PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Apoyo interinstitucional en casos de violencia contra las mujeres en el estado de Michoacán”

C. José Alberto Islas Labastida.

Junio 2026

Contenido

I. Introducción. 4
II. Justificación. 5
III. Objetivo general 8
IV. Planteamiento y delimitación del problema 10
V. Marco Teórico 13
VI. Formulación de la hipótesis 20
¿Sufres violencia? Aquí puedes encontrar ayuda en Michoacán 198
🚨 Si estás en peligro inmediato 199
📞 Emergencias — 911 199
📞 Denuncia anónima — 089 200
🤝 Orientación, atención psicológica, jurídica y trabajo social 201
Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas — Seimujer 201
Centros de Atención de Seimujer 203
Centros LIBRE para las Mujeres 204
Instancias Municipales de las Mujeres 205
⚖️ Atención integral, denuncia y acceso a la justicia 206
Centro de Justicia Integral para las Mujeres — CJIM Morelia 206
Centro de Justicia Integral para las Mujeres — Región Uruapan 208
Fiscalía General del Estado de Michoacán — FGE 209
Denuncia digital de la Fiscalía 211
🛡️ Medidas de protección 211
🩺 Atención médica, psicológica y violencia sexual 213
Secretaría de Salud de Michoacán 213
Módulos Mujer y Salud — MUSA 214
Si sufriste violencia sexual 215
🍇 Acompañamiento integral para víctimas 217
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas — CEEAV Michoacán 217
👩‍👧 Violencia familiar y protección de niñas, niños y adolescentes 219

Sistema DIF Michoacán 219
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 220
🏠 Refugios para mujeres, sus hijas e hijos 222
🏛️ Violencia institucional, discriminación y abuso de autoridad 223
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán — CEDH 223
Visitadurías regionales de la CEDH 225
💻 Violencia digital y ciberacoso 227
🔎 Desaparición o no localización de mujeres, niñas y adolescentes 228
Fiscalía General del Estado y plataforma "¿Has visto a?" 228
🚫 Trata de personas y explotación 230
📩 Violencia política contra las mujeres en razón de género 232
Instituto Electoral de Michoacán — IEM 232
Red de Mujeres Electas en Michoacán 2024–2027 233
Tribunal Electoral del Estado de Michoacán — TEEM 234
👮‍♀️ Violencia policial o incumplimiento de medidas de protección 235
🧠 Crisis emocional y afectaciones psicológicas 236
Recuerda 239
VII. Pruebas cualitativas de la hipótesis 240
Evidencia empírica de la variable independiente: articulación y claridad institucional 247
Evidencia empírica de la variable dependiente: acceso efectivo a los servicios 249
Relación lógica entre las variables: confirmación cualitativa de la hipótesis 251
Conclusión de la prueba de la hipótesis 252
VIII. Conclusiones 254
IX. Tareas pendientes y líneas para futuras investigaciones 272
X. Referencias 275

I. Introducción.

La violencia contra las mujeres constituye un fenómeno complejo que se manifiesta de manera diferenciada en los territorios, en función de sus contextos sociales, institucionales y normativos. En México, en el ámbito estatal, la respuesta pública frente a esta problemática se materializa a través de leyes, programas, instituciones y mecanismos de coordinación que, en conjunto, configuran la política pública de atención a la violencia contra las mujeres.

Este documento se inscribe en una serie de 32 investigaciones orientadas a examinar dicha política pública en las entidades federativas del país, en esta ocasión en el estado de Michoacán. El análisis parte del reconocimiento de que la atención a la violencia contra las mujeres no depende únicamente de la existencia de marcos normativos o de instancias especializadas, sino de la forma en que estos elementos se articulan, operan y se traducen en rutas claras de atención para las mujeres que requieren apoyo institucional.

La investigación adopta un enfoque cualitativo y documental, centrado en el análisis de información oficial, normativa y programática, así como en la identificación de las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que intervienen en la atención, protección y acceso a la justicia. A lo largo del documento se examinan las definiciones y tipologías de violencia reconocidas por las autoridades, el marco jurídico aplicable en los ámbitos internacional, nacional y estatal, y la configuración de la gestión interinstitucional en el territorio.

Como resultado de este análisis, el trabajo desarrolla un instrumento aplicado: un Directorio Estatal de Institucional de Atención para Mujeres en Situación de Violencia, diseñado para sistematizar la información institucional y organizarla por tipo de necesidad y momento de intervención. Este producto se concibe como un puente entre el diseño formal de la política pública y su operación práctica, con el fin de facilitar la comprensión de la oferta institucional existente.

El documento se estructura en cinco apartados. El primero contextualiza la violencia contra las mujeres en Michoacán a partir de datos oficiales. El segundo sistematiza las definiciones y tipologías de violencia. El tercero analiza el marco jurídico aplicable. El cuarto presenta el mapa institucional de atención y los mecanismos de articulación interinstitucional. Finalmente, el quinto apartado desarrolla el directorio institucional, seguido de las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio.

II. Justificación.

La violencia contra las mujeres constituye uno de los problemas socioeconómicos y políticos más persistentes y complejos en México, con impactos profundos en la salud, la seguridad, la autonomía económica y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. En el ámbito estatal, esta problemática no solo se expresa en la prevalencia de distintos tipos de violencia, sino también en las dificultades estructurales que enfrentan las mujeres para acceder de manera oportuna, clara y efectiva a los servicios institucionales de atención, protección y justicia.

Si bien en las últimas décadas se han desarrollado marcos jurídicos, programas e instituciones orientadas a atender la violencia contra las mujeres, persiste una brecha significativa entre la existencia formal de la política pública y su utilización real por parte de las mujeres que requieren apoyo. Esta brecha se manifiesta, entre otros aspectos, en la fragmentación institucional, la limitada articulación entre las instancias estatales y la dispersión de la información sobre las rutas de atención. En este contexto, la información institucional se convierte en un recurso clave para el acceso efectivo a derechos, y su carencia o falta de sistematización contribuye a la reproducción de desigualdades de género y a situaciones de revictimización.

La pertinencia de analizar este objeto de estudio radica en que la violencia contra las mujeres no puede comprenderse únicamente como un fenómeno individual o privado, sino como un problema público que exige una respuesta integral del Estado desde una perspectiva socioeconómica, política y de género. La investigación resulta necesaria en la medida en que permite examinar cómo se estructura la

política pública estatal, cuáles son las obligaciones concretas de las instituciones involucradas y de qué manera la gestión interinstitucional incide en el acceso real de las mujeres a los servicios disponibles.

La importancia de la presente investigación se sustenta en su orientación aplicada y en su contribución directa a la generación de propuestas de solución. A diferencia de estudios centrados exclusivamente en el diagnóstico, este trabajo tiene como producto principal la construcción de un **Directorio Estatal de Atención para Mujeres en Situación de Violencia**, concebido como una herramienta de política pública con perspectiva de género. Dicho directorio busca reducir la asimetría de información, facilitar el acceso oportuno a los servicios institucionales y evitar que las mujeres asuman la carga de coordinar por sí mismas a las distintas instancias responsables de su atención.

Desde el punto de vista social, el proyecto aporta un beneficio concreto al generar un instrumento claro, accesible y confiable, útil tanto para mujeres que han vivido violencia como para personal institucional y organizaciones de la sociedad civil que brindan acompañamiento. Al organizar la información por necesidades de atención y momentos de intervención, el directorio contribuye a disminuir barreras de acceso, retrasos en la atención y riesgos de revictimización, fortaleciendo el ejercicio efectivo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En términos académicos, la investigación aporta al campo de los estudios de política pública y gestión pública con perspectiva de género al vincular el análisis normativo e institucional con un producto aplicado de alto impacto social. Asimismo, contribuye a la comprensión de la articulación interinstitucional como un componente central de la eficacia de la política pública estatal en materia de violencia contra las mujeres.

Adicionalmente, la presente investigación se justifica en el marco de los criterios establecidos para el **Programa Anual de Trabajo (PAT)** y el **Gasto Programado con Perspectiva de Género**, particularmente en el subrubro de **investigación**

socioeconómica y política, al atender una problemática concreta que incide directamente en el ejercicio de los derechos de las mujeres y en su participación plena en la vida pública.

El **diagnóstico que da origen al proyecto** identifica un obstáculo estructural claramente definido: la falta de articulación clara y de información sistematizada sobre la política pública y la gestión interinstitucional en materia de violencia contra las mujeres, lo que limita el acceso efectivo a los servicios de atención, protección y justicia. Esta situación constituye una brecha de desigualdad que requiere ser atendida mediante acciones específicas, más allá del cumplimiento formal de la normativa vigente.

La **necesidad de realizar esta investigación en el momento actual** se vincula con la exigencia de que los recursos del gasto programado se traduzcan en resultados verificables, con impacto real en la igualdad sustantiva y en el fortalecimiento de la democracia. En este sentido, el estudio responde a la obligación legal de destinar recursos al adelanto de las mujeres, al promover el acceso efectivo a derechos, visibilizar obstáculos institucionales y fortalecer las capacidades de orientación y atención desde una perspectiva de género.

Finalmente, esta investigación se justifica porque contribuye a fortalecer la planeación estratégica del gasto programado, al identificar vacíos, duplicidades y áreas de oportunidad en la política pública estatal, y al ofrecer un instrumento concreto que favorece la coherencia entre el diseño normativo, la gestión institucional y la experiencia real de las mujeres.

III. Objetivo general

Analizar la arquitectura institucional, los mecanismos de coordinación interinstitucional y las rutas de atención para mujeres en situación de violencia en el estado de Michoacán, con el fin de identificar capacidades, brechas y oportunidades de mejora en el acceso efectivo a los servicios de atención, protección y justicia desde una perspectiva de género y derechos humanos.

Objetivos específicos

- Sistematizar el marco conceptual y teórico internacional sobre violencia contra las mujeres, políticas públicas y coordinación interinstitucional, con el propósito de contextualizar el problema desde la evidencia científica global.
- Identificar y analizar las instituciones públicas estatales y las organizaciones de la sociedad civil que intervienen en la atención de mujeres en situación de violencia en Michoacán, considerando sus funciones, procedimientos y tipos de violencia atendidos.
- Examinar los mecanismos de articulación interinstitucional existentes entre las instancias que conforman el circuito de atención, con énfasis en los procesos de referencia, canalización y seguimiento.
- Analizar las rutas de atención institucional desde el primer contacto hasta el acceso a la justicia, identificando barreras de acceso y puntos de fragmentación.
- Diseñar y sistematizar un directorio institucional de atención para mujeres en situación de violencia en Michoacán, organizado por tipo de institución, rol en la ruta de atención y mecanismos de contacto.

Metodología de la investigación

Enfoque metodológico

La investigación adopta un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo–analítico, orientado al análisis de políticas públicas y de la gestión interinstitucional de la atención a la violencia contra las mujeres.

Diseño metodológico

Se empleó una estrategia de investigación documental y análisis institucional, que incluyó:

- Revisión de literatura científica internacional reciente, integrada por artículos arbitrados, revisiones sistemáticas y documentos emitidos por organismos internacionales especializados en violencia contra las mujeres, salud pública y derechos humanos.
- Análisis de marcos normativos internacionales, nacionales y estatales aplicables a la atención de la violencia contra las mujeres, con el fin de identificar obligaciones institucionales, competencias y mecanismos formales de coordinación.
- Revisión de fuentes institucionales oficiales, tales como portales gubernamentales, fichas técnicas, directorios institucionales y documentos públicos de las dependencias involucradas en la atención.
- Sistematización de la información mediante matrices analíticas para identificar funciones, procedimientos, requisitos de acceso y mecanismos de articulación interinstitucional.

Técnicas de análisis

- Análisis de contenido cualitativo.
- Sistematización matricial de información institucional.
- Análisis comparado de funciones, procedimientos y rutas de atención.
- Aplicación transversal del enfoque de género.

IV. Planteamiento y delimitación del problema

Planteamiento del problema

La violencia contra las mujeres constituye un problema público de carácter socioeconómico y político que requiere una respuesta integral por parte del Estado. En el estado de Michoacán existen marcos jurídicos, instituciones y programas orientados a la atención, protección y acceso a la justicia para mujeres que han vivido violencia. Sin embargo, la existencia formal de estas instancias no garantiza por sí misma que las mujeres puedan acceder de manera oportuna, clara y efectiva a los servicios disponibles.

Uno de los principales problemas identificados es la **fragmentación de la información institucional y la falta de claridad sobre las funciones reales de cada instancia estatal**, lo cual dificulta que las mujeres sepan a qué institución acudir según el tipo de violencia que enfrentan y el momento en el que se encuentran. Esta situación se agrava cuando la información se encuentra dispersa en múltiples documentos normativos, programáticos y de difusión, trasladando a las mujeres la carga de identificar y coordinar por sí mismas su ruta de atención, lo que incrementa el riesgo de revictimización y abandono del proceso institucional.

Desde una perspectiva de gestión pública con enfoque de género, el problema no radica únicamente en la disponibilidad de servicios, sino en **cómo se organiza, documenta y comunica la política pública estatal** para garantizar el acceso efectivo a los derechos de las mujeres. La ausencia de un instrumento sistematizado, accesible y validado que concentre la información institucional relevante constituye una barrera estructural para el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este contexto, el problema de investigación se plantea a partir de la siguiente pregunta de investigación:

¿Cómo se articula la política pública y la gestión interinstitucional en materia de violencia contra las mujeres en el estado de Michoacán, y de qué manera esta articulación puede traducirse, desde una perspectiva de género, en un directorio institucional que facilite el acceso efectivo de las mujeres a servicios de atención, protección y justicia?

De manera complementaria, se utilizarán las siguientes preguntas para orientar la investigación:

- ¿Cómo se estructura actualmente la política pública y la gestión interinstitucional para la atención de la violencia contra las mujeres en el estado de Michoacán?
- ¿Qué definiciones y tipologías de violencia utilizan las autoridades estatales y cómo influyen en la canalización de los casos?
- ¿Qué instituciones públicas estatales y organizaciones de la sociedad civil intervienen en la atención a mujeres en situación de violencia y cuáles son sus funciones documentadas?
- ¿Qué barreras de información y acceso pueden identificarse a partir del análisis documental?
- ¿De qué manera puede traducirse el análisis de la política pública estatal en un directorio claro y accesible?

Delimitación del problema

¿Qué se analizará?

- La política pública estatal en materia de violencia contra las mujeres en Michoacán.

- Las definiciones y tipologías de violencia contra las mujeres establecidas por los marcos normativos y autoridades competentes.
- El marco jurídico internacional, nacional y estatal aplicable.
- Las instituciones públicas estatales y las organizaciones de la sociedad civil que brindan atención a mujeres en situación de violencia.
- La información institucional disponible y su utilidad para la construcción de un directorio de atención.

Delimitación del problema

¿Qué no se analizará?

- Medición estadística representativa ni análisis cuantitativo de prevalencia.
- Experiencias individuales de mujeres víctimas.
- Evaluación de casos judiciales o sentencias.
- Políticas públicas ajenas a la atención de la violencia contra las mujeres.
- Intervenciones directas de atención o acompañamiento.

Alcance del estudio

La investigación tiene un **alcance descriptivo y aplicado**, orientado a la comprensión del problema y a la elaboración de una propuesta concreta de solución: la construcción de un **Directorio de Atención Estatal para Mujeres en Situación de Violencia**, sustentado en el análisis de la política pública estatal y la gestión interinstitucional con perspectiva de género.

El alcance territorial es estatal, centrado en la entidad federativa Michoacán, y se enfoca en el análisis institucional y de política pública.

Población objetivo

- **Población directa:** mujeres en situación de violencia que requieren acceso a servicios de atención, protección y justicia.
- **Población indirecta:** instituciones públicas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil, personas tomadoras de decisiones y responsables del diseño e implementación de políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres; Titulares de las Secretarías Municipales, Estatal y Nacional de las Mujeres del Partido Acción Nacional con la finalidad de brindarles herramientas para orientar a militantes y ciudadanas que lo requieran; Titulares de las áreas del Partido Acción Nacional en las áreas de Estudios y Plataforma responsables del diseño de propuestas en la materia.

V. Marco Teórico

Magnitud del problema a nivel global desde la evidencia científica

La violencia contra las mujeres (VCM) es un fenómeno de alta prevalencia mundial y de gran impacto social, sanitario y económico. La literatura científica contemporánea la caracteriza como un problema de “proporciones epidémicas” en tanto su ocurrencia es masiva, persistente y transversal a los contextos, con efectos acumulativos sobre la salud, el bienestar y la autonomía de las mujeres (García-Moreno et al., 2015).

La evidencia más citada en la salud pública global indica que alrededor de **una de cada tres mujeres** ha experimentado violencia física o sexual a lo largo de su vida, predominando la perpetrada por la pareja íntima (García-Moreno & Temmerman, 2015). Esta constatación es clave para el marco teórico porque desplaza la violencia del ámbito de “lo privado” y la ubica como un asunto de interés público que compromete la acción estatal y la organización institucional.

En términos de agenda científica, la violencia contra las mujeres se entiende como un determinante social de la salud: incrementa riesgos de lesiones, trastornos de

salud mental, afectaciones en salud sexual y reproductiva, y consecuencias clínicas de corto y largo plazo. Además, tiene efectos indirectos en la salud y el desarrollo de niñas, niños y otras personas dependientes, mediante la exposición a entornos violentos, el estrés tóxico y la interrupción de redes de cuidado (García-Moreno et al., 2015). Esta dimensión es especialmente relevante cuando se analiza la respuesta institucional, porque explica la razón por la cual no puede reducirse a la intervención policial o judicial: la evidencia obliga a considerar al sector salud, los servicios sociales, los sistemas de protección y los mecanismos de acceso a derechos como parte de un mismo "ecosistema" de atención.

La investigación más reciente también vincula la magnitud del problema con agendas globales, particularmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En el ámbito científico de salud poblacional, se ha señalado que la violencia contra las mujeres y la violencia contra niñas y niños son obstáculos mayores para el logro de la Agenda 2030, y que su reducción requiere estrategias integradas de prevención y respuesta, con una lógica intersectorial y multiescalar (Bacchus et al., 2024). De esta forma, el problema no solo se mide en prevalencia, sino en su capacidad de reproducir desigualdades y comprometer metas de igualdad, salud, educación, bienestar y desarrollo.

Violencia contra las mujeres: fenómeno estructural, no episódico

El consenso en la evidencia revisada apunta a que la Violencia contra las mujeres no debe interpretarse como una suma de incidentes aislados, sino como un fenómeno social estructural arraigado en desigualdades históricas de género y en relaciones asimétricas de poder. Desde la perspectiva de género, las dinámicas patriarcales —entendidas como arreglos sociales que privilegian sistemáticamente la autoridad masculina—, junto con normas y prácticas que subordinan a las mujeres, constituyen un "sustrato" que normaliza o tolera la violencia (Essue et al., 2025). Esta conceptualización es crucial para un marco teórico que pretende estudiar articulación institucional: si la violencia es estructural, entonces requiere respuestas estructurales y no solo reacciones eventuales.

En la literatura, la violencia aparece asociada a normas sociales que justifican conductas violentas, a la aceptación social del control sobre la vida de las mujeres y a la reproducción de estereotipos de género. En consecuencia, la violencia se convierte en un mecanismo de control y disciplinamiento social, que limita la agencia y la libertad femenina (Essue et al., 2025; Guaita-Fernández et al., 2024).

Tipologías, manifestaciones y "multidimensionalidad"

Los estudios revisados subrayan que la violencia no es unidemsional, incluye violencia física, sexual, psicológica y otras formas que, aunque se clasifican analíticamente por separado, suelen coexistir y potenciarse. En la evidencia reciente, se enfatiza que las mujeres pueden enfrentar "violencia multidimensional": combinaciones de violencia íntima, comunitaria, institucional, económica o sexual que generan necesidades complejas y múltiples rutas de atención (Essue et al., 2025). Esta idea es particularmente útil para el análisis institucional, porque implica que un solo sector o institución rara vez puede cubrir la totalidad de necesidades que un caso implica.

Además, la literatura muestra conexiones importantes entre violencia de pareja contra las mujeres y violencia contra niñas y niños en el espacio familiar. Estas intersecciones se describen a través de factores de riesgo compartidos, consecuencias acumulativas, transmisión intergeneracional, coocurrencia de la violencia en el hogar y vulnerabilidad en ciertas etapas (por ejemplo, adolescencia) (Bacchus et al., 2024). Esta evidencia refuerza teóricamente que la atención requiere redes interinstitucionales capaces de operar con lógica de familia, ciclo de vida y prevención.

Enfoque interseccional: desigualdad dentro de la desigualdad

Una contribución decisiva de la evidencia reciente es la insistencia en que las mujeres no constituyen un grupo homogéneo. La interseccionalidad se incorpora como marco explicativo para comprender cómo identidades y condiciones —

racialización, pobreza, migración, pertenencia étnica, diversidad sexual y de género, ruralidad— se combinan para producir experiencias diferenciadas de violencia y, crucialmente, de acceso a servicios (Essue et al., 2025). Esto es central para el marco teórico del proyecto porque un diagnóstico institucional "neutro" o "promedio" corre el riesgo de invisibilizar barreras específicas y reproducir un modelo de atención "talla única" que, según la evidencia, suele fallar para las mujeres más marginadas (Essue et al., 2025).

Definiciones clave para esta investigación: políticas públicas, coordinación interinstitucional y su importancia

Políticas públicas frente a la violencia: de la respuesta reactiva a la prevención estructural

En el plano conceptual, las políticas públicas frente a la violencia contra las mujeres pueden entenderse como *el conjunto de marcos normativos, estrategias, programas, presupuestos, servicios y mecanismos institucionales orientados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia.* La literatura resalta que estas políticas deben actuar tanto sobre la ocurrencia inmediata (protección, atención médica, justicia) como sobre las causas estructurales (normas sociales, desigualdad de poder, condiciones económicas y culturales) (Guaita-Fernández et al., 2024; Ullman et al., 2025).

Un punto crítico identificado por la evidencia científica es la brecha entre reconocimiento y ejecución. Aún cuando la violencia ha ganado espacio en agendas internacionales y nacionales, el financiamiento, la capacidad instalada y la implementación real son con frecuencia insuficientes para producir cambios sostenidos (Ullman et al., 2025). Esta brecha es un argumento teórico potente porque coloca al centro el análisis de capacidad estatal (presupuesto, recursos humanos, protocolos, formación) y la necesidad de que la política pública sea verificable en sus resultados.

Coordinación interinstitucional: concepto operativo y condición de eficacia

Para fines de esta investigación, la coordinación interinstitucional puede definirse como *el conjunto de arreglos formales e informales que permiten que instituciones de diferentes sectores (salud, justicia, seguridad, protección social, atención psicosocial) operen de manera articulada, con criterios compartidos y rutas claras de referencia y contrarreferencia, evitando discontinuidades, duplicaciones o revictimización.* La evidencia científica la plantea como requisito para una respuesta "coherente y sistemática" y enfatiza que debe incluir liderazgo, coordinación, coherencia intersectorial y participación de organizaciones de mujeres (García-Moreno & Temmerman, 2015).

En el ámbito sanitario, por ejemplo, la literatura enfatiza que el sistema de salud necesita condiciones habilitantes para que sus proveedores puedan responder: protocolos, formación, coordinación con otras agencias y redes de referencia (García-Moreno et al., 2015). Esto conecta directamente con el interés de la investigación: no basta con que existan instituciones; se requiere que el sistema funcione como un circuito que garantice continuidad y acceso efectivo.

Acceso a servicios como categoría analítica: disponibilidad, asequibilidad y aceptabilidad

El acceso efectivo a servicios de apoyo se conceptualiza en la evidencia como un fenómeno multidimensional. El análisis interseccional de los sistemas de apoyo muestra barreras en tres dominios recurrentes: disponibilidad (existencia y proximidad de servicios, tiempos de espera), asequibilidad (costos directos e indirectos, seguros, transporte) y aceptabilidad (trato, confianza, pertinencia cultural, ausencia de discriminación) (Essue et al., 2025).

Además, la evidencia destaca el papel de apoyos informales (familia, amistades, redes comunitarias) como primer punto de contacto; sin embargo, estos apoyos pueden simultáneamente facilitar o inhibir la búsqueda de ayuda formal, dependiendo de normas sociales, estigma y dinámicas familiares (Essue et al., 2025). Esto refuerza una lectura institucional realista: el sistema formal interactúa con lo informal y debe diseñarse para reducir barreras, no para depender de redes que pueden ser frágiles o coercitivas.

Estado del arte: qué se sabe (y qué falta) sobre estudios de esta naturaleza en el mundo

Crecimiento de la evidencia, con desequilibrios temáticos

El campo de investigación sobre violencia contra las mujeres ha crecido de forma notable, pero con distribución desigual. La evidencia de síntesis global reporta una expansión de estudios sobre prevención y respuesta, e incluso la consolidación de marcos como RESPECT para orientar programación basada en evidencia (Ullman et al., 2025). Sin embargo, se observa un desequilibrio: muchas investigaciones se concentran en estimar prevalencias o evaluar intervenciones específicas, mientras que es menos común la investigación orientada a medir eficiencia, optimización de recursos, o desempeño sistémico de políticas públicas en términos institucionales (Guaita-Fernández et al., 2024).

Este punto es especialmente relevante porque la presente investigación se ubica en el plano de la política pública aplicada: examinar instituciones, rutas de atención y articulación real. La revisión sobre eficiencia de políticas enfatiza que existe un vacío en mediciones sistemáticas de eficiencia con criterios de optimización de recursos y reducción del problema, lo cual abre un campo de investigación necesario (Guaita-Fernández et al., 2024).

Enfoque multisectorial: consenso normativo, implementación difícil

La literatura sostiene con claridad que terminar con la violencia requiere enfoques multisectoriales y marcos sistemáticos; el consenso es fuerte en el plano discursivo y conceptual (García-Moreno & Temmerman, 2015). No obstante, también se reconoce que la implementación es lenta, enfrenta barreras conductuales y de sistema, y carece de condiciones habilitantes suficientes en muchos contextos (García-Moreno et al., 2015). La investigación internacional subraya que no existe un modelo único aplicable a todos los contextos, lo que implica que los sistemas deben adaptarse territorialmente (García-Moreno et al., 2015).

Interseccionalidad y acceso: avances recientes y vacíos persistentes

En los últimos años, el estado del arte ha incorporado de forma más consistente el enfoque interseccional para explicar por qué ciertos grupos enfrentan mayores barreras de acceso. La evidencia muestra que las restricciones estructurales y sistémicas afectan el acceso y la alineación de los servicios con las necesidades de las mujeres, y que los modelos genéricos suelen eclipsar barreras asociadas a racialización, pobreza y otras formas de marginación (Essue et al., 2025). A la vez, esta literatura identifica que gran parte de la evidencia proviene del “Norte Global” y que existen brechas en estudios del “Sur Global”, lo que sugiere la necesidad de investigaciones más situadas, con enfoque territorial y sensible a contextos institucionales específicos (Essue et al., 2025).

Convergencia reciente: prevención + respuesta y diseño institucional

Una tendencia relevante del estado del arte es la convergencia entre investigaciones de prevención y de respuesta, proponiendo integrarlas en sistemas articulados. Por ejemplo, se ha documentado que la violencia contra mujeres y la violencia contra niñas y niños comparten dimensiones de riesgo y coocurrencia familiar, lo que demanda integración entre sectores y niveles de política (Bacchus et al., 2024). En paralelo, se reconoce que la prevención es posible y que existe

evidencia robusta de intervenciones preventivas, pero su escalamiento requiere decisiones políticas, presupuestales y coordinación (Ullman et al., 2025).

VI. Formulación de la hipótesis

La falta de articulación clara entre la política pública y la gestión interinstitucional en materia de violencia contra las mujeres en el estado de Michoacán limita el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de atención, protección y justicia; por lo que la sistematización de dicha información en un directorio institucional claro y accesible, desde una perspectiva de género, contribuirá a reducir barreras de información y riesgos de revictimización.

Desglose de los elementos de la hipótesis

- **Unidad de análisis:**

 La política pública y la gestión interinstitucional estatal para la atención de la violencia contra las mujeres en Michoacán.

- **Variable independiente:**

 Nivel de articulación y claridad de la política pública y la gestión interinstitucional estatal.

- **Variable dependiente:**

 Acceso efectivo de las mujeres a servicios de atención, protección y justicia.

- **Relación lógica:**

A menor articulación y claridad institucional, mayores barreras de acceso; la sistematización de la información institucional contribuye a disminuir dichas barreras.

La hipótesis formulada es explicativa y exploratoria, y será contrastada mediante un análisis documental cualitativo, sin recurrir a entrevistas, encuestas ni trabajo de campo, lo que garantiza coherencia metodológica entre el problema de investigación, el objetivo general y las técnicas empleadas.

Contexto General del Estado de Michoacán

El estado de Michoacán de Ocampo, ubicado en la región centro-occidente de los Estados Unidos Mexicanos, constituye una de las entidades federativas con mayor riqueza histórica, cultural, ambiental y productiva del país. Cuenta con una superficie aproximada de 58,599 kilómetros cuadrados, equivalente a cerca del 3.0 % del territorio nacional, lo que lo posiciona entre los estados de mayor extensión territorial de México. Limita al norte con los estados de Jalisco, Guanajuato y Querétaro, al este con el Estado de México y Guerrero, al sur con el océano Pacífico, y al oeste con Colima y Jalisco, condición geográfica que le otorga una ubicación estratégica para la articulación económica entre el centro del país, la región del Bajío y la costa del Pacífico. La presencia del Puerto de Lázaro Cárdenas, considerado uno de los complejos portuarios más importantes de América Latina, fortalece su papel como nodo logístico para el comercio internacional, particularmente dentro del marco del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), al facilitar el intercambio comercial con los mercados de Asia y Norteamérica. Asimismo, su diversidad fisiográfica, integrada por sierras, valles, planicies costeras, lagos y bosques templados, convierte a Michoacán en una entidad con una extraordinaria diversidad ecológica y productiva, aunque también plantea importantes desafíos para la planeación territorial y la provisión equitativa de infraestructura y servicios públicos.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Michoacán registró una población de aproximadamente 4.75 millones de habitantes, ubicándose entre las diez entidades más pobladas del país. La distribución demográfica presenta una ligera mayoría femenina, consistente con la tendencia nacional, mientras que una proporción importante de la población se concentra en los principales centros urbanos como Morelia, Uruapan, Zamora, Lázaro Cárdenas, Zitácuaro y Apatzingán. Sin embargo, a diferencia de otras entidades con una elevada concentración metropolitana, Michoacán mantiene una estructura territorial caracterizada por una amplia dispersión poblacional, derivada de la existencia de numerosas localidades rurales y comunidades indígenas distribuidas a lo largo del estado. Esta configuración genera importantes diferencias regionales en materia de acceso a servicios públicos, infraestructura, educación, salud y oportunidades económicas. Asimismo, Michoacán destaca por albergar una de las poblaciones indígenas más numerosas de México, particularmente del pueblo purépecha, cuyas comunidades representan un elemento fundamental de la identidad histórica, cultural y lingüística del estado y constituyen actores centrales en los procesos contemporáneos de autonomía, autogobierno y preservación del patrimonio biocultural. El propio Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021–2027 reconoce que la principal riqueza del estado reside en su población y plantea como eje rector la participación ciudadana y la inclusión de todos los sectores sociales en la construcción del desarrollo estatal.

En el ámbito económico, Michoacán posee una estructura productiva altamente diversificada, sustentada en la interacción de los sectores primario, secundario y terciario. La entidad destaca a nivel nacional por ser uno de los principales productores agroalimentarios del país, ocupando posiciones de liderazgo en cultivos estratégicos como aguacate, berries, limón, mango y guayaba, además de mantener una importante producción pecuaria, forestal y pesquera. Estas actividades convierten al sector agropecuario en uno de los pilares tradicionales de la economía estatal y en una fuente significativa de empleo para las regiones

rurales. Paralelamente, el sector industrial se ha fortalecido gracias al desarrollo del complejo portuario e industrial de Lázaro Cárdenas, la industria siderúrgica, la generación de energía, la transformación de alimentos y la manufactura, mientras que el sector terciario concentra una participación creciente mediante actividades relacionadas con el comercio, los servicios profesionales, el turismo, la educación, el transporte y la logística internacional. El Plan Estatal reconoce que, pese al enorme potencial económico derivado de sus recursos naturales, agrícolas, culturales y logísticos, gran parte de la población continúa enfrentando condiciones de pobreza y desigualdad, situación que exige impulsar un desarrollo económico incluyente, socialmente justo, ambientalmente sostenible y capaz de redistribuir de manera más equitativa los beneficios del crecimiento. Entre las estrategias propuestas destacan el fortalecimiento de las finanzas públicas, la generación de infraestructura, la formalización del empleo, el impulso al campo, la industria, el turismo y el emprendimiento, así como el aprovechamiento estratégico del Puerto de Lázaro Cárdenas para consolidar a Michoacán como un estado competitivo dentro del corredor económico del T-MEC.

Desde la perspectiva social, Michoacán enfrenta importantes retos estructurales relacionados con la pobreza, la desigualdad territorial, la inseguridad, el acceso a servicios públicos y la garantía efectiva de los derechos humanos. Si bien la entidad dispone de una amplia red institucional en materia de educación, salud, asistencia social y programas de bienestar, persisten diferencias significativas entre las zonas urbanas y rurales respecto a la cobertura y calidad de dichos servicios. En este contexto, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021–2027 identifica como prioridad la construcción de un entorno de bienestar sustentado en el respeto pleno de los derechos humanos, la inclusión social, la igualdad sustantiva y la atención prioritaria de los grupos históricamente vulnerados. El documento reconoce la necesidad de fortalecer las políticas públicas dirigidas a mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas adultas mayores y demás sectores en situación de vulnerabilidad, incorporando una perspectiva transversal de igualdad y no

discriminación. Asimismo, plantea que el bienestar debe alcanzarse mediante el acceso efectivo a la educación, la salud, la alimentación, la cultura, el deporte y demás derechos sociales, con el objetivo de reducir las brechas regionales y promover un desarrollo más equitativo en todo el territorio estatal.

La educación representa uno de los componentes estratégicos para el desarrollo de Michoacán y constituye un instrumento esencial para disminuir las desigualdades sociales y fortalecer el capital humano de la entidad. El estado cuenta con una amplia oferta de instituciones de educación básica, media superior y superior, entre las que destacan universidades públicas, institutos tecnológicos y centros de investigación que contribuyen a la formación de profesionistas en diversas áreas del conocimiento. Sin embargo, el sistema educativo enfrenta desafíos asociados con la cobertura en comunidades rurales, la permanencia escolar, las condiciones de infraestructura y la mejora de la calidad educativa. En el ámbito científico y tecnológico, diversas instituciones académicas desarrollan actividades de investigación vinculadas con la agricultura, el medio ambiente, la ingeniería, las ciencias sociales y la salud, favoreciendo la generación de conocimiento para el desarrollo regional. El Plan Estatal enfatiza que la educación constituye un elemento indispensable para fortalecer la cohesión social, impulsar el desarrollo económico y consolidar una ciudadanía comprometida con los principios democráticos, la legalidad y el respeto a los derechos humanos, por lo que plantea la educación como una herramienta transversal para alcanzar los objetivos de bienestar y prosperidad del estado.

En el ámbito cultural, Michoacán es ampliamente reconocido como una de las entidades con mayor riqueza patrimonial de México. Su identidad se sustenta en la herencia histórica del pueblo purépecha, en sus expresiones artísticas, gastronómicas, musicales y artesanales, así como en la conservación de numerosas tradiciones comunitarias que forman parte del patrimonio cultural nacional. Destacan manifestaciones como la Noche de Muertos en la región lacustre de Pátzcuaro, la elaboración de artesanías en madera, cobre, textiles, laca y alfarería, además de una importante diversidad arquitectónica integrada por

ciudades coloniales, conventos, templos y zonas arqueológicas. La riqueza natural del estado, expresada en la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, los bosques templados, los lagos y la costa del Pacífico, complementa su potencial turístico mediante modalidades de turismo cultural, ecológico y de naturaleza. El Plan de Desarrollo Integral reconoce expresamente que la diversidad cultural y ambiental constituye uno de los principales activos estratégicos de Michoacán y plantea la necesidad de preservar este patrimonio mediante políticas de desarrollo territorial sostenible, reconocimiento de los pueblos originarios y fortalecimiento de la identidad comunitaria.

En términos político-administrativos, Michoacán se encuentra dividido en 113 municipios, lo que lo convierte en una de las entidades con mayor número de gobiernos municipales del país. La administración pública estatal se estructura bajo los principios establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y por la Ley de Planeación del Estado, teniendo como instrumento rector el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021–2027. Dicho plan se organiza en cuatro ejes estratégicos —Armonía, Paz y Reconciliación; Bienestar; Prosperidad Económica; y Territorio Sostenible— complementados por dos ejes transversales orientados a garantizar la Inclusión e Igualdad Sustantiva y un Gobierno Digital, Honesto, Eficaz y Transparente. El documento enfatiza la importancia de fortalecer la gobernabilidad democrática mediante la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, el respeto a los derechos humanos y la construcción de instituciones más cercanas a la población. Asimismo, reconoce que la consolidación del desarrollo estatal requiere fortalecer la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y promover mecanismos permanentes de evaluación y seguimiento de las políticas públicas.

De cara al futuro, Michoacán enfrenta desafíos complejos relacionados con la consolidación de la seguridad pública, la reducción de las desigualdades sociales, la protección de los recursos naturales, la adaptación al cambio climático, el fortalecimiento institucional y el crecimiento económico sostenible. No obstante,

dispone también de ventajas competitivas significativas derivadas de su ubicación geográfica, su potencial agrícola, forestal, energético, logístico y turístico, así como de la riqueza cultural y del capital social de sus comunidades. En este contexto, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021–2027 plantea una visión de desarrollo basada en la construcción de un estado con mayor armonía, paz, bienestar, prosperidad económica y sostenibilidad territorial, sustentado en la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la generación de oportunidades para toda la población. La capacidad de articular crecimiento económico, justicia social, fortalecimiento institucional y sostenibilidad ambiental será determinante para consolidar el desarrollo de Michoacán en el mediano y largo plazo y fortalecer su posición estratégica dentro del contexto nacional.

Conexto: Violencia contra las mujeres en el estado de Michoacán a partir del análisis de datos oficiales disponibles

La **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021** es el principal instrumento estadístico elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para conocer la magnitud, características y expresiones de la violencia que enfrentan las mujeres de 15 años y más en México. La encuesta genera información representativa en el ámbito nacional y para cada una de las entidades federativas, lo que permite analizar las experiencias de violencia ocurridas a lo largo de la vida y durante los 12 meses previos al levantamiento. La ENDIREH estudia la violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial, así como la discriminación, y examina su ocurrencia en los ámbitos escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja. También recopila información sobre las personas agresoras, la búsqueda de ayuda y denuncia, las experiencias de violencia durante la infancia, la atención obstétrica, la discapacidad, la violencia digital y los problemas familiares surgidos o modificados durante la emergencia sanitaria por COVID-19. Por su amplitud temática y sus estándares metodológicos y éticos, constituye un insumo central para diseñar, dar seguimiento

y evaluar políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Para la edición de 2021, el levantamiento nacional se realizó entre el 4 de octubre y el 30 de noviembre de ese año, mediante un diseño probabilístico, trietápico, estratificado y por conglomerados. La población objetivo estuvo integrada por mujeres de 15 años y más residentes en viviendas particulares. En el ámbito nacional se levantó información en 140,784 viviendas, mientras que la muestra correspondiente a Michoacán de Ocampo fue de **4,426 viviendas**, cifra que permite obtener estimaciones representativas para la entidad. Los periodos de referencia empleados comprenden la vida completa, la vida escolar, la vida laboral, la relación de pareja actual o última, los últimos cinco años y los últimos 12 meses, comprendidos aproximadamente entre octubre de 2020 y octubre de 2021. Esta estructura temporal resulta fundamental porque permite distinguir las experiencias acumuladas de violencia de aquellas que se encontraban activas o habían ocurrido recientemente al momento de la encuesta.

En términos generales, los resultados muestran que la violencia contra las mujeres constituye un fenómeno ampliamente extendido en Michoacán. El **64.9 % de las mujeres de 15 años y más** declaró haber experimentado al menos un incidente de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación a lo largo de su vida. Esta proporción se encuentra por debajo del promedio nacional de 70.1 %, por lo que Michoacán ocupó el quinto lugar entre las entidades con menor prevalencia acumulada. Sin embargo, este posicionamiento relativo no debe interpretarse como ausencia o baja gravedad del problema, ya que el porcentaje significa que aproximadamente dos de cada tres mujeres han vivido al menos una forma de violencia en alguno de los ámbitos estudiados. En los 12 meses previos al levantamiento, la prevalencia estatal fue de **42.7 %**, prácticamente igual al promedio nacional de 42.8 %, lo que muestra que la violencia continuaba siendo una experiencia reciente para más de cuatro de cada diez mujeres.

La comparación entre la violencia acumulada y la violencia reciente permite identificar una situación compleja. Aunque Michoacán presenta una prevalencia a lo largo de la vida inferior a la media nacional, la diferencia desaparece casi por completo cuando se examinan los últimos 12 meses. Esto sugiere que las cifras estatales no deben leerse únicamente desde una perspectiva histórica, sino también como evidencia de la persistencia contemporánea de las agresiones. La entidad ocupó el lugar 17 entre las de mayor prevalencia reciente, lo que la sitúa en una posición intermedia respecto del resto del país. La cercanía entre el indicador estatal y el nacional confirma que la violencia contra las mujeres no constituye un problema marginal ni residual en Michoacán, sino una realidad cotidiana que continúa reproduciéndose en relaciones afectivas, espacios educativos, lugares de trabajo, familias y comunidades.

El análisis por tipo de violencia muestra que la **violencia psicológica** es la forma más frecuente en la entidad. A lo largo de la vida, el 49.5 % de las mujeres michoacanas declaró haberla experimentado, frente a un promedio nacional de 51.6 %. En los últimos 12 meses, la proporción estatal ascendió a 31.1 %, cifra ligeramente superior al promedio nacional de 29.4 %. Esta diferencia es relevante porque indica que, aunque la exposición acumulada se encuentra por debajo del valor nacional, la violencia psicológica reciente tiene una presencia particularmente importante en Michoacán. Este tipo de violencia puede manifestarse mediante insultos, amenazas, humillaciones, descalificaciones, control, celos, aislamiento, indiferencia, rechazo o restricciones a la autonomía, y suele operar como una forma cotidiana de sometimiento que puede anteceder, acompañar o intensificar otras agresiones.

La elevada prevalencia de violencia psicológica revela que buena parte de la desigualdad de género se reproduce mediante mecanismos que no siempre dejan lesiones visibles, pero que afectan de manera profunda la autoestima, la seguridad emocional, la capacidad de decisión y la autonomía de las mujeres. En Michoacán, la presencia de esta violencia en los datos generales, en la relación de pareja, en el ámbito familiar y entre las mujeres adultas mayores confirma que no se trata de una

manifestación aislada. Su normalización puede dificultar el reconocimiento del daño y retrasar la búsqueda de apoyo, particularmente cuando los insultos, amenazas o controles son interpretados como conflictos privados, problemas familiares o componentes habituales de las relaciones afectivas. Desde una perspectiva de política pública, esta situación exige que la prevención no se limite a las agresiones físicas, sino que incluya educación emocional, transformación de estereotipos de género y detección temprana de conductas de control.

La **violencia física** afectó al 32.8 % de las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida, porcentaje inferior al promedio nacional de 34.7 %. En los 12 meses anteriores a la encuesta, la prevalencia estatal fue de 10.7 %, ligeramente superior al 10.2 % nacional. Aunque su frecuencia es menor que la de la violencia psicológica, el indicador reciente muestra que más de una de cada diez mujeres experimentó agresiones físicas en un periodo de apenas un año. Este tipo de violencia comprende actos que causan daño no accidental mediante el uso de la fuerza, armas u objetos, y puede producir lesiones internas, externas o ambas. Sus consecuencias trascienden la seguridad inmediata, pues pueden generar discapacidades temporales o permanentes, afectaciones emocionales, pérdida de ingresos, ausentismo laboral y una mayor demanda de servicios médicos, jurídicos y de protección.

La **violencia sexual** presenta una prevalencia de 39.9 % a lo largo de la vida y de 21.3 % en los últimos 12 meses. Ambos valores se encuentran por debajo de los promedios nacionales, que fueron de 49.7 % y 23.3 %, respectivamente. No obstante, la magnitud estatal sigue siendo considerable: cuatro de cada diez mujeres han experimentado alguna forma de violencia sexual a lo largo de su vida y más de una de cada cinco la vivió recientemente. Este tipo de violencia comprende actos que degradan o dañan el cuerpo o la sexualidad de las mujeres, vulneran su libertad, dignidad e integridad y expresan relaciones de abuso de poder. En Michoacán adquiere especial relevancia en el ámbito comunitario, donde constituye la forma más frecuente de violencia, y también está presente en los ámbitos escolar, laboral, familiar, de pareja y durante la infancia.

La **violencia económica, patrimonial o asociada con discriminación** afectó al 26.5 % de las mujeres a lo largo de la vida y al 16.9 % durante los 12 meses previos al levantamiento. La prevalencia acumulada se encuentra ligeramente por debajo del promedio nacional de 27.4 %, mientras que el indicador reciente supera el valor nacional de 16.2 %. Estas agresiones se relacionan con el control de los ingresos, la limitación de recursos para satisfacer necesidades, la apropiación o destrucción de bienes y documentos, la desigualdad salarial y distintas prácticas de discriminación en el trabajo. Su impacto es particularmente profundo porque restringe la capacidad material de las mujeres para tomar decisiones, salir de relaciones violentas, acceder a vivienda, salud o justicia y construir proyectos de vida autónomos.

Las diferencias sociodemográficas muestran que la violencia no se distribuye de manera homogénea entre las mujeres de Michoacán. La prevalencia a lo largo de la vida fue mayor entre quienes residían en áreas urbanas, con 67.3 %; entre las mujeres de 15 a 24 años, con 70.6 %; entre aquellas con educación superior, con 74.5 %; y entre las separadas, divorciadas o viudas, con 69.4 %. También se registró una prevalencia de 65.0 % entre quienes no hablaban una lengua indígena ni se consideraban indígenas. Estos datos no significan que la educación, la urbanización o la separación causen violencia, sino que evidencian formas diferenciadas de exposición, reconocimiento y declaración de las agresiones. También sugieren que las políticas deben considerar la edad, la escolaridad, el lugar de residencia, la situación conyugal y la pertenencia indígena al diseñar estrategias de prevención y atención.

El análisis por ámbitos indica que la **relación de pareja** es el espacio de mayor prevalencia en Michoacán. El 42.6 % de las mujeres que tuvieron pareja experimentó algún tipo de violencia a lo largo de la relación actual o última, proporción superior al promedio nacional de 39.9 %. En los 12 meses previos al levantamiento, el porcentaje estatal fue de 24.3 %, frente a 20.7 % a nivel nacional. Michoacán ocupó el octavo lugar entre las entidades con mayor prevalencia de violencia ejercida por la pareja actual o última a lo largo de la relación. Estos

resultados muestran que, aun cuando la prevalencia general acumulada del estado es menor que la nacional, la violencia en la pareja tiene una presencia comparativamente elevada y constituye uno de los principales núcleos del problema.

Dentro de la pareja, la violencia psicológica fue la forma predominante, con una prevalencia de 38.3 % a lo largo de la relación y de 21.4 % durante el último año. La violencia económica o patrimonial alcanzó 20.5 % a lo largo de la relación y 10.0 % recientemente; la física afectó al 17.5 % en el periodo acumulado y al 6.3 % en los últimos 12 meses; mientras que la sexual registró 7.1 % y 2.6 %, respectivamente. La coexistencia de varias formas de violencia muestra que las relaciones de pareja pueden convertirse en espacios de control emocional, material, físico y sexual. La predominancia psicológica no disminuye la gravedad de las demás formas, sino que sugiere la existencia de procesos de violencia escalonada, acumulativa y, en algunos casos, simultánea.

La centralidad del ámbito de pareja obliga a cuestionar la idea del hogar y de la relación afectiva como espacios necesariamente seguros. En Michoacán, la elevada prevalencia respecto del promedio nacional indica la persistencia de patrones de control, dominación y desigualdad en las relaciones íntimas. Las agresiones pueden permanecer ocultas durante largos periodos debido a la dependencia económica, la presencia de hijas e hijos, el temor a represalias, la presión familiar, el estigma asociado con la separación o la ausencia de redes de apoyo. La violencia de pareja debe comprenderse como un problema público y de derechos humanos, no como un conflicto privado, porque sus efectos se extienden a la salud, la economía familiar, el desarrollo de niñas y niños y la participación social de las mujeres.

En el **ámbito familiar**, el 12.2 % de las mujeres experimentó violencia durante los 12 meses previos a la encuesta, porcentaje superior al promedio nacional de 11.4 %. Michoacán ocupó el séptimo lugar entre las entidades con mayor prevalencia de violencia familiar reciente. La forma más frecuente fue la psicológica, con 10.5 %, seguida de la violencia física, con 3.5 %; la sexual, con 3.4 %; y la económica o

patrimonial, con 2.1 %. Estos resultados muestran que la violencia familiar no se limita a la pareja, sino que puede ser ejercida por distintos integrantes del núcleo o de la red de parentesco.

Los datos sobre las personas agresoras permiten observar la importancia de los vínculos de proximidad. En la violencia familiar total, los hermanos o hermanas concentraron el 23.4 % de las agresiones; en la violencia psicológica representaron 22.8 % y en la física 37.2 %. En la violencia económica o patrimonial, la madre apareció como principal agresora, con 21.1 %, mientras que en la violencia sexual los primos o primas concentraron 30.8 %. Estas cifras evidencian que la violencia familiar puede reproducirse en relaciones intergeneracionales y entre pares, y que no responde exclusivamente a un único perfil de agresor. También muestran la necesidad de fortalecer mecanismos de detección y atención que consideren la complejidad de las relaciones familiares y eviten reducir el fenómeno únicamente a la violencia conyugal.

En el **ámbito comunitario**, el 34.7 % de las mujeres declaró haber vivido violencia a lo largo de su vida y el 19.6 % durante los últimos 12 meses. Ambos valores se encuentran por debajo de los promedios nacionales, que fueron de 45.6 % y 22.4 %, respectivamente. Michoacán ocupó el tercer lugar entre las entidades con menor prevalencia comunitaria acumulada. Sin embargo, la cifra estatal significa que más de una tercera parte de las mujeres ha enfrentado agresiones en relaciones o espacios comunitarios, por lo que no debe interpretarse como un fenómeno menor.

La violencia sexual es la expresión dominante en la comunidad: 31.7 % de las mujeres la experimentó a lo largo de la vida y 17.7 % durante el último año. La violencia psicológica registró 16.4 % y 8.4 %, mientras que la física alcanzó 6.3 % y 2.6 %, respectivamente. Las personas desconocidas constituyeron el principal grupo agresor: representaron 64.5 % de las agresiones comunitarias acumuladas y 58.9 % de las recientes. En el caso específico de la violencia sexual, los desconocidos concentraron 68.2 % a lo largo de la vida y 63.9 % en los últimos 12 meses. Estos datos muestran que la experiencia de las mujeres en el espacio

comunitario está marcada, principalmente, por agresiones sexuales perpetradas por personas con quienes no existe un vínculo previo.

El peso de la violencia sexual comunitaria tiene implicaciones directas sobre la movilidad, la participación social y el derecho de las mujeres a utilizar los espacios públicos. Aunque la presentación estatal no desglosa en esta sección la totalidad de los lugares físicos concretos donde ocurrieron las agresiones, sí muestra que el ámbito comunitario se define por el vínculo con personas de la comunidad o desconocidas, no únicamente por un espacio geográfico específico. La elevada participación de agresores desconocidos puede generar temor, cambios de rutas, restricciones de horarios, abandono de actividades educativas o laborales y una percepción permanente de inseguridad. En consecuencia, la prevención requiere acciones urbanas, comunitarias, educativas y de seguridad que no trasladen a las mujeres la responsabilidad de evitar la violencia.

En el **ámbito laboral**, la prevalencia fue de 22.8 % a lo largo de la vida laboral y de 18.8 % durante los últimos 12 meses, valores inferiores a los promedios nacionales de 27.9 % y 20.8 %. Michoacán ocupó el quinto lugar entre las entidades con menor prevalencia de violencia laboral acumulada. No obstante, la distancia relativamente pequeña entre el indicador de toda la vida laboral y el de los últimos 12 meses muestra que una parte importante de las agresiones se encontraba vigente o había ocurrido recientemente. La violencia psicológica alcanzó 9.6 % a lo largo de la vida laboral y 6.0 % en el último año, mientras que la física o sexual registró 11.7 % y 6.6 %, respectivamente.

La discriminación fue la forma más frecuente de violencia laboral. A lo largo de la vida laboral alcanzó 14.6 %, mientras que en los últimos 12 meses se elevó a 20.8 %. Entre las mujeres asalariadas, una de cada cinco experimentó alguna situación de discriminación por razones de género durante el último año. Las situaciones más frecuentes fueron recibir un pago menor que un hombre que realizaba el mismo trabajo o tenía el mismo puesto, con 11.8 %; contar con menos oportunidades de ascenso, con 11.2 %; y recibir menos prestaciones que un hombre con el mismo

nivel o puesto, con 7.4 %. Estos resultados muestran que la violencia laboral no se reduce al acoso o al hostigamiento, sino que también se expresa mediante desigualdades estructurales en remuneraciones, promociones y condiciones de trabajo.

Los compañeros y compañeras de trabajo fueron las principales personas agresoras en este ámbito. Concentraron 30.8 % de la violencia laboral a lo largo de la vida y 32.2 % durante los últimos 12 meses. En la violencia psicológica representaron 33.9 % y 32.7 %, respectivamente, mientras que en la violencia física o sexual alcanzaron 28.8 % y 31.8 %. Estos datos evidencian que la violencia laboral no procede únicamente de superiores jerárquicos, sino que también se reproduce horizontalmente entre personas que comparten el mismo espacio de trabajo. Por ello, las estrategias institucionales deben incluir protocolos claros, canales de denuncia accesibles, medidas contra represalias y acciones preventivas dirigidas a toda la plantilla laboral.

En el **ámbito escolar**, el 28.5 % de las mujeres experimentó violencia a lo largo de su vida como estudiante, proporción inferior al promedio nacional de 32.3 %. No obstante, durante los últimos 12 meses la prevalencia estatal fue de 23.9 %, superior al promedio nacional de 20.2 %. Michoacán ocupó el quinto lugar entre las entidades con menor prevalencia escolar acumulada, pero el indicador reciente evidencia una presencia considerable de violencia en las experiencias educativas actuales. La cercanía entre la prevalencia de toda la vida escolar y la de los últimos 12 meses sugiere que, entre las mujeres que continuaban estudiando, la exposición reciente fue especialmente significativa.

A lo largo de la vida escolar, la violencia física fue la forma más frecuente, con 17.9 %, seguida de la psicológica, con 14.7 %, y la sexual, con 14.4 %. En los últimos 12 meses, la violencia psicológica ocupó el primer lugar, con 15.5 %; la sexual registró 14.6 % y la física 7.4 %. Estos resultados muestran que las instituciones educativas pueden reproducir agresiones físicas, humillaciones, exclusiones, hostigamiento y conductas sexuales no consentidas. La presencia de violencia sexual reciente en

14.6 % de las estudiantes constituye un indicador particularmente preocupante, pues representa una afectación directa al derecho a la educación, a la seguridad y al libre desarrollo de las mujeres.

Los compañeros fueron los principales agresores en el ámbito escolar. A lo largo de la vida escolar concentraron 43.7 % del total de agresiones, 40.1 % de la violencia psicológica, 39.8 % de la física y 49.8 % de la sexual. En los últimos 12 meses, representaron 47.1 % del total, 43.4 % de la psicológica, 50.6 % de la física y 49.3 % de la sexual. La reiteración de este patrón evidencia que buena parte de la violencia escolar se produce entre pares y que los centros educativos requieren mecanismos preventivos que intervengan sobre las normas de convivencia, los estereotipos de género y la tolerancia social frente al acoso.

La **violencia durante la infancia** constituye una de las dimensiones más graves del panorama estatal. El 42.2 % de las mujeres de 15 años y más declaró haber sufrido algún tipo de violencia antes de cumplir 15 años. La violencia física alcanzó 36.1 %, la psicológica 24.1 % y la sexual 10.0 %. Dentro de esta última, 8.4 % reportó abuso sexual y 5.5 % violación o intento de violación. Michoacán ocupó el lugar 16 entre las entidades con mayor prevalencia de violencia durante la infancia, lo que la sitúa en una posición media nacional, pero con una magnitud que demuestra que las agresiones comienzan para muchas mujeres desde etapas tempranas de la vida.

Las principales personas agresoras en los casos de violencia sexual durante la infancia fueron primos o primas, tíos o tías y personas no familiares, como vecinos o conocidos. Este hallazgo muestra que las agresiones sexuales contra niñas suelen producirse en entornos de proximidad y confianza, donde existen relaciones familiares, comunitarias o de conocimiento previo. La cercanía con el agresor puede dificultar la revelación de los hechos, favorecer el encubrimiento y generar miedo a la ruptura familiar o a la incredulidad de las personas adultas. Además, la violencia vivida durante la infancia puede tener consecuencias de largo plazo en la salud

mental, las relaciones afectivas, el desempeño escolar y la exposición posterior a otras formas de violencia.

La **violencia obstétrica** constituye otra dimensión relevante. Entre las mujeres de 15 a 49 años cuyo último parto o cesárea ocurrió entre 2016 y 2021, el 32.5 % experimentó algún tipo de maltrato por parte del personal que las atendió. Michoacán ocupó el lugar 12 entre las entidades con mayor proporción de maltrato obstétrico. Del total de mujeres atendidas, 19.1 % reportó maltrato psicológico o físico y 21.2 % tratamientos médicos no autorizados. Estos indicadores muestran que una proporción importante de las mujeres enfrentó prácticas que vulneraron su dignidad, autonomía o derecho al consentimiento informado durante la atención reproductiva.

En Michoacán la prevalencia del maltrato obstétrico fue mayor entre las mujeres que tuvieron una cesárea. El 34.3 % de quienes pasaron por este procedimiento experimentó algún tipo de maltrato, frente al 30.7 % de quienes tuvieron un parto. En los partos, el maltrato psicológico o físico alcanzó 21.4 % y los tratamientos no autorizados 17.6 %. En las cesáreas, el maltrato psicológico o físico fue de 17.0 %, pero los tratamientos médicos no autorizados ascendieron a 24.7 %. Esta diferencia muestra que la violencia obstétrica puede adoptar expresiones distintas según el tipo de nacimiento y resalta la necesidad de fortalecer el consentimiento informado, la comunicación médica, el trato digno y el respeto a las decisiones reproductivas.

La ENDIREH define el maltrato obstétrico como los tratos de crueldad, dureza, desconsideración u omisión de cuidados durante el último parto o cesárea. Incluye situaciones como gritos, regaños, pellizcos, jaloneos, demora intencional de la atención, indiferencia ante preguntas, imposición de posiciones incómodas, expresiones humillantes e impedimentos injustificados para ver, cargar o amamantar al bebé. También contempla tratamientos médicos realizados sin autorización. Esta definición permite comprender que la violencia obstétrica no se limita a errores técnicos, sino que abarca prácticas institucionales que vulneran la dignidad, la información y la capacidad de decisión de las mujeres.

Las **mujeres de 60 años y más** también enfrentan niveles importantes de violencia. En Michoacán, el 15.9 % experimentó algún tipo de agresión por parte de familiares o personas con quienes vivía durante los últimos 12 meses. La violencia psicológica fue la más frecuente, con 14.4 %, seguida de la económica o patrimonial, con 5.3 %, y la física, con 2.2 %. Esta última estimación debe utilizarse con cautela porque el propio documento señala que no es estadísticamente representativa. La entidad ocupó el séptimo lugar nacional con mayor prevalencia de violencia contra mujeres de 60 años y más.

Los hijos, hijas y otros familiares fueron señalados como las principales personas agresoras de las mujeres adultas mayores. Esta información revela que la violencia en la vejez se desarrolla con frecuencia dentro de relaciones de cuidado, dependencia económica o convivencia cotidiana. La violencia psicológica puede expresarse mediante humillaciones, amenazas, aislamiento o desvalorización, mientras que la económica y patrimonial puede involucrar el control de pensiones, propiedades o recursos. La invisibilización de estas agresiones puede ser mayor debido a estereotipos que presentan a las mujeres mayores como dependientes, pasivas o incapaces de tomar decisiones, lo que exige servicios especializados y mecanismos de detección en instituciones de salud, asistencia social y procuración de justicia.

La situación de las **mujeres con discapacidad** presenta características específicas. El 68.3 % de quienes tenían alguna discapacidad experimentó violencia a lo largo de la vida y el 40.6 % durante los últimos 12 meses. Estas cifras son superiores al promedio general estatal en el periodo acumulado, aunque ligeramente inferiores en el periodo reciente. Entre las mujeres con limitación, la prevalencia fue de 69.5 % a lo largo de la vida y de 44.5 % recientemente, mientras que entre quienes no tenían discapacidad ni limitación alcanzó 62.4 % y 42.4 %, respectivamente. Los resultados muestran que la relación entre discapacidad y violencia no es lineal, pero sí evidencia condiciones diferenciadas de exposición y vulnerabilidad.

En la relación de pareja, el 50.2 % de las mujeres con discapacidad experimentó violencia a lo largo de la relación actual o última y el 24.5 % durante el último año. La violencia psicológica fue la más frecuente, con 45.3 % y 20.8 %, respectivamente. La económica o patrimonial alcanzó 31.5 % a lo largo de la relación y 14.0 % recientemente; la física, 29.0 % y 9.9 %; y la sexual, 14.4 % y 6.1 %. Estas cifras muestran que las mujeres con discapacidad enfrentan una elevada exposición a diversas formas de violencia dentro de relaciones afectivas, donde la dependencia para realizar ciertas actividades puede ser utilizada como mecanismo de control.

La comparación por ámbitos confirma algunas desigualdades. A lo largo de la vida, las mujeres con discapacidad registraron mayor violencia en la pareja, con 50.2 %, y en el ámbito escolar, con 33.0 %, que las mujeres sin discapacidad ni limitación, cuyos valores fueron 38.8 % y 26.1 %. En los últimos 12 meses, las mujeres con discapacidad presentaron una prevalencia de 44.2 % en el ámbito escolar y de 21.4 % en el laboral, ambas superiores a las observadas entre las mujeres sin discapacidad ni limitación, con 20.5 % y 18.0 %. Estos datos justifican el desarrollo de políticas accesibles e interseccionales que consideren barreras de comunicación, movilidad, dependencia, discriminación y acceso a la justicia.

La **violencia a través de medios digitales** aparece como una extensión de las formas tradicionales de agresión. En Michoacán, la mayor prevalencia acumulada se observó en el ámbito comunitario, con 7.4 %, seguida del laboral, con 5.1 %, el familiar, con 4.3 %, la pareja, con 0.9 %, y el escolar, con 2.4 %. En los últimos 12 meses, el ámbito escolar registró la mayor prevalencia, con 9.4 %, seguido del comunitario, con 3.1 %, la pareja, con 1.0 %, el laboral, con 0.6 %, y el familiar, con 0.9 %. La aparente inversión entre la prevalencia acumulada y reciente en la escuela sugiere que la violencia digital tiene una presencia particularmente importante entre las mujeres que continúan estudiando.

La violencia digital amplía la capacidad de control, hostigamiento y exposición de las mujeres, ya que puede continuar fuera de los límites físicos de la escuela, el

trabajo, la comunidad o la relación de pareja. Además, puede reproducirse rápidamente mediante mensajes, imágenes, publicaciones, amenazas o difusión de información. En el caso de las estudiantes, la prevalencia reciente de 9.4 % indica que las instituciones educativas requieren protocolos específicos para atender agresiones en redes sociales y plataformas digitales, sin considerar que estas conductas quedan fuera de su responsabilidad por ocurrir en entornos virtuales.

La información sobre **búsqueda de ayuda, apoyo, atención y denuncia** muestra un nivel muy elevado de silencio institucional. Entre las mujeres que experimentaron violencia física o sexual a lo largo de la vida, el 91.3 % no denunció ni solicitó apoyo en el ámbito escolar; en el laboral, la proporción fue de 93.5 %; en el comunitario, de 95.7 %; en el familiar, de 93.4 %; y en la pareja, de 85.1 %. Solo 8.7 % solicitó apoyo o denunció en el ámbito escolar; 6.5 % en el laboral; 4.3 % en el comunitario; 6.6 % en el familiar y 13.4 % en la pareja.

Estas cifras muestran que la mayoría de las agresiones no llegan a conocimiento de las autoridades o de los servicios especializados. El principal motivo de no denuncia en los ámbitos escolar, laboral, comunitario y familiar fue considerar que se trató de algo sin importancia o que no afectó a la víctima. Esta respuesta fue mencionada por 41.1 % en el ámbito escolar y por 50.0 % en el comunitario. En la relación de pareja, el principal motivo fue el miedo a las consecuencias o a las amenazas, referido por 31.1 % de las mujeres. En los ámbitos laboral y familiar, este temor alcanzó 36.3 % y 34.4 %, respectivamente. Los resultados revelan que la baja denuncia se relaciona tanto con la normalización de la violencia como con el temor real a sufrir represalias.

La escasa búsqueda de ayuda no debe interpretarse como ausencia de daño ni como falta de voluntad de las mujeres para enfrentar la violencia. En muchos casos, expresa la existencia de barreras institucionales, sociales, familiares y económicas. La percepción de que una agresión “no fue importante” puede ser resultado de procesos culturales que minimizan el acoso, la violencia sexual o las agresiones familiares. Por otra parte, el miedo a las amenazas muestra que algunas mujeres

evalúan que denunciar puede incrementar el riesgo. En consecuencia, las políticas públicas deben enfocarse no solo en promover la denuncia, sino también en garantizar seguridad, confidencialidad, acompañamiento, atención accesible y respuestas institucionales eficaces.

En el contexto de la **emergencia sanitaria por COVID-19**, el 56.5 % de las mujeres consideró que los conflictos o problemas familiares se mantuvieron igual que antes del confinamiento, mientras que 30.2 % señaló que nunca había existido este tipo de conflictos. El 7.8 % indicó que los problemas iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria y 5.5 % afirmó que disminuyeron o se resolvieron. Estos datos muestran que, aunque la mayoría no percibió un incremento, una proporción relevante sí experimentó el surgimiento o agravamiento de tensiones familiares durante un periodo caracterizado por confinamiento, pérdida de ingresos, sobrecarga de cuidados y reducción de redes externas de apoyo.

Desde una lectura transversal, los resultados de la ENDIREH permiten afirmar que la violencia contra las mujeres en Michoacán no es un conjunto de hechos aislados, sino un fenómeno acumulativo que puede comenzar en la infancia, continuar durante la vida escolar, aparecer en el trabajo y la comunidad, y reproducirse en las relaciones familiares y de pareja. La prevalencia general acumulada es menor que el promedio nacional, pero varios indicadores recientes son iguales o superiores a la media del país, como la violencia psicológica, física, económica o patrimonial, escolar, familiar y de pareja. Esto muestra que la posición comparativa de Michoacán no debe utilizarse para minimizar el problema, ya que la violencia sigue afectando a una proporción considerable de mujeres.

Un rasgo distintivo del contexto estatal es la relevancia de la **violencia de pareja**, cuya prevalencia supera los promedios nacionales tanto a lo largo de la relación como durante el último año. Esta situación revela la persistencia de relaciones desiguales de poder en el espacio afectivo y doméstico. La violencia psicológica funciona como el principal mecanismo de control, pero convive con agresiones físicas, sexuales, económicas y patrimoniales. La dependencia económica, el

miedo, la presión familiar y la baja confianza en las instituciones pueden dificultar que las mujeres identifiquen la violencia, soliciten apoyo o abandonen relaciones de riesgo.

Otro elemento relevante es la diferencia entre la violencia acumulada y la reciente en los ámbitos escolar y laboral. Michoacán ocupa posiciones relativamente bajas en las prevalencias a lo largo de la vida, pero presenta cifras recientes cercanas o superiores al promedio nacional. En el ámbito escolar, la violencia reciente supera el indicador nacional, mientras que en el laboral la discriminación de los últimos 12 meses es mayor que la prevalencia acumulada. Estos patrones pueden indicar una persistencia activa de prácticas violentas y discriminatorias que requieren respuestas inmediatas, especialmente entre estudiantes y trabajadoras.

La violencia sexual aparece de manera transversal en la comunidad, la escuela, el trabajo, la familia, la pareja y la infancia. En la comunidad constituye la forma predominante, con desconocidos como principales agresores; en la escuela, los compañeros concentran cerca de la mitad de las agresiones sexuales; y durante la infancia, los agresores se ubican principalmente entre familiares y personas cercanas. Esta variación muestra que no existe un único escenario ni un único perfil de agresor, por lo que las políticas de prevención deben diferenciar estrategias según el vínculo, la edad de las víctimas y el ámbito de ocurrencia.

La violencia contra las mujeres en Michoacán también se encuentra atravesada por condiciones de edad, discapacidad, escolaridad, situación conyugal y residencia urbana o rural. Las mujeres jóvenes, urbanas, con mayor escolaridad y separadas, divorciadas o viudas registran prevalencias acumuladas elevadas. Las mujeres con discapacidad enfrentan una exposición particularmente alta en la pareja y la escuela, mientras que las adultas mayores padecen violencia psicológica y económica ejercida principalmente por familiares. Estas diferencias confirman que una política homogénea resulta insuficiente y que las respuestas deben incorporar enfoques de ciclo de vida, discapacidad, territorio e interseccionalidad.

La violencia obstétrica evidencia que las instituciones públicas y privadas también pueden convertirse en espacios de vulneración. El hecho de que casi una tercera parte de las mujeres que tuvo un parto o cesárea haya experimentado maltrato muestra que la violencia de género no se limita a relaciones interpersonales, sino que puede reproducirse mediante prácticas médicas, rutinas institucionales y decisiones realizadas sin consentimiento. La mayor presencia de tratamientos no autorizados entre quienes tuvieron cesárea subraya la necesidad de fortalecer la autonomía reproductiva y el derecho de las mujeres a recibir información completa y comprensible.

La baja denuncia constituye uno de los principales obstáculos para la intervención estatal. En todos los ámbitos, la gran mayoría de las mujeres que vivió violencia física o sexual no solicitó apoyo ni presentó una queja. El silencio se vincula con la normalización, el miedo y la percepción de que las agresiones no fueron suficientemente graves. Este patrón reduce la visibilidad institucional del problema y puede generar una brecha importante entre los registros administrativos y la magnitud real revelada por las encuestas. Por ello, las cifras de denuncias no deben utilizarse como único indicador para dimensionar la violencia contra las mujeres.

En conjunto, la ENDIREH 2021 muestra que la violencia contra las mujeres en Michoacán debe comprenderse como un fenómeno estructural, relacional y territorial. No se limita al espacio doméstico ni a la violencia física, sino que abarca controles psicológicos, desigualdades económicas, discriminación laboral, agresiones sexuales, violencia digital, maltrato obstétrico y abusos ocurridos desde la infancia hasta la vejez. Su persistencia evidencia la continuidad de normas sociales y relaciones de poder que colocan a las mujeres en condiciones desiguales de seguridad, autonomía y acceso a derechos.

El análisis estatal también revela una tensión entre la menor prevalencia acumulada respecto del promedio nacional y la cercanía o superioridad de varios indicadores recientes. Esta tensión obliga a evitar lecturas complacientes. Michoacán no se encuentra fuera de la crisis nacional de violencia de género; por el contrario,

presenta expresiones específicas que deben ser atendidas con prioridad, especialmente la violencia de pareja, la violencia psicológica reciente, la violencia escolar, la discriminación laboral, el maltrato obstétrico y la violencia contra mujeres con discapacidad y adultas mayores.

Finalmente, los resultados demandan una respuesta pública integral que articule prevención, atención, protección, sanción y reparación. Las instituciones educativas requieren protocolos efectivos y acciones contra la violencia entre pares; los centros de trabajo deben combatir la discriminación salarial y garantizar canales seguros de denuncia; los servicios de salud necesitan fortalecer el consentimiento informado y el trato digno; y las instituciones de justicia y asistencia deben reducir las barreras que desincentivan la búsqueda de apoyo. Al mismo tiempo, es indispensable transformar las normas culturales que normalizan el control, minimizan las agresiones y responsabilizan a las mujeres de evitar la violencia. La ENDIREH 2021 proporciona una base estadística sólida para orientar estas acciones y para colocar la experiencia de las mujeres michoacanas en el centro de las políticas de igualdad, seguridad, salud y justicia.

Violencia contra las mujeres, una problemática socioeconómica y de política pública.

La violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo debe comprenderse como una problemática estructural que rebasa ampliamente la esfera de los conflictos individuales o familiares. Se trata de un fenómeno asociado con relaciones históricas de desigualdad entre mujeres y hombres, con normas sociales que asignan posiciones, responsabilidades y grados de autoridad diferentes según el género, y con instituciones que no siempre han logrado prevenir, detectar o sancionar adecuadamente las agresiones. Desde esta perspectiva, la violencia no surge únicamente de decisiones aisladas de personas agresoras, sino que se produce y reproduce dentro de contextos sociales donde persisten la subordinación económica, la dependencia afectiva, la división sexual del trabajo, la normalización del control sobre las mujeres y la tolerancia frente a distintas formas de

discriminación. La ENDIREH 2021 permite observar esta dimensión estructural porque no restringe su análisis a la violencia física, sino que mide también las expresiones psicológicas, sexuales, económicas y patrimoniales que ocurren en la pareja, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad. Su diseño convierte a la encuesta en un insumo para estimar la magnitud y gravedad del problema y para orientar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

La magnitud registrada por la ENDIREH confirma que la violencia contra las mujeres constituye un problema social generalizado en Michoacán. El 64.9 % de las mujeres de 15 años y más manifestó haber experimentado al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida y el 42.7 % señaló haberla vivido durante los 12 meses previos al levantamiento. Esto significa que el fenómeno no afecta solamente a un conjunto reducido de mujeres en circunstancias excepcionales, sino que forma parte de la trayectoria vital de aproximadamente dos de cada tres mujeres y de la experiencia reciente de más de cuatro de cada diez. Aunque la prevalencia acumulada estatal se encuentra por debajo del promedio nacional, la prevalencia reciente prácticamente coincide con éste, lo que impide interpretar la posición relativa de Michoacán como evidencia de un problema menor. Por el contrario, la proximidad entre el indicador estatal reciente y el nacional muestra que las relaciones y condiciones que producen violencia continúan activas y que la respuesta pública debe orientarse tanto a atender las consecuencias como a modificar las causas sociales que permiten su permanencia.

La dimensión socioeconómica de la violencia se observa, en primer término, en la relación entre agresión y autonomía material. La violencia económica o patrimonial afectó al 26.5 % de las mujeres michoacanas a lo largo de su vida y al 16.9 % en los últimos 12 meses. Esta categoría incluye conductas que controlan o restringen los ingresos, limitan el acceso a recursos indispensables, dañan o retienen bienes y documentos, afectan derechos patrimoniales o colocan a las mujeres en condiciones desiguales en el trabajo. En términos económicos, estas prácticas reducen la capacidad de las mujeres para decidir sobre su vida, separarse de una pareja violenta, cambiar de residencia, buscar atención médica, contratar

representación jurídica o mantener a sus hijas e hijos sin depender de la persona agresora. La violencia económica no es, por tanto, una manifestación secundaria del problema, sino un mecanismo de dominación que puede sostener otras formas de violencia al impedir que las mujeres dispongan de medios efectivos para protegerse.

Esta relación entre violencia y autonomía resulta especialmente visible en el ámbito de la pareja, que es el espacio de mayor prevalencia en Michoacán. El 42.6 % de las mujeres que han tenido pareja experimentó violencia a lo largo de la relación actual o última, y el 24.3 % la vivió durante los últimos 12 meses. Dentro de este ámbito, la violencia psicológica alcanzó 38.3 % a lo largo de la relación y 21.4 % recientemente, mientras que la violencia económica o patrimonial afectó al 20.5 % y al 10.0 %, respectivamente. La combinación de control emocional y control de recursos puede generar relaciones de dependencia difíciles de romper: la mujer puede estar sometida a humillaciones, amenazas y restricciones a la autonomía, al mismo tiempo que carece de ingresos propios, vivienda alternativa o redes de apoyo. Michoacán ocupó el octavo lugar entre las entidades con mayor prevalencia de violencia de pareja a lo largo de la relación, lo que convierte este ámbito en una prioridad sustantiva para la política estatal.

La violencia psicológica es particularmente importante para explicar la dimensión socioeconómica del problema, porque sus efectos pueden limitar la capacidad de participación educativa, laboral y comunitaria de las mujeres incluso cuando no existen lesiones visibles. Las amenazas, descalificaciones, insultos, humillaciones, celos, restricciones a la autodeterminación y conductas de aislamiento deterioran la autoestima y pueden producir miedo, ansiedad, depresión, retraimiento social y dificultad para tomar decisiones. En Michoacán, el 49.5 % de las mujeres había sufrido violencia psicológica a lo largo de la vida y el 31.1 % durante el último año. Desde una perspectiva económica, estas afectaciones pueden traducirse en ausentismo, reducción del desempeño, abandono escolar, interrupción de trayectorias profesionales, pérdida de oportunidades y dependencia prolongada. La ENDIREH no estima directamente el costo monetario de esas consecuencias, pero

sus resultados permiten inferir que una violencia tan extendida tiene efectos relevantes sobre el capital humano, la productividad y la capacidad de las mujeres para participar en condiciones de igualdad en la economía estatal.

El ámbito laboral constituye otra conexión directa entre violencia, desigualdad económica y política pública. La ENDIREH señala que el 22.8 % de las mujeres en Michoacán experimentó violencia a lo largo de su vida laboral y el 18.8 % durante los últimos 12 meses. Además, entre las mujeres asalariadas, el 20.8 % vivió alguna situación reciente de discriminación laboral por razones de género. Las principales manifestaciones fueron recibir un pago menor que un hombre que realizaba el mismo trabajo o tenía el mismo puesto, con 11.8 %; contar con menos oportunidades de ascenso, con 11.2 %; y recibir menos prestaciones que un hombre en una posición equivalente, con 7.4 %. Estas prácticas muestran que la violencia de género opera también dentro de la estructura productiva, no solo mediante agresiones explícitas, sino a través de mecanismos que limitan el ingreso, la movilidad profesional y la acumulación de derechos laborales.

La discriminación laboral genera consecuencias que se extienden más allá de la mujer directamente afectada. Un salario inferior reduce los recursos disponibles en los hogares, limita la capacidad de ahorro, incrementa la dependencia económica y disminuye el acceso a vivienda, salud, educación y seguridad social. La exclusión de ascensos restringe la participación de las mujeres en puestos de decisión y reproduce estructuras organizacionales masculinizadas donde la perspectiva de género permanece ausente. Asimismo, el acoso, el hostigamiento y la violencia entre compañeros pueden conducir a renuncias, cambios de empleo o abandono del mercado laboral. Por ello, la violencia laboral representa simultáneamente una vulneración de derechos, una barrera para la igualdad económica y un problema de eficiencia productiva: desaprovecha capacidades, genera rotación de personal y reduce la continuidad de las trayectorias laborales femeninas.

La desigual distribución del trabajo doméstico y de cuidados es otro elemento central para comprender la vulnerabilidad socioeconómica de las mujeres. Aunque

la ENDIREH no cuantifica en el documento estatal el valor económico total del trabajo no remunerado, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán reconoce expresamente la necesidad de generar mecanismos para el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo doméstico y de cuidados entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado. Esta línea de acción resulta significativa porque la sobrecarga de cuidados reduce el tiempo que las mujeres pueden destinar al empleo remunerado, la formación, el descanso, la participación pública o la construcción de redes de apoyo. Cuando una mujer depende económicamente de su pareja debido a responsabilidades domésticas desigualmente asignadas, su margen para enfrentar una relación violenta puede ser considerablemente menor.

El propio PLADIEM vincula de manera explícita la atención de la violencia con la autonomía económica y la reducción de la pobreza femenina. El plan reconoce que, en 2018, el 47.1 % de las mujeres en Michoacán se encontraba en condiciones de pobreza y plantea como meta reducir esa proporción. Entre sus acciones incluye combatir los tipos y modalidades de violencia, preservar la dignidad e integridad de las mujeres, generar entornos seguros, brindar atención prioritaria a mujeres indígenas y afromexicanas, potenciar la autonomía económica y promover su participación social, cultural, académica, política y económica. Esta articulación es relevante porque muestra que la política estatal no puede separar completamente el combate a la violencia de las políticas de empleo, ingreso, cuidados, bienestar y participación. La pobreza no causa automáticamente violencia, pero puede incrementar la dependencia, limitar las opciones disponibles y dificultar el acceso a servicios de protección.

La dimensión educativa también revela cómo la violencia afecta la acumulación de capacidades y las oportunidades económicas futuras. En Michoacán, el 28.5 % de las mujeres había vivido violencia a lo largo de su vida escolar y el 23.9 % la experimentó durante los 12 meses previos a la encuesta, porcentaje reciente superior al promedio nacional. La violencia psicológica reciente alcanzó 15.5 %, la sexual 14.6 % y la física 7.4 %. Además, los compañeros fueron los principales

agresores en todas las modalidades. Estas experiencias pueden generar miedo, bajo rendimiento, ausentismo, abandono escolar o modificación de proyectos académicos. La consecuencia socioeconómica es evidente: cuando la violencia interrumpe la educación, disminuye la posibilidad de acceder posteriormente a empleos formales, mejores ingresos y mayor autonomía.

La violencia durante la infancia refuerza el carácter intergeneracional del problema. El 42.2 % de las mujeres en Michoacán reportó haber experimentado algún tipo de violencia antes de los 15 años; el 36.1 % sufrió violencia física, el 24.1 % psicológica y el 10.0 % sexual. Estas experiencias pueden afectar la salud mental, el desempeño educativo, la formación de vínculos y la percepción de la violencia como comportamiento normal dentro de las relaciones. Cuando niñas y adolescentes crecen en entornos donde la agresión se naturaliza, aumenta el riesgo de que los patrones de subordinación y control se reproduzcan en etapas posteriores. La violencia infantil, por tanto, no constituye solamente un antecedente biográfico, sino un factor que puede perpetuar desigualdades y generar demandas futuras de atención educativa, médica, psicológica y judicial.

La problemática debe analizarse también desde una perspectiva de ciclo de vida. Las mujeres jóvenes presentan una exposición elevada a la violencia escolar, comunitaria, sexual y digital; las mujeres adultas enfrentan con mayor frecuencia violencia de pareja, familiar y laboral; y las mujeres de 60 años y más pueden sufrir agresiones psicológicas, económicas y patrimoniales ejercidas por familiares o personas con quienes viven. En Michoacán, el 15.9 % de las mujeres adultas mayores experimentó algún tipo de violencia durante el último año, y el estado ocupó el séptimo lugar nacional con mayor prevalencia en este grupo. La forma predominante fue la psicológica, con 14.4 %, seguida de la económica o patrimonial, con 5.3 %. Las principales personas agresoras fueron hijos, hijas y otros familiares.

La violencia contra mujeres adultas mayores tiene una dimensión socioeconómica específica. El control de pensiones, propiedades, herencias o ahorros puede ser utilizado como forma de despojo y subordinación. A ello se suman la dependencia

física, el aislamiento y la necesidad de cuidados, factores que pueden dificultar la denuncia o la separación respecto de familiares agresores. Esta situación exige que las políticas dirigidas a personas mayores incorporen perspectiva de género, protección patrimonial, acompañamiento jurídico y mecanismos de detección en servicios de salud y asistencia social. El PLADIEM contempla orientar a las personas adultas mayores en el acceso a la justicia y la no discriminación con perspectiva de género, lo que reconoce indirectamente la necesidad de una respuesta diferenciada para este grupo.

La discapacidad introduce otra dimensión de desigualdad. De acuerdo con la información estatal, 126.7 mil mujeres de 15 años y más declararon tener alguna discapacidad. La prevalencia de violencia a lo largo de la vida entre mujeres con discapacidad fue de 68.3 %, superior a la prevalencia general estatal, y en la relación de pareja alcanzó 50.2 %. Las mujeres con discapacidad pueden enfrentar dependencia para realizar actividades cotidianas, barreras de comunicación, dificultades de movilidad y menor acceso a instituciones. Cuando la persona agresora es también cuidadora, proveedora de recursos o intermediaria frente a los servicios públicos, la posibilidad de denunciar y escapar de la violencia puede disminuir considerablemente. La atención pública debe ser accesible física, comunicacional y jurídicamente, y no puede diseñarse suponiendo que todas las mujeres cuentan con los mismos recursos para solicitar ayuda.

La dimensión territorial es igualmente relevante en un estado con una amplia distribución de localidades, comunidades indígenas y regiones rurales. Las mujeres que viven fuera de los principales centros urbanos pueden enfrentar mayores distancias respecto de fiscalías, hospitales, refugios, centros de justicia y servicios psicológicos. La falta de transporte, conectividad, recursos económicos o personal especializado puede convertir la existencia formal de un servicio en una oferta prácticamente inaccesible. Además, las mujeres indígenas pueden enfrentar barreras lingüísticas, discriminación y tensiones entre sistemas normativos, instituciones estatales y estructuras comunitarias. El PLADIEM reconoce la necesidad de brindar atención prioritaria a mujeres indígenas desde una perspectiva

integral, intercultural y de género, lo cual es esencial para evitar que una política uniforme reproduzca exclusiones.

La violencia comunitaria también tiene consecuencias económicas y territoriales. Aunque la prevalencia en Michoacán fue inferior a la nacional, el 34.7 % de las mujeres la había experimentado a lo largo de su vida y el 19.6 % durante el último año. La violencia sexual fue la forma predominante y las personas desconocidas constituyeron el principal grupo agresor. Cuando las mujeres perciben el espacio público como inseguro, pueden modificar rutas, horarios y medios de transporte, rechazar empleos nocturnos o alejados, abandonar actividades educativas y limitar su participación comunitaria. La violencia opera así como una restricción al derecho a la ciudad, al trabajo y a la movilidad. No es solamente un problema de seguridad individual, sino una condición que reduce la capacidad de las mujeres para aprovechar oportunidades económicas y sociales.

En el ámbito de la salud, la violencia genera afectaciones físicas, psicológicas, sexuales y reproductivas que requieren servicios públicos continuos. Las lesiones, la ansiedad, la depresión, las consecuencias de la violencia sexual, los embarazos no deseados y otros daños pueden incrementar la demanda de atención médica, psicológica y de rehabilitación. La ENDIREH también documenta la violencia obstétrica: el 32.5 % de las mujeres de 15 a 49 años cuyo último parto o cesárea ocurrió entre 2016 y 2021 experimentó algún tipo de maltrato por parte del personal de salud. Esta forma de violencia muestra que las instituciones encargadas de proteger derechos pueden convertirse también en espacios de vulneración cuando se realizan procedimientos sin consentimiento, se omite información o se brinda un trato humillante.

La violencia obstétrica constituye un problema de política sanitaria porque involucra la calidad de los servicios, la ética profesional, el consentimiento informado, la autonomía reproductiva y los mecanismos de supervisión. El PLADIEM incorpora entre sus acciones la prevención de la violencia obstétrica, el fortalecimiento de los mecanismos de control de calidad, la denuncia anónima y la

formación de profesionales de la salud con ética, trato digno, calidad, calidez y perspectiva de género. Esto demuestra que la respuesta no puede reducirse al castigo individual de una conducta, sino que requiere cambios institucionales en protocolos, capacitación, evaluación y organización de los servicios.

La baja denuncia representa uno de los principales desafíos de política pública. Entre las mujeres que habían sufrido violencia física o sexual, el 91.3 % no denunció ni solicitó ayuda en el ámbito escolar; el 93.5 % en el laboral; el 95.7 % en el comunitario; el 93.4 % en el familiar y el 85.1 % en la relación de pareja. Los principales motivos incluyeron considerar que la agresión no tuvo importancia o no les afectó y, en la pareja, el miedo a las consecuencias o a las amenazas. Estas cifras evidencian que los registros administrativos captan solo una fracción del fenómeno. Una política basada exclusivamente en denuncias formales subestimaría gravemente la magnitud real de la violencia.

La baja denuncia no debe explicarse como falta de interés de las mujeres en acceder a la justicia. Puede ser resultado de una evaluación racional del riesgo, de la dependencia económica, del miedo a represalias, de la presión familiar, de la vergüenza, de la falta de información o de la desconfianza en las instituciones. También puede reflejar la normalización cultural de conductas que se interpretan como problemas privados. Por ello, promover la denuncia sin garantizar protección efectiva puede ser insuficiente e incluso peligroso. El Estado debe asegurar órdenes de protección oportunas, refugios, apoyo económico, atención psicológica, asesoría jurídica, seguimiento institucional y condiciones para que la mujer no quede expuesta después de acudir a una autoridad.

La violencia institucional adquiere relevancia cuando las mujeres enfrentan minimización de los hechos, repetición innecesaria de testimonios, falta de información, dilaciones o trato discriminatorio. Aunque la ENDIREH no mide de manera completa todos estos procesos institucionales en los documentos utilizados, la muy baja búsqueda de apoyo y la inclusión de acciones específicas en el PLADIEM permiten identificar la confianza institucional como un problema central.

El plan plantea consolidar la comunicación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, fortalecer las instancias municipales y los centros de justicia, dar seguimiento a órdenes de protección, brindar atención inmediata y renovar refugios y espacios de apoyo temporal.

La consideración de la violencia como política pública implica reconocer que sus causas y consecuencias atraviesan múltiples sectores. No corresponde únicamente a las instituciones especializadas en mujeres. Requiere intervención de seguridad pública, salud, educación, trabajo, desarrollo económico, bienestar, procuración de justicia, municipios y sistemas de asistencia social. Por ejemplo, la violencia escolar exige protocolos educativos; la discriminación laboral requiere inspección, igualdad salarial y protección contra represalias; la violencia de pareja demanda refugios, justicia y autonomía económica; y la violencia obstétrica requiere modificaciones sanitarias. La fragmentación institucional puede dejar a las víctimas transitando entre dependencias sin recibir una respuesta integral.

El PLADIEM reconoce esta naturaleza transversal al establecer como criterio de toda la administración la inclusión y la igualdad sustantiva. El documento plantea combatir la violencia en cualquiera de sus formas, con énfasis en la violencia de género, promover el empoderamiento económico de las mujeres y acompañarlas en situaciones de vulnerabilidad. Asimismo, organiza la planeación estatal mediante objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores. Esta arquitectura es relevante porque una política efectiva no debe limitarse a declaraciones generales; necesita objetivos medibles, responsabilidades institucionales definidas, presupuesto, evaluación y mecanismos de rendición de cuentas.

En términos presupuestarios, reconocer la violencia como problema socioeconómico significa considerar tanto los costos directos como los indirectos. Los directos incluyen atención médica, servicios psicológicos, procuración de justicia, refugios, protección policial, asistencia social y programas de prevención. Los indirectos comprenden pérdida de productividad, ausentismo, abandono laboral

o escolar, reducción de ingresos, empobrecimiento de hogares, afectaciones al desarrollo de hijas e hijos y debilitamiento de redes comunitarias. Los documentos cargados no presentan una estimación monetaria específica para Michoacán, por lo que no sería metodológicamente correcto asignar una cifra estatal sin fuentes adicionales. Sin embargo, la amplitud de la prevalencia y la diversidad de ámbitos afectados permiten sostener que la violencia genera costos sociales y económicos significativos.

La violencia también debilita el desarrollo estatal porque restringe la participación plena de más de la mitad de la población. Una sociedad no puede aprovechar de manera completa sus capacidades productivas, educativas, científicas y comunitarias cuando una proporción tan elevada de mujeres vive bajo condiciones de miedo, control, discriminación o agresión. La violencia reduce la libertad de elección y modifica decisiones sobre estudio, empleo, movilidad, maternidad y participación pública. Por ello, erradicarla no es únicamente una obligación de derechos humanos; es también una condición para mejorar el bienestar, la productividad, la cohesión social y la calidad democrática.

Desde un enfoque de derechos humanos, la violencia vulnera la integridad, la libertad, la igualdad, la salud, la educación, el trabajo, la propiedad y el acceso a la justicia. La respuesta estatal debe basarse en la debida diligencia, lo que supone prevenir riesgos previsibles, atender oportunamente, investigar, sancionar y reparar. Esto exige pasar de un enfoque reactivo, centrado únicamente en intervenir después de la agresión, a un enfoque preventivo que modifique las condiciones que la hacen posible. La prevención primaria debe actuar sobre estereotipos, masculinidades, distribución de cuidados, educación afectiva, convivencia escolar, igualdad laboral y uso seguro de espacios públicos y digitales.

La política de prevención requiere especial atención porque la ENDIREH demuestra que la violencia comienza desde edades tempranas y atraviesa distintos ámbitos a lo largo de la vida. Las campañas informativas son necesarias, pero insuficientes si no se acompañan de transformaciones institucionales y educativas. Se necesitan

programas permanentes en escuelas, formación especializada para docentes, protocolos claros, participación de las familias, atención a agresores y mecanismos de detección temprana. En los centros de trabajo, la prevención debe incluir reglas contra el acoso, canales independientes de denuncia, igualdad salarial y sanciones efectivas. En las comunidades, debe articular seguridad, transporte, iluminación, planeación urbana y participación de las mujeres.

La transversalización de la perspectiva de género implica incorporar estas consideraciones en todas las etapas de la política pública: diagnóstico, diseño, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación. No basta con crear un programa dirigido a mujeres si otras políticas laborales, urbanas, educativas o sanitarias continúan reproduciendo desigualdades. La información de la ENDIREH debe utilizarse para definir prioridades, establecer líneas base, identificar grupos con mayor exposición y medir resultados. El propio plan estatal adopta como indicador la prevalencia de violencia total contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses, lo que permite vincular la política con una medida concreta de resultados y no solamente con el número de actividades realizadas.

Finalmente, la violencia contra las mujeres en Michoacán es simultáneamente una problemática social, económica, institucional y política. Es social porque se reproduce en normas y relaciones cotidianas; económica porque limita ingresos, autonomía y participación productiva; institucional porque exige coordinación, recursos y servicios especializados; y política porque compromete la capacidad del Estado para garantizar derechos. Su erradicación requiere acciones sostenidas de prevención, protección, justicia, salud, educación, empleo y bienestar, acompañadas de presupuestos suficientes, evaluación pública y participación social. La ENDIREH 2021 proporciona la base estadística para demostrar la magnitud del problema, mientras que el PLADIEM identifica varias de las obligaciones y líneas de intervención necesarias. El desafío consiste en traducir esos diagnósticos y compromisos en resultados verificables que reduzcan la prevalencia, amplíen la autonomía económica y garanticen que las mujeres puedan vivir, estudiar, trabajar y participar en la sociedad sin violencia.

Factores socioeconómicos asociados a la violencia contra las mujeres en Michoacán

El análisis de los factores socioeconómicos asociados a la violencia contra las mujeres en Michoacán exige partir de una precisión metodológica fundamental: la **ENDIREH 2021 permite identificar prevalencias, ámbitos, tipos de violencia y características sociodemográficas de las mujeres**, pero no demuestra por sí sola relaciones causales directas entre pobreza, empleo, escolaridad o residencia territorial y la violencia. Por ello, los factores que se desarrollan a continuación deben entenderse como condiciones estructurales que pueden aumentar la vulnerabilidad, reducir la capacidad de respuesta, dificultar la salida de contextos violentos o intensificar sus consecuencias. La violencia no es producida automáticamente por la pobreza, el desempleo o la baja escolaridad; su causa inmediata reside en conductas de control y agresión insertas en relaciones desiguales de poder. Sin embargo, la organización económica y social puede facilitar la permanencia de esas relaciones y limitar las opciones de las mujeres para protegerse.

La magnitud general del problema justifica analizarlo desde esta perspectiva estructural. En Michoacán, el 64.9 % de las mujeres de 15 años y más manifestó haber vivido al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida y el 42.7 % la experimentó durante los 12 meses previos al levantamiento. La violencia psicológica alcanzó 49.5 % a lo largo de la vida y 31.1 % en el periodo reciente; la física, 32.8 % y 10.7 %; la sexual, 39.9 % y 21.3 %; y la económica, patrimonial o vinculada con discriminación, 26.5 % y 16.9 %, respectivamente. Estas cifras muestran que la violencia se encuentra suficientemente extendida como para afectar la autonomía, la salud, la educación, el trabajo y la participación económica de una proporción considerable de mujeres michoacanas.

La dependencia económica constituye uno de los factores más importantes para comprender la permanencia de las mujeres en relaciones violentas. Cuando una mujer carece de ingresos propios, patrimonio, vivienda alternativa o acceso independiente a servicios financieros, el costo material de separarse de la persona agresora puede resultar extremadamente alto. La dependencia no genera por sí sola la violencia, pero puede transformar el ingreso del hogar en un instrumento de control. La amenaza de retirar el sustento, dejar de pagar alimentos, expulsar a la mujer de la vivienda o privarla de recursos para sus hijas e hijos puede inhibir la denuncia y dificultar la salida del entorno violento.

Esta relación aparece con claridad en la violencia de pareja. En Michoacán, el 42.6 % de las mujeres que han tenido pareja experimentó violencia a lo largo de la relación actual o última y el 24.3 % la vivió en el último año. Dentro de este ámbito, la violencia económica o patrimonial alcanzó 20.5 % a lo largo de la relación y 10.0 % en los últimos 12 meses. La violencia psicológica fue todavía más frecuente, con 38.3 % y 21.4 %, respectivamente. La combinación de control emocional y control de recursos puede generar una estructura de dependencia compleja: la mujer no solo enfrenta amenazas o humillaciones, sino también restricciones materiales que reducen su capacidad para actuar de manera autónoma.

Un ejemplo analítico sería el de una mujer que depende del ingreso de su pareja para cubrir alimentación, transporte, vivienda y educación de sus hijas e hijos. Aunque identifique la relación como violenta, abandonar el hogar puede implicar perder simultáneamente techo, ingresos y redes familiares. En este escenario, la permanencia no debe interpretarse como consentimiento o pasividad, sino como resultado de una estructura de costos y riesgos profundamente desigual.

La violencia económica y patrimonial no debe reducirse a una consecuencia indirecta de otras formas de agresión. Constituye en sí misma una modalidad de violencia mediante la cual la persona agresora controla ingresos, bienes, documentos, derechos patrimoniales y recursos indispensables. En Michoacán, el 26.5 % de las mujeres reportó haber experimentado violencia económica,

patrimonial o discriminación a lo largo de su vida, mientras que el 16.9 % la vivió durante los 12 meses previos a la encuesta. La prevalencia reciente fue ligeramente superior al promedio nacional de 16.2 %, lo que muestra que este tipo de violencia permanecía activo en una proporción significativa de casos.

Entre sus expresiones pueden encontrarse impedir que la mujer trabaje, apropiarse de su salario, retener documentos personales, controlar tarjetas bancarias, negar dinero para necesidades básicas, disponer unilateralmente de bienes comunes o destruir objetos y propiedades. Estas conductas disminuyen la capacidad de ahorro y bloquean la acumulación de patrimonio. En términos estructurales, limitan la libertad real de las mujeres, porque los derechos formales carecen de eficacia cuando no existen recursos materiales para ejercerlos.

La existencia de empleo no garantiza autonomía económica suficiente. La precariedad laboral —caracterizada por salarios bajos, inestabilidad, ausencia de contrato, falta de prestaciones y jornadas impredecibles— puede mantener a las mujeres en condiciones de dependencia aun cuando participen en el mercado laboral. Una trabajadora con ingresos insuficientes o empleo intermitente puede no contar con recursos para pagar renta, transporte, cuidado infantil, representación jurídica o atención psicológica si decide abandonar una relación violenta.

El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán reconoce la existencia de un contexto de pobreza laboral relevante. En 2021, en promedio, el 37.5 % de la población michoacana no podía adquirir la canasta alimentaria con la totalidad del ingreso derivado de su trabajo. El propio plan plantea la necesidad de profesionalización, vinculación laboral, igualdad sustantiva y acceso a financiamiento para grupos históricamente discriminados. Aunque este indicador corresponde al conjunto de la población y no exclusivamente a las mujeres, ofrece un contexto económico importante para comprender la limitada capacidad de los ingresos laborales para garantizar autonomía.

Un ejemplo sería el de una mujer que trabaja en comercio, servicios personales o actividades agrícolas temporales, pero cuyos ingresos no son constantes ni suficientes para cubrir por sí sola los gastos del hogar. La violencia puede persistir porque el empleo existente no se traduce en independencia efectiva. La variable decisiva no es únicamente “tener trabajo”, sino contar con un empleo estable, protegido y suficientemente remunerado.

La discriminación laboral opera como un factor que restringe la autonomía económica y reproduce posiciones de subordinación. En Michoacán, el 20.8 % de las mujeres asalariadas experimentó alguna situación de discriminación laboral por razones de género durante los 12 meses previos a la ENDIREH. Las situaciones más frecuentes fueron recibir un pago menor que un hombre por realizar el mismo trabajo o tener el mismo puesto, con 11.8 %; contar con menos oportunidades de ascenso, con 11.2 %; y recibir menos prestaciones que un hombre en un puesto equivalente, con 7.4 %.

Estas prácticas reducen los ingresos acumulados, limitan la movilidad profesional y disminuyen la capacidad de las mujeres para construir ahorros y patrimonio. La discriminación salarial no solo representa una injusticia laboral, sino que puede reforzar la dependencia respecto de la pareja o de la familia. Del mismo modo, excluir a las mujeres de ascensos mantiene los puestos de decisión concentrados en los hombres y restringe la participación femenina en espacios desde los cuales podrían modificarse reglas y prácticas organizacionales.

La violencia laboral total afectó al 22.8 % de las mujeres a lo largo de su vida laboral y al 18.8 % durante el último año. La discriminación fue la forma más frecuente, seguida por la violencia psicológica, física y sexual. Además, los compañeros de trabajo aparecieron como principales agresores, lo que demuestra que la violencia no se limita a relaciones jerárquicas entre jefes y subordinadas, sino que también se reproduce horizontalmente en la cultura organizacional.

Aunque los documentos cargados no proporcionan una tasa específica de informalidad femenina para Michoacán, sí permiten sostener que la falta de protección laboral constituye un factor relevante desde una perspectiva analítica. Las mujeres que trabajan sin contrato, seguridad social, licencias, indemnización o estabilidad enfrentan mayores dificultades para interrumpir su actividad económica en caso de violencia. La necesidad de acudir a una fiscalía, recibir atención médica o trasladarse a un refugio puede significar perder el ingreso diario o incluso el empleo.

La ausencia de seguridad social también traslada a las familias los costos de salud y cuidado derivados de la violencia. Una mujer lesionada o con afectaciones emocionales puede tener que financiar atención privada o depender nuevamente de la persona agresora. Por ello, la formalización laboral y la protección social son componentes indirectos, pero esenciales, de una política integral contra la violencia.

La división sexual del trabajo constituye uno de los factores estructurales más importantes. Las mujeres suelen asumir de manera desproporcionada las tareas domésticas y de cuidado de niñas, niños, personas mayores, enfermas o con discapacidad. Esta carga reduce el tiempo disponible para estudiar, trabajar, descansar, construir redes sociales o participar en actividades públicas. Cuando el trabajo de cuidados se presenta como una obligación “natural” de las mujeres, su valor económico permanece invisibilizado y la dependencia respecto del ingreso masculino se refuerza.

El PLADIEM reconoce expresamente este problema al establecer la necesidad de generar mecanismos para el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo doméstico y de cuidados entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado. También plantea potenciar la autonomía económica de las mujeres y comunicar derechos y oportunidades a las madres jefas de familia.

Un ejemplo sería el de una mujer que dedica la mayor parte del día al cuidado de personas dependientes y, por ello, no puede sostener un empleo formal. Si vive

violencia, carece no solo de ingresos propios, sino también de tiempo, transporte y redes para solicitar ayuda. La política pública debe intervenir mediante servicios de cuidado, apoyos económicos, estancias, atención domiciliaria y corresponsabilidad familiar.

La pobreza multidimensional aumenta la vulnerabilidad porque combina carencias de ingreso, salud, vivienda, educación y servicios básicos. El PLADIEM señala que en 2018 el 47.1 % de las mujeres en Michoacán se encontraba en condiciones de pobreza, ubicando al estado en el noveno lugar nacional con mayor proporción de mujeres en esa situación. El plan propone reducir esta cifra y articula la disminución de la pobreza femenina con el combate a la violencia, la autonomía económica y la redistribución de los cuidados.

La pobreza no produce automáticamente violencia; sin embargo, reduce las alternativas disponibles para enfrentarla. Una mujer con carencias de vivienda, alimentación y acceso a salud puede valorar la denuncia como un riesgo adicional si no existe una red pública capaz de garantizar alojamiento, recursos y protección. La violencia se vuelve más difícil de abandonar cuando la separación implica caer en pobreza extrema o exponer a hijas e hijos a inseguridad alimentaria.

Las condiciones habitacionales también pueden influir en la vulnerabilidad. El PLADIEM reporta que 810,926 personas en Michoacán presentaban carencia de acceso a servicios básicos en la vivienda y que una parte de la población vivía en condiciones de hacinamiento o con espacios insuficientes.

El hacinamiento puede aumentar tensiones y reducir la privacidad necesaria para solicitar ayuda, realizar llamadas, guardar documentos o planear una salida segura. Asimismo, la falta de agua, drenaje, electricidad o transporte incrementa la carga doméstica y puede profundizar la dependencia económica. Estas condiciones no deben interpretarse como causas directas de la violencia, pero sí como factores que intensifican el estrés y reducen la capacidad de protección.

La educación puede funcionar como un recurso para conocer derechos, identificar conductas violentas y acceder a oportunidades laborales. Sin embargo, no existe una relación simple según la cual mayor escolaridad elimine la violencia. De hecho, la ENDIREH muestra que la violencia afecta a mujeres de distintos niveles educativos. El valor de la educación radica en ampliar capacidades, redes e información, no en responsabilizar a las mujeres por “no reconocer” la violencia.

El PLADIEM señala que el promedio de escolaridad en Michoacán era de 8.6 grados, inferior a la media nacional de 9.7, y que persistían problemas de analfabetismo, abandono escolar y baja conclusión de la educación media superior. También reconoce que las desigualdades económicas y digitales se profundizaron durante la pandemia.

Una mujer con escolaridad limitada puede enfrentar mayores obstáculos para comprender procedimientos jurídicos, acceder a información escrita o incorporarse a empleos con mejores ingresos. Sin embargo, la solución no consiste únicamente en informar, sino en diseñar instituciones accesibles, con lenguaje claro, traducción, orientación y acompañamiento.

La violencia en la escuela puede interrumpir la formación educativa y reducir oportunidades futuras. En Michoacán, el 28.5 % de las mujeres experimentó violencia a lo largo de su vida escolar y el 23.9 % durante el último año. La violencia reciente fue superior al promedio nacional y tuvo una fuerte presencia psicológica y sexual.

Cuando una estudiante abandona la escuela, cambia de plantel o reduce su participación por miedo al acoso, se produce una pérdida de capital educativo. A largo plazo, esta interrupción puede traducirse en menores ingresos y mayor dependencia. Así, la violencia escolar no es únicamente un problema de convivencia; también es un factor de desigualdad económica futura.

Michoacán presenta una estructura territorial compleja, con zonas urbanas, rurales, indígenas y comunidades alejadas de los centros administrativos. Las mujeres que

habitan en localidades con menor infraestructura pueden enfrentar distancias considerables respecto de fiscalías, hospitales, refugios, centros de justicia y servicios especializados. El costo del transporte, la falta de conectividad y la incompatibilidad de horarios con las tareas de cuidado reducen la posibilidad de recibir atención oportuna.

El PLADIEM reconoce que solo el 51 % de los hogares michoacanos tenía acceso a internet y que la cobertura disminuía de manera importante en comunidades alejadas. Esta brecha afecta la posibilidad de buscar información, realizar trámites, contactar servicios y acceder a apoyo remoto.

La dimensión territorial exige políticas regionalizadas. No es suficiente concentrar servicios en Morelia u otros centros urbanos; se requieren unidades móviles, atención itinerante, transporte protegido, coordinación municipal y mecanismos comunitarios de referencia.

En Michoacán, 155 mil personas de tres años y más hablaban alguna lengua indígena, de las cuales 79.1 mil eran mujeres. Además, el estado cuenta con una importante presencia de pueblos y comunidades originarias.

Las mujeres indígenas pueden enfrentar una combinación de desigualdades de género, económicas, territoriales, lingüísticas y étnicas. Las barreras pueden incluir falta de intérpretes, discriminación, desconocimiento institucional de las normas comunitarias y temor a romper redes familiares o comunitarias. El PLADIEM plantea brindar atención prioritaria a mujeres indígenas, afromexicanas y afrodescendientes desde una perspectiva integral, intercultural y de género.

Un enfoque académico adecuado debe evitar dos extremos: romantizar las comunidades como espacios libres de violencia o presentarlas de manera estigmatizante. La intervención debe reconocer derechos colectivos y, al mismo tiempo, garantizar la autonomía y seguridad de las mujeres.

La discapacidad constituye otro factor que puede incrementar la exposición y reducir la capacidad de respuesta. En Michoacán, 126.7 mil mujeres de 15 años y más declararon tener alguna discapacidad.

La ENDIREH muestra que las mujeres con discapacidad presentaron mayor prevalencia de violencia en algunos ámbitos. En la relación de pareja, el 50.2 % experimentó violencia a lo largo de la relación; en el ámbito escolar, la prevalencia reciente alcanzó 44.2 %, y en el laboral 21.4 %, cifras superiores a las de mujeres sin discapacidad ni limitación.

La dependencia de una persona para movilidad, comunicación, alimentación o administración de recursos puede ser utilizada como forma de control. Si la persona cuidadora es también agresora, la mujer enfrenta una barrera adicional para denunciar. Por ello, los servicios deben ser accesibles física y comunicacionalmente, incluir apoyos para la toma de decisiones y evitar sustituir la voluntad de la mujer.

Las mujeres adultas mayores enfrentan riesgos específicos. En Michoacán, el 15.9 % de las mujeres de 60 años y más experimentó violencia durante los 12 meses previos a la encuesta; la violencia psicológica alcanzó 14.4 % y la económica o patrimonial 5.3 %. Los principales agresores fueron hijos, hijas u otros familiares.

En esta etapa, la violencia puede manifestarse mediante control de pensiones, apropiación de propiedades, abandono, aislamiento o presión para transferir bienes. La dependencia física y emocional puede dificultar la denuncia. La política social para personas mayores debe incorporar protección patrimonial, asesoría jurídica y detección de violencia en servicios de salud y asistencia.

Las redes familiares, comunitarias y económicas funcionan como mecanismos de protección. Una mujer que cuenta con familiares confiables, amistades, ingresos propios y acceso a vivienda tiene más posibilidades de abandonar un entorno violento. Por el contrario, el aislamiento aumenta la dependencia.

El PLADIEM contempla promover redes solidarias para el empoderamiento y la prevención del acoso y la violencia, especialmente en municipios de alta marginación y con alta incidencia de violencia familiar y de género.

Un ejemplo sería el de una mujer migrante interna o residente en una localidad distinta de su familia de origen. La ausencia de personas que puedan ofrecer alojamiento, cuidado infantil o apoyo económico puede prolongar su permanencia con el agresor.

El acceso limitado a cuentas bancarias, crédito, ahorro y propiedad restringe la autonomía económica. Aunque los documentos analizados no ofrecen una cifra específica sobre inclusión financiera de las mujeres en Michoacán, el PLADIEM reconoce la necesidad de facilitar financiamiento productivo a grupos históricamente discriminados y potenciar la autonomía económica femenina.

La exclusión financiera implica que una mujer puede trabajar, pero no controlar plenamente sus ingresos ni tener mecanismos seguros para ahorrar. También limita la posibilidad de iniciar un negocio, rentar una vivienda o financiar una salida. Las políticas de inclusión financiera deben acompañarse de educación económica y protección contra el control patrimonial de la pareja.

Michoacán es una entidad con fuerte tradición migratoria. Los documentos cargados aluden a la importancia de las remesas y proponen incentivar su inversión productiva en municipios con alta migración.

Desde una perspectiva analítica, la migración puede producir efectos contradictorios. Las remesas pueden fortalecer la economía familiar, pero también generar dependencia respecto de quien controla su envío y administración. Las mujeres que permanecen en comunidades de origen pueden asumir mayores cargas de cuidado y administración del hogar, mientras que las mujeres migrantes pueden encontrarse aisladas de redes familiares. Dado que los documentos no proporcionan datos específicos que vinculen migración y violencia contra las

mujeres en Michoacán, esta relación debe tratarse como una hipótesis analítica y no como un hallazgo directo de la ENDIREH.

Las crisis económicas pueden intensificar la vulnerabilidad al reducir ingresos, aumentar desempleo y concentrar a las familias en espacios domésticos. La ENDIREH incorporó preguntas sobre los problemas familiares durante la emergencia sanitaria por COVID-19, mientras que el PLADIEM reconoce que la pandemia profundizó brechas económicas, educativas y digitales.

La pérdida de empleo no debe presentarse como causa automática de violencia, pero puede incrementar tensiones y dependencia. Cuando los servicios institucionales operan de forma limitada y las redes se reducen, las mujeres enfrentan mayores obstáculos para pedir ayuda. La lección para la política pública es que los planes de emergencia deben incorporar desde el inicio mecanismos de protección contra la violencia de género.

La ENDIREH muestra niveles muy bajos de solicitud de apoyo y denuncia. Entre las mujeres que experimentaron violencia física o sexual, el 91.3 % no denunció ni solicitó ayuda en el ámbito escolar; el 93.5 % en el laboral; el 95.7 % en el comunitario; el 93.4 % en el familiar y el 85.1 % en la pareja. En esta última, el miedo a consecuencias o amenazas fue el principal motivo de no denuncia.

La denuncia tiene costos económicos: transporte, tiempo, pérdida de salario, cuidado infantil y posibles represalias laborales o familiares. Por ello, una política que simplemente exhorte a denunciar sin cubrir estos costos resulta insuficiente. Se requieren atención cercana, horarios amplios, acompañamiento, apoyos temporales y medidas de protección efectivas.

Los factores socioeconómicos no actúan de forma aislada. Una mujer puede experimentar simultáneamente empleo precario, carga intensiva de cuidados, discriminación laboral, falta de patrimonio, residencia rural y ausencia de redes. La acumulación de desventajas reduce progresivamente su capacidad para actuar frente a la violencia.

Un caso hipotético integral sería el de una mujer indígena residente en una comunidad rural, con empleo informal, responsabilidades de cuidado y acceso limitado a transporte e internet. Si su pareja controla el ingreso y ejerce violencia psicológica, la mujer enfrenta múltiples barreras: falta de recursos, distancia respecto de los servicios, posibles barreras lingüísticas, dependencia para el cuidado de sus hijas e hijos y miedo a perder vivienda y sustento. Ninguno de estos factores explica por sí solo la agresión, pero su combinación puede aumentar la duración y gravedad del contexto violento.

Los factores socioeconómicos asociados a la violencia contra las mujeres en Michoacán muestran que la respuesta pública no puede limitarse a la atención penal posterior a la agresión. Es necesario fortalecer la autonomía económica, mejorar la calidad del empleo, reducir la discriminación laboral, redistribuir los cuidados, ampliar la protección social, garantizar vivienda adecuada, regionalizar los servicios y asegurar atención intercultural y accesible.

El propio PLADIEM reconoce esta articulación al plantear simultáneamente el combate a la violencia, la reducción de la pobreza femenina, la autonomía económica, la redistribución del trabajo doméstico y la creación de redes solidarias. La ENDIREH, por su parte, aporta evidencia sobre la magnitud y los ámbitos de la violencia. En conjunto, ambas fuentes permiten sostener que la erradicación del problema exige transformar no solo las conductas individuales, sino también las condiciones económicas, laborales, territoriales y culturales que reducen la libertad efectiva de las mujeres.

Definiciones y tipologías de violencia contra las mujeres reconocidas por las autoridades que norman la materia.

Ámbito internacional

La conceptualización de la violencia contra las mujeres en el ámbito internacional ha sido construida progresivamente por distintos organismos multilaterales, los

cuales han aportado definiciones normativas y analíticas que permiten comprender este fenómeno como una violación a los derechos humanos, una forma de discriminación estructural y un problema de salud pública y de desarrollo. Estas definiciones han dado lugar a tipologías específicas que facilitan su identificación, medición y atención mediante políticas públicas.

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La Organización de las Naciones Unidas estableció una definición fundacional de la violencia contra las mujeres en la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. De acuerdo con este instrumento, la violencia contra la mujer se entiende como *todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada* (ONU, 1993).

A partir de esta definición general, la ONU identifica diversas tipologías de violencia.

La violencia física comprende los actos que causan daño corporal mediante el uso de la fuerza, tales como golpes, empujones, quemaduras o agresiones con objetos.

La violencia sexual se refiere a cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la mujer sin su consentimiento, incluidas la violación, el abuso sexual y la explotación sexual.

La violencia psicológica incluye conductas que provocan daño emocional, intimidación, humillación o control coercitivo.

Asimismo, la ONU distingue la violencia que ocurre en el ámbito privado, como la violencia familiar o de pareja, de aquella que se ejerce en el ámbito público, incluyendo el acoso sexual y la trata de mujeres, y reconoce la violencia perpetrada o tolerada por el Estado, cuando las autoridades incurren en actos u omisiones que reproducen o permiten la violencia (ONU, 1993).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

El Comité CEDAW amplía el enfoque de la ONU al conceptualizar la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación por razón de género que impide o anula el goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres. En su Recomendación General núm. 35, el Comité subraya que esta violencia se origina en relaciones estructurales de desigualdad y en estereotipos de género profundamente arraigados (CEDAW, 2017).

Desde este marco, el CEDAW reconoce tipologías como la violencia física y sexual, entendidas en términos similares a la definición de la ONU, pero incorpora de manera explícita la violencia psicológica, económica y simbólica como mecanismos de subordinación. La violencia económica se define como las acciones u omisiones que limitan o controlan el acceso de las mujeres a recursos económicos, empleo o medios de subsistencia. El Comité también enfatiza la violencia institucional, entendida como la falta de debida diligencia del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia, lo que incluye prácticas de revictimización, negligencia y discriminación en el acceso a la justicia (CEDAW, 2017).

Organización Mundial de la Salud (OMS)

La Organización Mundial de la Salud define la violencia contra las mujeres como *cualquier acto de violencia de género que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o sufrimiento para las mujeres, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad* (OMS, 2021). Esta definición se inscribe en un enfoque de salud pública que reconoce la violencia como un determinante social de la salud.

La OMS clasifica la violencia contra las mujeres en tipologías que incluyen la violencia física, entendida como el uso intencional de la fuerza que provoca lesiones o daño corporal; la violencia sexual, que abarca actos sexuales forzados o no consentidos; y la violencia psicológica o emocional, que comprende insultos, amenazas, control coercitivo y humillación. De manera particular, la OMS distingue

la violencia ejercida por la pareja íntima como una categoría específica, debido a su alta prevalencia y a sus graves consecuencias para la salud física y mental de las mujeres (OMS, 2021).

Organización de los Estados Americanos (OEA) – Convención de Belém do Pará

En el ámbito regional, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* define la violencia contra las mujeres como *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado* (OEA, 1994). Esta definición introduce de manera explícita el enfoque de género y la responsabilidad estatal.

La Convención reconoce como tipologías la violencia física, sexual y psicológica, y distingue tres ámbitos en los que puede manifestarse: la violencia en la vida privada, que incluye la violencia familiar y de pareja; la violencia en la vida pública, como el acoso sexual, la violencia laboral o la trata; y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado, cuando las autoridades incumplen su deber de protección y garantía de derechos (OEA, 1994).

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)

El MESECVI profundiza el enfoque de la Convención al definir la violencia contra las mujeres como *una violación sistemática de los derechos humanos y una manifestación de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres.* Desde esta perspectiva, la violencia es entendida como un fenómeno estructural que se expresa en un continuum de agresiones (MESECVI, 2017).

El MESECVI amplía las tipologías tradicionales e incorpora la violencia económica, definida como la afectación a la autonomía económica de las mujeres; la violencia patrimonial, relacionada con la destrucción o apropiación de bienes y documentos;

la violencia institucional, que comprende los actos u omisiones de las autoridades que obstaculizan el acceso a derechos y servicios; la violencia política contra las mujeres, que limita o anula el ejercicio de sus derechos políticos; y la violencia feminicida, entendida como la forma más extrema de violencia que culmina en la muerte de las mujeres por razones de género (MESECVI, 2017).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

La CEPAL define la violencia contra las mujeres como *una expresión extrema de la desigualdad de género que limita el ejercicio de la autonomía física, económica y política de las mujeres.* Desde este enfoque, la violencia es analizada como un fenómeno multidimensional e interseccional, estrechamente vinculado a las estructuras sociales, económicas y culturales (CEPAL, 2020).

La CEPAL retoma las tipologías de violencia física, sexual y psicológica, e incorpora con especial énfasis la violencia económica y feminicida, señalando que esta última representa el fracaso más grave de los sistemas de protección estatal. Asimismo, subraya la importancia de analizar la violencia como un continuum que se manifiesta en distintos ámbitos y etapas de la vida de las mujeres (CEPAL, 2020).

Definiciones institucionales y tipologías de la violencia contra las mujeres en México

En el ámbito nacional, la conceptualización de la violencia contra las mujeres se encuentra sustentada principalmente en el marco jurídico federal y en los enfoques institucionales desarrollados por las instancias rectoras de la política pública de igualdad y de atención a las violencias. Estas definiciones retoman los estándares internacionales de derechos humanos y los adaptan al contexto normativo, social y operativo del Estado mexicano.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)** constituye el principal instrumento normativo en la materia. Esta ley define la violencia contra las mujeres como *cualquier acción u omisión, basada en*

su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023). Esta definición reconoce de manera explícita que la violencia es un fenómeno multidimensional, estructural y vinculado a relaciones desiguales de poder, y establece la responsabilidad del Estado para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

A partir de esta definición general, la LGAMVLV identifica diversas tipologías de violencia contra las mujeres. La **violencia psicológica** se define como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional de la mujer, incluyendo negligencia, abandono, insultos, humillaciones, intimidación, amenazas, celotipia y control, que provoquen afectaciones a la autoestima, a la salud mental o al desarrollo personal. La **violencia física** comprende todo acto que inflige daño no accidental mediante el uso de la fuerza física, pudiendo producir lesiones internas o externas, visibles o no visibles.

La ley distingue también la **violencia patrimonial**, entendida como cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer mediante la transformación, sustracción, destrucción, retención o daño de bienes, documentos personales, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos. De manera complementaria, la **violencia económica** se define como toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de la limitación, control o restricción de sus ingresos, percepciones económicas o la libre disposición de sus recursos, con el fin de generar dependencia o subordinación.

La **violencia sexual**, según la LGAMVLV, incluye cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la mujer y que atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Esta tipología abarca la imposición de prácticas sexuales no consentidas, el abuso, el acoso y otras conductas que vulneran la autonomía corporal. Finalmente, la ley reconoce la **violencia feminicida** como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, resultado de la violación de sus derechos humanos, que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte

violenta por razones de género, en contextos de impunidad y tolerancia social e institucional.

Desde el enfoque institucional de política pública, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** define la violencia contra las mujeres como *un conjunto de conductas y prácticas sociales basadas en relaciones desiguales de poder que vulneran los derechos humanos de las mujeres y limitan su desarrollo, autonomía y bienestar* (Instituto Nacional de las Mujeres, 2022). Esta conceptualización enfatiza el carácter estructural y sociocultural de la violencia, así como su reproducción a través de normas, estereotipos y prácticas discriminatorias.

INMUJERES retoma las tipologías establecidas en la LGAMVLV y subraya su carácter interrelacionado. En particular, destaca que la violencia psicológica suele ser una forma persistente y normalizada que antecede o acompaña a otras violencias; que la violencia económica y patrimonial constituyen mecanismos centrales de control y dependencia; que la violencia sexual representa una grave vulneración de la autonomía corporal; y que la violencia feminicida constituye el punto más extremo de un continuum de violencias no atendidas de manera oportuna por las instituciones del Estado.

Por su parte, la **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)**, adscrita a la Secretaría de Gobernación, define la violencia contra las mujeres como *toda acción u omisión basada en el género que tiene como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, y que limita el acceso de las mujeres al ejercicio pleno de sus derechos* (Secretaría de Gobernación, 2023). Esta definición se inscribe en un enfoque operativo y de coordinación interinstitucional, orientado a la prevención y atención integral de las violencias.

Además de las tipologías previstas en la LGAMVLV, CONAVIM incorpora categorías relevantes para la acción gubernamental. Entre ellas destaca la **violencia institucional**, definida como los actos u omisiones de las autoridades que retrasan, obstaculizan o impiden el acceso de las mujeres a servicios de atención, protección

y justicia, incluyendo la negligencia, la revictimización y el trato discriminatorio. Asimismo, reconoce la **violencia comunitaria**, que comprende las agresiones ejercidas contra las mujeres en espacios públicos o comunitarios, como el acoso sexual, el hostigamiento laboral y la violencia social; y la **violencia familiar**, ejercida en el ámbito doméstico o en relaciones de parentesco o afectivas, independientemente de la cohabitación.

Desde la perspectiva de la salud pública, la **Secretaría de Salud** conceptualiza la violencia contra las mujeres como *un problema de salud pública que genera consecuencias físicas, psicológicas, sexuales y reproductivas, y que impacta negativamente en la calidad de vida y el bienestar integral de las mujeres* (Secretaría de Salud, 2022). Este enfoque permite visibilizar los efectos de la violencia en la morbilidad, la mortalidad y la salud mental, así como su impacto en los sistemas de atención sanitaria.

En este marco, la Secretaría de Salud prioriza tipologías como la **violencia física y sexual**, asociadas a lesiones, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y otros daños a la salud; la **violencia psicológica**, vinculada a depresión, ansiedad, estrés postraumático y otros padecimientos mentales; y la **violencia de pareja**, identificada como una de las formas más prevalentes y con mayores repercusiones en la salud de las mujeres a lo largo del ciclo de vida.

En conjunto, las definiciones y tipologías desarrolladas por las instituciones nacionales en México permiten comprender la violencia contra las mujeres como un fenómeno complejo, estructural y multidimensional, que requiere respuestas integrales, coordinadas y con enfoque de derechos humanos y de género, tanto en el ámbito normativo como en el diseño e implementación de políticas públicas.

Definiciones institucionales y tipologías de la violencia contra las mujeres en el estado de Michoacán

En el ámbito estatal, la definición y conceptualización de la violencia contra las mujeres en Michoacán de Ocampo se encuentra sustentada en un sólido entramado

jurídico e institucional que armoniza el marco normativo local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Esta armonización legislativa responde al principio de convencionalidad y a la obligación constitucional de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres. A diferencia del ámbito internacional, donde predominan definiciones de carácter doctrinal y de derechos humanos, o del ámbito federal, donde se establecen los principios generales para todo el país, en el nivel estatal la conceptualización adquiere un carácter eminentemente operativo, ya que las definiciones jurídicas sirven como fundamento para la actuación de las instituciones encargadas de la prevención, atención, protección, investigación, sanción y reparación integral de la violencia contra las mujeres.

El principal instrumento normativo que regula esta materia es la **Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo**, la cual constituye la base jurídica de la política pública estatal en materia de igualdad sustantiva y erradicación de la violencia de género. Esta legislación tiene como finalidad establecer los principios, mecanismos, competencias y procedimientos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres dentro del territorio estatal, además de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos. La ley reconoce que la violencia contra las mujeres no constituye un fenómeno aislado ni un conflicto privado, sino una manifestación de relaciones históricas de desigualdad entre mujeres y hombres, derivadas de estructuras sociales, culturales, económicas e institucionales que reproducen condiciones de discriminación y subordinación. Bajo esta perspectiva, la violencia deja de entenderse únicamente como un acto individual para concebirse como un problema público que requiere una respuesta integral del Estado mediante políticas

preventivas, mecanismos de protección y acciones coordinadas entre los distintos órdenes de gobierno.

La legislación michoacana define la violencia contra las mujeres como **cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado** (Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2024). Esta definición reproduce de manera prácticamente íntegra el concepto establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, incorporando el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género como ejes rectores de toda actuación institucional. Su importancia radica en que reconoce que la violencia puede manifestarse tanto mediante acciones directas como a través de omisiones institucionales o particulares que generen condiciones de vulnerabilidad o impidan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres. Asimismo, incorpora expresamente la noción de que la violencia puede presentarse en cualquier espacio de interacción social, sin limitarse al ámbito doméstico o familiar, ampliando así la responsabilidad del Estado hacia todos aquellos contextos donde las mujeres desarrollan su vida cotidiana.

A partir de esta definición general, la ley estatal identifica y desarrolla diversas **tipologías de violencia**, las cuales constituyen las categorías jurídicas empleadas por las autoridades para identificar, prevenir, atender e investigar las distintas manifestaciones del fenómeno. La **violencia psicológica** es conceptualizada como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional de la mujer mediante negligencia, abandono, amenazas, intimidación, humillaciones, comparaciones destructivas, rechazo, restricciones a la autodeterminación, aislamiento, control excesivo, celotipia, manipulación o cualquier otra conducta que produzca afectaciones emocionales o disminuya su autoestima, salud mental o desarrollo integral. La legislación reconoce que esta modalidad de violencia puede generar consecuencias profundas aun cuando no existan lesiones físicas visibles, por lo que constituye una de las formas más frecuentes y persistentes de violencia de género.

La **violencia física** comprende cualquier acto realizado mediante el uso de la fuerza física o de cualquier objeto, arma o sustancia que provoque lesiones, daño corporal o afectaciones a la salud de las mujeres. La ley precisa que la existencia o ausencia de lesiones visibles no modifica la naturaleza de la conducta violenta, ya que lo jurídicamente relevante es la producción de un daño físico derivado del ejercicio de poder sobre la víctima. Esta definición resulta consistente con los estándares internacionales en materia de derechos humanos al reconocer que las agresiones físicas constituyen una vulneración directa del derecho a la integridad personal y deben ser investigadas bajo criterios de debida diligencia y perspectiva de género.

La **violencia patrimonial** se define como cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de las mujeres mediante la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de bienes muebles o inmuebles, documentos personales, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades. Esta modalidad adquiere especial relevancia porque reconoce que la afectación al patrimonio constituye una forma de control que limita la autonomía económica de las mujeres y puede impedirles abandonar relaciones violentas. En estrecha relación con ella, la ley reconoce la **violencia económica** como toda acción u omisión encaminada a controlar, limitar o impedir la percepción, administración o libre disposición de los ingresos económicos de la mujer, incluyendo el incumplimiento de obligaciones alimentarias, la discriminación salarial y cualquier conducta orientada a mantener condiciones de dependencia económica respecto de la persona agresora.

Por su parte, la **violencia sexual** es conceptualizada como cualquier acción que degrade o dañe el cuerpo y la sexualidad de la mujer, atentando contra su libertad, dignidad e integridad física y sexual mediante el uso de la fuerza, la coacción, la intimidación, el abuso de poder o cualquier otro mecanismo que vulnere su capacidad para decidir libremente sobre su vida sexual y reproductiva. Esta definición incorpora una visión amplia del fenómeno, al reconocer que la violencia sexual trasciende los delitos tradicionalmente asociados con la violación y

comprende toda conducta que limite la autonomía corporal de las mujeres, independientemente del vínculo existente entre víctima y agresor.

La legislación estatal también reconoce la **violencia feminicida** como la forma extrema de violencia de género, producto de la violación sistemática de los derechos humanos de las mujeres y conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio o en otras formas de muerte violenta por razones de género. Esta conceptualización resulta especialmente relevante porque incorpora el principio del **continuum de las violencias**, es decir, el reconocimiento de que el feminicidio generalmente constituye el punto culminante de múltiples formas previas de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial e institucional que permanecieron sin atención oportuna por parte de las autoridades.

Además de las tipologías, la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo desarrolla las **modalidades de violencia**, entendidas como los espacios o contextos donde ésta ocurre. Entre ellas se encuentran la violencia familiar, laboral y docente, comunitaria, institucional, política contra las mujeres en razón de género, digital, mediática, obstétrica y cualquier otra modalidad reconocida por la legislación nacional y los instrumentos internacionales. Esta clasificación permite comprender que la violencia no depende únicamente del tipo de agresión, sino también del contexto donde se produce y de las relaciones de poder que la hacen posible, facilitando así el diseño de políticas públicas diferenciadas para cada ámbito de intervención.

En el ámbito de la política pública estatal, la principal institución responsable de coordinar las acciones en materia de igualdad y erradicación de la violencia es la **Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas (SEIMUJER)**. Esta dependencia retoma íntegramente las definiciones establecidas en la legislación estatal y las desarrolla desde una perspectiva de derechos humanos, igualdad sustantiva e interseccionalidad. Para la Secretaría, la violencia contra las mujeres constituye una manifestación estructural de discriminación que limita el ejercicio pleno de derechos, obstaculiza la participación económica, política

y social de las mujeres y reproduce condiciones de exclusión histórica. En consecuencia, sus programas y acciones no se limitan a la atención de víctimas, sino que incluyen estrategias preventivas, fortalecimiento de la autonomía económica, capacitación institucional, sensibilización comunitaria y transversalización de la perspectiva de género en todas las dependencias estatales.

El **Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021–2027 (PLADIEM)** fortalece esta conceptualización al reconocer expresamente que la violencia contra las mujeres constituye uno de los principales obstáculos para alcanzar la igualdad sustantiva y el desarrollo sostenible de la entidad. El documento identifica la violencia de género como un problema multidimensional estrechamente vinculado con la pobreza femenina, la discriminación laboral, la desigual distribución del trabajo doméstico y de cuidados, la exclusión económica y las desigualdades territoriales. En este sentido, el Gobierno del Estado plantea que la erradicación de la violencia requiere políticas públicas transversales que integren acciones en materia de desarrollo económico, educación, salud, seguridad pública, procuración de justicia, bienestar social y participación comunitaria, superando los enfoques exclusivamente asistencialistas o punitivos.

Por otra parte, en el ámbito de la procuración de justicia, la **Fiscalía General del Estado de Michoacán** retoma las definiciones previstas en la legislación estatal y en los instrumentos internacionales para orientar la investigación de los delitos cometidos contra las mujeres. A través de sus fiscalías especializadas y protocolos de investigación con perspectiva de género, la institución entiende la violencia contra las mujeres como un conjunto de conductas basadas en el género que lesionan derechos fundamentales y que deben investigarse bajo los principios de debida diligencia reforzada, perspectiva de género, enfoque diferencial e interseccional y respeto irrestricto a los derechos humanos de las víctimas. Desde este enfoque, la Fiscalía prioriza la investigación de delitos relacionados con violencia familiar, delitos sexuales, violencia económica y patrimonial, desaparición de mujeres y feminicidio, considerando que todas estas conductas forman parte de

un proceso continuo de violencia estructural que requiere respuestas institucionales integrales.

De manera complementaria, el **Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** articula la actuación de las distintas dependencias estatales y municipales responsables de ejecutar la política pública en la materia. Dicho sistema parte del reconocimiento de que la violencia constituye un fenómeno multidimensional cuya atención requiere coordinación entre instituciones de salud, educación, seguridad pública, desarrollo social, procuración de justicia, protección civil, municipios y organizaciones de la sociedad civil. En consecuencia, la conceptualización estatal trasciende el ámbito estrictamente jurídico y se convierte en un eje transversal para la formulación, implementación y evaluación de programas públicos orientados a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En conjunto, la definición y conceptualización de la violencia contra las mujeres en Michoacán muestran un alto grado de armonización con el marco jurídico nacional e internacional, pero incorporan además elementos propios del contexto estatal mediante la integración de políticas de igualdad sustantiva, desarrollo social y fortalecimiento institucional. La legislación local proporciona las categorías jurídicas fundamentales para identificar las distintas formas de violencia, mientras que instituciones como la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, la Fiscalía General del Estado y el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres traducen dichas definiciones en estrategias operativas para la prevención, atención, protección, investigación y acceso a la justicia. De esta manera, el modelo normativo e institucional michoacano reconoce que la violencia contra las mujeres no puede comprenderse únicamente como un problema de seguridad o de derecho penal, sino como un fenómeno estructural asociado a desigualdades históricas que exige respuestas integrales, coordinadas e interinstitucionales para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres en la entidad.

Sistematización: análisis comparativo de las definiciones de violencia contra las mujeres en los ámbitos internacional, nacional y estatal

El análisis comparativo de las definiciones de violencia contra las mujeres en los ámbitos internacional, nacional y estatal permite identificar un **alto grado de coherencia normativa y conceptual,** así como diferencias relevantes asociadas al nivel de abstracción, a la finalidad jurídica y al grado de operacionalización de dichas definiciones. En conjunto, estos marcos configuran un sistema multinivel que orienta tanto el reconocimiento del problema como las respuestas institucionales para su atención.

En el ámbito internacional, los instrumentos impulsados por la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos conceptualizan la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos y una forma de discriminación basada en el género. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define esta violencia como todo acto basado en el sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en la vida pública como en la privada (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1993). De manera complementaria, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) subraya que la violencia contra las mujeres constituye una manifestación estructural de las relaciones históricamente desiguales de poder entre mujeres y hombres, y que su persistencia refleja fallas sistemáticas en la actuación de los Estados (CEDAW, 2017).

Desde esta perspectiva internacional, las tipologías de violencia se formulan de manera amplia y marco, reconociendo principalmente la violencia física, sexual y psicológica, así como la violencia que ocurre en el ámbito privado, en el ámbito público y aquella perpetrada o tolerada por el Estado. El énfasis central de este nivel se encuentra en la generación de estándares normativos y obligaciones estatales, más que en la definición exhaustiva de categorías operativas para la intervención.

En el ámbito nacional, el Estado mexicano retoma estos estándares internacionales y los traduce en un marco jurídico vinculante a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Esta ley define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023). A diferencia del nivel internacional, la definición nacional amplía de manera explícita las dimensiones de la violencia, incorporando categorías como la violencia económica, la violencia patrimonial y la violencia feminicida.

Asimismo, la LGAMVLV establece definiciones específicas para cada tipología, lo que permite dotar de mayor precisión jurídica y operativa al concepto de violencia contra las mujeres. En este sentido, el nivel nacional cumple una función de articulación entre los estándares internacionales y las políticas públicas, al vincular las definiciones con mecanismos de coordinación interinstitucional, modelos de atención y responsabilidades concretas para las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

En el ámbito estatal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia En el Estado de Michoacán de Ocampo, la legislación local reproduce en términos sustantivos la definición general y las principales tipologías de violencia contra las mujeres establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como resultado del proceso de armonización del orden jurídico estatal con el marco nacional y con los estándares internacionales de derechos humanos. El instrumento central es la **Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo**, ordenamiento de interés público y observancia general que establece la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia por razones de género, así como para formular políticas públicas que garanticen el desarrollo, el bienestar, la igualdad y la no discriminación de las mujeres.

Dentro de este marco, la violencia contra las mujeres se concibe como cualquier acción u omisión basada en el género que produzca daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o que pueda llegar a ocasionar la muerte, con independencia de que la conducta tenga lugar en el ámbito público o privado. Esta formulación coloca el género como elemento explicativo de la violencia y permite distinguirla de otras formas generales de conflicto o agresión. No se trata únicamente de constatar la existencia de un daño, sino de reconocer que dicho daño se inscribe en relaciones históricas de poder, subordinación y discriminación que afectan de manera diferenciada a las mujeres. De esta manera, la legislación michoacana adopta una perspectiva estructural según la cual la violencia no se limita a actos físicos evidentes ni a situaciones ocurridas dentro del hogar, sino que comprende prácticas de control, exclusión, despojo, intimidación y sometimiento desarrolladas en múltiples espacios de la vida social.

Las tipologías reconocidas por la legislación estatal conservan, en términos generales, el contenido sustantivo del marco nacional. La **violencia psicológica** comprende actos u omisiones que dañan la estabilidad emocional de las mujeres mediante amenazas, humillaciones, abandono, negligencia, rechazo, restricciones a la autodeterminación, aislamiento, manipulación, comparaciones destructivas, celos o conductas de control. La relevancia jurídica de esta categoría consiste en reconocer que la violencia puede afectar profundamente la autoestima, la salud mental y la capacidad de decisión sin dejar necesariamente lesiones corporales visibles. En Michoacán, esta modalidad adquiere una importancia especial debido a que la ENDIREH 2021 la identifica como la forma de violencia más frecuente tanto en el conjunto de las experiencias de las mujeres como en la relación de pareja. En este último ámbito, el 38.3 % de las mujeres declaró haber experimentado violencia psicológica a lo largo de la relación actual o última y el 21.4 % durante los 12 meses previos al levantamiento.

La **violencia física** se refiere a los actos que causan daño corporal no accidental mediante el uso de la fuerza, objetos, armas o sustancias capaces de provocar lesiones internas, externas o ambas. La legislación no condiciona su reconocimiento

a que las lesiones sean permanentes o fácilmente observables, pues lo relevante es la afectación a la integridad corporal de la mujer y el ejercicio de poder que subyace a la agresión. La **violencia patrimonial**, por su parte, comprende aquellas acciones u omisiones que afectan la supervivencia, seguridad y autonomía material de las mujeres mediante la sustracción, destrucción, transformación, retención o distracción de bienes, documentos personales, valores, derechos patrimoniales o recursos destinados a satisfacer sus necesidades. Su incorporación al marco estatal permite reconocer que la violencia también puede ejercerse mediante el control o despojo de aquello que proporciona seguridad económica y capacidad de decisión.

De manera complementaria, la **violencia económica** comprende las conductas que restringen, controlan o impiden el acceso de las mujeres a sus ingresos, recursos económicos o medios de subsistencia. Esta modalidad puede manifestarse cuando la pareja impide que la mujer trabaje, se apropia de su salario, condiciona la entrega de dinero, incumple deliberadamente obligaciones alimentarias o administra unilateralmente los recursos familiares con el propósito de generar dependencia. La distinción entre violencia patrimonial y económica resulta relevante desde el punto de vista operativo: mientras la primera se relaciona principalmente con la afectación de bienes, documentos y derechos patrimoniales, la segunda se refiere al control de los ingresos, las oportunidades laborales y los recursos necesarios para la vida cotidiana. Ambas formas pueden combinarse con violencia psicológica, física o sexual y dificultar que las mujeres abandonen relaciones violentas.

La **violencia sexual** se entiende como cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo o la sexualidad de las mujeres y que vulnere su libertad, dignidad, integridad y autonomía corporal. Esta categoría comprende no solamente los actos de violación, sino también otras prácticas sexuales no consentidas, el hostigamiento, el acoso, la intimidación, la explotación o cualquier conducta mediante la cual la sexualidad de la mujer sea utilizada como mecanismo de sometimiento. Su reconocimiento en la legislación estatal refleja la evolución del marco jurídico hacia una comprensión basada en el consentimiento y en la capacidad de las mujeres para decidir

libremente sobre su cuerpo y su vida sexual, sin que la existencia de matrimonio, concubinato, noviazgo, parentesco o cualquier otra relación elimine la posibilidad de que se configure violencia.

Finalmente, la legislación reconoce la **violencia feminicida** como la expresión extrema de la violencia de género contra las mujeres, integrada por conductas misóginas que implican una violación grave y reiterada de sus derechos humanos y que pueden culminar en su muerte violenta. Esta categoría permite comprender el feminicidio no como un hecho aislado, sino como la posible culminación de un continuum de agresiones psicológicas, físicas, sexuales, económicas, patrimoniales, institucionales y comunitarias que no fueron prevenidas o atendidas oportunamente. El reconocimiento de esta continuidad impone a las autoridades obligaciones reforzadas de prevención, evaluación del riesgo, emisión y seguimiento de órdenes de protección, investigación diligente y reparación integral.

La legislación michoacana no se limita a reproducir las categorías nacionales de manera completamente estática. A lo largo del proceso de armonización se han incorporado o discutido formas adicionales de violencia que responden a cambios sociales, políticos y tecnológicos. Entre ellas se encuentran la violencia política contra las mujeres por razón de género, la violencia digital, la violencia mediática, la violencia obstétrica, la violencia contra la salud y la violencia vicaria. La propia actividad legislativa estatal muestra que el marco continúa modificándose para reconocer conductas antes invisibilizadas; por ejemplo, se han presentado reformas para definir la violencia vicaria y se incorporó la violencia contra la salud cuando una persona cercana impide que una mujer reciba la atención médica necesaria.

Por ello, aunque existe una amplia coincidencia con la Ley General, la armonización normativa en Michoacán no debe interpretarse como una simple reproducción mecánica. El marco estatal adapta las categorías generales a las competencias de las autoridades locales, define obligaciones específicas para las dependencias y municipios y establece mecanismos de coordinación para responder a las condiciones territoriales e institucionales de la entidad. La ley local convierte las

definiciones generales en criterios jurídicos que deben orientar la formulación de programas, la capacitación del personal, la identificación de riesgos, la atención de víctimas, la emisión de medidas de protección y la investigación de delitos.

La principal diferencia entre el nivel nacional y el estatal no radica, por tanto, en la esencia conceptual de las definiciones, sino en la función que éstas desempeñan dentro de la administración pública y del sistema de justicia de Michoacán. En el orden federal, la LGAMVLV establece las bases generales, distribuye competencias y fija los principios que deben observar todas las entidades federativas. En el ámbito estatal, esas mismas categorías se convierten en instrumentos operativos para organizar servicios, determinar responsabilidades institucionales y definir rutas de atención. Las dependencias locales no necesitan crear conceptos jurídicos completamente distintos, sino aplicar de manera efectiva y contextualizada las definiciones existentes.

La **Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas**, como instancia rectora de la política estatal en la materia, utiliza estas definiciones para desarrollar acciones de prevención, sensibilización, orientación y atención. Sus intervenciones recientes muestran un énfasis en capacitar a autoridades municipales para reconocer los tipos y modalidades de violencia, ampliar las redes territoriales de apoyo, acercar servicios a diferentes municipios y proporcionar atención psicológica, de trabajo social y asesoría jurídica. La Secretaría también emplea herramientas de divulgación, como el violentómetro, para que las mujeres identifiquen agresiones que pueden comenzar con conductas aparentemente normalizadas y escalar hacia formas graves o feminicidas.

Desde esta perspectiva, SEIMUJER no formula una definición paralela o sustitutiva de la prevista por la ley, sino que traduce las categorías jurídicas a un lenguaje preventivo y de atención. La violencia psicológica se convierte en una categoría para detectar amenazas, humillaciones y control; la violencia económica y patrimonial orienta la asesoría jurídica sobre ingresos, bienes y documentos; la violencia familiar permite activar rutas de protección; y la violencia feminicida sirve

para identificar situaciones de alto riesgo. Esta traducción operativa resulta indispensable porque una definición legal solo adquiere eficacia cuando el personal institucional puede reconocerla en casos concretos y vincularla con servicios, medidas de seguridad y mecanismos de acompañamiento.

La Secretaría también cumple una función de articulación territorial. En un estado con amplias diferencias entre regiones urbanas, rurales e indígenas, la aplicación de las tipologías requiere mecanismos que no se concentren exclusivamente en la capital. Las jornadas municipales, capacitaciones regionales y redes de apoyo buscan que servidoras y servidores públicos identifiquen las formas de violencia y sepan canalizar adecuadamente a las víctimas. La utilidad de las definiciones estatales radica aquí en proporcionar un lenguaje común para instituciones que desempeñan funciones distintas, pero que deben reconocer los mismos indicadores de violencia y riesgo.

El **Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021–2027** refuerza esta función operativa al colocar la inclusión y la igualdad sustantiva como criterio transversal de las políticas públicas. El documento establece el compromiso de combatir la violencia en cualquiera de sus formas, con énfasis en la violencia de género, y de acompañar a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad. También contempla la consolidación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el fortalecimiento de las instancias municipales y de los centros de justicia, el seguimiento de órdenes de protección, la atención inmediata, la creación de redes de mujeres y el mejoramiento de refugios y espacios de apoyo temporal.

Estas líneas de acción muestran que, en Michoacán, las tipologías jurídicas funcionan como categorías para distribuir tareas públicas. La prevención corresponde a campañas, educación y transformación de patrones socioculturales; la atención implica servicios psicológicos, jurídicos, médicos y sociales; la sanción requiere investigación y acceso a la justicia; y la erradicación supone modificar las condiciones estructurales de desigualdad. Por tanto, el marco estatal no debe

valorarse únicamente por la amplitud de sus definiciones, sino por su capacidad para producir rutas claras, servicios accesibles y responsabilidades verificables.

En el ámbito de la procuración de justicia, la **Fiscalía General del Estado de Michoacán** retoma las definiciones legales para clasificar hechos, valorar riesgos, iniciar investigaciones y canalizar a las víctimas hacia los Centros de Justicia Integral para las Mujeres. Las categorías de violencia familiar, sexual, económica, patrimonial y feminicida orientan la identificación de posibles delitos y la adopción de medidas de protección. La Fiscalía ha señalado la necesidad de fortalecer la atención con perspectiva de género, derechos humanos y enfoques diferenciados, así como de evitar la revictimización y mejorar los procesos en casos que implican riesgo feminicida.

La Fiscalía tampoco desarrolla una teoría distinta sobre la violencia contra las mujeres. Su función consiste en trasladar las categorías normativas al terreno probatorio y procesal. Esto implica investigar los hechos considerando el contexto de desigualdad, analizar antecedentes de violencia, evitar estereotipos sobre el comportamiento esperado de las víctimas y comprender que diferentes agresiones pueden formar parte de una secuencia. En consecuencia, la perspectiva de género no modifica arbitrariamente las reglas del proceso penal, sino que permite identificar condiciones de discriminación y relaciones de poder que podrían pasar inadvertidas bajo una lectura aparentemente neutral.

La coordinación entre SEIMUJER, la Fiscalía, los Centros de Justicia Integral para las Mujeres, los municipios, los servicios de salud y otras instituciones constituye una dimensión fundamental del nivel estatal. Las mismas tipologías deben ser comprendidas de manera consistente por todas las autoridades para evitar que una mujer sea enviada de una dependencia a otra sin respuesta. Una amenaza grave puede requerir atención psicológica, valoración de riesgo, asesoría jurídica, protección policial y apertura de una investigación; el control de recursos puede demandar medidas civiles, familiares y penales; y la violencia obstétrica puede requerir mecanismos administrativos, sanitarios y de derechos humanos. Las

definiciones compartidas permiten articular estas intervenciones, aunque no garantizan por sí solas que la coordinación ocurra de manera efectiva.

El análisis comparativo entre los niveles internacional, nacional y estatal permite identificar amplias coincidencias sustantivas. En primer lugar, los tres niveles reconocen que la violencia contra las mujeres se encuentra relacionada con el género y con relaciones desiguales de poder. En el plano internacional, esta comprensión se formula como una violación de derechos humanos y una forma de discriminación; en el nacional, se convierte en una obligación jurídica general para las autoridades; y en Michoacán se transforma en el fundamento de competencias, programas y servicios concretos.

En segundo lugar, existe coincidencia en reconocer que la violencia puede producirse tanto en el ámbito público como en el privado. Este elemento es especialmente importante porque rompe con la concepción tradicional que trataba la violencia familiar o de pareja como un asunto estrictamente doméstico. La intervención estatal se justifica no porque el Estado sustituya las decisiones personales de las mujeres, sino porque tiene la obligación de proteger derechos fundamentales y actuar con debida diligencia aun cuando la agresión ocurra dentro de relaciones familiares o afectivas.

En tercer lugar, los tres niveles reconocen el carácter multidimensional del fenómeno. La violencia no se agota en las lesiones físicas, sino que incluye afectaciones psicológicas, sexuales, económicas y patrimoniales, así como expresiones extremas de violencia feminicida. Esta pluralidad conceptual es consistente con la información estadística disponible para Michoacán. La ENDIREH 2021 muestra que la violencia se presenta en los ámbitos escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja y que sus manifestaciones pueden combinarse. Por ejemplo, en la relación de pareja, además de la violencia psicológica, el 20.5 % de las mujeres experimentó violencia económica o patrimonial, el 17.5 % física y el 7.1 % sexual a lo largo de la relación.

En cuarto lugar, los tres niveles atribuyen al Estado obligaciones de prevención, atención, sanción y erradicación. Sin embargo, cada nivel desempeña una función distinta. El ámbito internacional establece estándares de derechos humanos y deberes de debida diligencia; el nacional define bases generales y distribuye competencias; y el estatal organiza la implementación territorial de las políticas. En Michoacán, esto supone convertir las obligaciones abstractas en servicios, presupuestos, personal capacitado, órdenes de protección, refugios, investigaciones y mecanismos de coordinación municipal.

Las diferencias principales responden, por tanto, al grado de generalidad, fuerza normativa y función institucional. El nivel internacional ofrece un marco interpretativo amplio que vincula la violencia con la discriminación y exige a los Estados transformar patrones socioculturales. El nivel nacional desarrolla definiciones jurídicas uniformes para el país y establece los componentes generales de la política pública. El nivel estatal concreta estas obligaciones mediante instituciones, competencias y procedimientos adaptados a Michoacán. De esta forma, la legislación local se ubica en un punto intermedio entre la formulación general del derecho y la atención cotidiana de los casos.

En el caso michoacano, la evidencia disponible permite sostener que los principales desafíos no derivan exclusivamente de la inexistencia de definiciones. El marco jurídico reconoce múltiples tipos y modalidades de violencia y ha sido objeto de reformas para incorporar expresiones emergentes o previamente invisibilizadas. Las dificultades más importantes se relacionan con la implementación efectiva, la coordinación entre dependencias, la disponibilidad territorial de servicios, la capacitación continua del personal, el seguimiento de las medidas de protección y la capacidad de garantizar atención sin revictimización.

Esta conclusión adquiere mayor fuerza al considerar los datos de búsqueda de ayuda y denuncia. En Michoacán, el 91.3 % de las mujeres que experimentaron violencia física o sexual en el ámbito escolar no denunció ni solicitó ayuda; la proporción ascendió a 93.5 % en el laboral, 95.7 % en el comunitario, 93.4 % en el

familiar y 85.1 % en la relación de pareja. Entre las razones señaladas se encuentran la percepción de que el hecho no tuvo importancia y el miedo a las consecuencias o amenazas. Estas cifras muestran que la existencia de categorías jurídicas no garantiza automáticamente que las mujeres accedan a las instituciones o que reconozcan como denunciables las agresiones sufridas.

En consecuencia, la eficacia del marco estatal depende de que las definiciones sean conocidas no solo por especialistas jurídicos, sino también por las mujeres, las comunidades y el funcionariado de primer contacto. Una tipología puede estar adecuadamente formulada en la ley y, sin embargo, resultar ineficaz si la víctima desconoce que la retención de documentos constituye violencia patrimonial, si la autoridad minimiza una amenaza por no existir lesiones físicas o si no hay servicios accesibles en su municipio. El reto consiste en cerrar la distancia entre reconocimiento formal y ejercicio efectivo de derechos.

En síntesis, Michoacán reproduce en lo esencial la definición y las tipologías previstas en la LGAMVLV, pero las inserta en un sistema estatal orientado a su aplicación práctica. La legislación funciona como fuente conceptual y normativa; SEIMUJER traduce las categorías a la prevención, orientación y atención; la Fiscalía las utiliza para investigar y procurar justicia; y el sistema estatal busca coordinar la actuación de dependencias y municipios. La diferencia sustantiva del ámbito estatal no reside en formular una teoría autónoma sobre la violencia, sino en convertir el marco general en mecanismos institucionales capaces de operar en el territorio.

Por ello, las problemáticas centrales de Michoacán no deben ubicarse solamente en posibles vacíos legislativos, aunque la actualización normativa continúe siendo necesaria frente a nuevas expresiones de violencia. El núcleo del desafío se encuentra en la capacidad institucional para aplicar las definiciones con perspectiva de género, evitar interpretaciones restrictivas, actuar con debida diligencia, coordinar servicios y garantizar que las mujeres puedan acceder efectivamente a protección, atención y justicia. La armonización legislativa representa un punto de partida indispensable, pero su valor real depende de que se traduzca en

transformaciones verificables en la experiencia cotidiana de las mujeres michoacanas.

Tabla 1: Definiciones y tipologías de la violencia contra las mujeres en los instrumentos a nivel Internacional, nacional y estatal.

Nivel	Definición de violencia contra las mujeres	Tipologías reconocidas	Rasgos distintivos
Internacional (ONU, CEDAW, Convención de Belém do Pará)	Actos u omisiones basados en el género que causan o pueden causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.	Física, psicológica, sexual; violencia en el ámbito privado; violencia en el ámbito público; violencia perpetrada o tolerada por el Estado.	Enfoque de derechos humanos y discriminación estructural; definiciones amplias y marco internacional; énfasis en las obligaciones estatales de prevención, sanción, erradicación y debida diligencia.
Nacional (México – LGAMVLV)	Acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, en el ámbito público o privado.	Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y feminicida.	Definición jurídica vinculante; ampliación de las tipologías (económica, patrimonial y feminicida); orientación a la política pública, coordinación interinstitucional y protección integral de los derechos de las mujeres.
Estatal (Michoacán) – Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo	Acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado, de conformidad con la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y feminicida (armonizadas con la LGAMVLV).	Armonización con el marco jurídico nacional; énfasis en la implementación local mediante el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; fortalecimiento de la coordinación entre instituciones estatales y municipales para la prevención, atención, protección, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Fuentes: Elaboración Propia a partir de Instrumentos Legales citados.

Marco jurídico internacional, nacional y estatal aplicable a la atención de la violencia contra las mujeres: obligaciones y competencias de las instituciones públicas estatales

El análisis del marco jurídico aplicable a la atención de la violencia contra las mujeres permite identificar que las obligaciones y competencias de las instituciones públicas estatales se derivan de un entramado normativo multinivel, compuesto por instrumentos internacionales de derechos humanos, disposiciones constitucionales y legislación nacional, así como por el marco jurídico estatal armonizado. Este

conjunto normativo establece deberes claros para las autoridades estatales en materia de prevención, atención, protección, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como responsabilidades específicas en la provisión de servicios públicos.

Instrumentos jurídicos internacionales y su impacto en las obligaciones estatales

En el ámbito global, el Estado mexicano ha ratificado instrumentos jurídicamente vinculantes que forman parte del bloque de constitucionalidad y que obligan a todas las autoridades, incluidas las estatales, a adecuar su actuación conforme a estándares internacionales de derechos humanos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece *la obligación de los Estados parte de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres, reconociendo que la violencia constituye una forma de discriminación que limita o anula el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres* (CEDAW, 1979).

A partir de la interpretación desarrollada por el Comité CEDAW, particularmente en la *Recomendación General núm. 35*, se establece que las autoridades estatales *deben actuar con debida diligencia reforzada, lo que implica prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia, así como garantizar servicios adecuados de atención a las víctimas* (Comité CEDAW, 2017).

Por su parte, la *Convención de Belém do Pará* reconoce *expresamente el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y define este fenómeno como una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales* (OEA, 1994). Este instrumento resulta particularmente relevante para el ámbito estatal, ya que establece que la responsabilidad del Estado *se configura no solo por acción directa, sino también por omisión, tolerancia o falta de debida diligencia, lo cual vincula de manera directa a las autoridades estatales encargadas de la prevención, atención y protección de las mujeres en situación de violencia.*

En conjunto, estos instrumentos internacionales imponen a las instituciones públicas estatales la obligación de organizar su estructura normativa, administrativa y operativa de forma que garantice una respuesta integral, efectiva y coordinada frente a la violencia contra las mujeres, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos (OEA, 1994; Comité CEDAW, 2017).

Marco constitucional y legislación nacional: definición de competencias estatales

En el plano nacional, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece*, en su artículo 1º, la obligación de *todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos*. Este mandato constitucional vincula de manera directa a las instituciones públicas estatales y les impide alegar falta de competencia para justificar omisiones en la atención de la violencia contra las mujeres (CPEUM, 2024).

El instrumento central que articula las competencias estatales en la materia es la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Esta ley define los tipos y modalidades de violencia, establece las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y asigna responsabilidades específicas a las entidades federativas (LGAMVLV, 2007/última reforma vigente).

De acuerdo con la LGAMVLV, **las instituciones públicas estatales** tienen, entre otras, las siguientes obligaciones y competencias:

- Implementar políticas públicas estatales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en congruencia con la política nacional.

- Crear, operar y fortalecer servicios especializados de atención, como Centros de Justicia para las Mujeres, refugios, unidades de atención y mecanismos de canalización.

- Garantizar la atención integral a las mujeres víctimas de violencia, incluyendo servicios jurídicos, psicológicos, médicos y sociales, de manera gratuita, accesible y con perspectiva de género.

- Coordinarse de forma interinstitucional y con los municipios para asegurar la continuidad de la atención y la protección efectiva de las víctimas.

- Ejecutar y dar seguimiento a las medidas derivadas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuando ésta haya sido declarada.

- Generar, sistematizar y reportar información para los sistemas nacionales de registro y seguimiento de la violencia contra las mujeres.

La ley reconoce que la competencia en esta materia es concurrente, por lo que las entidades federativas son corresponsables del cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres (LGAMVLV, 2007).

Mandatos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia respecto de las entidades federativas

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** (LGAMVLV) establece de manera expresa las obligaciones, competencias y responsabilidades jurídicas de las entidades federativas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Estas disposiciones se inscriben en un régimen de competencia concurrente, en el cual

los estados son corresponsables del cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

Corresponsabilidad y ámbito de aplicación para las entidades federativas

La LGAMVLV es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, lo que implica su obligatoriedad para las autoridades estatales (art. 1). Asimismo, la ley establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios deben coordinarse para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (art. 7).

Desde esta perspectiva, las entidades federativas no actúan únicamente como ejecutoras de políticas federales, sino como sujetos obligados directos, con responsabilidades propias en la implementación de la ley (LGAMVLV, 2007).

Obligación de armonización legislativa y normativa

La LGAMVLV mandata a las entidades federativas a armonizar su legislación local con lo dispuesto en la ley general, asegurando la congruencia normativa en la definición de tipos y modalidades de violencia, así como en los mecanismos de prevención y atención (arts. 7 y 49).

Esta obligación implica que los congresos locales deben expedir o adecuar la ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de forma que no restrinja ni limite los derechos reconocidos a nivel nacional. La omisión legislativa o la regulación deficiente constituyen un incumplimiento de la ley general (LGAMVLV, 2007).

Creación y operación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

La LGAMVLV establece que las entidades federativas deben integrar y operar un Sistema Estatal, alineado con el Sistema Nacional, como mecanismo de coordinación interinstitucional (arts. 36 a 38).

Este sistema debe articular la actuación de las dependencias estatales competentes —mecanismos para el adelanto de las mujeres, salud, seguridad pública, procuración de justicia, educación y desarrollo social— con el fin de garantizar una respuesta integral y evitar la fragmentación institucional. La falta de coordinación constituye un incumplimiento directo de la ley (LGAMVLV, 2007).

Obligaciones estatales en materia de atención integral a mujeres víctimas de violencia

La LGAMVLV dispone que las entidades federativas deben garantizar servicios de atención integral, gratuita y especializada a las mujeres víctimas de violencia (arts. 8 y 46). Dicha atención debe comprender, al menos:

- Atención médica y psicológica.
- Asesoría y acompañamiento jurídico.
- Servicios de trabajo social.
- Canalización y seguimiento interinstitucional (art. 47).

La ley establece expresamente que la prestación de estos servicios no debe condicionarse a la presentación de una denuncia, lo cual refuerza el carácter asistencial y de protección inmediata de la intervención estatal (LGAMVLV, 2007).

Centros de Justicia para las Mujeres (CJM)

A partir de la reforma publicada en 2023, la LGAMVLV establece obligaciones específicas para las entidades federativas respecto de los Centros de Justicia para las Mujeres. En particular, se dispone que los estados deben crear, operar y fortalecer CJM como espacios de atención integral y coordinada (arts. 45 Bis, 45 Ter y 45 Quáter).

La ley señala que los CJM deben concentrar, en un mismo espacio físico, servicios de procuración de justicia, atención psicológica, asesoría jurídica y trabajo social, bajo un modelo integral con perspectiva de género. Con ello, los CJM dejan de ser programas discrecionales y se convierten en obligaciones institucionales permanentes para los estados (LGAMVLV, 2023).

Refugios y órdenes de protección

La LGAMVLV establece que las entidades federativas deben garantizar la existencia y operación de refugios para mujeres víctimas de violencia, así como para sus hijas e hijos, como medidas de protección urgente (arts. 28 y 29).

Asimismo, la ley regula las órdenes de protección como medidas de carácter precautorio y urgente, cuya emisión, ejecución y seguimiento deben ser garantizados por las autoridades estatales competentes (arts. 30 y 52). Estas órdenes deben otorgarse de manera inmediata y priorizando la seguridad de las mujeres, sin cargas procesales excesivas (LGAMVLV, 2007).

Prevención de la violencia contra las mujeres

En materia de prevención, la LGAMVLV impone a las entidades federativas la obligación de diseñar e implementar políticas estatales de prevención, incluyendo campañas de sensibilización, acciones educativas y programas de capacitación dirigidos a personas servidoras públicas (arts. 17 y 18).

Adicionalmente, los estados deben generar información, diagnósticos y estadísticas que permitan identificar patrones de violencia y evaluar la efectividad de las políticas públicas (art. 41) (LGAMVLV, 2007).

Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)

La LGAMVLV regula la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres como un mecanismo extraordinario de intervención. Una vez declarada, las entidades federativas están obligadas a implementar de forma inmediata las medidas

ordenadas, asignar recursos suficientes y reportar periódicamente los avances alcanzados (arts. 22 a 26).

La inobservancia, simulación o retraso injustificado en el cumplimiento de las medidas de la AVGM constituye un incumplimiento a la ley y una forma de violencia institucional (LGAMVLV, 2007).

Responsabilidad jurídica de las entidades federativas

Del conjunto de disposiciones de la LGAMVLV se desprende que las entidades federativas son responsables de:

- Garantizar la existencia y funcionamiento efectivo de los servicios de atención.
- Coordinar a sus instituciones para evitar la revictimización.
- Asignar recursos presupuestales suficientes.
- Rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
- Prevenir y sancionar la violencia institucional derivada de la omisión o negligencia.

En este sentido, la LGAMVLV configura un marco de exigibilidad jurídica, en el que las fallas estructurales del ámbito estatal pueden traducirse en responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Marco jurídico estatal aplicable a la atención de la violencia contra las mujeres en el Estado de Michoacán

El marco jurídico del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres se encuentra conformado por un conjunto de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, programáticas e institucionales que desarrollan, en el ámbito local, las obligaciones asumidas por el Estado mexicano a partir de los instrumentos internacionales de derechos humanos y del marco jurídico nacional. La **Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo** constituye el eje rector de este sistema normativo, al establecer los principios, mecanismos y procedimientos para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. A su vez, esta ley se complementa con otros ordenamientos estatales, entre ellos la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo**, la **Ley de Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo**, el **Código Penal del Estado**, la legislación en materia de salud, seguridad pública y acceso a la justicia, así como diversos programas estatales que orientan la actuación de las instituciones responsables. En conjunto, este marco jurídico representa la materialización, en el ámbito estatal, de los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, perspectiva de género, debida diligencia y protección integral de los derechos humanos de las mujeres.

Desde una perspectiva institucional, este entramado normativo delimita con precisión las competencias, atribuciones y responsabilidades de las autoridades estatales y municipales que participan en la prevención, atención, protección, investigación, sanción y reparación de las violencias ejercidas contra las mujeres. La legislación michoacana prevé la actuación coordinada de instancias como la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas (SEIMUJER)**, la** Fiscalía General del Estado de Michoacán**, la** Secretaría de Seguridad Pública**, la** Secretaría de Salud**, el** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Michoacán)**, la** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, el** Poder Judicial del Estado**,** así como los gobiernos municipales y otras dependencias vinculadas con la atención especializada. De igual forma, establece mecanismos permanentes de coordinación mediante el Sistema Estatal para

Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual constituye el principal espacio de articulación interinstitucional para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas orientadas a combatir la violencia de género.

Desde un enfoque analítico, el estudio del marco jurídico estatal permite identificar con claridad qué instituciones son competentes en cada una de las etapas de la ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia, desde la prevención y detección temprana, la recepción de denuncias y la emisión de medidas de protección, hasta la investigación de los hechos, la procuración e impartición de justicia, la atención médica y psicológica, la reparación integral del daño y las acciones encaminadas a la restitución de derechos. Asimismo, posibilita analizar la manera en que la legislación estatal distribuye las obligaciones entre las distintas autoridades, determina los mecanismos de coordinación entre órdenes de gobierno y establece los procedimientos que deben observarse para garantizar una atención integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad, considerando las particularidades sociales, culturales y geográficas que caracterizan al Estado de Michoacán.

En consecuencia, el análisis de este marco normativo trasciende la simple descripción de las disposiciones legales vigentes y constituye una herramienta indispensable para evaluar la capacidad institucional del Estado de Michoacán**,** para responder de manera efectiva a las distintas manifestaciones de la violencia contra las mujeres. Su estudio permite valorar el grado de armonización de la legislación estatal con los estándares internacionales y nacionales, identificar fortalezas y áreas de oportunidad en la coordinación entre instituciones, así como examinar la eficacia de los mecanismos de prevención, atención, protección y acceso a la justicia implementados por las autoridades estatales. De igual forma, proporciona una base sólida para comprender el funcionamiento del sistema institucional de atención a la violencia de género en Michoacán y para analizar, desde una perspectiva jurídica y de política pública, el nivel de cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Estado en la garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Desde una perspectiva analítica, este marco permite identificar qué instituciones estatales están obligadas, en qué momentos de la ruta de atención y bajo qué parámetros jurídicos, lo cual resulta indispensable para evaluar la capacidad institucional del Estado de Michoacán frente a la violencia de género.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Michoacán

El instrumento rector del marco jurídico estatal es la **Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo**, publicada originalmente el 9 de agosto de 2013 y reformada en distintas ocasiones. La versión documental analizada incorpora reformas publicadas hasta el 28 de agosto de 2025.

La Ley es de orden público, interés social y observancia general y obligatoria en todo el territorio estatal. Su objeto es establecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias ejercidas contra las mujeres, adolescentes y niñas por razones de género, además de establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales necesarias para garantizar su derecho a una vida libre de violencia, con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Esta ley:

- Reconoce y define los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres por razones de género.

- Establece como principios rectores la igualdad jurídica, la dignidad humana, la no discriminación, la libertad de las mujeres, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interculturalidad, la multiculturalidad, la interseccionalidad y el enfoque diferencial.

- Reconoce la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, obstétrica, digital, mediática, política y feminicida, además de otras formas que lesionen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

- Regula las modalidades familiar, laboral, docente, comunitaria, institucional, política, digital, mediática y aquellas que se presenten en otros ámbitos públicos o privados.

- Obliga a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los ayuntamientos, organismos autónomos y entidades descentralizadas a adoptar medidas administrativas, presupuestarias y normativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

- Regula las órdenes de protección como actos urgentes destinados a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres.

- Establece el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género.

- Prevé la instrumentación del Programa Estatal y del Modelo Único de Atención.

- Reconoce refugios, unidades de atención, centros especializados, sistemas de información y mecanismos de coordinación interinstitucional.

- Impone obligaciones de capacitación, evaluación, producción de información, armonización jurídica y rendición de cuentas.

El Sistema Estatal se concibe como un conjunto amplio de dependencias estatales y municipales, representantes de los poderes públicos, instituciones académicas, organismos autónomos y organizaciones de la sociedad civil. Su finalidad es conjuntar esfuerzos, instrumentos, servicios, políticas públicas y acciones institucionales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes. Asimismo, debe instrumentar el Programa Estatal,

facilitar la aplicación del Modelo Único de Atención y presentar anualmente al Congreso del Estado un informe sobre sus resultados.

Desde el punto de vista competencial, la Ley distribuye responsabilidades concretas entre las secretarías de Gobierno, Seguridad Pública, Educación, Cultura, Salud y Bienestar; la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; la Fiscalía General del Estado; los poderes Legislativo y Judicial; los ayuntamientos y otros organismos integrantes del Sistema Estatal.

La Secretaría de Seguridad Pública, por ejemplo, debe diseñar políticas de seguridad con perspectiva de género, establecer agrupamientos policiales especializados, capacitar a sus cuerpos policiales, auxiliar en la ejecución de órdenes de protección, implementar estrategias de proximidad y evitar prácticas de mediación o conciliación entre la víctima y la persona agresora.

Por su parte, la Ley reconoce la **violencia institucional** como aquella derivada de actos u omisiones de personas servidoras públicas que discriminen, dilaten, obstaculicen o impidan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su acceso a políticas públicas o el ejercicio efectivo de las medidas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia.

Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo

El **Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo**fue publicado el 28 de septiembre de 2015. La versión documental analizada señala como última reforma la publicada el 12 de junio de 2018.

El Reglamento desarrolla las disposiciones sustantivas y organizacionales de la Ley y cumple una función central de operacionalización normativa. Su objeto es regular tanto la aplicación de la Ley como la organización y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género.

Este reglamento:

- Precisa la integración, funcionamiento y atribuciones del Sistema Estatal.
- Regula los subsistemas Regional, de Acciones Temporales y de Armonización.
- Define el concepto de atención como el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a las personas agresoras para disminuir el impacto de la violencia.
- Define el estado de riesgo, el Banco Estatal de Datos, la reparación del daño y el Programa Estatal.
- Establece mecanismos formales de coordinación entre dependencias estatales, ayuntamientos, poderes públicos y organizaciones participantes.
- Regula las convocatorias, sesiones, acuerdos, grupos de trabajo y mecanismos de seguimiento del Sistema Estatal.
- Dispone que los lineamientos del Programa Estatal y del Modelo Único de Atención deben ser aprobados por el Sistema Estatal.
- Establece bases para la elaboración de programas, modelos, diagnósticos, indicadores y acciones institucionales.
- Regula la participación de los subsistemas en materia de órdenes de protección, alerta de violencia de género, armonización legislativa y coordinación territorial.
- Determina responsabilidades administrativas y operativas para la implementación de políticas públicas.

En términos de análisis institucional, el Reglamento busca reducir la discrecionalidad de las dependencias, ordenar la participación de las instituciones y

establecer procedimientos mínimos de coordinación. No obstante, debe considerarse que la Ley ha experimentado diversas reformas posteriores a 2018, por lo que existe la necesidad de revisar permanentemente la armonización entre el contenido reglamentario y la legislación estatal vigente.

Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género 2021-2027

Michoacán cuenta con el **Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género 2021-2027**.

El instrumento michoacano integra en un mismo documento programático dos dimensiones estrechamente relacionadas: la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la política estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia por razones de género.

Este programa constituye el principal instrumento de planeación estratégica del marco estatal, ya que:

- Traduce las disposiciones de la Ley en objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores.

- Vincula la política de igualdad sustantiva con los cuatro ejes de prevención, atención, sanción y erradicación.

- Identifica dependencias responsables y corresponsables de las acciones.

- Establece mecanismos de coordinación entre autoridades estatales, municipales, órganos autónomos, poderes públicos, instituciones educativas y organizaciones sociales.

- Incorpora criterios de transversalidad, territorialidad, interculturalidad, derechos humanos y perspectiva de género.

- Vincula las políticas estatales con instrumentos nacionales e internacionales.

- Reconoce las desigualdades regionales, municipales, económicas, sociales, culturales y territoriales existentes en Michoacán.

- Establece elementos para el seguimiento y evaluación de resultados.

- Articula la actuación del SEPASEV con el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El marco jurídico estatal identificado dentro del propio Programa incluye, entre otros instrumentos, la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y su Reglamento, la Ley de Educación estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género y la Ley de Planeación del Estado.

Desde la perspectiva de evaluación institucional, el Programa permite analizar si las obligaciones legales fueron efectivamente traducidas en presupuestos, programas, servicios, indicadores, acciones territoriales y resultados verificables.

Su cumplimiento puede examinarse mediante los informes anuales del SEPASEV. El Informe 2023, por ejemplo, documenta acciones de las dependencias integrantes del Sistema, funcionamiento de los subsistemas, información del BANAVIM, órdenes de protección, acciones municipales, servicios de los Centros de Justicia Integral para las Mujeres y medidas de armonización institucional.

Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas

En Michoacán no existe actualmente un instituto estatal equivalente al Instituto Aguascalentense de las Mujeres con la misma denominación y naturaleza institucional. La función rectora especializada corresponde a la **Secretaría de**

Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, conocida institucionalmente como SEIMUJER.

La Secretaría constituye el mecanismo para el adelanto de las mujeres dentro de la administración pública estatal y ocupa una posición central en la coordinación de la política de igualdad sustantiva y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.

De conformidad con la Ley por una Vida Libre de Violencia, corresponde a esta Secretaría:

- Establecer la política estatal en materia de violencia contra las mujeres.
- Coordinarse con las dependencias y entidades estatales y municipales.
- Participar en el diseño de la política transversal con perspectiva de género.
- Elaborar el proyecto del Programa Estatal.
- Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.
- Proponer políticas de sanción y erradicación de los delitos contra las mujeres.
- Registrar e integrar los programas y modelos estatales de prevención, atención, sanción y erradicación.
- Impulsar la armonización jurídica con los instrumentos nacionales e internacionales.
- Establecer indicadores de desempeño institucional.
- Capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas.
- Impulsar unidades de atención, refugios y centros de atención psicológica.

- Promover investigaciones sobre las causas y consecuencias de la violencia.

- Brindar asistencia y protección social en los centros y refugios bajo su responsabilidad.

- Integrar, organizar y sistematizar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

La estructura jurídica posiciona a SEIMUJER como instancia rectora, técnica y articuladora, pero no como única responsable de la política estatal. Su función principal consiste en coordinar, orientar, registrar, impulsar y evaluar las acciones que corresponden a las distintas instituciones del SEPASEV.

En términos institucionales, la efectividad de la Secretaría depende de su capacidad para coordinar a dependencias con competencias propias, como la Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, el Sistema DIF, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y los gobiernos municipales.

Centros de Justicia Integral para las Mujeres del Estado de Michoacán

Los **Centros de Justicia Integral para las Mujeres de Michoacán** constituyen uno de los principales componentes operativos del sistema estatal de atención y acceso a la justicia. Se encuentran adscritos a la Fiscalía General del Estado y existen, al menos en la documentación analizada, centros con sede en Morelia y Uruapan.

Los Centros proporcionan servicios como:

- Asesoría y orientación jurídica.

- Atención psicológica especializada.

- Trabajo social.

- Servicios de ludoteca para hijas e hijos de las mujeres usuarias.
- Recepción de denuncias e inicio de carpetas de investigación.
- Tramitación y seguimiento de medidas y órdenes de protección.
- Canalización a instituciones de salud, asistencia social, refugios y otros servicios.
- Registro de información en el BANAVIM.
- Coordinación con fiscalías especializadas y otras áreas de la Fiscalía General.
- Seguimiento de carpetas judicializadas y vinculaciones a proceso.

El Informe SEPASEV 2023 señala que el Centro de Morelia proporcionó atención psicológica, asesoría jurídica, trabajo social y ludoteca; inició carpetas de investigación, tramitó medidas de protección y registró información en el BANAVIM. El mismo informe documenta servicios equivalentes en el Centro de Uruapan.

Desde el enfoque jurídico e institucional, los CJIM materializan la obligación estatal de ofrecer atención integral, coordinada y especializada. Sin embargo, su efectividad no debe evaluarse exclusivamente por el número de servicios prestados, sino también por la oportunidad de la atención, la reducción de la revictimización, la continuidad de los casos, la ejecución de órdenes de protección y el acceso efectivo a la justicia.

Modelo Único de Atención y Protección Integral para Mujeres Víctimas de Violencia por Razones de Género en Michoacán

El marco jurídico y operativo se fortaleció con la expedición del **Modelo Único de Atención y Protección Integral para Mujeres Víctimas de Violencia por Razones de Género en Michoacán**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2026.

Este instrumento representa una actualización significativa de la política estatal porque busca homologar los criterios, procedimientos, rutas y niveles de atención utilizados por las instituciones estatales y municipales.

El Modelo:

- Establece directrices comunes para la atención institucional.
- Define rutas de detección, primer contacto, valoración de riesgo, atención, canalización, protección y seguimiento.
- Incorpora los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, interseccionalidad y atención diferenciada.
- Define estándares destinados a evitar la revictimización.
- Reconoce distintos niveles y modalidades de atención.
- Establece mecanismos para la coordinación y referencia interinstitucional.
- Identifica las capacidades instaladas y las brechas de cobertura existentes en las regiones del estado.
- Incorpora criterios para la atención de mujeres indígenas, mujeres con discapacidad, niñas, adolescentes, adultas mayores y mujeres que habitan en comunidades rurales.
- Establece bases para el registro, seguimiento y evaluación de los casos.
- Busca articular la actuación de SEIMUJER, Fiscalía, seguridad pública, salud, atención a víctimas, DIF, municipios y organizaciones sociales.

El diagnóstico incorporado en el Modelo reconoce limitaciones institucionales importantes. Entre ellas se encuentran la concentración territorial de servicios, la insuficiencia de personal capacitado en lenguas indígenas y lengua de señas, la

falta de infraestructura especializada y las diferencias en las capacidades municipales.

Desde el análisis jurídico, el Modelo Único es el instrumento que convierte las obligaciones generales de la Ley y del Reglamento en procedimientos institucionales concretos. Su publicación permite establecer parámetros más claros para evaluar la calidad, accesibilidad, oportunidad e integralidad de la atención.

Protocolos y lineamientos estatales de actuación

El marco jurídico michoacano se complementa con diversos protocolos, acuerdos, modelos y lineamientos administrativos destinados a estandarizar la actuación institucional.

Entre los instrumentos identificados se encuentran:

- **Protocolo para Prevenir y Atender la Discriminación, Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual, por Razones de Género, en la Administración Pública del Gobierno de Michoacán**, publicado en 2021.

Este protocolo establece directrices para identificar, prevenir, denunciar y atender actos de discriminación, violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual en las dependencias y entidades de la administración pública estatal. También regula la participación de las Unidades de Igualdad Sustantiva y los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Contraloría y SEIMUJER.

- **Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género en el Sistema de Servicio de Transporte Público de Michoacán**.

Este instrumento busca orientar la actuación de las autoridades y operadores del transporte público ante hechos de violencia, acoso o agresiones contra mujeres usuarias.

- **Protocolo de actuación para el personal del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia —C5i— para la atención de llamadas relativas a violencia de género realizadas al número de emergencias 911**.

El protocolo establece criterios de recepción, clasificación, atención, canalización y seguimiento de llamadas relacionadas con violencia contra las mujeres.

- **Protocolo Estatal de Primer Respondiente en Materia de Violencia contra las Mujeres con Perspectiva de Género**.

Su finalidad es orientar la actuación policial inicial, la protección inmediata de la víctima, la valoración del riesgo, la preservación de indicios y la coordinación con el Ministerio Público y otras instituciones.

Estos instrumentos aparecen identificados entre las fuentes utilizadas por el Modelo Único de Atención publicado en 2026.

- Protocolos y procedimientos de la Fiscalía General del Estado relacionados con violencia familiar y de género, feminicidio, delitos sexuales, derechos humanos, desaparición y búsqueda de mujeres, niñas y adolescentes.

- Protocolos de atención en el sector salud, particularmente aquellos vinculados con la **NOM-046-SSA2-2005**, la violencia familiar y sexual, la anticoncepción de emergencia y la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación.

El Informe SEPASEV 2023 documenta la capacitación de personal sanitario en la NOM-046, atención a casos de violencia familiar, sexual y de género, interculturalidad, derechos humanos, atención obstétrica e igualdad de género en salud.

- Instrumentos para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, aplicables por las autoridades electorales y jurisdiccionales estatales.

- Protocolos para periodistas y defensoras de derechos humanos, cuya elaboración se encuentra expresamente contemplada en la Ley estatal debido al riesgo diferenciado asociado al ejercicio de sus actividades.

Estos instrumentos son fundamentales porque definen rutas de atención, responsabilidades funcionales, criterios de valoración del riesgo, mecanismos de coordinación y estándares de debida diligencia. También permiten analizar si las instituciones cumplen de manera homogénea o si persisten diferencias entre regiones, municipios y dependencias.

Marco jurídico estatal complementario

La atención de la violencia contra las mujeres en Michoacán se complementa con un conjunto de normas sectoriales que asignan competencias especializadas y amplían los mecanismos de prevención, protección, acceso a la justicia y reparación.

Entre las principales se encuentran:

- **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece las bases de coordinación para promover la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, regula la Política Estatal y el Sistema Estatal para la Igualdad y obliga a incorporar la perspectiva de género de manera transversal.

- **Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo**, que regula mecanismos específicos de prevención, investigación, protección, asistencia y reparación relacionados con el feminicidio y la violencia feminicida. Debe considerarse que algunos de sus artículos fueron invalidados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en

la Acción de Inconstitucionalidad 129/2022, por lo que su interpretación debe realizarse atendiendo a los efectos de dicha resolución.

● **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo**, que reconoce el derecho de niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, a la integridad personal y psicoemocional, y establece obligaciones de prevención, denuncia, protección y restitución integral de derechos.

● **Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán**, que establece bases de coordinación estatal y municipal para la prevención social, comunitaria, situacional, psicosocial y familiar de la violencia, así como para la atención integral de las víctimas.

● **Ley de Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo**, que reconoce los derechos de las víctimas a la ayuda inmediata, asistencia, protección, atención, acceso a la justicia, verdad, reparación integral y garantías de no repetición.

● **Código Penal para el Estado de Michoacán**, que tipifica el feminicidio, la violencia familiar, la violación, el abuso sexual, el acoso sexual, el hostigamiento sexual, la trata de personas, las lesiones, el incumplimiento de obligaciones alimentarias y otras conductas que afectan de manera diferenciada a las mujeres.

● **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo**, que regula las competencias de las instituciones policiales, la coordinación entre corporaciones, la formación profesional y la actuación en materia de prevención y protección.

● **Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo**, que sustenta la atención médica, psicológica y de salud sexual y reproductiva de las mujeres víctimas de violencia.

- **Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece obligaciones de prevención de la violencia escolar, discriminación, hostigamiento y acoso, así como la incorporación de contenidos de igualdad y derechos humanos.

- **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán**, que sustenta la actuación de las fiscalías especializadas, los Centros de Justicia Integral para las Mujeres y las áreas de investigación de delitos de violencia familiar, sexual, feminicidio y desaparición.

- **Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo**, que vincula los programas de igualdad y erradicación de la violencia con los procesos estatales de planeación, presupuestación, seguimiento y evaluación.

- **Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Michoacán**, que establece medidas extraordinarias de prevención, seguridad, justicia y reparación en los municipios comprendidos por la declaratoria.

Estas disposiciones configuran un marco jurídico integral en el que la atención de la violencia contra las mujeres no se limita a una sola Secretaría o institución. Se trata de una responsabilidad estructural y concurrente que involucra a las autoridades de seguridad, salud, educación, procuración e impartición de justicia, atención a víctimas, desarrollo social, igualdad sustantiva y gobierno municipal.

En el caso de Michoacán, el principal desafío no parece radicar únicamente en la existencia de leyes, programas y modelos, sino en su implementación territorial efectiva, su armonización permanente, la suficiencia presupuestaria, la profesionalización del personal, la disponibilidad de servicios especializados y la coordinación real entre instituciones estatales y municipales.

Identificación de las obligaciones y competencias de las instituciones públicas estatales.

Para identificar de forma sintética las obligaciones y competencias estatales en la materia, se elaboró la siguiente tabla en la que se menciona el instrumento jurídico, las instituciones públicas estatales responsables, las obligaciones y competencias jurídicas estatales, así como la fase de la ruta de atención.

Tabla 2: Análisis del marco jurídico estatal para la identificación de obligaciones y competencias. Michoacán 2026.

Instrumento jurídico estatal	Institución(es) pública(s) estatal(es) responsable(s)	Obligaciones y competencias jurídicas principales	Fase de la ruta de atención
Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo	Poder Ejecutivo estatal; Secretaría de Gobierno; Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; secretarías de Salud, Seguridad Pública, Educación, Cultura y Bienestar; Fiscalía General del Estado; Poder Judicial; Congreso del Estado; ayuntamientos; organismos autónomos; Sistema DIF; Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	Garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia; prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias por razones de género; coordinar a los tres órdenes de gobierno; formular políticas públicas; brindar atención integral y especializada; emitir y ejecutar órdenes de protección; evitar la revictimización; garantizar acceso a la justicia; integrar registros de casos; promover refugios, servicios reeducativos y medidas de reparación. La omisión, dilación, obstaculización o negativa de las personas servidoras públicas puede constituir violencia institucional.	**Transversal:**prevención, detección, atención, protección, investigación, sanción, reparación y erradicación
Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo	Secretaría de Gobierno, como Presidencia del Sistema Estatal; Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, como Secretaría Ejecutiva; dependencias integrantes del Sistema Estatal; ayuntamientos; Subsistemas Regional, de Acciones Temporales y de Armonización	Operacionalizar la Ley; regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal; definir atención, estado de riesgo, reparación del daño y Banco Estatal de Datos; aprobar los lineamientos del Programa Estatal y del Modelo Único de Atención; planificar acciones; sistematizar e intercambiar información; promover convenios con municipios; dar seguimiento a acuerdos; coordinar los subsistemas y preparar el informe anual del Sistema.	**Gobernanza, coordinación interinstitucional, planeación y seguimiento**
Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género 2021-2027	Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, como coordinadora; Secretaría de Gobierno; dependencias del Poder Ejecutivo; Fiscalía General; Poder Judicial; Congreso; organismos autónomos; ayuntamientos; instituciones educativas y sociales integrantes del Sistema Estatal	Traducir las obligaciones legales en objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas; asignar instituciones responsables y corresponsables; transversalizar la perspectiva de género; articular las políticas de igualdad y de acceso a una vida libre de violencia; fortalecer la autonomía económica, política y social de las mujeres; orientar presupuestos, programas y acciones territoriales; evaluar avances y resultados. El Programa reconoce expresamente como parte de su marco estatal la Ley de Vida Libre de Violencia y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	**Prevención estructural, atención, sanción, erradicación, planeación y evaluación**

Instrumento jurídico estatal	Institución(es) pública(s) estatal(es) responsable(s)	Obligaciones y competencias jurídicas principales	Fase de la ruta de atención
Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas: Ley Orgánica de la Administración Pública y normativa interior aplicable	Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas	Conducir y coordinar la política estatal de igualdad sustantiva y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal; elaborar y dar seguimiento al Programa Estatal; coordinar acciones interinstitucionales; promover unidades de atención, refugios y servicios especializados; impulsar capacitación; realizar estudios e investigaciones; administrar e integrar información sobre casos de violencia; promover la transversalización de la perspectiva de género y evaluar las políticas institucionales.	**Rectoría, coordinación, prevención, atención, seguimiento y evaluación**
Modelo Único de Atención y Protección Integral para Mujeres Víctimas de Violencia por Razones de Género en Michoacán	Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; Fiscalía General; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de Salud; Sistema DIF; Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; ayuntamientos; instancias municipales de las mujeres; instituciones integrantes del Sistema Estatal	Homologar criterios y rutas de actuación; establecer procedimientos de detección, primer contacto, valoración de riesgo, atención, canalización, protección y seguimiento; garantizar servicios integrales, oportunos y sin revictimización; aplicar enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, interseccionalidad y atención diferenciada; coordinar la referencia y contrarreferencia entre instituciones; establecer estándares mínimos de calidad y mecanismos de evaluación. El Modelo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2026.	**Atención inicial, valoración de riesgo, protección, canalización, atención especializada y seguimiento**
Centros de Justicia Integral para las Mujeres de Michoacán	Fiscalía General del Estado; Centros de Justicia Integral para las Mujeres de Morelia y Uruapan; fiscalías especializadas; Secretaría de Salud; Secretaría de Seguridad Pública; Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; Sistema DIF	Brindar en un mismo espacio atención jurídica, psicológica y de trabajo social; recibir denuncias; iniciar y dar seguimiento a carpetas de investigación; solicitar, emitir o gestionar medidas y órdenes de protección conforme a la competencia; proporcionar ludoteca y apoyos para hijas e hijos; canalizar a servicios médicos, refugios, asistencia social y representación jurídica; registrar casos en el BANAVIM; coordinar la intervención de fiscalías y demás instituciones.	**Atención integral especializada, protección, investigación, acceso a la justicia y seguimiento**
Fiscalía General del Estado de Michoacán: Ley Orgánica, reglamentación y protocolos de actuación	Fiscalía General del Estado; Ministerio Público; Policía de Investigación; Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género; Fiscalía de Feminicidio; fiscalías de delitos sexuales y desaparición; Centros de Justicia Integral para las Mujeres	Recibir denuncias; investigar con debida diligencia y perspectiva de género; realizar valoración de riesgo; ordenar y ejecutar medidas de protección; preservar indicios; integrar carpetas de investigación; investigar feminicidios, violencia familiar, delitos sexuales, desaparición y otros delitos contra las mujeres; coordinar búsquedas; solicitar medidas cautelares; judicializar casos; garantizar derechos de víctimas y evitar estereotipos o prácticas revictimizantes. Las órdenes de protección pueden ser emitidas por	**Denuncia, atención inicial, protección, investigación, judicialización y sanción**

Instrumento jurídico estatal	Institución(es) pública(s) estatal(es) responsable(s)	Obligaciones y competencias jurídicas principales	Fase de la ruta de atención
		autoridades administrativas, Ministerio Público y órganos jurisdiccionales, según su naturaleza.	
Protocolo Estatal de Primer Respondiente en Materia de Violencia contra las Mujeres con Perspectiva de Género	Secretaría de Seguridad Pública; Guardia Civil; policías municipales; personal de primer contacto; Ministerio Público	Proteger inmediatamente a la víctima; identificar riesgos; separar a la persona agresora; solicitar atención médica; informar derechos; preservar el lugar de los hechos y los indicios; realizar la puesta a disposición; canalizar a la Fiscalía o al Centro de Justicia; documentar la intervención; actuar con perspectiva de género y evitar la revictimización.	**Detección, auxilio inmediato, protección y canalización**
Protocolo de actuación del C5i para la atención de llamadas relativas a violencia de género realizadas al 911	Secretaría de Seguridad Pública; Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia; operadores del 911; corporaciones policiales y servicios de emergencia	Recibir, clasificar y canalizar llamadas de emergencia; identificar nivel de riesgo; recabar información esencial sin revictimizar; movilizar unidades policiales y médicas; coordinar la respuesta inmediata; registrar el evento; dar aviso a las autoridades competentes y facilitar la canalización a servicios especializados.	**Detección, atención de emergencia, auxilio y canalización**
Protocolo para Prevenir y Atender la Discriminación, Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual por Razones de Género en la Administración Pública del Gobierno de Michoacán	Dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; Secretaría de Contraloría; Unidades de Igualdad Sustantiva; órganos internos de control	Prevenir e identificar discriminación, violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual; establecer rutas administrativas de orientación, queja y denuncia; proteger a las personas afectadas; evitar represalias y revictimización; coordinar la intervención institucional; aplicar medidas preventivas y correctivas; iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa y promover sanciones.	**Prevención, atención institucional, protección y sanción administrativa**
Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género en el Sistema de Servicio de Transporte Público de Michoacán	Comisión Coordinadora del Transporte Público; Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; Secretaría de Seguridad Pública; concesionarios y operadores; Fiscalía General	Prevenir el acoso y otras violencias en el transporte; capacitar a operadores; establecer mecanismos de denuncia y atención; proteger a las usuarias; canalizar casos a seguridad pública, Fiscalía y servicios especializados; aplicar medidas administrativas y sanciones a concesionarios u operadores cuando corresponda.	**Prevención, detección, atención inmediata, canalización y sanción administrativa**
Ley de Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; Fiscalía General; Poder Judicial; instituciones de salud; seguridad pública; asesoría jurídica; dependencias estatales y municipales	Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas; proporcionar ayuda inmediata, asistencia, atención médica y psicológica, asesoría jurídica y protección; inscribir a las víctimas en los registros correspondientes; coordinar medidas de atención; garantizar acceso a la verdad y la justicia; formular y ejecutar planes de reparación integral; establecer medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.	**Atención, asistencia, protección, acompañamiento jurídico y reparación integral**

Instrumento jurídico estatal	Institución(es) pública(s) estatal(es) responsable(s)	Obligaciones y competencias jurídicas principales	Fase de la ruta de atención
Código Penal para el Estado de Michoacán	Fiscalía General del Estado; Poder Judicial; defensorías; autoridades penitenciarias	Tipificar y sancionar feminicidio, violencia familiar, lesiones, violación, abuso sexual, acoso, hostigamiento, incumplimiento de obligaciones alimentarias y demás conductas relacionadas con la violencia contra las mujeres; establecer agravantes y penas; sustentar la investigación, judicialización y sanción de las personas responsables; ordenar reparación del daño y medidas judiciales de protección.	**Investigación, judicialización, sanción y reparación**
Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo	Poder Ejecutivo; Fiscalía General; Secretaría de Seguridad Pública; Poder Judicial; Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	Prevenir y erradicar el feminicidio; identificar sus causas; coordinar acciones de prevención, investigación, persecución y sanción; proteger a víctimas indirectas; garantizar debida diligencia, máxima protección, no revictimización y reparación integral; generar información y políticas de no repetición. Su aplicación debe considerar la invalidez de diversos artículos decretada por la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 129/2022.	**Prevención, protección, investigación, sanción, reparación y garantías de no repetición**
Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo	Secretaría de Seguridad Pública; Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; Guardia Civil; policías municipales; C5i	Coordinar las instituciones de seguridad; prevenir delitos y violencias; brindar auxilio inmediato; ejecutar órdenes y medidas de protección; intervenir como primer respondiente; profesionalizar y capacitar al personal policial; generar registros; coordinarse con Fiscalía, municipios, C5i y Centros de Justicia; adoptar protocolos con perspectiva de género.	**Prevención, auxilio inmediato, seguridad, protección y canalización**
Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y normativa sanitaria aplicable	Secretaría de Salud de Michoacán; hospitales y centros de salud; servicios médicos, psicológicos y de salud sexual y reproductiva	Detectar casos de violencia; proporcionar atención médica y psicológica integral; atender lesiones y urgencias; aplicar la NOM-046-SSA2-2005 en casos de violencia familiar y sexual; garantizar anticoncepción de emergencia y atención derivada de violencia sexual; documentar lesiones; dar aviso a las autoridades cuando proceda; canalizar a servicios especializados y evitar prácticas de violencia obstétrica.	**Detección, atención médica y psicológica, atención de violencia sexual y canalización**
Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo	Poder Ejecutivo; Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; Sistema Estatal para la Igualdad; dependencias sectoriales; ayuntamientos; Comisión Estatal de los Derechos Humanos	Promover la igualdad sustantiva; eliminar la discriminación; diseñar y ejecutar acciones afirmativas; transversalizar la perspectiva de género en planes, programas y presupuestos; coordinar la Política Estatal de Igualdad; reducir brechas económicas, laborales, políticas y sociales; prevenir las condiciones estructurales que favorecen la violencia contra las mujeres.	**Prevención estructural, igualdad sustantiva, transversalización y evaluación**

Instrumento jurídico estatal	Institución(es) pública(s) estatal(es) responsable(s)	Obligaciones y competencias jurídicas principales	Fase de la ruta de atención
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo	Sistema DIF Michoacán; Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; SIPINNA estatal y municipal; Fiscalía General; autoridades educativas, sanitarias y municipales	Garantizar a niñas y adolescentes una vida libre de violencia; recibir denuncias; adoptar medidas urgentes de protección; restituir derechos; proporcionar representación jurídica; aplicar el interés superior de la niñez; atender violencia sexual, familiar y escolar; coordinar a autoridades estatales y municipales; proteger a niñas y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencia contra sus madres.	**Prevención, detección, protección especial, atención y restitución de derechos**

Fuentes: Elaboración propia a partir de los instrumentos jurídicos citados.

La Tabla 2 sintetiza el marco jurídico que regula la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado de Michoacán, permitiendo identificar de manera sistemática las instituciones responsables, las obligaciones jurídicas que les corresponden y la fase específica de la ruta de atención en la que intervienen. A diferencia de un listado normativo, la tabla evidencia cómo cada instrumento jurídico desempeña una función diferenciada dentro del sistema estatal de protección de los derechos de las mujeres y cómo, en conjunto, conforman una política pública integral.

En primer lugar, la **Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo**constituye el eje rector de todo el sistema jurídico estatal. Esta norma establece los principios rectores, reconoce los distintos tipos y modalidades de violencia por razones de género, distribuye competencias entre las instituciones estatales y municipales, regula las órdenes de protección y crea el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Debido a que regula todas las etapas de la respuesta institucional —desde la prevención hasta la reparación integral del daño—, su intervención se considera transversal dentro de la ruta de atención.

El **Reglamento de la Ley** cumple una función distinta pero complementaria. Mientras la Ley define las obligaciones generales del Estado, el Reglamento establece los procedimientos mediante los cuales dichas obligaciones deben

ejecutarse. Regula la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, define el papel de los subsistemas regionales y de armonización, determina la coordinación entre dependencias y establece mecanismos administrativos para la implementación del Programa Estatal y del Modelo Único de Atención. Por ello, su principal aportación se ubica en la gobernanza y coordinación interinstitucional.

Por su parte, el **Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género 2021-2027** representa el instrumento de planeación estratégica mediante el cual las disposiciones jurídicas se traducen en objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas. Mientras la Ley establece obligaciones y el Reglamento regula procedimientos, el Programa organiza la actuación institucional mediante acciones concretas, responsables definidos y mecanismos de evaluación, constituyendo el principal instrumento de gestión de la política pública estatal.

La tabla también identifica a la **Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas (SEIMUJER)** como la instancia rectora de la política estatal de igualdad y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. A diferencia de otras dependencias que ejecutan acciones específicas, SEIMUJER concentra funciones de coordinación, articulación institucional, evaluación, seguimiento y transversalización de la perspectiva de género, además de fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal. Su papel resulta estratégico porque vincula el trabajo de todas las instituciones que participan en la atención de la violencia.

En materia de atención directa, la tabla incorpora el **Modelo Único de Atención y Protección Integral para Mujeres Víctimas de Violencia por Razones de Género en Michoacán**, publicado en 2026, el cual representa uno de los avances más relevantes del marco jurídico estatal. Este instrumento no crea nuevas obligaciones legales, sino que estandariza los procedimientos mediante los cuales las instituciones deben atender a las mujeres víctimas de violencia. Define rutas de

actuación, criterios para la valoración del riesgo, mecanismos de canalización, estándares de atención especializada y criterios para evitar la revictimización, permitiendo homologar la actuación institucional en todo el estado.

Dentro de la fase operativa, los **Centros de Justicia Integral para las Mujeres** constituyen el principal mecanismo de atención multidisciplinaria. La tabla muestra que su función consiste en concentrar servicios jurídicos, psicológicos, de trabajo social, investigación ministerial y protección en un mismo espacio, facilitando el acceso a la justicia y reduciendo la revictimización derivada de la dispersión institucional. En consecuencia, su actuación se ubica principalmente en la etapa de atención integral especializada.

La **Fiscalía General del Estado** y sus fiscalías especializadas representan el componente central del eje de procuración de justicia. Conforme a la legislación estatal, estas instituciones tienen la responsabilidad de recibir denuncias, investigar los hechos con perspectiva de género, solicitar órdenes de protección, integrar carpetas de investigación y judicializar los casos cuando existan elementos suficientes. Su actuación se concentra principalmente en las fases de atención inicial, investigación y sanción.

La tabla incorpora además diversos **protocolos estatales de actuación**, como el Protocolo Estatal de Primer Respondiente, el Protocolo del C5i para la atención de llamadas al 911, el Protocolo para prevenir y atender el acoso y hostigamiento sexual en la administración pública y el Protocolo para la atención de la violencia de género en el transporte público. Estos instrumentos poseen naturaleza administrativa y su finalidad consiste en estandarizar la actuación del personal operativo frente a situaciones concretas de violencia, reduciendo la discrecionalidad institucional y fortaleciendo la debida diligencia.

Finalmente, el análisis integra el **marco jurídico complementario**, conformado por la Ley de Víctimas, el Código Penal, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de Salud, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley

para Prevenir y Erradicar el Feminicidio y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Estas normas amplían el alcance del sistema estatal al incorporar competencias específicas en materia de reparación integral, investigación penal, protección policial, atención médica, igualdad sustantiva y protección especializada para niñas y adolescentes.

En conjunto, la tabla permite observar que el modelo institucional de Michoacán responde a una lógica de **competencias compartidas y coordinación interinstitucional**. Ninguna institución concentra por sí sola la responsabilidad de atender la violencia contra las mujeres; por el contrario, la protección efectiva de sus derechos depende de la articulación permanente entre las autoridades encargadas de la prevención, la atención especializada, la procuración e impartición de justicia, la seguridad pública, la salud, la asistencia social y la igualdad sustantiva. Esta visión sistémica refleja el enfoque adoptado tanto por la Ley estatal como por los modelos nacionales y estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Centralidad del ámbito estatal en la garantía del derecho a una vida libre de violencia

La matriz evidencia que las instituciones públicas estatales de Michoacán ocupan una posición central y no subsidiaria en la garantía del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia. La **Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo**, junto con su Reglamento, distribuye responsabilidades directas entre el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, el Sistema DIF, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el Poder Judicial y los ayuntamientos.

Este diseño normativo establece que la prevención, atención, protección, investigación, sanción, reparación y erradicación de las violencias no constituyen

facultades discrecionales de las autoridades, sino obligaciones jurídicas que deben ejercerse conforme a los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género, debida diligencia, interseccionalidad, interculturalidad y enfoque diferencial.

El carácter central del ámbito estatal también se refleja en la integración del **Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género —SEPASEV—**, conformado por dependencias del Poder Ejecutivo, la Fiscalía General, el Sistema DIF, representantes municipales de las regiones socioeconómicas, organismos autónomos, el Congreso estatal, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil. Esta composición confirma que la política estatal se concibe como una responsabilidad compartida, aunque coordinada desde las instituciones estatales.

El nivel estatal concentra simultáneamente la rectoría de la política pública, la coordinación del Sistema, la provisión de servicios especializados, la seguridad, la procuración de justicia, la atención sanitaria, la protección de víctimas y la producción de información institucional. En consecuencia, las fallas en la atención deben analizarse principalmente como problemas de gestión, cobertura territorial, coordinación, capacidad operativa y cumplimiento institucional, más que como una ausencia absoluta de disposiciones normativas.

El propio Modelo Único de Atención reconoce que la violencia contra las mujeres en Michoacán exige respuestas institucionales eficaces, articuladas y centradas en las víctimas, y plantea la necesidad de ordenar, homologar y mejorar los servicios para reducir la dispersión de esfuerzos y evitar la revictimización.

Diferenciación funcional entre rectoría, coordinación y operación

Uno de los principales hallazgos del análisis matricial es la diferenciación entre las instituciones que ejercen funciones de rectoría, aquellas encargadas de la coordinación interinstitucional y las que proporcionan servicios operativos directos.

La **Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas —SEIMUJER—** ocupa una posición central en la conducción técnica de la política estatal. Entre sus funciones se encuentran promover la igualdad sustantiva, impulsar la transversalización de la perspectiva de género, elaborar y dar seguimiento a programas, coordinar acciones institucionales, fortalecer los servicios de atención y participar como instancia ejecutiva del SEPASEV.

La **Secretaría de Gobierno** interviene en la conducción política y coordinación general del Sistema Estatal, mientras que SEIMUJER desarrolla funciones técnicas, programáticas y de seguimiento. El Programa Estatal 2021-2027 muestra que la política pública involucra a un conjunto amplio de dependencias, entre ellas seguridad pública, salud, educación, bienestar, Fiscalía, órganos de control, organismos de derechos humanos y autoridades municipales.

En el plano operativo, las funciones se distribuyen entre diferentes instituciones:

- Los **Centros de Justicia Integral para las Mujeres** brindan atención multidisciplinaria, orientación jurídica, atención psicológica, trabajo social y vinculación con las áreas ministeriales.
- La **Fiscalía General del Estado** recibe denuncias, integra carpetas de investigación, solicita o emite medidas de protección dentro de sus competencias y judicializa los casos.
- La **Secretaría de Seguridad Pública** interviene como primer respondiente, proporciona auxilio inmediato y ejecuta medidas y órdenes de protección.
- La **Secretaría de Salud** realiza detección, atención médica, psicológica y canalización.
- La **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas** proporciona asistencia, representación y acompañamiento para la reparación integral.
- El **Sistema DIF** y las procuradurías de protección intervienen cuando existen niñas, niños o adolescentes afectados.
- Los ayuntamientos y las instancias municipales de las mujeres funcionan como espacios territoriales de primer contacto, orientación y canalización.

El Informe SEPASEV 2023 refleja esta distribución funcional al documentar por separado la actuación de las dependencias estatales, los Centros de Justicia Integral para las Mujeres, las fiscalías especializadas, las instituciones educativas, las autoridades municipales y los organismos autónomos.

Esta diferenciación exige mecanismos efectivos de coordinación para evitar que la especialización institucional produzca fragmentación. La existencia de varias instituciones no garantiza por sí misma una atención integral; la efectividad depende de que las mujeres puedan transitar entre servicios sin repetir innecesariamente sus relatos, perder continuidad en el seguimiento o quedar sin una institución claramente responsable del caso.

Cobertura normativa de todas las fases de la ruta de atención

El análisis de la matriz permite constatar que el marco jurídico de Michoacán contempla las principales fases de la ruta de atención. Existen disposiciones e instituciones responsables de la prevención, el primer contacto, la valoración del riesgo, la atención de emergencia, la protección, la atención integral, el acceso a la justicia, la investigación, la sanción, la reparación del daño, la autonomía y el seguimiento.

El **Modelo Único de Atención y Protección Integral para Mujeres Víctimas de Violencia por Razones de Género en Michoacán** organiza estas fases dentro de una ruta general. El proceso inicia cuando una víctima potencial o una mujer solicitante de apoyo tiene contacto con alguna institución pública. Posteriormente se contempla la orientación, la valoración del riesgo, la atención de emergencia y, cuando corresponda, la canalización a un área especializada.

Dependiendo del nivel de riesgo, la ruta puede incluir:

- elaboración de un plan de seguridad;
- alojamiento seguro;
- medidas u órdenes de protección;

- servicios psicológicos, jurídicos, médicos y de trabajo social;
- acciones para fortalecer la autonomía física y económica;
- investigación y sanción;
- reparación del daño;
- revaloración periódica del riesgo;
- seguimiento institucional hasta reducir o eliminar la situación de peligro.

La ruta también dispone el registro continuo de cada fase del proceso de atención en el BANAVIM, desde el primer contacto con las instituciones públicas hasta el seguimiento de la situación de riesgo.

Este hallazgo desplaza el análisis desde la pregunta de si existe o no un marco de actuación hacia la evaluación de la forma en que las instituciones cumplen sus responsabilidades. Las principales brechas no se explican necesariamente por la falta de normas, sino por diferencias territoriales, insuficiencia de personal especializado, disponibilidad desigual de servicios, deficiencias en las canalizaciones y discontinuidad en el acompañamiento.

El Programa Estatal refuerza esta cobertura al establecer como objetivo generar condiciones territoriales favorables, ampliar la capacidad estatal de atención integral, fortalecer el acompañamiento interinstitucional, mejorar la respuesta de salud y seguridad pública y reforzar la impartición de justicia con perspectiva de género.

La coordinación interinstitucional como obligación jurídica y punto de tensión

La coordinación interinstitucional no aparece como un componente accesorio, sino como una obligación transversal de las instituciones estatales y municipales. La Ley, el Reglamento, el Programa Estatal y el Modelo Único disponen que la respuesta debe articular servicios de prevención, protección, salud, seguridad, procuración de justicia, atención a víctimas y asistencia social.

El Modelo Único señala expresamente que la ruta de atención debe evitar la fragmentación de los servicios y ordenar el proceso que siguen las instituciones cuando identifican a una posible víctima o cuando una mujer, adolescente o niña solicita apoyo.

La necesidad de coordinación se vuelve especialmente relevante en casos de riesgo medio o alto, en los que pueden intervenir simultáneamente:

- una Unidad Local de Atención;
- cuerpos policiales;
- Fiscalía General del Estado;
- Centros de Justicia Integral para las Mujeres;
- servicios de salud;
- refugios o espacios de alojamiento seguro;
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- Poder Judicial;
- instancias municipales;
- áreas especializadas de atención psicológica, jurídica y social.

El Modelo propone la conformación de grupos interinstitucionales para el seguimiento de casos de alto riesgo, con participación de instancias de atención del Ejecutivo, corporaciones policiales, Fiscalía y Poder Judicial. También plantea la creación de una unidad especializada de seguimiento y evaluación del riesgo, así como la utilización de un instrumento común de valoración para instituciones estatales y municipales.

No obstante, la multiplicidad de instituciones puede producir zonas grises de responsabilidad, duplicidad de intervenciones, pérdida de información o interrupciones en el seguimiento. El propio diagnóstico del Modelo reconoce que instrumentos anteriores presentaban debilidades por concentrarse en el registro o en tipos específicos de atención sin desarrollar suficientemente una respuesta interinstitucional conjunta.

Desde esta perspectiva, la coordinación constituye uno de los principales puntos de tensión entre el diseño normativo y la práctica. El problema no consiste únicamente en que las instituciones se comuniquen, sino en que compartan criterios, definan responsabilidades, documenten las canalizaciones, den seguimiento al riesgo y garanticen que ninguna mujer quede sin atención durante el tránsito entre dependencias.

Exigibilidad jurídica y responsabilidad institucional

El análisis matricial permite afirmar que el marco jurídico michoacano configura un régimen de exigibilidad institucional. Las obligaciones identificadas se encuentran respaldadas por leyes, reglamentos, programas, modelos y protocolos que permiten atribuir responsabilidades a las autoridades por sus acciones y omisiones.

La falta de atención oportuna, la negativa injustificada de servicios, la dilación en la emisión o ejecución de medidas de protección, la pérdida de continuidad, la omisión de registrar o canalizar un caso y la actuación sin perspectiva de género pueden constituir incumplimientos administrativos, legales o institucionales.

La exigibilidad adquiere especial relevancia a partir de la noción de violencia institucional, entendida como los actos u omisiones de personas servidoras públicas que discriminen, dilaten, obstaculicen o impidan el ejercicio de los derechos de las mujeres o su acceso a las políticas y servicios destinados a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia.

Asimismo, el Modelo Único establece que la evaluación de la política y de los servicios es obligatoria para las instituciones del Estado. Dicha evaluación debe considerar recursos, procesos, cumplimiento normativo, efectividad e impacto sobre la población atendida.

En este sentido, la desarticulación entre instituciones no puede considerarse únicamente una deficiencia técnica. Cuando afecta la seguridad, la integridad, el

acceso a la justicia o la reparación de una mujer, puede traducirse en una vulneración de derechos atribuible a las autoridades responsables.

Implicaciones para el análisis del acceso efectivo a la atención

A partir del análisis de la matriz, se concluye que el principal reto para Michoacán no radica exclusivamente en la ausencia de instrumentos jurídicos. El estado cuenta con una Ley especializada, Reglamento, Programa Estatal, Sistema Estatal, Modelo Único, fiscalías especializadas, Centros de Justicia Integral para las Mujeres, servicios de salud, seguridad pública, atención a víctimas y diversos mecanismos municipales.

El reto central reside en garantizar que este conjunto normativo e institucional funcione como un sistema integrado en todo el territorio. La extensión geográfica de Michoacán, sus diferencias regionales, la presencia de comunidades indígenas, la dispersión rural y las capacidades desiguales de los municipios requieren una política de atención con criterios territoriales y diferenciados.

Por ello, el análisis del acceso efectivo debe concentrarse en aspectos como:

- disponibilidad real de servicios especializados;
- tiempos de respuesta;
- cobertura regional y municipal;
- calidad del primer contacto;
- aplicación uniforme de instrumentos de valoración del riesgo;
- ejecución y seguimiento de órdenes de protección;
- continuidad de la atención;
- accesibilidad para mujeres indígenas, rurales, con discapacidad, adolescentes y adultas mayores;
- coordinación entre servicios estatales y municipales;
- registro adecuado en el BANAVIM;
- resultados de las investigaciones y procesos judiciales;
- acceso a medidas de reparación y autonomía.

La existencia de normas constituye una condición indispensable, pero no suficiente. El acceso efectivo depende de que las instituciones cuenten con recursos, personal capacitado, procedimientos homologados, mecanismos de supervisión y capacidad territorial para cumplir las obligaciones previstas.

Instituciones públicas estatales y organizaciones de la sociedad civil que intervienen en la atención de mujeres en situación de violencia: funciones, procedimientos y mecanismos de articulación desde una perspectiva de género

Desde el enfoque de cadena de atención y articulación interinstitucional con perspectiva de género, la atención a mujeres en situación de violencia en Michoacán se configura como un sistema amplio de provisión de servicios. Este sistema articula instancias de primer contacto, unidades locales, cuerpos de seguridad, servicios médicos, atención psicológica, asistencia social, procuración e impartición de justicia, refugios, mecanismos de protección, instituciones municipales y organizaciones de la sociedad civil.

La integración formal del SEPASEV incluye a la Secretaría de Gobierno, Seguridad Pública, Educación, Cultura, Salud, Bienestar, SEIMUJER, Fiscalía General del Estado, Sistema DIF, representantes municipales de las diez regiones socioeconómicas, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Congreso del Estado, Instituto Electoral, instituciones académicas y organizaciones sociales especializadas.

Desde la perspectiva de política pública, la articulación es un criterio sustantivo para evitar la fragmentación, asegurar la continuidad de la atención y reducir la revictimización. La intervención no debe limitarse a canalizar a la mujer de una institución a otra, sino que requiere acompañamiento, intercambio seguro de información, definición de responsabilidades, evaluación del riesgo y seguimiento del caso.

En términos operativos, el circuito institucional puede comprenderse en cuatro momentos interdependientes:

i) Entrada, primer contacto y orientación.

Comprende la identificación de la violencia, la escucha inicial, la contención, la información sobre derechos y la canalización. En esta etapa pueden intervenir el 911, policías estatales o municipales, instancias municipales de las mujeres, centros fijos de atención, servicios de salud, escuelas, DIF y organizaciones sociales.

ii) Valoración del riesgo y protección.

Incluye la identificación del nivel de peligro, la atención de emergencia, la elaboración de planes de seguridad, traslados, alojamiento seguro y la emisión o ejecución de medidas y órdenes de protección. Participan principalmente seguridad pública, Fiscalía, Poder Judicial, refugios, Centros de Justicia y unidades especializadas.

iii) Atención integral.

Comprende servicios psicológicos, médicos, jurídicos, sociales, económicos y de fortalecimiento de la autonomía. La atención puede ser proporcionada por SEIMUJER, Centros de Justicia Integral para las Mujeres, Secretaría de Salud, CEEAV, Sistema DIF, refugios, unidades municipales y organizaciones civiles.

iv) Acceso a la justicia, reparación y seguimiento.

Incluye denuncia, integración de carpetas de investigación, judicialización, sanción, representación jurídica, reparación integral, revaloración del riesgo y seguimiento. En esta fase intervienen Fiscalía, Poder Judicial, CEEAV, defensorías, SEIMUJER y áreas especializadas.

En Michoacán, los principales nodos institucionales son los **Centros de Justicia Integral para las Mujeres**, las fiscalías especializadas, las unidades y centros de atención de SEIMUJER, los servicios estatales de salud, la Secretaría de Seguridad Pública y las instancias municipales. El Informe SEPASEV demuestra que la atención se distribuye entre múltiples dependencias y que el seguimiento de los casos se apoya en el registro de Expedientes Únicos de Víctimas dentro del BANAVIM.

Las organizaciones de la sociedad civil intervienen como actores complementarios y, en determinados territorios, indispensables. Pueden proporcionar acompañamiento psicológico y jurídico, orientación comunitaria, refugio, redes de apoyo, traducción, defensa de derechos, seguimiento de casos y monitoreo de la actuación institucional. Su inclusión dentro del SEPASEV reconoce que la respuesta estatal puede fortalecerse mediante la participación social; sin embargo, ello no sustituye las obligaciones legales de las autoridades.

La cadena de atención en Michoacán posee una estructura normativa e institucional amplia. Su efectividad depende de que las instituciones actúen como partes de un sistema coordinado, y no como oficinas aisladas. La continuidad entre primer contacto, protección, atención integral, justicia, reparación y seguimiento constituye el criterio principal para evaluar si el derecho a una vida libre de violencia se garantiza de manera real y no únicamente formal.

Instituciones públicas estatales y organizaciones de la sociedad civil que intervienen en la atención de mujeres en situación de violencia: funciones, procedimientos y mecanismos de articulación desde una perspectiva de género.

Desde el enfoque analítico de **cadena de atención y articulación interinstitucional con perspectiva de género**, la atención a mujeres en situación de violencia en Michoacán debe comprenderse como un sistema complejo de provisión de servicios en el que participan autoridades estatales, municipales, órganos de procuración e impartición de justicia, instituciones de salud, seguridad pública, mecanismos especializados para el adelanto de las mujeres, organismos de atención a víctimas, refugios y organizaciones de la sociedad civil. La respuesta institucional no se agota en la recepción de una denuncia penal, sino que comprende acciones de prevención, identificación, orientación, contención emocional, valoración del riesgo, protección inmediata, atención médica y psicológica, acompañamiento jurídico, trabajo social, investigación penal, acceso a la justicia, reparación integral y fortalecimiento de la autonomía de las mujeres.

En Michoacán, este sistema se articula jurídicamente a través del **Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género —SEPASEV—**, así como mediante el Programa Estatal 2021-2027, el Modelo Único de Atención y Protección Integral y la actuación especializada de instituciones como la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, la Fiscalía General del Estado, los Centros de Justicia Integral para las Mujeres, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el Sistema DIF y las instancias municipales de las mujeres. El portal oficial del SEPASEV concentra la Ley estatal, su Reglamento, el Modelo Único de Atención y otros instrumentos que orientan la coordinación institucional.

Desde una perspectiva de política pública con enfoque de género, la articulación entre estas instituciones es un criterio sustantivo y no únicamente administrativo. Su finalidad es impedir que las mujeres tengan que recorrer por sí mismas una ruta institucional fragmentada, repetir en múltiples ocasiones los hechos de violencia, identificar qué dependencia es competente o gestionar de manera aislada medidas de protección, atención médica, representación jurídica y acceso a refugio. La coordinación debe asegurar continuidad, confidencialidad, acompañamiento, intercambio seguro de información, seguimiento del riesgo y una intervención centrada en las necesidades y decisiones de cada mujer.

La articulación interinstitucional también debe considerar las particularidades territoriales de Michoacán. La dispersión rural, la existencia de municipios con capacidades institucionales desiguales, la presencia de comunidades indígenas, las barreras de movilidad y comunicación, así como la concentración histórica de servicios especializados en determinadas ciudades, hacen necesario contar con dispositivos de proximidad, centros regionales, unidades móviles y mecanismos de canalización que no dependan exclusivamente de la residencia en Morelia. La Secretaría de Igualdad Sustantiva mantiene directorios de centros de atención, PAIMEF e instancias municipales, y ha desarrollado herramientas territoriales para identificar servicios disponibles en diferentes municipios. (mujer.michoacan.gob.mx)

En términos operativos, el circuito institucional puede comprenderse en cuatro momentos interdependientes:

i) Entrada, primer contacto y orientación. En esta fase se identifica la posible situación de violencia, se escucha a la mujer, se brinda contención inicial, se informa sobre sus derechos y se determina qué servicios requiere. El primer contacto puede producirse a través del número de emergencias 911, una corporación policial, un centro de salud, una instancia municipal de las mujeres, un Centro de Atención de SEIMUJER, un Centro de Justicia Integral para las Mujeres, una institución educativa, el DIF, la Fiscalía o una organización de la sociedad civil.

ii) Valoración del riesgo y protección. Comprende la identificación de factores de peligro, antecedentes de violencia, acceso de la persona agresora a armas, amenazas, escalamiento de las agresiones, aislamiento, dependencia económica, violencia sexual, presencia de hijas e hijos y riesgo feminicida. A partir de esta valoración pueden activarse medidas inmediatas, intervención policial, traslados, órdenes o medidas de protección, alojamiento seguro y acceso a refugios.

iii) Atención integral. Incluye atención psicológica, médica, jurídica, de trabajo social, acompañamiento en denuncias, recuperación de documentos, apoyo para hijas e hijos, intervención en materia familiar, fortalecimiento económico y vinculación con programas sociales. Su propósito no consiste únicamente en atender las consecuencias inmediatas de la violencia, sino en contribuir a la recuperación, autonomía y restitución de derechos.

iv) Acceso a la justicia, reparación y seguimiento. Comprende la denuncia, investigación, integración de la carpeta, judicialización, medidas cautelares, procedimientos familiares, representación jurídica, reparación integral, seguimiento de órdenes de protección y revaloración periódica del riesgo. Esta última etapa es esencial porque la conclusión de una

intervención inicial no significa necesariamente que haya desaparecido el peligro.

En Michoacán, estos momentos se materializan mediante nodos institucionales con funciones diferenciadas: los Centros de Justicia Integral para las Mujeres operan como espacios de atención y acceso a justicia; SEIMUJER y sus centros brindan atención psicosocial, jurídica y territorial; las instancias municipales funcionan como mecanismos de proximidad; la Secretaría de Seguridad Pública actúa ante emergencias y como primer respondiente; la Secretaría de Salud detecta y atiende daños físicos, sexuales y psicológicos; los refugios ofrecen resguardo en situaciones de violencia extrema; la Fiscalía investiga los delitos; la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas interviene en la asistencia y reparación; y las organizaciones de la sociedad civil complementan la atención mediante acompañamiento, defensa, vigilancia, orientación y, en algunos casos, protección residencial.

Instituciones públicas estatales y municipales: funciones, procedimientos, requisitos y articulación

Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas: rectoría, atención especializada y articulación territorial

La **Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas —SEIMUJER—** constituye el principal mecanismo especializado del Poder Ejecutivo estatal para conducir, coordinar y promover la política pública de igualdad sustantiva y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Su papel no se limita a ejecutar servicios de atención directa, pues también ejerce funciones de rectoría técnica, elaboración de programas, capacitación, seguimiento, coordinación institucional y articulación con instancias municipales.

En materia de atención directa, SEIMUJER ofrece servicios gratuitos de atención psicológica, asesoría y acompañamiento jurídico y trabajo social para mujeres víctimas de violencia de género y, cuando corresponde, para sus hijas e hijos. La

institución también ha incorporado módulos de otras dependencias en sus espacios de atención, lo cual facilita la resolución de necesidades vinculadas con denuncias, identidad, documentación, asistencia social o canalización a otros servicios públicos.

Procedimientos y ruta de atención

La atención generalmente comienza con una entrevista de primer contacto en la que personal especializado identifica la situación de violencia, las necesidades inmediatas de la mujer, sus condiciones familiares y el nivel de riesgo. A partir de dicha entrevista puede brindarse atención psicológica, asesoría jurídica, intervención de trabajo social o acompañamiento ante la Fiscalía, instituciones de salud, seguridad pública, órganos jurisdiccionales o refugios.

Cuando se advierte un peligro inmediato, la función de SEIMUJER no consiste únicamente en brindar orientación, sino en activar la coordinación con las instituciones competentes para proteger a la mujer. Esto puede implicar solicitar intervención policial, gestionar un traslado, canalizar al Centro de Justicia Integral para las Mujeres, acompañar la presentación de una denuncia o referir el caso a un refugio especializado.

La atención jurídica puede comprender explicación de derechos, orientación sobre denuncias, órdenes de protección, pensión alimenticia, custodia, divorcio, restitución de documentos y acceso a programas públicos. La intervención psicológica debe realizarse desde una perspectiva de género que evite responsabilizar a la mujer por la violencia y reconozca los efectos diferenciados de la dependencia económica, el aislamiento, las amenazas y los ciclos de violencia.

Requisitos

Las fuentes oficiales revisadas señalan expresamente que los servicios psicológicos, jurídicos y de trabajo social de SEIMUJER son gratuitos, pero no publican un requisito documental uniforme como condición previa para recibir el primer contacto. Por esta razón, no puede afirmarse que presentar identificación

oficial, comprobante de domicilio o denuncia penal sea un requisito general para acceder a la orientación inicial. (mujer.michoacan.gob.mx)

En términos de debida diligencia, la falta de documentos no debería impedir la atención inicial ni la valoración del riesgo. Determinados trámites posteriores sí pueden requerir documentación específica, pero ésta dependerá del procedimiento jurídico, administrativo o asistencial que se tramite.

Articulación institucional

SEIMUJER articula su actuación con la Fiscalía General, los Centros de Justicia Integral, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, el Sistema DIF, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, los ayuntamientos, las instancias municipales y los refugios. También coordina directorios y esquemas territoriales como PAIMEF y los centros locales de atención.

La relevancia de la Secretaría radica en que puede funcionar como punto de conexión entre mujeres que no desean inicialmente presentar una denuncia y las instituciones de protección y justicia. Esta posibilidad resulta fundamental, pues el acceso a atención psicológica, jurídica o social no debe condicionarse necesariamente a la judicialización inmediata del caso.

Centros de atención de SEIMUJER y dispositivos PAIMEF: proximidad, orientación y canalización territorial

Los centros de atención vinculados con **PAIMEF** y otros programas estatales cumplen una función de proximidad territorial. Su finalidad es acercar servicios psicológicos, jurídicos y de trabajo social a municipios en los que no existen Centros de Justicia Integral o unidades especializadas permanentes.

El directorio oficial de SEIMUJER identifica centros en distintos municipios y especifica, en varios casos, servicios de atención psicológica y jurídica, domicilios y horarios. Esta red territorial es relevante porque permite que la entrada al sistema no dependa exclusivamente de la capital estatal. (mujer.michoacan.gob.mx)

Información oficial publicada en 2023 reportó la operación de 29 centros fijos de atención en 12 municipios. Este dato debe leerse como una fotografía institucional del periodo correspondiente y no necesariamente como el número vigente en 2026, pues la cobertura puede modificarse anualmente según los programas, convenios y presupuestos disponibles.

Procedimientos

Los centros territoriales suelen operar como primer contacto. Reciben a la mujer, identifican su necesidad, ofrecen atención psicológica o jurídica y determinan si el caso puede continuar en el ámbito local o requiere canalización especializada. Cuando existen hechos posiblemente delictivos, riesgo elevado o necesidad de medidas de protección, deben facilitar la referencia hacia la Fiscalía, el CJIM, seguridad pública o un refugio.

La canalización no debe limitarse a entregar un domicilio o número telefónico. Desde un enfoque de atención integral, debe incluir comunicación previa con la institución receptora, registro del caso, explicación a la usuaria, acompañamiento cuando sea necesario y seguimiento para verificar que efectivamente recibió el servicio.

Requisitos

Los directorios públicos privilegian información de ubicación, horario y contacto, pero no describen requisitos documentales uniformes. En consecuencia, no debe presumirse que una denuncia, identificación o comprobante de domicilio sea indispensable para recibir orientación inicial. Los requisitos concretos pueden variar si se requiere iniciar un procedimiento judicial, solicitar una prestación o ingresar a un refugio.

Articulación

La principal aportación de estos centros consiste en reducir la distancia entre las mujeres y las instituciones estatales. Su efectividad depende de la coordinación con

las instancias municipales, la policía local, los centros de salud, las fiscalías regionales y los Centros de Justicia Integral. También deben actuar con sensibilidad intercultural y contar con mecanismos de atención o interpretación para mujeres indígenas.

Instancias Municipales de las Mujeres: primer contacto, prevención y proximidad comunitaria

Las **Instancias Municipales de las Mujeres** son mecanismos locales que desarrollan acciones de promoción de derechos, prevención de la violencia, orientación, atención inicial y canalización. Su posición territorial les permite identificar casos en comunidades donde las dependencias estatales no mantienen presencia permanente.

Información oficial de SEIMUJER señaló que en 2023 existían 112 instancias municipales vinculadas con la atención y apoyo a mujeres víctimas de violencia. Este dato muestra una red institucional extensa, aunque la existencia formal de una instancia no garantiza que todas cuenten con personal especializado, presupuesto, infraestructura o capacidad equivalente. (mujer.michoacan.gob.mx)

Funciones

Sus funciones pueden comprender:

- orientación jurídica inicial;
- contención psicológica;
- identificación de violencia;
- acompañamiento para presentar denuncias;
- canalización a salud, seguridad pública o Fiscalía;
- campañas de prevención;
- formación comunitaria;
- seguimiento de casos;
- vinculación con programas sociales y económicos;
- difusión de derechos y servicios disponibles.

La actuación municipal resulta especialmente relevante en comunidades rurales, indígenas o alejadas de los centros regionales. Sin embargo, estas instancias no sustituyen las competencias de la Fiscalía, los servicios médicos, la policía ni los refugios.

Procedimientos y articulación

Cuando una mujer acude a una instancia municipal, el personal debe identificar si se encuentra ante una solicitud de orientación general, una situación de violencia activa o una emergencia. En casos de riesgo, debe activar la coordinación con seguridad pública y las instituciones estatales. Si existen niñas, niños o adolescentes afectados, también debe dar intervención al Sistema DIF o a la Procuraduría de Protección correspondiente.

La calidad de la canalización depende de que existan convenios, directorios actualizados, protocolos y personal capacitado. Sin estos elementos, la instancia municipal corre el riesgo de convertirse únicamente en una oficina de referencia sin capacidad de seguimiento.

Secretaría de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva: atención municipal especializada

En Morelia, la **Secretaría de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva — SEMMUJERIS—** funciona como mecanismo municipal especializado en derechos, igualdad y atención a las violencias. La institución ofrece servicios psicológicos, médicos y jurídicos gratuitos y mantiene programas de prevención y protección en el ámbito municipal.

Procedimientos y servicios

La atención municipal puede comenzar mediante solicitud directa o cita. Los servicios reportados incluyen apoyo psicológico, orientación jurídica, atención médica, acompañamiento y canalización. Durante 2025, la institución informó haber

brindado más de siete mil servicios especializados y desarrollado acciones vinculadas con refugio, defensa jurídica y atención a violencia digital.

SEMMUJERIS también ha desarrollado dispositivos descentralizados y acciones territoriales, como oficinas de atención en tenencias y el programa Punto Naranja, que busca integrar espacios de protección y orientación.

Requisitos

Las fuentes municipales revisadas describen servicios gratuitos y proporcionan horarios y medios de contacto, pero no establecen de manera pública requisitos documentales generales para la atención inicial. (semmujeris.morelia.gob.mx)

Articulación

SEMMUJERIS puede canalizar casos hacia el CJIM, la Fiscalía, servicios de salud, seguridad pública y refugios. En 2025 se instaló el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Morelia, con participación municipal y mecanismos de seguimiento institucional.

Centros de Justicia Integral para las Mujeres – Fiscalía General del Estado: nodos de atención integral, protección y acceso a la justicia

Los **Centros de Justicia Integral para las Mujeres —CJIM—** constituyen uno de los principales nodos operativos para la atención de mujeres víctimas de violencia y su acceso a la justicia. Están vinculados con la Fiscalía General del Estado y combinan servicios de atención psicosocial, jurídica, ministerial y, en determinados casos, familiar.

El directorio estatal identifica el CJIM de Morelia y proporciona datos institucionales de contacto. Asimismo, la Fiscalía ha documentado la operación de centros regionales en Uruapan y Zamora.

La Fiscalía ha definido al CJIM como un espacio de atención personalizada orientado a evitar la revictimización. Además de la atención penal, los centros

intervienen en asuntos familiares y de protección. Durante 2023, por ejemplo, la coordinación entre el CJIM Morelia y el Poder Judicial permitió presentar demandas relacionadas con divorcio, custodia, pensión alimenticia y restitución de personas menores de edad.

Procedimientos y ruta de atención

La atención puede comprender:

- recepción y entrevista inicial;
- identificación de necesidades;
- valoración del riesgo;
- intervención psicológica;
- trabajo social;
- orientación jurídica;
- recepción de denuncias;
- integración de carpetas;
- solicitud de medidas de protección;
- canalización a refugios o servicios de salud;
- acompañamiento en procedimientos familiares;
- seguimiento jurídico.

La experiencia institucional permite ubicar al CJIM como una ventanilla integral, pero no completamente autosuficiente. La protección física depende de la coordinación con seguridad pública; la atención médica especializada puede requerir canalización a salud; el resguardo requiere vinculación con refugios, y la reparación integral puede involucrar a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Los casos documentados por la Fiscalía muestran que los CJIM pueden gestionar medidas de protección, órdenes de restricción, separación de personas y restitución de menores.

Requisitos

Las fuentes oficiales examinadas no publican una lista uniforme de documentos obligatorios para solicitar atención inicial en el CJIM. No debe confundirse el acceso al servicio de orientación con los requisitos probatorios o documentales que puedan ser necesarios en procedimientos penales, familiares o administrativos posteriores.

La recepción de una mujer que solicita ayuda debe comenzar con la valoración de su situación y no con una exigencia documental que pueda retrasar la protección. Sin embargo, para integrar formalmente determinados procedimientos pueden requerirse identificación, actas del Registro Civil, documentos de hijas e hijos, datos de localización o medios de prueba, dependiendo del caso.

Articulación

El CJIM articula con:

- Ministerio Público y Policía de Investigación;
- Poder Judicial;
- seguridad pública;
- Secretaría de Salud;
- SEIMUJER;
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- Sistema DIF;
- refugios;
- instancias municipales;
- organizaciones sociales.

La capacitación del personal en perspectiva de género, derechos humanos e interseccionalidad constituye una condición esencial para que la concentración de servicios no reproduzca estereotipos ni prácticas de revictimización. La Fiscalía ha reportado procesos de capacitación para personal de los CJIM de Uruapan y Morelia.

Fiscalía General del Estado: denuncia, investigación, medidas de protección y judicialización

La **Fiscalía General del Estado de Michoacán** es responsable de investigar hechos posiblemente constitutivos de delito, proteger los derechos de las víctimas, integrar carpetas de investigación y ejercer la acción penal cuando existan elementos suficientes. En casos de violencia contra las mujeres, su actuación debe incorporar perspectiva de género, debida diligencia, análisis del contexto, evaluación del riesgo y eliminación de estereotipos.

La Fiscalía cuenta con mecanismos presenciales y digitales de entrada. Su plataforma de denuncia en línea solicita información de la persona denunciante, la víctima, la persona señalada, el lugar y fecha de los hechos, la existencia de violencia y otros datos para iniciar el seguimiento. También existe un mecanismo para consultar el estado de una denuncia mediante folio y clave.

Procedimientos

El procedimiento puede comenzar mediante denuncia presencial, digital o conocimiento de los hechos por parte de una autoridad. Después se realiza la clasificación jurídica inicial, la entrevista, la valoración de riesgos, la recopilación de datos de prueba y la intervención de las áreas especializadas.

Cuando existe riesgo, el Ministerio Público debe analizar la necesidad de medidas de protección y coordinar su ejecución. La investigación puede incluir dictámenes médicos, psicológicos y periciales, entrevistas a testigos, inspecciones, análisis de comunicaciones, revisión de antecedentes y acciones policiales.

Denuncia digital y límites operativos

La denuncia digital amplía las posibilidades de acceso, especialmente para mujeres que enfrentan dificultades para trasladarse. No obstante, el formulario oficial solicita diversos datos y, en determinados apartados, archivos de identificación. Esto significa que la plataforma puede facilitar el inicio del contacto, pero no necesariamente sustituye todas las diligencias presenciales posteriores ni debe considerarse el único canal disponible. (Fiscalía Michoacán)

En situaciones de peligro inmediato, la mujer no debe esperar la tramitación digital. La respuesta debe canalizarse mediante los servicios de emergencia, seguridad pública, Fiscalía o los centros especializados.

Articulación

La Fiscalía debe coordinarse con los CJIM, seguridad pública, servicios médicos, Poder Judicial, CEEAV, DIF, refugios y mecanismos municipales. La calidad de esta articulación puede evaluarse a partir del tiempo transcurrido entre la denuncia y la protección, la ejecución de medidas, la comunicación con la víctima y la continuidad de la investigación.

Seguridad pública y primer respondiente: intervención inmediata, protección y canalización

La **Secretaría de Seguridad Pública**, la Guardia Civil y las policías municipales son actores esenciales en la primera respuesta. Su intervención puede activarse mediante llamada al 911, reporte de terceros, solicitud directa o presencia durante los hechos.

Funciones

Sus funciones incluyen:

- acudir al lugar de la emergencia;
- verificar condiciones de seguridad;
- separar a la persona agresora cuando corresponda;
- proteger a la mujer y a sus hijas e hijos;
- solicitar atención médica;
- realizar traslados;
- preservar indicios;
- informar al Ministerio Público;
- ejecutar órdenes y medidas de protección;
- elaborar registros e informes policiales;
- canalizar a servicios especializados.

La actuación policial debe evitar preguntas culpabilizantes, confrontaciones innecesarias con la persona agresora, mediaciones improcedentes y presiones para que la mujer “arregle” el conflicto familiar.

Requisitos

No se trata de un servicio condicionado a trámites documentales. La intervención se activa frente a una emergencia o solicitud de auxilio. La prioridad es proteger la vida e integridad y no comprobar previamente la residencia, estado civil o existencia de una denuncia anterior.

Articulación

La policía funciona como puente entre la emergencia y los servicios especializados. Debe coordinar traslados al CJIM, Fiscalía, hospital, centro de atención o refugio, según la situación. También resulta responsable de ejecutar medidas de protección y documentar incumplimientos o nuevos hechos de violencia.

Secretaría de Salud de Michoacán y módulos Mujer y Salud: detección, atención médica, psicológica y canalización

La **Secretaría de Salud de Michoacán —SSM—** interviene en la atención de daños físicos, sexuales, psicológicos y reproductivos derivados de la violencia. Sus unidades médicas pueden ser el primer lugar donde una mujer revele una agresión, incluso cuando todavía no desea denunciar.

La SSM opera módulos **Mujer y Salud —MUSA—**, destinados a proporcionar atención médica y psicológica especializada, gratuita, con enfoque de derechos humanos y sin discriminación. En marzo de 2026, la dependencia reiteró la disponibilidad de estos servicios.

Las fuentes oficiales muestran variaciones en el número de módulos reportados en distintos años: ocho módulos en 2024 y once en otra actualización institucional. Estas diferencias pueden responder a ampliaciones, reorganizaciones o periodos

distintos, por lo que la cobertura debe verificarse mediante el directorio vigente al momento de solicitar atención.

Procedimientos y servicios

Los servicios pueden incluir:

- detección de violencia;
- atención de lesiones;
- intervención psicológica;
- apoyo psicoemocional;
- consejería;
- valoración médica;
- atención por violencia sexual;
- profilaxis para infecciones de transmisión sexual y VIH;
- anticoncepción de emergencia;
- pruebas de laboratorio;
- canalización a instancias legales o de protección.

La Secretaría ha señalado que las unidades médicas cuentan con personal capacitado para activar protocolos de atención inmediata y canalizar a instancias legales cuando sea necesario.

Requisitos

La atención urgente no debe condicionarse a la presentación previa de denuncia. La prioridad sanitaria consiste en atender lesiones, prevenir daños, proteger la salud sexual y reproductiva y documentar clínicamente los hechos conforme a la normativa aplicable.

Articulación

Los servicios de salud deben coordinarse con Fiscalía, CJIM, seguridad pública, SEIMUJER, DIF y refugios. La detección médica puede activar una ruta de

protección, pero debe respetar la autonomía de la mujer y las obligaciones legales específicas que correspondan.

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas: asistencia, asesoría jurídica y reparación integral

La **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas —CEEAV—** interviene cuando la mujer adquiere la calidad de víctima directa o indirecta conforme al marco jurídico aplicable. Su función se relaciona con ayuda inmediata, asistencia, asesoría jurídica, acompañamiento, acceso a medidas de apoyo y reparación integral.

La reparación integral no se limita a una compensación económica. Puede comprender restitución de derechos, rehabilitación médica y psicológica, medidas de satisfacción, compensación, garantías de no repetición y acciones para recuperar estabilidad, seguridad y autonomía.

Procedimientos

La intervención puede originarse mediante solicitud directa, canalización de la Fiscalía, resolución de una autoridad o identificación de necesidades durante un proceso penal. La Comisión debe valorar el caso, orientar sobre derechos, determinar servicios disponibles y coordinar con otras dependencias.

Articulación

La CEEAV actúa en relación con Fiscalía, Poder Judicial, instituciones de salud, SEIMUJER, DIF y organismos de derechos humanos. Su intervención es especialmente relevante cuando existen secuelas graves, desplazamiento, pérdida de ingresos, daño psicológico, orfandad por feminicidio o afectaciones prolongadas.

El portal institucional mantiene información sobre trámites, directorio y contacto, aunque parte del contenido público disponible presenta limitaciones de navegación y actualización, lo cual constituye una barrera práctica para conocer con precisión la totalidad de requisitos y servicios.

Sistema DIF y Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

El **Sistema DIF Michoacán** y la Procuraduría de Protección intervienen cuando la violencia afecta directa o indirectamente a niñas, niños y adolescentes. Su participación no debe traducirse automáticamente en separar a las infancias de su madre, sino en protegerlas, garantizar sus derechos y fortalecer las condiciones de seguridad del núcleo familiar.

Sus funciones pueden incluir:

- evaluación de afectaciones;
- medidas de protección;
- representación coadyuvante o en suplencia;
- atención psicológica;
- restitución de derechos;
- canalización a servicios;
- coordinación con Fiscalía y juzgados familiares;
- protección ante violencia sexual, familiar o abandono.

La articulación con CJIM, Fiscalía, refugios y servicios escolares es indispensable para evitar que las hijas e hijos sean tratados únicamente como acompañantes, pues también pueden ser víctimas directas, indirectas o testigos de violencia.

Refugio Eréndira y refugios municipales: protección residencial frente a violencia extrema

El **Refugio Eréndira**, operado por SEIMUJER, constituye uno de los principales dispositivos estatales de protección para mujeres y sus hijas e hijos cuando enfrentan violencia extrema o riesgo feminicida. Su ubicación debe mantenerse reservada por razones de seguridad.

El refugio proporciona alojamiento temporal, seguridad, atención psicológica, jurídica, educativa y social, así como acciones orientadas al fortalecimiento de la

autonomía. Fuentes oficiales señalan que en Michoacán operan tres refugios públicos: uno estatal administrado por SEIMUJER y dos a cargo de ayuntamientos.

Durante 2024, el Refugio Eréndira reportó la atención de 90 mujeres sobrevivientes de violencia feminicida y 22 niñas, niños o adolescentes. La estancia puede extenderse aproximadamente por tres meses, dependiendo de la valoración y el plan de intervención.

Criterios de ingreso

A diferencia de los servicios de primer contacto, el ingreso al refugio sí se encuentra sujeto a criterios específicos. El material oficial de 2025 establece que pueden ingresar mujeres en situación de violencia extrema, previa detección y valoración del riesgo, mediante referencia emitida por una institución pública o privada, y que pueden hacerlo acompañadas de sus hijas e hijos.

Este mecanismo responde a la necesidad de proteger la confidencialidad y verificar que el refugio sea la medida adecuada. Sin embargo, la valoración no debe convertirse en una barrera burocrática ni retrasar el resguardo cuando existe peligro inminente.

Procedimientos

La ruta puede comprender:

1. identificación de violencia extrema;
2. valoración del riesgo;
3. referencia institucional;
4. traslado seguro;
5. ingreso y plan de seguridad;
6. atención psicológica, jurídica y social;
7. apoyo educativo para hijas e hijos;
8. recuperación de documentos;
9. denuncia y medidas legales, cuando la mujer lo decide o corresponde;

10. preparación del egreso;
11. seguimiento y fortalecimiento económico.

SEIMUJER ha reportado acompañamiento para presentar denuncias, recuperar documentos y garantizar la continuidad escolar de hijas e hijos después del egreso.

El Gobierno estatal también ha desarrollado apoyos para mujeres egresadas de refugios, con la finalidad de fortalecer su autonomía económica y reducir el riesgo de retorno con la persona agresora.

Organizaciones de la sociedad civil: capacidades complementarias para atención, acompañamiento y resguardo

Las **organizaciones de la sociedad civil —OSC—** desempeñan una función relevante dentro de la cadena de atención, especialmente en el acompañamiento jurídico y psicosocial, la defensa de derechos humanos, la documentación de casos, la prevención comunitaria, la orientación, la formación, el monitoreo institucional y la operación de refugios o centros externos de atención.

Su intervención puede ser especialmente importante para mujeres que desconfían de las instituciones, han sufrido violencia institucional, pertenecen a comunidades indígenas, enfrentan violencia política o requieren acompañamiento prolongado durante procesos penales y familiares.

No obstante, las OSC no deben sustituir las obligaciones del Estado. Su participación complementa, vigila y fortalece la respuesta pública, pero la protección, investigación, atención médica, provisión de medidas y reparación integral continúan siendo responsabilidades jurídicas de las autoridades.

Red Nacional de Refugios y redes especializadas

La **Red Nacional de Refugios, A. C.** es una organización feminista integrada por más de 75 espacios de prevención, atención y protección para mujeres, niñas y niños en situación de violencia. Proporciona orientación, acompañamiento e

información mediante una línea nacional y mantiene un mapa de refugios, centros externos, casas de emergencia y casas de transición.

Por razones de seguridad, la información pública no siempre identifica los domicilios ni los nombres de los refugios locales. Esta reserva es adecuada, pues la difusión de ubicaciones puede poner en riesgo a las usuarias y al personal.

Funciones de las organizaciones civiles

Las funciones que pueden desarrollar incluyen:

- escucha y orientación inicial;
- acompañamiento psicológico;
- asesoría o representación jurídica;
- acompañamiento durante denuncias y audiencias;
- documentación de violencia institucional;
- seguimiento de órdenes de protección;
- gestión de redes comunitarias;
- apoyo a mujeres indígenas;
- traducción e interpretación;
- educación y prevención;
- alojamiento de emergencia o refugio;
- apoyo económico y de empleabilidad;
- incidencia legislativa y monitoreo de políticas públicas.

Procedimientos y requisitos

Los procedimientos varían según el objeto y capacidad de cada organización. Algunas reciben solicitudes directas; otras trabajan mediante referencia institucional. Los refugios especializados suelen requerir valoración del riesgo y coordinación previa, mientras que los servicios de orientación telefónica o acompañamiento pueden ofrecerse sin documentos.

Debido a que no existe un procedimiento uniforme aplicable a todas las OSC, los requisitos deben verificarse directamente con cada organización. La ausencia de información pública detallada no debe interpretarse como inexistencia del servicio, pues varias organizaciones protegen la identidad y ubicación de sus espacios.

Articulación con instituciones públicas

Las OSC pueden canalizar casos a SEIMUJER, Fiscalía, CJIM, salud, seguridad pública, CEEAV y refugios. También pueden recibir referencias de instituciones públicas cuando ofrecen servicios especializados que el Estado no tiene disponibles en determinado municipio.

La articulación debe evitar transferir indebidamente responsabilidades estatales a organizaciones con recursos limitados. Los convenios deben definir confidencialidad, seguimiento, protección de datos, límites de intervención y mecanismos para casos de alto riesgo.

Valoración general del circuito institucional en Michoacán

La investigación documental y la revisión de portales oficiales muestran que Michoacán cuenta con una arquitectura institucional relativamente amplia: una Secretaría especializada, centros estatales y municipales, redes PAIMEF, instancias municipales, CJIM regionales, servicios de denuncia digital, módulos de salud, refugios, programas de autonomía y mecanismos de atención a víctimas.

Sin embargo, la existencia de instituciones no garantiza automáticamente una ruta accesible y continua. Persisten desafíos relacionados con la dispersión territorial, la actualización de directorios, la capacidad desigual de los municipios, la disponibilidad de personal especializado, la protección para mujeres indígenas, la coordinación entre la denuncia y la atención psicosocial y el seguimiento posterior a las medidas de protección.

También se observa que la información pública sobre requisitos, rutas y horarios no siempre se encuentra sistematizada de manera uniforme. Algunas dependencias

publican directorios y servicios, mientras que otras ofrecen información parcial. Esta situación puede constituir una barrera para las mujeres y para el personal que realiza canalizaciones.

Desde una perspectiva de género, el principal criterio para evaluar el funcionamiento de esta red no debe ser únicamente el número de atenciones, denuncias o canalizaciones. Debe analizarse si la mujer fue protegida oportunamente, si pudo participar en las decisiones, si recibió información comprensible, si se evitó la revictimización, si las instituciones compartieron responsabilidades, si la orden de protección fue ejecutada, si la investigación avanzó y si existieron condiciones materiales para reconstruir su proyecto de vida.

La atención a mujeres en situación de violencia en Michoacán se configura como una cadena institucional integrada por nodos estatales, municipales y sociales con competencias diferenciadas. La efectividad de esta cadena depende de que el primer contacto conduzca realmente a la protección; que la protección se vincule con atención integral; que la atención se conecte con justicia y reparación; y que el seguimiento continúe hasta que el riesgo haya disminuido y la mujer cuente con condiciones suficientes de seguridad y autonomía.

OSC con presencia/registro público en Michoacán: derechos, acompañamiento comunitario y vigilancia social

La participación de las organizaciones de la sociedad civil en la atención de mujeres en situación de violencia en Michoacán debe analizarse como un componente complementario, pero estratégico, de la cadena institucional. Estas organizaciones no sustituyen las obligaciones jurídicas de las autoridades estatales y municipales; sin embargo, pueden ampliar la cobertura territorial, ofrecer acompañamientos más prolongados, generar espacios de confianza, proporcionar atención especializada y documentar omisiones o prácticas de violencia institucional. También pueden facilitar la entrada de mujeres que, por miedo, desconfianza, dependencia

económica, aislamiento comunitario o experiencias negativas previas, no acuden inicialmente a la Fiscalía, a la policía o a una dependencia gubernamental.

La investigación en fuentes oficiales, páginas institucionales, directorios públicos y sitios de las propias organizaciones permite distinguir al menos cuatro perfiles de intervención: organizaciones que proporcionan refugio o protección residencial; asociaciones que brindan atención psicológica, jurídica y social; colectivas que ofrecen acompañamiento feminista, salud sexual y reproductiva o apoyo comunitario; y organizaciones cuya función principal es la incidencia, vigilancia social, documentación y exigencia de políticas públicas.

Esta diferenciación es importante porque no todas las organizaciones cuentan con la misma capacidad operativa. Algunas pueden recibir directamente a mujeres en situación de violencia; otras únicamente pueden orientar, acompañar o canalizar; y otras desarrollan acciones de prevención, formación, incidencia o defensa de derechos. Por ello, no debe presumirse que toda asociación feminista o de mujeres opera un refugio, proporciona representación jurídica o atiende emergencias.

Asimismo, la Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán mantiene un directorio de instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles agrupadas por sectores. Este registro permite identificar organizaciones formalmente constituidas, aunque la sola inscripción no demuestra que todas presten servicios especializados para violencia contra las mujeres ni que mantengan actualmente la misma capacidad operativa.

Refugio Santa Fe, I.A.P.: atención integral, acompañamiento psicosocial y construcción de redes de apoyo

El **Refugio Santa Fe, I.A.P.**, con sede pública de atención en Morelia, es una de las organizaciones civiles más claramente identificables dentro del sistema de apoyo a mujeres víctimas de violencia familiar en Michoacán. La institución informa que trabaja desde 1999 y que su objetivo es brindar atención integral a mujeres, sus

hijas e hijos, promoviendo condiciones de seguridad y la construcción de vidas libres de violencia.

Funciones y servicios

La organización reporta un modelo de atención interdisciplinaria y gratuita, con enfoque psicosocial, diferencial y de derechos humanos. Entre sus servicios se encuentran la psicoterapia breve para mujeres, niñas y niños, la asesoría legal en materias civil y familiar, la protección de derechos humanos, así como talleres y actividades psicoeducativas orientadas al desarrollo de habilidades sociales, afectivas y de comunicación. (Refugio Santa Fe)

También desarrolla el programa **Tejiendo Redes de Apoyo**, dedicado al acompañamiento psicosocial de mujeres víctimas de violencia familiar, además de programas comunitarios y de salud mental. La existencia de estas líneas permite ubicar al Refugio Santa Fe no sólo como un espacio de atención de crisis, sino también como una organización que trabaja en prevención, recuperación emocional y reconstrucción de redes personales y comunitarias. (Refugio Santa Fe)

La institución informa haber atendido, entre 2020 y 2024, a mujeres, niñas y niños en situación de violencia, aunque las cifras presentadas en su sitio deben interpretarse como datos institucionales propios y no como estadísticas oficiales del conjunto estatal.

Procedimiento y requisitos

El sitio institucional permite solicitar ayuda por teléfono, correo electrónico y formulario de contacto. También identifica un Centro de Atención Externa como vía de entrada para mujeres que requieren orientación o apoyo. (Refugio Santa Fe)

No se publica una lista uniforme de documentos obligatorios para recibir la atención inicial. Por tanto, no resulta procedente afirmar que la presentación de identificación oficial, comprobante de domicilio, denuncia penal o actas del Registro Civil sea requisito general para el primer contacto. Es posible que determinados

procedimientos jurídicos o de ingreso residencial requieran información adicional, pero ésta debe verificarse directamente con la institución.

Articulación

Su articulación puede desarrollarse por tres vías principales. La primera es la recepción directa de mujeres que buscan ayuda. La segunda es la referencia desde instituciones públicas, como SEIMUJER, Centros de Justicia Integral para las Mujeres, Fiscalía, seguridad pública, servicios de salud o instancias municipales. La tercera es la canalización desde la propia organización hacia autoridades competentes cuando existe necesidad de denuncia, medidas de protección, atención médica, intervención de la Procuraduría de Protección o acceso a programas públicos.

Desde un análisis de cadena de atención, el Refugio Santa Fe puede funcionar como puente entre la atención comunitaria y el sistema formal de justicia. Esta conclusión es una inferencia basada en la naturaleza de sus servicios psicológicos y jurídicos, su modelo de acompañamiento y la existencia de un Centro de Atención Externa.

Mujeres en Transformación y Esperanza, A.C.: atención gratuita e inserción laboral

Mujeres en Transformación y Esperanza, A.C. es una asociación ubicada en Morelia que declara haber iniciado actividades en 2020 como respuesta al incremento de la violencia contra mujeres, sus hijas e hijos. Su página institucional describe una intervención integral y gratuita que combina atención social, psicológica, jurídica, nutricional y acciones de inserción laboral.

Funciones y servicios

La organización reporta los siguientes componentes:

- trabajo social;
- psicología para mujeres;

- psicología infantil;
- asesoría jurídica;
- atención nutricional;
- reinserción laboral.

Esta combinación resulta particularmente relevante porque incorpora una dimensión frecuentemente relegada en las rutas de atención: la autonomía económica. La dependencia económica puede constituir una barrera para separarse de la persona agresora o mantenerse fuera de un entorno violento. Por ello, la incorporación de proyectos de inserción laboral permite ubicar a la asociación en una fase posterior a la crisis inmediata, vinculada con la reconstrucción del proyecto de vida.

Procedimiento y requisitos

La asociación publica un correo electrónico y un número telefónico para solicitar atención o participar como persona voluntaria. El sitio indica expresamente que la ayuda integral se proporciona sin costo a las mujeres y a sus hijas e hijos que acuden a solicitar apoyo.

La fuente no presenta requisitos documentales uniformes. En consecuencia, no puede establecerse que la identificación oficial, la denuncia o algún documento específico sean condiciones generales de ingreso. También debe señalarse que el sitio público parece conservar información institucional publicada desde 2022; por tanto, conviene verificar directamente la vigencia actual de horarios, personal y capacidad disponible.

Articulación

La asociación puede complementar la intervención pública mediante atención psicológica, orientación jurídica y trabajo social, mientras que los casos de riesgo alto, delitos, necesidad de medidas de protección o resguardo especializado deben vincularse con Fiscalía, Centros de Justicia Integral, seguridad pública, SEIMUJER o refugios.

Su componente de reinserción laboral puede articularse con programas públicos de capacitación y empleo. Esta posibilidad constituye una inferencia analítica razonable, pero la fuente consultada no describe convenios específicos vigentes con instituciones estatales.

Humanas sin Violencia, A.C.: incidencia, acceso a la justicia y vigilancia de políticas públicas

Humanas sin Violencia, A.C. es una organización feminista con presencia pública en Morelia y una trayectoria de participación en debates sobre derechos de las mujeres, violencia feminicida, acceso a la justicia, derechos sexuales y reproductivos y evaluación de las políticas estatales.

Las fuentes públicas localizadas muestran que la organización ha intervenido en la discusión sobre la actuación de las instituciones de procuración de justicia y ha formulado posicionamientos sobre las obligaciones del Estado frente a la violencia contra las mujeres. En 2018, por ejemplo, reconoció acciones institucionales de la entonces Procuraduría estatal en materia de acceso a la justicia; en años posteriores ha señalado deficiencias de política pública y obstáculos para el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos.

Funciones identificables

A partir de la información pública revisada, sus capacidades principales se ubican en:

- incidencia pública;
- observación y evaluación crítica de políticas;
- promoción de derechos;
- acompañamiento y orientación feminista;
- exigencia de acceso a la justicia;
- participación en debates legislativos;
- visibilización de la violencia feminicida y otras violencias.

No se localizó en su sitio o perfiles públicos accesibles una cartera vigente, suficientemente detallada y verificable de servicios permanentes de psicología, representación jurídica, refugio o atención residencial. Por ello, no debe presentarse como si operara necesariamente un centro integral o un albergue.

Requisitos

Las fuentes consultadas no detallan requisitos de atención, horarios institucionales ni procedimientos uniformes para solicitar acompañamiento. Esta ausencia de información no demuestra que la organización no atienda casos, pero sí impide afirmar cuáles son actualmente sus mecanismos formales de ingreso.

Articulación

Su relación con el Estado parece desarrollarse principalmente mediante incidencia, interlocución con autoridades, observación crítica y exigencia de cumplimiento. En este sentido, cumple una función de vigilancia social distinta a la atención residencial o médica.

También puede desempeñar un papel relevante en la documentación de violencia institucional, al identificar omisiones, prácticas discriminatorias, barreras de acceso o respuestas deficientes. La organización ha mantenido presencia pública en discusiones sobre la Alerta de Violencia de Género y el desempeño de las instituciones michoacanas.

Mujeres Aliadas, A.C.: salud sexual y reproductiva, partería profesional y trabajo comunitario

Mujeres Aliadas, A.C. es una organización con sede en Erongarícuaro que trabaja en la región lacustre de Pátzcuaro y la Meseta Purépecha. Su intervención se concentra en la promoción de derechos sexuales y reproductivos y en la atención de mujeres y adolescentes mediante un modelo seguro y respetuoso de partería profesional.

Funciones y servicios

La organización reporta tres grandes componentes:

- atención en un centro de salud;
- trabajo comunitario;
- formación educativa en partería profesional.

Su modelo coloca a las mujeres en el centro de las decisiones sobre su cuerpo y su salud. Además de consultas y acompañamiento durante el embarazo y el parto, desarrolla educación comunitaria y acciones para que mujeres y adolescentes conozcan sus derechos y participen activamente en el cuidado de su salud.

Aunque no se presenta como una organización especializada exclusivamente en violencia de género, su trabajo tiene relevancia directa para la prevención y atención de la violencia obstétrica, la discriminación en los servicios de salud, la falta de información y las barreras que enfrentan mujeres indígenas y rurales para acceder a atención sexual y reproductiva respetuosa.

Requisitos

La página institucional no publica un listado uniforme de documentos requeridos para recibir atención. Proporciona ubicación y correo de contacto, pero los requisitos específicos para consultas, formación o atención de parto deben verificarse directamente con la organización.

Articulación

La propia organización identifica entre sus aliadas a SEIMUJER, organismos internacionales, fundaciones y redes vinculadas con salud, derechos reproductivos y educación. Esto demuestra una capacidad de articulación que trasciende la prestación aislada de servicios y permite conectar el trabajo comunitario con políticas públicas, financiamiento y redes especializadas.

En casos de violencia sexual, obstétrica o familiar, Mujeres Aliadas puede desempeñar una función de identificación, contención, orientación y canalización

hacia servicios públicos especializados. Esta función se infiere de su trabajo sanitario y comunitario, aunque la fuente consultada no presenta una ruta formal específica para violencia familiar o feminicida.

Colectiva Feminista MAPAS: acompañamiento feminista, sanación, autonomía y justicia sexual

La **Colectiva Feminista MAPAS —Mujeres Andando Procesos por Autonomías Sororales—** está integrada por mujeres rurales, indígenas, migrantes, feministas y habitantes de Michoacán. Su trabajo se orienta a fortalecer la autonomía de niñas, adolescentes y mujeres periféricas que viven o transitan por la región del Bajío mexicano.

Funciones y ejes de trabajo

La colectiva identifica como ejes principales:

- sanación y acompañamiento feminista;
- justicia sexual;
- trabajo comunitario;
- redes de complicidad y colaboración;
- actividades creativas y formativas para niñas y mujeres.

Su enfoque resulta relevante porque parte de experiencias territoriales, rurales e indígenas que no siempre son incorporadas adecuadamente por los servicios públicos urbanos. El acompañamiento feminista puede ofrecer espacios de confianza, escucha y reconocimiento, especialmente para mujeres que han vivido discriminación institucional, barreras lingüísticas o violencia dentro de comunidades pequeñas.

Requisitos

El sitio institucional no detalla requisitos documentales, cuotas, condiciones de ingreso o procedimientos uniformes para solicitar acompañamiento. Proporciona

enlaces de contacto y redes sociales, pero cada proyecto parece operar con características propias.

Articulación

MAPAS puede funcionar como actor de proximidad comunitaria y como puente hacia servicios públicos cuando se requiere atención médica, denuncia, protección o representación jurídica. También puede contribuir a que la articulación estatal incorpore enfoques interculturales y territoriales.

Debe evitarse, sin embargo, asumir que la colectiva sustituye a los refugios, a la Fiscalía o a los Centros de Justicia. Su principal fortaleza identificable es el acompañamiento feminista y comunitario, no la investigación penal ni la protección policial.

Colectiva Red Municipalista Leonas de la Corregidora: acompañamiento de casos, redes municipales e incidencia

La **Colectiva Red Municipalista Leonas de la Corregidora** es una organización con presencia pública en Michoacán, integrada históricamente por mujeres vinculadas con la vida pública y municipal. Fuentes oficiales y periodísticas identifican su participación en actividades de reconocimiento, incidencia y defensa de los derechos de las mujeres.

Una fuente periodística reciente reportó que la colectiva acompaña anualmente más de cincuenta casos de agresiones contra mujeres, incluyendo violencia digital, física, familiar, comunitaria y sexual, y que canaliza casos a la Fiscalía General del Estado. Este dato procede de declaraciones de la propia organización y debe considerarse un reporte público, no una estadística administrativa auditada.

Funciones y servicios identificables

Entre sus actividades pueden identificarse:

- acompañamiento y canalización de casos;

- construcción de redes de apoyo;
- incidencia pública;
- prevención y sensibilización;
- participación municipalista;
- visibilización de violencia política y de género;
- reconocimiento de liderazgos de mujeres.

La organización también ha promovido la creación de redes y acciones educativas para proteger la dignidad y los derechos de las mujeres.

Requisitos

No se localizó un portal institucional con requisitos uniformes, formulario de ingreso, horarios o descripción completa de servicios profesionales permanentes. Por ello, no puede afirmarse que cuente con psicología clínica, representación jurídica o refugio propios.

Articulación

La canalización de casos a la Fiscalía muestra una forma concreta de articulación OSC–Estado: la colectiva identifica, acompaña o recibe el caso y, cuando se requiere investigación o protección formal, lo vincula con la autoridad competente.

También puede mantener interlocución con el Congreso, órganos electorales, ayuntamientos y dependencias estatales debido a su perfil municipalista y de incidencia pública.

Mujeres en Pacificación Sororal, A.C.: atención psicológica, redes de apoyo y prevención

Mujeres en Pacificación Sororal, A.C. —MUPAS— ofrece atención psicológica, cursos, talleres y contenidos educativos con perspectiva de género. Su modelo busca generar espacios seguros para hablar de experiencias de violencia sin estigmatización ni revictimización y promover relaciones basadas en la empatía, el cuidado y la responsabilidad afectiva.

Funciones y servicios

La organización reporta:

- atención psicológica;
- terapias con enfoque de género;
- talleres y cursos;
- espacios de cuidado mutuo;
- identificación de diferentes formas de violencia;
- formación en sororidad y desarrollo humano.

También dispone de un formulario para solicitar apoyo y de un equipo de terapeutas que atiende situaciones personales desde un enfoque de género. (mupas.org.mx)

Alcance territorial y límites de verificación

Aunque su sitio utiliza dominio mexicano y brinda atención a distancia mediante formulario y WhatsApp, la información revisada no permite confirmar una sede física en Michoacán. Por ello, debe clasificarse como una organización accesible para mujeres michoacanas por medios remotos, pero no como una OSC local cuya residencia estatal haya quedado plenamente acreditada.

Requisitos

El procedimiento público consiste en completar un formulario de contacto. No se publican requisitos documentales, costos uniformes ni criterios de elegibilidad. (mupas.org.mx)

Articulación

Puede ofrecer acompañamiento psicológico y prevención, pero las emergencias, medidas de protección, denuncias y necesidades de refugio deben canalizarse hacia autoridades y servicios especializados en Michoacán.

Asociaciones comunitarias y de apoyo social: una red más amplia, pero no siempre especializada

La investigación también permitió identificar organizaciones con programas psicológicos, alimentarios, comunitarios o de apoyo a población vulnerable. Sin embargo, algunas no tienen sede en Michoacán o no presentan una especialización verificable en violencia contra las mujeres. Esta distinción es indispensable para no sobredimensionar su papel.

Por ejemplo, **Mujeres Organizadas en Pie de Lucha, A.C.** desarrolla consultas psicológicas, nutricionales, banco de alimentos y programas comunitarios, pero su historia y operación se ubican en Nezahualcóyotl, Estado de México, no en Michoacán. Por ello, no debe incluirse como organización michoacana, aunque sus servicios puedan ser útiles como referencia comparativa. (moplac.org)

De manera similar, organizaciones nacionales como **Casa Gaviota, Un Vuelo sin Violencia, A.C.**, la **Red Nacional de Refugios** o **EQUIS Justicia para las Mujeres** pueden ofrecer herramientas, orientación o acceso a redes para habitantes de distintas entidades, pero no necesariamente cuentan con una sede operativa pública en Michoacán.

Red Nacional de Refugios, A.C.: acceso nacional a protección y canalización

La **Red Nacional de Refugios, A.C.** constituye una red feminista integrada por más de setenta y cinco espacios de prevención, atención y protección para mujeres, niñas y niños en situación de violencia. Su cobertura es nacional y mantiene líneas de contacto para orientar a personas del interior de la República.

Funciones

La Red puede:

- orientar a mujeres en situación de violencia;
- identificar opciones de refugio o atención externa;
- canalizar a espacios afiliados;
- proporcionar información sobre casas de emergencia, refugios y casas de transición;

- fortalecer modelos especializados de protección;
- documentar necesidades y riesgos del sistema de refugios.

Requisitos

Los requisitos de ingreso no son uniformes, pues dependen del refugio, centro externo o casa de emergencia que reciba a la mujer. Generalmente se requiere una valoración de riesgo y coordinación previa, pero la primera orientación puede solicitarse directamente a la Red.

Articulación en Michoacán

La Red puede ser un recurso complementario cuando la capacidad pública local es insuficiente, cuando una mujer necesita traslado fuera de su municipio o cuando por seguridad requiere protección en otra entidad. La ubicación de los refugios no debe hacerse pública indiscriminadamente.

Casa Gaviota, Un Vuelo sin Violencia, A.C.: salud emocional y acompañamiento integral accesible a distancia

Casa Gaviota, Un Vuelo sin Violencia, A.C. es una organización nacional dedicada a la salud emocional, la atención y el acompañamiento integral de mujeres y familias. Su objetivo declarado es apoyar a mujeres que buscan salir de contextos de violencia y acompañarlas en la reconstrucción de su vida. (casagaviota.org.mx)

No se confirmó una sede física en Michoacán, pero puede considerarse una opción complementaria de información, formación o acompañamiento remoto para mujeres residentes en el estado. La disponibilidad, costos, requisitos y modalidad específica deben verificarse directamente.

Ayuda y Solidaridad con las Niñas, I.A.P.: protección especializada para niñas y jóvenes mujeres

Ayuda y Solidaridad con las Niñas, I.A.P. atiende a niñas desde los cuatro años y a mujeres jóvenes de hasta veintitrés años que han vivido abandono de cuidados parentales, riesgo de calle y diferentes formas de violencia. Su modelo incluye casa

hogar, salud, formación integral y gestiones legales orientadas al desarrollo y autonomía.

No se acreditó una sede en Michoacán. Por ello, no debe presentarse como organización local, pero puede ser relevante como referencia nacional para casos especializados de niñas, adolescentes y jóvenes que requieran protección residencial fuera del entorno familiar.

Articulación entre OSC e instituciones públicas en Michoacán

La articulación entre sociedad civil y Estado puede adoptar distintas modalidades.

Referencia desde instituciones públicas hacia organizaciones civiles

Las dependencias pueden canalizar a una mujer hacia una OSC cuando requiere:

- acompañamiento psicológico prolongado;
- fortalecimiento de redes comunitarias;
- atención especializada no disponible en su municipio;
- apoyo para autonomía económica;
- educación en derechos;
- orientación en salud sexual y reproductiva;
- protección residencial o intervención de un refugio civil.

Sin embargo, esta canalización no libera a las autoridades de sus obligaciones. La Fiscalía continúa siendo responsable de investigar; la policía, de proteger; los servicios de salud, de atender; y la CEEAV, de garantizar asistencia y reparación cuando proceda.

Referencia desde organizaciones civiles hacia el Estado

Las OSC deben vincular los casos con instituciones públicas cuando se requiere:

- intervención de emergencia;
- orden o medida de protección;

- denuncia penal;
- investigación;
- atención médica urgente;
- protección de niñas, niños o adolescentes;
- acceso a refugio público;
- representación victimal;
- reparación integral.

La referencia debe ser acompañada cuando el nivel de riesgo, la condición emocional o las barreras de acceso lo hagan necesario. Entregar únicamente un número telefónico puede resultar insuficiente.

Acompañamiento durante procesos jurídicos y administrativos

Las asociaciones pueden acompañar a las mujeres durante:

- presentación de denuncias;
- entrevistas ministeriales;
- valoración médica;
- solicitudes de pensión, custodia o divorcio;
- trámites de documentación;
- audiencias;
- seguimiento de órdenes de protección;
- gestiones ante comisiones de derechos humanos.

Este acompañamiento reduce el aislamiento y puede disminuir la asimetría entre la víctima y las instituciones.

Vigilancia social y exigencia de rendición de cuentas

Organizaciones como Humanas sin Violencia y otras colectivas feministas cumplen una función que trasciende la atención individual. Mediante posicionamientos, documentación, análisis y denuncia pública pueden identificar patrones de

impunidad, violencia institucional, falta de presupuesto, deficiencias en refugios o incumplimientos de la Alerta de Violencia de Género.

Esta dimensión es esencial porque permite evaluar no sólo cuántas atenciones reporta el Estado, sino si dichas intervenciones son oportunas, eficaces, accesibles y respetuosas de los derechos humanos.

Limitaciones encontradas durante la búsqueda

La búsqueda reveló varias limitaciones que deben considerarse al elaborar un directorio definitivo.

Primero, muchas organizaciones operan principalmente mediante redes sociales y no cuentan con un portal institucional actualizado. Esto dificulta verificar servicios, horarios, requisitos, personalidad jurídica y continuidad operativa.

Segundo, algunos directorios públicos son antiguos. El directorio de instituciones de apoyo a víctimas alojado por la CEEAV contiene información útil sobre instancias municipales y servicios, pero corresponde a una publicación previa y debe contrastarse con datos actuales antes de recomendar un domicilio o teléfono.

Tercero, varias asociaciones protegen la ubicación de espacios residenciales. Esta reserva es adecuada en refugios y casas de emergencia, pues la publicidad del domicilio podría comprometer la seguridad de las usuarias.

Cuarto, la presencia pública de una colectiva no necesariamente implica que cuente con psicólogas, abogadas, refugio o personal de guardia. Por esta razón, en el presente análisis se evitó atribuir servicios que no aparecieron expresamente descritos en las fuentes.

Quinto, algunas organizaciones con nombres similares operan en otras entidades. Por ejemplo, Una Puerta a la Esperanza, A.C. aparece en fuentes vinculadas con Campeche, por lo que no debe incluirse automáticamente como asociación michoacana sin una verificación adicional.

Valoración general

Michoacán cuenta con un conjunto diverso de organizaciones civiles y colectivas que participan en la atención, prevención, acompañamiento y exigencia de derechos. Las capacidades más claramente verificables se concentran en Refugio Santa Fe, Mujeres en Transformación y Esperanza, Mujeres Aliadas, Colectiva MAPAS, Humanas sin Violencia y Leonas de la Corregidora.

Estas organizaciones cubren funciones distintas. Refugio Santa Fe se aproxima a un modelo integral de atención psicosocial y jurídica; Mujeres en Transformación y Esperanza incorpora atención psicológica, social, jurídica y autonomía laboral; Mujeres Aliadas aborda salud sexual y reproductiva desde la partería profesional y el trabajo comunitario; MAPAS fortalece la autonomía y el acompañamiento feminista en contextos rurales e indígenas; Humanas sin Violencia cumple una función de incidencia, vigilancia y exigencia institucional; y Leonas de la Corregidora articula redes, acompañamiento de casos y canalización.

La principal fortaleza de la sociedad civil consiste en su capacidad para crear confianza, acompañar durante periodos prolongados, acercarse a poblaciones que no siempre acceden al sistema estatal y visibilizar deficiencias institucionales. Su principal limitación es la desigual disponibilidad de recursos, personal, infraestructura y cobertura territorial.

Por ello, la articulación OSC–Estado debe basarse en convenios claros, directorios actualizados, protección de datos, rutas de referencia y contrarreferencia, mecanismos de seguimiento y financiamiento transparente. La colaboración no debe convertirse en una transferencia informal de las obligaciones gubernamentales hacia organizaciones con recursos limitados. El Estado continúa siendo el garante principal de la seguridad, la justicia, la salud, la reparación y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Tabla 3: Mapa de Actores, naturaleza, violencias que atiende, procedimiento, requisitos, artículación y fuente

Actor	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas —Seimujer—	Dependencia de la administración pública estatal; instancia rectora de la política de igualdad sustantiva y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	Prevención y atención de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, laboral, docente, institucional, digital y política.	Atención psicológica, asesoría jurídica, trabajo social, orientación, valoración inicial, acompañamiento y canalización. También coordina programas de prevención, centros territoriales, Centros LIBRE y apoyos para refugios.	La fuente no publica un listado único de documentos obligatorios para la atención inicial. Se recomienda proporcionar datos personales básicos y, cuando existan, documentos relacionados con el caso. La atención se anuncia como gratuita.	Encabeza y participa en el SEPASEV; coordina con Fiscalía, CJIM, CEEAV, Secretaría de Salud, DIF, SSP, ayuntamientos, IMM, refugios y organizaciones sociales.	**Portal:** https://mujer.michoacan.gob.mx/ **Tel.:** 443 582 2082. **Domicilio:**Batalla de la Angostura 457, Col. Chapultepec Sur, Morelia. (Mujer Michoacán)
Centro de Atención de Seimujer en Morelia	Unidad operativa especializada de Seimujer.	Violencia familiar, de pareja, psicológica, física, sexual, económica y patrimonial; orientación ante riesgo feminicida.	Atención psicológica y jurídica; identificación de necesidades, elaboración de ruta de atención, orientación y canalización a autoridades competentes.	No se señalan requisitos documentales uniformes. La usuaria puede acudir directamente; es útil llevar identificación y documentos del caso si se dispone de ellos.	Canaliza a FGE, CJIM, CEEAV, juzgados, servicios de salud, DIF, seguridad pública y refugios.	**Página:** https://mujer.michoacan.gob.mx/atencion-y-gestion/ **Domicilio:** Av. Acueducto 1106, Col. Chapultepec Norte, Morelia. **Horario publicado:** lunes a viernes, 8:00 a 17:00 horas. (Mujer Michoacán)
Centros fijos de atención de Seimujer	Red territorial estatal de atención psicológica y jurídica.	Violencia familiar, psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y otras violencias por razón de género.	Atención psicológica y jurídica, orientación, acompañamiento y referencia a servicios especializados. Existen sedes en distintos municipios, entre ellos Puruándiro y Zitácuaro.	No se publica un requisito general de ingreso. El acceso comienza mediante solicitud directa o canalización.	Vinculación con Seimujer central, IMM, Fiscalía regional, CEEAV, hospitales, DIF y refugios.	**Directorio y sedes:** https://mujer.michoacan.gob.mx/atencion-y-gestion/(Mujer Michoacán)
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas —PAIMEF Michoacán —	Programa público de fortalecimiento de servicios especializados operado mediante Seimujer.	Prevención y atención de violencias contra las mujeres mediante unidades, centros y personal especializado.	Atención psicológica, jurídica y social; orientación, acompañamiento, prevención comunitaria y canalización institucional.	Los requisitos dependen del servicio o unidad. El directorio no establece un catálogo general de documentos para recibir orientación.	Seimujer, Gobierno federal, municipios, IMM, centros de atención, Fiscalía, salud y CEEAV.	**Directorio PAIMEF:** https://mujer.michoacan.gob.mx/directorio-paimef/(Mujer Michoacán)
Centros LIBRE para las Mujeres	Estrategia territorial de atención integral y promoción de derechos, coordinada por autoridades federales, estatales y municipales.	Prevención, atención inicial, orientación y acompañamiento ante violencia familiar, sexual, económica, patrimonial, comunitaria y otras violencias de género.	Orientación jurídica, apoyo psicoemocional, acciones comunitarias, promoción de derechos, fortalecimiento de redes y canalización.	Los servicios iniciales no presentan requisitos documentales homogéneos. Para programas específicos puede requerirse identificación y datos de residencia.	Seimujer, Secretaría de las Mujeres federal, ayuntamientos, IMM, Fiscalía, CEEAV y servicios de salud.	**Portal y directorio de Centros LIBRE:** https://mujer.michoacan.gob.mx/(Mujer Michoacán)
Instancias Municipales de la Mujer —IMM—	Institutos, direcciones, coordinaciones o unidades pertenecientes a los ayuntamientos.	Primer contacto ante violencia familiar, psicológica, física, económica, patrimonial, sexual, comunitaria, laboral e institucional.	Orientación, atención psicológica o jurídica según capacidad municipal, primeros auxilios psicológicos, acompañamiento, prevención y canalización.	Los requisitos varían por municipio. La atención inicial suele comenzar mediante comparecencia, llamada o canalización, sin un expediente documental uniforme.	Coordinación con Seimujer, policía municipal, DIF, Fiscalía regional, CEEAV, Secretaría de Salud y refugios.	**Directorio IMM:** https://mujer.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/09/DIRECTORIO-ACTUALIZADO-DE-IMM.pdf

Actor	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
Ayuntamientos de los 113 municipios de Michoacán	Gobiernos municipales.	Prevención comunitaria, atención de primer contacto, seguridad pública municipal, recuperación de espacios y canalización de casos de violencia.	Aplicación de rutas municipales; intervención mediante IMM, policía municipal, DIF, áreas jurídicas y servicios comunitarios.	Los trámites dependen de cada ayuntamiento. La respuesta policial o de emergencia no debe condicionarse a documentación.	Seimujer, SEPASEV, FGE, CEEAV, SSP, Secretaría de Salud, DIF y Poder Judicial.	**Modelo Municipalista:** https://mujer.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/MODELO-MUNICIPALISTA.pdf
Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres —SEPASEV—	Mecanismo colegiado de coordinación interinstitucional.	Rectoría, coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas relativas a todas las formas y modalidades de violencia contra las mujeres.	Integra comisiones de prevención, atención, sanción, erradicación, seguimiento y evaluación; adopta modelos y rutas de coordinación.	No presta atención individual ordinaria, por lo que no existen requisitos de ingreso para usuarias. Su actuación se produce mediante acuerdos institucionales.	Articula dependencias estatales, poderes, órganos autónomos, municipios, academia y sociedad civil.	**Página:** https://mujer.michoacan.gob.mx/sepasev/ (Mujer Michoacán)
Fiscalía General del Estado de Michoacán —FGE—	Órgano constitucional autónomo de procuración de justicia.	Feminicidio, violencia familiar, lesiones, amenazas, violación, abuso sexual, acoso, hostigamiento, trata, desaparición, tentativa de feminicidio y demás delitos contra mujeres, adolescentes y niñas.	Recepción de denuncias y querellas, apertura de carpetas, investigación ministerial, peritajes, medidas de protección, búsqueda de personas y judicialización.	Para denunciar se requiere narrar los hechos y proporcionar los datos disponibles. Es útil aportar identificación, fotografías, mensajes, certificados, testigos o documentos, pero la falta de pruebas completas no impide denunciar.	Policía de Investigación, servicios periciales, CJIM, fiscalías especializadas y regionales, CEEAV, Poder Judicial, SSP y Comisión de Búsqueda.	**Portal:** https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/ **Directorio:**https://directorio.fiscaliamichoacan.gob.mx/ **Domicilio central:** Periférico Independencia 5000, Col. Sentimientos de la Nación, Morelia. (Fiscalía Michoacán)
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género	Unidad especializada de la FGE.	Violencia familiar, delitos sexuales y conductas delictivas cometidas contra mujeres por razones de género.	Investigación especializada, integración de carpetas, solicitud y seguimiento de medidas de protección, coordinación pericial y judicialización.	Comparecencia o denuncia con relato de hechos y datos disponibles. La víctima no tiene que determinar previamente el delito aplicable.	CJIM, agencias del Ministerio Público, Policía de Investigación, peritos, CEEAV, Seimujer y Poder Judicial.	**Portal institucional FGE:** https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/**Directorio:** https://directorio.fiscaliamichoacan.gob.mx/
Centro de Justicia Integral para las Mujeres —CJIM Morelia—	Centro especializado de la FGE que concentra servicios ministeriales y multidisciplinarios.	Violencia familiar, física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y riesgo feminicida.	Atención ministerial, psicológica, jurídica y social; investigación, empoderamiento, acompañamiento, gestión de medidas de protección y canalización.	La atención puede comenzar por comparecencia directa o canalización. Para la denuncia se registra la narración de hechos; pueden aportarse identificación, documentos e indicios disponibles.	FGE, Seimujer, CEEAV, salud, DIF, Poder Judicial, SSP y refugios.	**Portal FGE:** https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/ **Domicilio publicado:**Periférico Paseo de la República 6040, Col. Ex Ejido Emiliano Zapata, Morelia. (Fiscalía Michoacán)
Centro de Justicia Integral para las Mujeres —CJIM Uruapan—	Centro regional especializado de la FGE.	Violencias contra mujeres de Uruapan y municipios de la región: familiar, física, psicológica, sexual, económica y patrimonial.	Atención ministerial, orientación jurídica, intervención psicológica y social, investigación, medidas de protección y canalización.	Comparecencia directa o canalización. La fuente institucional no publica una lista única de documentos obligatorios.	Fiscalía regional, Seimujer, CEEAV, IMM, servicios de salud, seguridad municipal y Poder Judicial.	**Portal y directorio FGE:** https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/ y https://directorio.fiscaliamichoacan.gob.mx/
Centro de Justicia Integral para las Mujeres —CJIM Zamora—	Centro regional especializado de la FGE.	Violencia familiar y de género contra mujeres de Zamora y municipios cercanos.	Atención multidisciplinaria, recepción de denuncias, orientación, investigación, medidas de protección y vinculación con servicios sociales y sanitarios.	Comparecencia o canalización; se proporcionan datos personales y narración de los hechos. No se publica un catálogo uniforme de documentos.	Fiscalía regional, CEEAV, Seimujer, IMM, salud, DIF, policías y juzgados.	**Portal y directorio FGE:** https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/ y https://directorio.fiscaliamichoacan.gob.mx/

Actor	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
Fiscalías regionales y agencias del Ministerio Público	Unidades territoriales de la FGE.	Delitos contra mujeres y niñas, violencia familiar, lesiones, amenazas, delitos sexuales, desaparición, tentativa de feminicidio y feminicidio.	Recepción de denuncias, investigación inicial, emisión o solicitud de medidas de protección, peritajes y canalización a unidades especializadas.	Relato de hechos y datos disponibles. No se requiere contar con la totalidad de las pruebas para iniciar una denuncia.	Fiscalías especializadas, Policía de Investigación, servicios periciales, CEEAV, Comisión de Búsqueda y Poder Judicial.	**Directorio oficial:** https://directorio.fiscaliamichoacan.gob.mx/ (Directorio Fiscalía Michoacán)
Alerta Alba Michoacán	Protocolo especializado de búsqueda inmediata coordinado por la FGE.	Desaparición o no localización de mujeres y adolescentes.	Recepción del reporte, activación de protocolo, emisión y difusión de cédula, investigación y coordinación de búsqueda.	Fotografía reciente, nombre, edad, descripción física, vestimenta, señas particulares, lugar y hora de última localización y datos de contacto, cuando estén disponibles. No debe esperarse un plazo para reportar.	Fiscalía Especializada en Desaparición, Comisión de Búsqueda, policías, medios, familiares y ciudadanía.	**Portal FGE:** https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/ **Personas desaparecidas:** https://hasvistoa.fiscaliamichoacan.gob.mx/
Plataforma "¿Has visto a…?"	Plataforma pública digital de la FGE.	Difusión de fichas de personas desaparecidas o no localizadas, incluidas mujeres, adolescentes y niñas.	Consulta y difusión de cédulas de búsqueda; recepción de información ciudadana mediante los medios indicados en cada ficha.	Para consultar no se requiere registro. Para integrar una ficha, la autoridad recaba los datos y fotografía de la persona desaparecida.	FGE, Comisión de Búsqueda, policías, medios y ciudadanía.	**Página:** https://hasvistoa.fiscaliamichoacan.gob.mx/
Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán	Órgano administrativo estatal especializado en búsqueda.	Desaparición y no localización de mujeres, adolescentes y niñas; posibles casos vinculados con violencia de género, trata o delincuencia.	Recepción de reportes, búsqueda inmediata, análisis de contexto, búsqueda en campo y gabinete y coordinación con familiares.	Nombre, fotografía, señas particulares, última ubicación y datos de contacto, en la medida en que se conozcan. No debe exigirse esperar 24, 48 o 72 horas.	FGE, Alerta Alba, policías, Comisión Nacional de Búsqueda, CEEAV y colectivos de familiares.	**Portal del Gobierno de Michoacán:** https://michoacan.gob.mx/**Emergencias:** 911. **Denuncia anónima:** 089.
Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán —SSP—	Dependencia estatal de seguridad pública.	Emergencias por agresión física, amenazas, violencia familiar, sexual, tentativa de feminicidio, privación de libertad y riesgo inmediato.	Despliegue policial, protección inicial, separación del riesgo, traslado, detención en flagrancia, puesta a disposición y apoyo para ejecutar medidas de protección.	Para solicitar auxilio basta proporcionar ubicación, descripción de los hechos y condiciones de riesgo. No se exige documentación para atender una emergencia.	911, policías municipales, FGE, CJIM, Secretaría de Salud, Seimujer y refugios.	**Portal:** https://ssp.michoacan.gob.mx/ **Emergencias:** 911. **Denuncia anónima:** 089. Los números son difundidos por Seimujer como servicios permanentes. (Mujer Michoacán)
Policías municipales	Corporaciones de seguridad pública de los ayuntamientos.	Violencia familiar, agresiones en curso, amenazas, acoso en espacios públicos y quebrantamiento de medidas de protección.	Primer respondiente, protección inmediata, detención en flagrancia, traslado, preservación del lugar de los hechos e informe policial homologado.	Ubicación y descripción del hecho. En una emergencia no deben exigirse documentos a la víctima.	SSP, 911, FGE, IMM, DIF, servicios médicos y juzgados.	**Emergencias:** 911. **Denuncia anónima:** 089. **Directorio municipal:**consultar el portal del ayuntamiento correspondiente.
Número de emergencias 911	Servicio público nacional de recepción y despacho de emergencias.	Agresión en curso, violencia familiar, sexual, lesiones graves, amenazas, tentativa de feminicidio, privación de libertad y riesgo para niñas y niños.	Recepción de llamada, geolocalización o identificación del lugar, clasificación del incidente y despacho de policía, ambulancia o protección civil.	No requiere documentos. Es necesario informar ubicación, qué ocurre, quién está en riesgo y si hay armas o personas lesionadas.	SSP, policías municipales, servicios médicos, protección civil y FGE.	**Teléfono:** 911, disponible las 24 horas. (Mujer Michoacán)
Denuncia anónima 089	Servicio de recepción confidencial de información sobre posibles delitos.	Información sobre violencia reiterada, trata, explotación, amenazas, venta de drogas, armas u otras conductas delictivas sin	Registra datos anónimos y los remite a las autoridades competentes para su análisis e investigación.	No requiere proporcionar nombre ni identificación; se solicitan datos concretos sobre personas, lugares, horarios y conductas.	SSP, FGE y corporaciones de seguridad.	**Teléfono:** 089, disponible las 24 horas. (Mujer Michoacán)

Actor	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
		emergencia inmediata.				
Secretaría de Salud de Michoacán —SSM—	Dependencia estatal responsable de los servicios públicos de salud.	Violencia familiar, sexual y de género; lesiones físicas, afectaciones psicológicas, embarazo forzado y riesgo de infecciones de transmisión sexual.	Atención médica y psicológica, detección, valoración y tratamiento de lesiones, anticoncepción de emergencia, profilaxis, estudios clínicos, referencia y seguimiento.	Para la atención urgente no se requiere denuncia penal. Puede solicitarse información básica para expediente clínico, sin que ello retrase una emergencia.	Hospitales, centros de salud, MUSA, FGE, CJIM, CEEAV, Seimujer y DIF.	**Portal:** https://salud.michoacan.gob.mx/
Módulos Mujer y Salud — MUSA—	Servicios especializados de la Secretaría de Salud de Michoacán.	Violencia familiar, sexual y de género y sus consecuencias físicas y psicoemocionales.	Atención médica y psicológica especializada, detección, consejería, apoyo emocional, tratamiento y referencia institucional.	La atención se anuncia como gratuita. No se establece la denuncia como requisito para recibir atención sanitaria.	Secretaría de Salud, Seimujer, CJIM, FGE, CEEAV, DIF e IMM.	**Información institucional:** https://salud.michoacan.gob.mx/
Hospital de la Mujer de Morelia	Hospital público especializado de la Secretaría de Salud.	Lesiones, violencia sexual, embarazo derivado de violencia, complicaciones obstétricas, crisis de salud y afectaciones reproductivas.	Urgencias, atención ginecológica y obstétrica, valoración médica, estudios, tratamiento, intervención psicológica y referencia.	Datos para expediente cuando las condiciones lo permitan. Ningún trámite debe retrasar la atención de una urgencia médica.	MUSA, FGE, CJIM, CEEAV, Seimujer y servicios hospitalarios especializados.	**Portal de la Secretaría de Salud:** https://salud.michoacan.gob.mx/**Emergencias:** 911.
Hospitales generales, centros de salud y servicios de urgencias	Red pública estatal de atención sanitaria.	Lesiones por violencia, violencia sexual, intoxicaciones, crisis emocional, tentativa de feminicidio y afectaciones a la salud.	Estabilización, atención de lesiones, valoración médica y psicológica, expediente clínico, referencia y aviso a autoridades en los casos previstos por la ley.	Para emergencias no se requiere denuncia ni documentación completa. Posteriormente pueden solicitarse datos de identificación para el expediente.	Secretaría de Salud, MUSA, FGE, CEEAV, CJIM, DIF y refugios.	**Directorio y portal:** https://salud.michoacan.gob.mx/
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas — CEEAV—	Organismo público especializado en atención a víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos.	Víctimas directas e indirectas de violencia familiar, sexual, feminicidio, tentativa de feminicidio, desaparición, trata y otros delitos.	Atención inmediata, asesoría jurídica, representación por asesores victimales, atención psicológica, trabajo social, gestión de medidas de ayuda y reparación integral.	Puede solicitar identificación, datos del hecho, número de carpeta de investigación o documento de la autoridad, según el trámite. La atención inmediata puede comenzar mientras se completa el expediente.	Sistema Estatal de Víctimas, FGE, Poder Judicial, Secretaría de Salud, Seimujer, CEDH y municipios.	**Página:** https://ceeav.michoacan.gob.mx/ **Teléfonos:** 443 314 1957 y 443 314 1574. **Domicilio:** Gral. Mariano Arista 300, Col. Chapultepec Oriente, Morelia. **Correo:** ceeav.oficialia@michoacan.gob.mx. (ceeav.michoacan.gob.mx)
Asesoría Jurídica y abogados victimales de la CEEAV	Servicio público de representación jurídica para víctimas.	Delitos y violencias de género, desaparición, feminicidio, violencia sexual y familiar.	Orientación, acompañamiento ante Ministerio Público y juzgados, representación procesal, solicitud de medidas de ayuda, asistencia y reparación.	Apertura de expediente, identificación y datos del hecho victimizante; es útil presentar carpeta de investigación, denuncia o resolución, si existen.	Ministerios públicos, jueces, peritos, psicología, trabajo social y fondos de ayuda.	**Página:** https://ceeav.michoacan.gob.mx/ **Teléfonos:** 443 314 1957 y 443 314 1574. (ceeav.michoacan.gob.mx)
Sistema Estatal de Atención a Víctimas	Instancia de coordinación y formulación de políticas públicas en materia de víctimas.	Coordinación general de atención, ayuda, protección y reparación para víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos.	Formula políticas, programas, mecanismos de coordinación y seguimiento del cumplimiento de derechos de las víctimas.	No opera como ventanilla ordinaria individual; la atención directa se realiza principalmente por la CEEAV y las instituciones integrantes.	CEEAV, Gobierno estatal, FGE, Poder Judicial, municipios y organismos de derechos humanos.	**Página:** https://ceeav.michoacan.gob.mx/sistema-estatal-de-victimas/(ceeav.michoacan.gob.mx)
Poder Judicial del Estado de Michoacán	Poder público encargado de impartir justicia.	Violencia familiar, violencia contra las mujeres por razón de género, feminicidio, delitos sexuales y	Procesos penales, familiares y civiles; medidas cautelares, órdenes de protección, sentencias,	Demanda, solicitud o expediente judicial según la materia. Las solicitudes urgentes de protección deben valorarse de forma	FGE, CEEAV, defensorías, Seimujer, policías, peritos, DIF y autoridades ejecutoras.	**Portal:** https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/ **Directorio:**https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/institucion/directorio.aspx

Actor	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
		controversias familiares.	reparación del daño, custodia, alimentos y convivencia.	inmediata y sin exigir prueba plena anticipada.		
Juzgado Auxiliar en Materia Oral Familiar Especializado en Atención de Violencia Familiar y Violencia contra la Mujer por Razón de Género	Órgano jurisdiccional especializado con sede en Morelia.	Violencia familiar y violencia contra las mujeres por razón de género dentro del ámbito familiar.	Conocimiento de asuntos familiares especializados, dictado de medidas de protección y resolución de controversias urgentes.	Comparecencia, solicitud o promoción conforme al procedimiento. Para medidas urgentes debe exponerse el riesgo y los hechos principales.	Juzgados familiares, FGE, CEEAV, DIF, Seimujer, policía y áreas de psicología y trabajo social.	**Portal del Poder Judicial:** https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/**Lista de órganos:**https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/tramites/listaAcuerdos.aspx?distrito=morelia&op=juzgados
Juzgados familiares	Órganos jurisdiccionales estatales en materia familiar.	Violencia familiar, económica, patrimonial y vicaria; conflictos relacionados con alimentos, custodia, convivencia, divorcio y patria potestad.	Medidas provisionales, pensión alimenticia, guarda y custodia, separación, restricciones de convivencia y protección de niñas y niños.	Demanda o comparecencia con datos de las partes y narración de hechos. Son útiles actas de nacimiento, matrimonio, comprobantes y documentos relacionados.	Ministerio Público, DIF, CEEAV, Seimujer, psicología, trabajo social y policía.	**Directorio:**https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/institucion/directorio.aspx
Juzgados de control y tribunales penales	Órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio.	Feminicidio, tentativa de feminicidio, violencia familiar, violación, abuso sexual, lesiones, amenazas, trata y desaparición.	Control de detenciones, medidas cautelares, audiencias, juicio, sentencia, reparación del daño y supervisión de medidas de protección judiciales.	Intervienen cuando el Ministerio Público judicializa el caso. La víctima participa mediante asesor jurídico público o particular.	FGE, CEEAV, defensa, policías, peritos y autoridades penitenciarias.	**Portal:** https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán —CEDH—	Organismo público autónomo no jurisdiccional.	Violencia institucional, discriminación, omisiones de autoridades, falta de debida diligencia, revictimización y violaciones de derechos humanos.	Recepción de quejas, orientación, investigación, medidas cautelares, conciliación cuando proceda, recomendaciones y canalización.	Narración de los hechos, autoridad señalada y datos de contacto. No se necesita lenguaje jurídico ni abogado para presentar queja.	Autoridades estatales y municipales, FGE, Seimujer, CEEAV, CNDH y SEPASEV.	**Página:** https://www.cedhmichoacan.org/ **Quejas y contacto:**https://www.cedhmichoacan.org/index.php/contacto/contact **Teléfonos:** 443 113 3500 y 443 465 0330. **Correo:** oficialiadepartes@cedhmichoacan.org. (cedhmichoacan.org)
Unidad Especializada en Violencia de Género y Feminicidio de la CEDH	Unidad especializada del organismo autónomo de derechos humanos.	Violencia institucional, deficiencias en investigaciones de feminicidio, discriminación y actos u omisiones de autoridades que afectan a mujeres.	Orientación, análisis de quejas, acompañamiento institucional y seguimiento de asuntos relacionados con género y feminicidio.	Datos de la persona quejosa, relato de hechos y autoridad involucrada; puede solicitarse información adicional durante la investigación.	Visitadurías, coordinación de quejas, FGE, Seimujer, CEEAV y autoridades señaladas.	**Directorio:** https://cedhmichoacan.org/index.php/home/directorio **Tel.:** 443 113 3500. **Correo:** violencia.degenero@cedhmichoacan.org. (cedhmichoacan.org)
Visitaduría Regional de Morelia de la CEDH	Oficina regional de atención de derechos humanos.	Quejas por violencia institucional, discriminación y omisiones de autoridades.	Orientación, recepción, tramitación y seguimiento de quejas.	Relato de hechos, autoridad involucrada y datos de contacto, cuando sea posible.	Oficinas centrales de CEDH, autoridades estatales y municipales, FGE y CEEAV.	**Teléfonos:** 443 243 0504 y 443 113 3500. **Página:**https://www.cedhmichoacan.org/index.php/contacto/contact(cedhmichoacan.org)
Visitaduría Regional de Apatzingán de la CEDH	Oficina regional de derechos humanos.	Actos u omisiones de autoridades que vulneren derechos de mujeres y niñas.	Orientación y recepción de quejas.	Narración de hechos y autoridad señalada.	CEDH central y autoridades regionales.	**Teléfono de emergencia publicado:** 443 207 6901. **Página:**https://www.cedhmichoacan.org/index.php/contacto/contact(cedhmichoacan.org)
Visitaduría Regional de Lázaro Cárdenas de la CEDH	Oficina regional de derechos humanos.	Violencia institucional y violaciones de derechos humanos.	Orientación, recepción y seguimiento de quejas.	Datos del hecho y autoridad responsable, cuando se conozca.	CEDH central y autoridades municipales y estatales.	**Teléfono:** 735 534 1784. **Página:**https://www.cedhmichoacan.org/index.php/contacto/contact(cedhmichoacan.org)

Actor	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
Visitaduría Regional de Uruapan de la CEDH	Oficina regional de derechos humanos.	Violencia institucional, discriminación y omisiones de autoridades.	Orientación y recepción de quejas.	Relato de hechos y datos de contacto.	CEDH central, autoridades regionales y FGE.	**Teléfono:** 452 203 3276. **Página:**https://www.cedhmichoacan.org/index.php/contacto/contact(cedhmichoacan.org)
Visitaduría Regional de Zamora de la CEDH	Oficina regional de derechos humanos.	Violaciones de derechos humanos y violencia institucional.	Orientación, recepción y seguimiento de quejas.	Información básica sobre hechos y autoridad señalada.	CEDH central y autoridades de la región.	**Teléfonos:** 443 113 3500 y 351 350 2914. **Página:**https://www.cedhmichoacan.org/index.php/contacto/contact(cedhmichoacan.org)
Visitaduría Regional de Zitácuaro de la CEDH	Oficina regional de derechos humanos.	Violencia institucional, discriminación y omisiones de autoridades.	Orientación y recepción de quejas.	Narración de hechos y autoridad presuntamente responsable.	CEDH central y autoridades regionales.	**Teléfono:** 715 102 9627. **Página:**https://www.cedhmichoacan.org/index.php/contacto/contact(cedhmichoacan.org)
Sistema DIF Michoacán y Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	Organismo público de asistencia social y autoridad de protección de derechos de la niñez.	Violencia familiar, abuso sexual, omisión de cuidados, abandono y situaciones en las que la violencia contra la madre afecta a niñas, niños o adolescentes.	Atención psicológica y social, protección inmediata, representación de menores, investigación de vulneración de derechos, canalización y gestión de albergue.	Para la atención urgente basta reportar el riesgo. Durante el procedimiento pueden solicitarse actas de nacimiento, identificación, documentos médicos, escolares o judiciales.	SIPINNA, FGE, juzgados familiares, Secretaría de Salud, Seimujer, CEEAV y DIF municipales.	**Portal:** https://dif.michoacan.gob.mx/
DIF municipales	Organismos y dependencias de asistencia social de los ayuntamientos.	Violencia familiar, abandono, omisión de cuidados y riesgos que afectan a mujeres con hijas e hijos.	Trabajo social, atención psicológica, visitas domiciliarias, apoyos asistenciales y canalización.	Varían según municipio. Para apoyos puede requerirse identificación, CURP, comprobante de domicilio y estudio socioeconómico.	DIF estatal, IMM, policía municipal, Fiscalía, juzgados y servicios de salud.	**Fuente:** portal oficial del ayuntamiento o DIF municipal correspondiente; directorio general en https://dif.michoacan.gob.mx/
Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes — SIPINNA Michoacán —	Mecanismo interinstitucional de coordinación para la protección de derechos de la niñez y adolescencia.	Violencia contra niñas y adolescentes: familiar, sexual, escolar, digital, trata, desaparición y violencia en el noviazgo.	Coordinación de políticas, prevención, activación de mecanismos de protección y canalización a autoridades competentes.	No sustituye la denuncia penal. Recibe reportes, gestiones o canalizaciones con datos básicos del caso.	DIF, Procuraduría de Protección, FGE, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Seimujer y municipios.	**Portal del Gobierno de Michoacán:** https://michoacan.gob.mx/
Secretaría de Educación del Estado de Michoacán	Dependencia estatal responsable de la política educativa.	Violencia escolar, docente, sexual, acoso, hostigamiento, discriminación, violencia digital y violencia en el noviazgo.	Recepción de reportes, activación de protocolos escolares, medidas internas de protección, investigación administrativa y canalización.	Datos de la alumna, plantel, personas involucradas y narración de los hechos. No debe exigirse denuncia previa para adoptar medidas escolares preventivas.	SIPINNA, FGE, DIF, Seimujer, CEDH, madres, padres y autoridades escolares.	**Portal:** https://see.michoacan.gob.mx/
Secretaría de Desarrollo Económico y autoridades laborales estatales	Dependencias administrativas relacionadas con empleo y condiciones laborales.	Discriminación laboral, hostigamiento y acoso sexual, despido por embarazo, represalias y desigualdad de oportunidades.	Orientación laboral, canalización a conciliación, inspección cuando corresponda y vinculación con programas de empleo y autonomía económica.	Datos del centro de trabajo y documentos disponibles: contrato, recibos, mensajes, correos, testigos o constancias.	Centro de Conciliación Laboral, tribunales laborales, Seimujer, FGE y CEDH.	**Portal estatal:** https://sedeco.michoacan.gob.mx/
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán	Organismo público encargado de la conciliación prejudicial laboral.	Conflictos por despido, discriminación, represalias, hostigamiento u otras afectaciones laborales, salvo excepciones legales.	Solicitud de conciliación, citación al empleador, audiencia y posible convenio. Los posibles delitos sexuales se canalizan también a la Fiscalía.	Identificación, CURP, datos del empleador, domicilio del centro de trabajo y descripción de la controversia; documentos laborales cuando existan.	Tribunales laborales, autoridades laborales, FGE, Seimujer y defensorías.	**Portal:** https://cclmichoacan.gob.mx/
Instituto Electoral de	Organismo público local	Violencia política contra las mujeres en razón	Recepción de denuncias, procedimientos	Escrito con nombre, hechos, persona denunciada, medios de	Tribunal Electoral, INE, FGE, Seimujer, partidos y Congreso.	**Página:** https://iem.org.mx/

Actor	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
Michoacán —IEM—	electoral autónomo.	de género durante campañas, cargos públicos, partidos y participación política.	sancionadores, investigación electoral, medidas cautelares y canalización.	contacto y pruebas o indicios disponibles.		
Tribunal Electoral del Estado de Michoacán —TEEM—	Órgano jurisdiccional electoral local.	Violencia política contra las mujeres en razón de género y vulneración de derechos político-electorales.	Resolución de medios de impugnación y procedimientos electorales; restitución de derechos, sanciones y medidas de reparación dentro de su competencia.	Presentación del medio de impugnación dentro de los plazos legales o recepción del expediente remitido por el IEM.	IEM, INE, Tribunal Electoral federal, partidos, Congreso y ayuntamientos.	**Página:** https://teemich.org.mx/
Secretaría de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva —SEMMUJERIS—	Dependencia del Ayuntamiento de Morelia.	Violencia familiar, física, psicológica, sexual, económica y patrimonial; prevención y atención del riesgo feminicida.	Atención psicológica, jurídica y social, prevención, acompañamiento, canalización, estrategias comunitarias y coordinación del refugio municipal.	Solicitud directa o canalización. Para servicios especializados se realiza entrevista y valoración del caso.	Seimujer, FGE/CJIM, Policía de Morelia, CEEAV, DIF, salud, refugios y Puntos Naranja.	**Página:** https://semmujeris.morelia.gob.mx/
Refugio de SEMMUJERIS Morelia	Espacio municipal confidencial de protección temporal.	Violencia extrema, amenazas, agresiones físicas o sexuales y riesgo de violencia feminicida contra mujeres y sus hijas e hijos.	Alojamiento temporal, seguridad, alimentación, atención psicológica, jurídica y social y elaboración de plan de egreso.	Valoración especializada de riesgo y aceptación de reglas de seguridad. La ubicación no es pública. La falta de documentos no debe impedir un ingreso urgente.	SEMMUJERIS, policía, FGE/CJIM, CEEAV, Secretaría de Salud, DIF y Seimujer.	**Información y contacto institucional:**https://semmujeris.morelia.gob.mx/refugio-de-semmujeris-acompana-y-resguarda-a-mujeres-en-riesgo-de-violencia/
Refugios especializados para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos	Espacios públicos o de organizaciones civiles, de ubicación reservada.	Violencia familiar extrema, violencia sexual, amenazas y riesgo feminicida.	Resguardo, alimentación, seguridad, atención médica, psicológica, jurídica, social y educativa; planes de autonomía y egreso.	Valoración de riesgo, consentimiento informado y cumplimiento de medidas de seguridad. La denuncia penal no debe ser un requisito absoluto para la protección.	Seimujer, CONAVIM, FGE, CEEAV, salud, DIF, municipios y organizaciones operadoras.	**Programa de apoyo a refugios:** https://mujer.michoacan.gob.mx/ **Teléfono Seimujer:** 443 582 2082. La ubicación de los refugios es confidencial. (Mujer Michoacán)
Puntos Naranja en Morelia y otros municipios	Red de establecimientos e instituciones identificados como espacios de primer resguardo y canalización.	Acoso, persecución, amenazas o situaciones de riesgo en espacios públicos.	Resguardo momentáneo, apoyo para llamar al 911, contacto con autoridades y canalización.	Basta solicitar ayuda en un establecimiento identificado; no se requieren documentos.	Ayuntamientos, instancias de las mujeres, policía, CEDH, comercios e instituciones educativas.	**Información municipal:** https://semmujeris.morelia.gob.mx/ **Emergencias:**911.
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán —ICATMI—	Organismo público de capacitación laboral.	Rol complementario: fortalecimiento de autonomía económica y reducción de dependencia respecto del agresor.	Cursos y formación en oficios, capacitación para el empleo y vinculación con programas de empoderamiento.	Inscripción, identificación y requisitos particulares del curso; para descuentos o becas puede solicitarse carta de canalización.	Seimujer, CJIM, IMM, programas de empleo y emprendimiento.	**Portal:** https://icatmi.michoacan.gob.mx/
Secretaría del Bienestar de Michoacán —Sedebi—	Dependencia estatal de política social.	Atiende vulnerabilidad y dependencia económica que pueden agravar la violencia; participa en acciones de igualdad y erradicación.	Programas sociales, apoyo a grupos prioritarios, vinculación comunitaria y coordinación de políticas de bienestar.	Dependen de cada programa: identificación, CURP, comprobante de domicilio, residencia y, en su caso, estudio socioeconómico.	SEPASEV, Seimujer, municipios, DIF y otras dependencias sociales.	**Portal:** https://bienestar.michoacan.gob.mx/
Secretaría de Gobierno	Dependencia central del Poder	Coordinación política y de derechos humanos;	Coordinación interinstitucional, seguimiento de acuerdos,	No es una ventanilla ordinaria de atención psicológica o denuncia;	SEPASEV, Seimujer, CEDH, Congreso, municipios, SSP y	**Portal:** https://segob.michoacan.gob.mx/

Actor	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
de Michoacán	Ejecutivo estatal.	intervención institucional ante violencia comunitaria, política, institucional o situaciones colectivas de riesgo.	vinculación municipal y participación en políticas de erradicación.	recibe peticiones y gestiones institucionales.	organismos autónomos.	
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública — SESESP—	Instancia técnica de coordinación del sistema estatal de seguridad.	Rol indirecto en prevención, profesionalización policial, sistemas de emergencia, evaluación y coordinación de políticas de seguridad con perspectiva de género.	Coordinación, capacitación, seguimiento de programas y apoyo técnico a instituciones de seguridad.	No recibe ordinariamente denuncias individuales; opera mediante programas, acuerdos y coordinación institucional.	SSP, FGE, Seimujer, municipios, 911, SEPASEV y CEDH.	**Portal:** https://sesesp.michoacan.gob.mx/
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal — CEDEMUN —	Instancia estatal de apoyo y fortalecimiento de los municipios.	Rol indirecto en consolidación de capacidades municipales para prevenir y atender violencia contra las mujeres.	Asistencia técnica, capacitación, fortalecimiento institucional y apoyo para implementar modelos municipales.	No atiende directamente casos individuales; trabaja mediante solicitudes y coordinación con ayuntamientos.	Seimujer, SEPASEV, ayuntamientos, IMM y dependencias estatales.	**Portal:** https://cedemun.michoacan.gob.mx/
Congreso del Estado de Michoacán y Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género	Poder Legislativo estatal.	Elaboración y reforma de leyes, aprobación presupuestaria, fiscalización e incidencia normativa sobre igualdad y violencia contra las mujeres.	Iniciativas, reformas, exhortos, comparecencias, análisis presupuestario y recepción de peticiones ciudadanas.	Para presentar peticiones o iniciativas deben seguirse los procedimientos legislativos; no es un centro ordinario de atención a víctimas.	Seimujer, SEPASEV, Gobierno estatal, CEDH, IEM, OSC y municipios.	**Página:** https://congresomich.gob.mx/
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo — UMSNH—	Universidad pública autónoma.	Violencia docente, laboral, sexual, acoso, hostigamiento y discriminación dentro de la comunidad universitaria.	Atención conforme a protocolos internos, orientación, recepción de quejas, medidas institucionales, investigación académica y formación profesional.	Datos de la persona afectada, hechos, personas involucradas y medios de contacto, conforme a la normativa universitaria.	FGE, CEDH, Seimujer, SEPASEV, defensorías y autoridades universitarias.	**Portal:** https://www.umich.mx/
Instituciones de educación superior públicas y privadas	Universidades, tecnológicos y centros educativos.	Violencia docente, sexual, laboral, digital, acoso y hostigamiento dentro de comunidades universitarias.	Aplicación de protocolos, orientación, medidas de protección interna, procedimientos disciplinarios y canalización externa.	Requisitos establecidos en el protocolo de cada institución; generalmente relato de hechos, personas involucradas y evidencias disponibles.	FGE, Seimujer, CEDH, Secretaría de Educación y organizaciones especializadas.	**Fuente:** portal y protocolo institucional de cada universidad; coordinación estatal en https://mujer.michoacan.gob.mx/sepasev/
Organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos de las mujeres	Asociaciones civiles, colectivas y redes comunitarias.	Violencia familiar, sexual, obstétrica, institucional, digital, desaparición, feminicidio y discriminación.	Acompañamiento, orientación, apoyo psicosocial, representación o canalización jurídica, documentación, incidencia y contraloría social.	Cada organización establece sus propios mecanismos. Normalmente se requiere contacto directo y consentimiento para acompañar el caso.	SEPASEV, Seimujer, CEDH, CEEAV, FGE, academia y redes nacionales.	**Directorio y mecanismos de participación:**https://mujer.michoacan.gob.mx/sepasev/ (Mujer Michoacán)
Colectivas feministas y redes de acompañamiento	Agrupaciones ciudadanas formales o informales.	Violencia sexual, familiar, digital, obstétrica, institucional, desaparición y feminicidio.	Acompañamiento comunitario, difusión de alertas, apoyo para presentar denuncias, movilización, orientación y redes de cuidado.	Contacto directo por los medios definidos por cada colectiva. Debe verificarse la capacidad profesional y las medidas de confidencialidad antes de compartir datos sensibles.	FGE, Seimujer, CEEAV, CEDH, Comisión de Búsqueda, universidades y medios.	**Fuente institucional de articulación con OSC:**https://mujer.michoacan.gob.mx/sepasev/
Colectivos de familiares	Organizaciones de víctimas	Desaparición de mujeres, niñas y adolescentes;	Búsqueda en campo, difusión de fichas,	Consentimiento de la familia y datos básicos de la persona	Comisión de Búsqueda, FGE, CEEAV, CEDH,	**Plataforma oficial de búsqueda:** https://hasvistoa.fiscaliamichoacan.gob.mx/

Actor	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
de personas desaparecidas	indirectas, familiares y personas buscadoras.	falta de investigación, violencia institucional y afectaciones a familiares.	acompañamiento, documentación, incidencia y apoyo entre familias.	desaparecida. Cada colectivo establece sus mecanismos de ingreso y seguridad.	municipios y organizaciones nacionales.	
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres —CONAVIM— en Michoacán	Órgano federal de coordinación y política pública.	Violencia feminicida, seguimiento de la Alerta de Violencia de Género, fortalecimiento institucional y apoyo a refugios.	Asistencia técnica, evaluación de medidas de alerta, convenios, financiamiento y fortalecimiento de capacidades estatales y municipales.	No funciona como centro local ordinario de denuncia. Sus procedimientos operan mediante solicitudes, convenios y mecanismos de alerta.	Seimujer, Gobierno estatal, FGE, CEEAV, municipios, refugios y SEPASEV.	**Página federal:** https://www.gob.mx/conavim **Página estatal:**https://mujer.michoacan.gob.mx/conavim/
Comisión Nacional de los Derechos Humanos —CNDH—	Organismo constitucional autónomo federal.	Violaciones de derechos humanos atribuibles a autoridades federales, o asuntos remitidos conforme a su competencia; violencia institucional y discriminación.	Orientación, recepción de quejas, investigación, medidas cautelares y recomendaciones.	Relato de hechos, autoridad señalada y datos de contacto. No se requiere abogado ni lenguaje jurídico.	CEDH Michoacán, autoridades federales, FGE, CONAVIM y organismos internacionales.	**Página:** https://www.cndh.org.mx/ **Teléfono gratuito:** 800 715 2000.
Línea de la Vida	Servicio federal de orientación y apoyo en salud mental y consumo de sustancias.	Crisis emocional, ansiedad, depresión, riesgo suicida, consumo de sustancias y afectaciones derivadas de violencia.	Intervención breve, escucha, orientación, contención emocional y canalización a servicios especializados.	No requiere documentos; puede solicitar datos generales para orientar la canalización.	Secretaría de Salud, servicios estatales de salud mental, 911 y redes de apoyo.	**Teléfono:** 800 911 2000. **Página:** https://www.gob.mx/salud/lineadelavida
Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia	Instancia pública orientada a prevenir prácticas discriminatorias, según la estructura estatal vigente.	Discriminación por sexo, género, embarazo, orientación sexual, identidad, origen étnico, discapacidad u otras condiciones.	Orientación, recepción o canalización de quejas, promoción de igualdad y acciones preventivas.	Relato de hechos, persona o institución señalada y datos de contacto.	CEDH, Seimujer, autoridades laborales, educativas y municipales.	**Portal del Gobierno de Michoacán:** https://michoacan.gob.mx/

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes citadas.

La tabla constituye un **mapa de actores institucionales** del Estado de Michoacán para el análisis de la respuesta gubernamental y social frente a la violencia contra las mujeres. Su finalidad es identificar de manera sistemática qué instituciones participan, cuál es su competencia específica, qué servicios ofrecen, cuáles son los requisitos de acceso, cómo se coordinan entre sí y dónde puede **verificarse oficialmente la información**. De esta manera, la tabla permite comprender la estructura operativa del sistema estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La primera columna, Actor identifica a la institución, dependencia, organismo autónomo, autoridad municipal u organización de la sociedad civil que interviene dentro de la ruta de atención. Se incluyen tanto instituciones que brindan atención directa a las víctimas, como aquellas que coordinan políticas públicas, investigan delitos, administran justicia o desarrollan acciones preventivas. La incorporación de actores de los tres órdenes de gobierno permite observar que la atención de la violencia contra las mujeres constituye una responsabilidad compartida y articulada.

La columna **Naturaleza** describe la personalidad jurídica y la posición administrativa de cada actor dentro del aparato estatal o de la sociedad civil. Este apartado permite distinguir si se trata de una dependencia del Poder Ejecutivo, un organismo constitucional autónomo, un órgano jurisdiccional, una institución municipal, un organismo descentralizado, una organización de la sociedad civil o un mecanismo de coordinación interinstitucional. Esta clasificación resulta indispensable para comprender el alcance legal de sus atribuciones y las facultades que cada institución posee para intervenir en un caso concreto.

En la columna **Violencias atendidas / rol** se especifican las modalidades y tipos de violencia que cada institución atiende conforme a la legislación y a sus competencias institucionales. En algunos casos, como la Fiscalía General del Estado, el énfasis se encuentra en la investigación de delitos como feminicidio, violencia familiar o delitos sexuales; mientras que otras instituciones, como la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas (Seimujer), desarrollan acciones preventivas, brindan atención psicológica y jurídica, realizan acompañamiento y fortalecen la autonomía de las mujeres. De igual manera, organismos como la Comisión Estatal de los Derechos Humanos intervienen cuando existen violaciones de derechos humanos atribuibles a autoridades, mientras que los servicios de salud concentran su actuación en la atención médica y psicológica derivada de la violencia.

La columna **Procedimiento / servicios documentados** describe las actividades concretas que cada institución reporta oficialmente. Este apartado no sólo identifica

las funciones generales previstas en la legislación, sino que incorpora los servicios efectivamente publicados por las dependencias, tales como atención psicológica, asesoría jurídica, trabajo social, investigación ministerial, emisión de medidas de protección, recepción de denuncias, atención médica, representación jurídica de víctimas, alojamiento temporal en refugios, capacitación, orientación, búsqueda de personas desaparecidas o implementación de programas preventivos. El propósito es conocer de manera precisa qué puede esperar una mujer cuando acude a determinada institución.

La columna **Requisitos explícitos en la fuente** constituye uno de los elementos metodológicos más relevantes del mapa. En ella únicamente se incorporan aquellos requisitos que aparecen expresamente publicados en las páginas oficiales consultadas. Cuando una institución no establece de forma pública los documentos necesarios para acceder a un servicio, la tabla lo señala expresamente, evitando realizar inferencias o incorporar requisitos no documentados. En aquellos casos en que sí existen requisitos publicados, se describen documentos como identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio, narración de hechos, carpeta de investigación, fotografía de la persona desaparecida, datos del agresor u otros elementos específicos que cada procedimiento requiere.

La columna **Articulación (mecanismo)** explica cómo interactúa cada actor con el resto de las instituciones que integran el sistema estatal. La atención a la violencia contra las mujeres no depende de una sola autoridad, sino de una red de coordinación en la que participan instituciones de procuración de justicia, salud, seguridad pública, asistencia social, derechos humanos, municipios, refugios y organizaciones civiles. Esta columna permite identificar la denominada **ruta crítica de atención**, mostrando hacia dónde canaliza cada institución, con quién comparte información, qué mecanismos de coordinación utiliza y cuáles son las dependencias con las que mantiene una relación operativa permanente.

La columna **Fuente** proporciona la evidencia documental utilizada para construir cada registro. En este apartado se incluyen las **direcciones oficiales de internet,**

teléfonos institucionales, correos electrónicos y, cuando la propia institución los publica, domicilios físicos, con el propósito de garantizar la verificabilidad de toda la información incorporada en la tabla. Esto permite que cualquier investigador, servidor público o persona usuaria pueda consultar directamente la fuente primaria, confirmar la existencia de los servicios descritos y acceder de manera inmediata a la institución correspondiente.

En conjunto, la tabla permite visualizar el funcionamiento integral del sistema estatal de atención a la violencia contra las mujeres en Michoacán, diferenciando claramente las competencias de prevención, atención, investigación, protección, sanción, reparación y coordinación institucional. Además de servir como un directorio especializado de actores, constituye una herramienta analítica que facilita la identificación de responsabilidades institucionales, la construcción de rutas de atención, el análisis de vacíos de coordinación y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán**, el** Modelo Único de Atención**, el** Modelo Municipalista y demás instrumentos que integran el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASEV).

Directorio institucional de atención para mujeres en situación de violencia en Michoacán

La tabla constituye un directorio institucional diseñado para facilitar la identificación de las autoridades y organismos competentes para atender los diferentes tipos de violencia contra las mujeres en el estado de Michoacán. Su finalidad es servir como una herramienta de consulta práctica para conocer qué institución debe intervenir según la naturaleza de la violencia, el momento en que ocurre la agresión y las necesidades específicas de la persona afectada. A diferencia de un simple listado de dependencias, la tabla integra información sobre las competencias de cada institución, los servicios que presta, los medios oficiales de contacto y los requisitos generales para acceder a la atención, permitiendo comprender la ruta institucional que debe seguirse en cada caso.

La columna correspondiente al tipo de violencia permite clasificar las diferentes formas de agresión reconocidas en el marco jurídico mexicano y estatal. En ella se incluyen modalidades como la violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, familiar, digital, institucional, política contra las mujeres en razón de género, trata de personas, desaparición de mujeres y niñas, así como otras situaciones que implican una vulneración de derechos humanos. Esta clasificación resulta indispensable porque cada modalidad de violencia activa mecanismos de atención distintos y requiere la participación de autoridades especializadas, evitando que todas las situaciones sean tratadas de manera uniforme.

El apartado denominado momento de intervención identifica la fase en la que cada institución desempeña su función dentro del proceso de atención. Algunas dependencias intervienen cuando existe una situación de emergencia y la prioridad consiste en salvaguardar la vida o la integridad física de la víctima; otras participan durante la orientación inicial, la atención médica, la presentación de la denuncia, la investigación de los hechos, la emisión de medidas de protección, el acompañamiento jurídico o psicológico, la reparación del daño o la restitución de derechos. Esta clasificación facilita comprender que la atención a la violencia constituye un proceso continuo en el que diferentes instituciones actúan de forma sucesiva y coordinada conforme evolucionan las necesidades de la persona afectada.

La columna denominada institución identifica el organismo público responsable de brindar cada servicio. En ella se integran autoridades estatales, organismos autónomos y dependencias especializadas que forman parte del sistema de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en Michoacán. Entre ellas se encuentran la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, la Fiscalía General del Estado, el Centro de Justicia Integral para las Mujeres, la Secretaría de Salud, el Sistema DIF Michoacán, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad Pública, el Instituto Electoral de Michoacán y el Tribunal Electoral del Estado, además de servicios

permanentes como el 911 y el 089. La inclusión de estas instituciones permite identificar claramente la autoridad competente según el tipo de problemática presentada.

La sección de funciones principales describe las atribuciones específicas de cada institución y explica el tipo de apoyo que puede brindar a las víctimas. Algunas dependencias ofrecen atención psicológica, asesoría jurídica, trabajo social y orientación sobre derechos; otras reciben denuncias, inician carpetas de investigación, ejecutan actos ministeriales o gestionan medidas de protección. Asimismo, existen instituciones cuya función consiste en proporcionar atención médica, documentar lesiones, canalizar a refugios, proteger a niñas, niños y adolescentes, investigar desapariciones, atender delitos informáticos o resolver procedimientos relacionados con la violencia política contra las mujeres. Esta información permite diferenciar claramente las competencias de cada organismo y evita confusiones respecto de las atribuciones legales de cada uno.

La columna de ubicación y teléfono proporciona los datos necesarios para establecer contacto directo con las instituciones. Se incluyen direcciones físicas, números telefónicos, líneas de emergencia y, cuando se encuentran disponibles de manera oficial, otros medios de comunicación institucional. Este apartado convierte la tabla en una herramienta operativa que facilita la localización inmediata de los servicios, especialmente en situaciones donde la rapidez en el acceso a la atención puede ser determinante para proteger la integridad de las víctimas.

El apartado correspondiente al sitio web oficial incorpora únicamente las direcciones electrónicas institucionales de cada organismo. La utilización exclusiva de páginas oficiales garantiza que la información consultada provenga de fuentes gubernamentales o de organismos públicos autónomos, reduciendo el riesgo de utilizar información desactualizada o proveniente de fuentes no verificadas. Además, estos portales permiten acceder a directorios actualizados, formularios, programas institucionales, mecanismos de denuncia, horarios de atención, documentos normativos y otros recursos de interés para las personas usuarias.

La columna de requisitos presenta las condiciones generales para acceder a los servicios ofrecidos por cada institución. En la mayoría de los casos relacionados con situaciones de emergencia, primeros auxilios, atención médica urgente u orientación inicial, la prestación del servicio no está condicionada a la presentación de documentación. Sin embargo, cuando se trata de integrar expedientes administrativos o judiciales, iniciar procedimientos legales o solicitar determinados apoyos especializados, puede ser necesario presentar identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio, documentos médicos, evidencias digitales, fotografías, mensajes, resoluciones judiciales u otros elementos relacionados con el caso. La tabla también señala expresamente aquellos supuestos en los que las autoridades no publican requisitos documentales específicos, evitando incorporar información no verificable.

La estructura general de la tabla refleja el funcionamiento del sistema estatal de atención integral a la violencia contra las mujeres, evidenciando que ninguna institución actúa de manera aislada. Por el contrario, la atención se desarrolla mediante un esquema de coordinación interinstitucional en el que participan organismos de seguridad pública, salud, procuración de justicia, asistencia social, derechos humanos, atención a víctimas y protección de grupos vulnerables. Dependiendo de la evolución del caso, una misma persona puede recibir atención sucesiva de varias instituciones, iniciando con la respuesta inmediata del 911, continuando con la atención médica, la denuncia penal, la emisión de medidas de protección, el acompañamiento psicológico y jurídico, así como la eventual reparación integral del daño.

En conjunto, la tabla constituye una herramienta técnica y documental que sintetiza el funcionamiento del sistema institucional de atención a la violencia contra las mujeres en Michoacán. Su diseño permite identificar con claridad la autoridad competente para cada situación, comprender las funciones específicas de cada organismo, conocer los medios oficiales de contacto y reconocer los requisitos generales para acceder a los servicios. Al estar construida a partir de información oficial y verificable, representa un instrumento útil tanto para la investigación

académica como para la orientación de personas servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil y población en general que requieran conocer las rutas institucionales de atención previstas en el estado.

Tabla 4: Directorio por tipo de violencia, momento de intervención, institución, funciones, ubicación, teléfono, sitio web, requisitos. Michoacán 2026.

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales	Ubicación / teléfono	Sitio web oficial	Requisitos
Cualquier tipo de violencia con riesgo inmediato para la vida o integridad	**Emergencia inmediata; hechos en curso; riesgo alto**	**Centro de Atención de Emergencias 911 Michoacán**	Recibe reportes de emergencia las 24 horas y coordina la intervención de policía, ambulancias, bomberos, protección civil y demás corporaciones. Debe utilizarse ante agresiones en curso, amenazas graves, tentativa de feminicidio, privación de la libertad, lesiones, presencia de armas o peligro para niñas, niños y adolescentes.	**Teléfono: 911.** Gratuito, las 24 horas, los 365 días del año. Cobertura estatal.	https://ssp.michoacan.gob.mx/linea-911-aliado-de-las-y-los-michoacanos-ante-cualquier-emergencia-ssp/	No se exige documentación. Proporcionar, en lo posible, ubicación exacta, descripción de los hechos, datos de la víctima, características del agresor y condiciones de riesgo.
Cualquier tipo de violencia o delito cuando se requiere confidencialidad	**Detección, reporte ciudadano y canalización**	**Servicio de Denuncia Anónima 089**	Recibe información anónima sobre hechos posiblemente delictivos, violencia contra las mujeres, trata de personas, explotación, amenazas, delincuencia organizada y otras situaciones que requieran investigación sin revelar la identidad de quien reporta.	**Teléfono: 089.** Disponible las 24 horas. Cobertura estatal.	https://ssp.michoacan.gob.mx/llama-al-911-o-089-para-denunciar-violencia-contra-las-mujeres-ssp/	No se solicita identificación. Conviene proporcionar lugar, horarios, descripción de las personas involucradas, vehículos, establecimientos, perfiles digitales y demás información verificable.
Violencia familiar, física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, digital, laboral, comunitaria o institucional	**Primer contacto, orientación, contención y canalización**	**Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas — Seimujer**	Proporciona orientación jurídica, atención psicológica, intervención de trabajo social, acompañamiento para presentar denuncias y canalización a instituciones especializadas. Atiende a mujeres, adolescentes y, según el caso, a sus hijas e hijos.	**Batalla de la Angostura 457, Col. Chapultepec Sur, C.P. 58260, Morelia, Michoacán. Tel. 443 582 2082. Atención psicológica en crisis: 443 230 2782. Emergencias: 911.**	https://mujer.michoacan.gob.mx/	Los servicios se anuncian como gratuitos. Para orientación inicial no se publica un requisito documental uniforme. En trámites posteriores pueden solicitar identificación, CURP, comprobante de domicilio y documentos relacionados con el caso.

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales	Ubicación / teléfono	Sitio web oficial	Requisitos
Violencia familiar, psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y de género	**Atención temprana y seguimiento no urgente**	**Centros de Atención de Seimujer**	Brindan atención psicológica, jurídica y social presencial; realizan valoración inicial, identificación de riesgos, orientación sobre derechos y canalización a Fiscalía, salud, refugios, CEEAV u otras instancias.	Sedes y unidades de atención en diferentes municipios de Michoacán. La ubicación y los horarios de cada centro deben verificarse en el directorio institucional.	https://mujer.michoacan.gob.mx/atencion-y-gestion/	Atención directa o mediante cita, según la sede. No se publican requisitos homogéneos para todos los centros. Se recomienda llevar identificación y documentos del caso cuando se tengan, sin que su ausencia impida la orientación inicial.
Todas las modalidades de violencia; desigualdad y vulneración de derechos de las mujeres	**Prevención, atención comunitaria, orientación y empoderamiento**	**Centros LIBRE — Libres, Igualitarias, sin Violencia y Empoderadas**	Ofrecen acompañamiento territorial, orientación jurídica, atención psicosocial, prevención de violencias, fortalecimiento de redes comunitarias, actividades de empoderamiento y canalización a autoridades competentes.	Sedes distribuidas en municipios y comunidades del estado. La ubicación específica debe consultarse con Seimujer o el gobierno municipal correspondiente.	https://mujer.michoacan.gob.mx/	Para el primer contacto generalmente basta con acudir a la sede. Para integrar expediente de seguimiento pueden solicitar datos de identificación, domicilio y contacto.
Violencia familiar, sexual, física, psicológica, económica, patrimonial; tentativa de feminicidio	**Atención integral, denuncia, protección e investigación**	**Centro de Justicia Integral para las Mujeres — CJIM Morelia**	Concentra servicios de procuración de justicia y atención multidisciplinaria: recepción de denuncias, intervención ministerial, asesoría jurídica, atención psicológica, trabajo social, valoración de riesgo, gestión de medidas de protección y canalización médica o de resguardo.	**Periférico Independencia 6040, Ex Ejido Emiliano Zapata, C.P. 58140, Morelia. Tels. 443 322 3600, 443 299 8143 y 443 299 8144. Correo: cjim@fiscaliamichoacan.gob.mx.**	https://directorio.michoacan.gob.mx/oficina/5603/localizacion	Para recibir orientación urgente no debe condicionarse el servicio a la presentación de documentos. Para integrar una denuncia es útil llevar identificación, CURP, comprobante de domicilio y evidencia disponible, pero no es obligatorio contar con todas las pruebas para denunciar.
Violencia familiar, sexual, física, feminicida, digital, patrimonial, económica, amenazas y otros delitos	**Denuncia e inicio de investigación penal**	**Fiscalía General del Estado de Michoacán — FGE**	Recibe denuncias y querellas, inicia carpetas de investigación, ordena diligencias, solicita medidas de protección, recaba datos de prueba y canaliza los casos a fiscalías especializadas o regionales.	**Periférico Paseo de la República 5000, Col. Sentimientos de la Nación, C.P. 58170, Morelia. Tel. 443 322 3600.**	https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/	Puede denunciar la víctima, su representante o cualquier persona que conozca hechos perseguibles de oficio. Se recomienda aportar identificación y una narración cronológica. Fotografías, mensajes, audios, videos, informes médicos y datos de testigos son útiles, pero no indispensables para iniciar la denuncia.

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales	Ubicación / teléfono	Sitio web oficial	Requisitos
Delitos cometidos contra mujeres y niñas; violencia familiar, sexual, feminicidio y trata	**Denuncia remota y primera clasificación jurídica**	**Centro de Atención Digital y Denuncia en Línea de la FGE**	Permite comunicar hechos posiblemente delictivos mediante una plataforma digital. El personal revisa la información y canaliza el asunto a la unidad competente. No sustituye al 911 cuando existe una emergencia.	Atención mediante plataforma electrónica. Para peligro inmediato debe llamarse al **911**.	https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/denuncia/	Registrar datos de contacto y describir claramente lugar, fecha, circunstancias, personas involucradas y elementos para identificar al probable responsable. La plataforma solicita datos específicos según el delito.
Violencia familiar, física, sexual o feminicida con riesgo persistente	**Protección urgente después de la denuncia o valoración de riesgo**	**Ministerio Público y Fiscalía General del Estado**	Puede dictar, gestionar o solicitar medidas de protección: prohibición al agresor de acercarse o comunicarse, separación del domicilio, vigilancia, auxilio policial, protección de la víctima y canalización a lugares seguros.	Agencias del Ministerio Público, CJIM y fiscalías regionales. **Fiscalía: 443 322 3600. Emergencias: 911.**	https://directorio.fiscaliamichoacan.gob.mx/	Informar los factores de riesgo: amenazas, armas, antecedentes de agresión, persecución, intentos de estrangulamiento, acceso del agresor al domicilio, amenazas contra hijas e hijos o incremento de la violencia. No es necesario esperar una nueva agresión para solicitar protección.
Violencia física, sexual, familiar y de género con afectaciones a la salud	**Urgencia médica, estabilización, documentación de lesiones y seguimiento**	**Secretaría de Salud de Michoacán — unidades médicas y hospitalarias**	Brinda valoración médica, tratamiento de lesiones, apoyo psicológico, detección de violencia, consejería especializada, elaboración de registros clínicos y referencia a otras instituciones. La atención médica no depende de que se haya presentado una denuncia.	Centros de salud y hospitales públicos del estado. En emergencia médica: **911**.	https://salud.michoacan.gob.mx/violencia-familiar-y-de-genero/	Acudir lo antes posible. No debe exigirse denuncia previa para otorgar atención médica urgente. Presentar identificación o datos de afiliación si se tienen, pero su ausencia no debe retrasar la atención de emergencia.
Violencia familiar, física, psicológica y sexual	**Atención especializada de salud y recuperación psicoemocional**	**Módulos Mujer y Salud — MUSA, Secretaría de Salud de Michoacán**	Proporcionan atención médica y psicológica especializada, detección del nivel de riesgo, apoyo psicoemocional, consejería, atención de lesiones y canalización institucional.	Módulos instalados en unidades de salud de distintas regiones. La sede vigente debe confirmarse en el portal de la Secretaría de Salud.	https://salud.michoacan.gob.mx/ssm-brinda-atencion-medica-y-psicologica-a-mujeres-en-situacion-de-violencia/	Los servicios se anuncian como gratuitos. Generalmente se realiza entrevista y valoración inicial. No se publica un listado documental único para todos los módulos.
Violencia sexual reciente	**Atención médica urgente y prevención de consecuencias**	**Servicios de urgencias y módulos especializados de la Secretaría de Salud**	Atienden lesiones; brindan anticoncepción de emergencia, prevención y atención de infecciones de transmisión sexual, profilaxis para VIH cuando corresponda, estudios clínicos y atención psicológica.	Hospital o unidad médica más cercana. En emergencia: **911**.	https://salud.michoacan.gob.mx/ssm-brinda-atencion-especializada-a-mujeres-victimas-de-violencia/	Acudir inmediatamente, aunque hayan transcurrido horas o días. No se requiere denuncia previa. Evitar lavar prendas o eliminar evidencia puede facilitar la investigación, pero haberlo hecho no

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales	Ubicación / teléfono	Sitio web oficial	Requisitos
						elimina el derecho a recibir atención ni a denunciar.
Violencia familiar contra mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores o con discapacidad	**Orientación, asistencia psicológica, jurídica y social**	**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia — DIF Michoacán**	Brinda orientación legal, atención psicológica, trabajo social y canalización a autoridades de protección, salud o procuración de justicia. Puede intervenir cuando la violencia afecta al núcleo familiar o a personas en situación de vulnerabilidad.	**Av. Acueducto, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia. Tel. general: 443 313 3540. Atención sobre violencia familiar: 443 313 9966.**	https://dif.michoacan.gob.mx/	Para orientación inicial no se publican requisitos uniformes. Para abrir expediente pueden solicitar identificación, CURP, actas de nacimiento y documentos relacionados con la situación familiar.
Maltrato, abuso sexual, negligencia, explotación o violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes	**Protección inmediata, restitución de derechos y representación**	**Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes — PPNNA del DIF Michoacán**	Recibe reportes de vulneración de derechos, realiza valoraciones, coordina medidas urgentes de protección, representa jurídicamente a personas menores de edad y formula planes de restitución de derechos.	**Av. Acueducto, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Morelia. Tel. general del DIF: 443 313 3540.**	https://dif.michoacan.gob.mx/procuraduria-de-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes/	Puede reportar cualquier persona. No es necesario acreditar parentesco. Es útil proporcionar nombre y edad aproximada de la persona menor, ubicación, datos de quienes ejercen su cuidado y descripción concreta del riesgo.
Cualquier delito o violación de derechos que produzca daño físico, psicológico, patrimonial o moral	**Atención posterior al hecho; acompañamiento durante el proceso penal y reparación integral**	**Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas — CEEAV Michoacán**	Proporciona atención inmediata, asesoría jurídica, representación mediante asesores jurídicos, acompañamiento psicosocial, gestión de medidas de ayuda y asistencia, vinculación institucional y apoyo para el ejercicio de los derechos de las víctimas.	**Gral. Mariano Arista 300, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia. Tels. 443 314 1574, 443 314 1957 y 443 314 1482. Correo: atencioninmediata.ceeav@michoacan.gob.mx.**	https://ceeav.michoacan.gob.mx/	Para orientación inmediata no se publica una exigencia documental uniforme. Para la incorporación formal a determinados servicios pueden solicitar identificación, CURP, datos de la carpeta de investigación o documento emitido por una autoridad.
Violencia institucional, abuso de autoridad, discriminación, omisión de atención o violaciones de derechos humanos	**Queja, investigación no jurisdiccional y medidas de protección**	**Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán — CEDH**	Recibe quejas por actos u omisiones de autoridades estatales o municipales; brinda orientación jurídica, canaliza asuntos, investiga violaciones de derechos humanos y puede emitir medidas cautelares y recomendaciones.	**Fernando Montes de Oca 108, Col. Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia. Tels. 443 113 3500 y 443 465 0330. Correo: oficialiadepartes@cedhmichoacan.org.**	https://cedhmichoacan.org/	La queja puede presentarse personalmente, por escrito o mediante los canales institucionales. Debe narrarse el hecho e identificarse, en lo posible, a la autoridad responsable. No se requiere abogado.
Violencia institucional o vulneraciones de derechos fuera de Morelia	**Orientación y presentación regional de quejas**	**Visitadurías regionales y auxiliares de la**	Acercan los servicios de orientación, recepción de quejas, seguimiento, canalización y protección de derechos humanos a las	**Apatzingán: 453 534 5566. Morelia: 443 113 3500. Uruapan: 452 203 3276. Zamora: 351 350 2914. La Piedad: 352 147**	https://cedhmichoacan.org/index.php/visitadurias	Relato de los hechos y, cuando se conozcan, nombre de la autoridad, dependencia, fechas y ubicación. No se

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales	Ubicación / teléfono	Sitio web oficial	Requisitos
		CEDH Michoacán	diferentes regiones del estado.	**2283. Zitácuaro: 715 102 9627. Sahuayo: 353 532 6917 y 353 230 3010. Los Reyes: 443 724 3648 y 351 148 6082.** Confirmar cada sede en el directorio.		requiere patrocinio de abogado.
Violencia digital, ciberacoso, amenazas en redes, suplantación de identidad, extorsión o difusión ilícita de contenido íntimo	**Prevención, orientación técnica y preservación de evidencia**	**Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán**	Brinda orientación preventiva y apoyo inicial frente a ciberacoso, fraude, usurpación de identidad, amenazas, extorsión y otros incidentes en internet. Cuando los hechos pueden constituir delito, debe presentarse denuncia ante la Fiscalía.	**SSP: Teodoro Gamero 165, Col. Sentimientos de la Nación, C.P. 58178, Morelia. Tel. 443 113 4300. Emergencias: 911.**	https://ssp.michoacan.gob.mx/policia-cibernetica-de-la-ssp-exhorta-a-tomar-medidas-de-privacidad-digital/	Conservar capturas completas, enlaces, nombres de usuario, números telefónicos, correos, fechas y archivos originales. Evitar borrar conversaciones o modificar dispositivos antes de la denuncia.
Violencia digital constitutiva de delito, difusión de imágenes íntimas, amenazas o extorsión	**Denuncia e investigación penal**	**Fiscalía General del Estado de Michoacán**	Recibe la denuncia, asegura y analiza evidencia digital, solicita información a plataformas cuando procede, investiga la identidad del probable responsable y tramita medidas de protección.	**Fiscalía: 443 322 3600.** Atención en oficinas centrales, agencias regionales y plataforma de denuncia digital.	https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/denuncia/	Presentar o conservar el dispositivo, capturas, enlaces, perfiles, conversaciones, archivos, correos y números relacionados. No reenviar masivamente imágenes íntimas; deben resguardarse para entregarlas a la autoridad.
Trata de personas, explotación sexual, trabajos forzados, mendicidad forzada o utilización de niñas y niños	**Detección, rescate, denuncia e investigación**	**Fiscalía General del Estado de Michoacán — unidad competente en trata de personas**	Investiga la captación, traslado, alojamiento o explotación de personas; ejecuta actos de investigación, promueve el rescate y protección de víctimas y persigue penalmente a los responsables.	**Periférico Paseo de la República 5000, Morelia. Tel. 443 322 3600. Emergencias: 911. Denuncia anónima: 089.**	https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/	No enfrentar a posibles tratantes. Reportar ubicación, medios de captación, anuncios, establecimientos, vehículos, perfiles digitales y cualquier dato disponible. La víctima no necesita probar previamente la explotación para solicitar ayuda.
Desaparición o no localización de mujeres, niñas y adolescentes	**Reporte inmediato, búsqueda e investigación**	**Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por**	Recibe reportes, inicia investigación y acciones de búsqueda, activa mecanismos de difusión y recopila información para localizar a la persona. No debe exigirse esperar 24, 48 o 72 horas.	**Línea reportada para personas desaparecidas: 443 299 6698. Fiscalía: 443 322 3600. Emergencias: 911.**	https://hasvistoa.fiscaliamichoacan.gob.mx/	Reportar inmediatamente. Proporcionar fotografía reciente, nombre, edad, señas particulares, ropa, último lugar y hora de contacto, teléfonos, redes sociales, vehículo y circunstancias de la desaparición.

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales	Ubicación / teléfono	Sitio web oficial	Requisitos
		Particulares				
Desaparición de niñas y adolescentes	**Activación urgente de búsqueda y protección reforzada**	**Fiscalía General del Estado, PPNNA y mecanismos de alerta correspondientes**	Coordinan investigación, difusión, búsqueda inmediata y protección de derechos de la persona menor de edad. La PPNNA puede intervenir en la restitución de derechos y protección familiar una vez localizada.	**FGE: 443 322 3600. Personas desaparecidas: 443 299 6698. DIF Michoacán: 443 313 3540. Emergencias: 911.**	https://hasvistoa.fiscaliamichoacan.gob.mx/	Reporte inmediato con fotografía y datos de identificación. No debe rechazarse por falta de acta de nacimiento, por conflictos familiares o por suponerse que se trata de una ausencia voluntaria.
Violencia política contra las mujeres en razón de género	**Primer contacto, análisis de riesgo, orientación y presentación de queja**	**Instituto Electoral de Michoacán — Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos**	Brinda atención de primer contacto, orientación y asesoría jurídica a mujeres cuyos derechos político-electorales pudieran estar siendo vulnerados; explica las vías de denuncia y puede realizar análisis de riesgo.	**Oficinas centrales: Bruselas 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia. Tel. 443 322 1400. Coordinación: José Trinidad Esparza 31, Fracc. Arboledas Valladolid, Morelia. Tels. 443 334 0503 y 443 324 6476.**	https://informatica.iem.org.mx/cdhiem/page/orientacion-en-casos-de-vpmg	Describir hechos, fechas, cargo o participación política, personas responsables y afectación al ejercicio de derechos. Aportar mensajes, publicaciones, audios, oficios, actas o testimonios cuando existan.
Violencia política contra las mujeres durante procesos electorales	**Queja administrativa, investigación y medidas cautelares**	**Instituto Electoral de Michoacán — Coordinación de lo Contencioso Electoral**	Tramita y sustancia quejas y denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género; puede promover medidas cautelares y de protección y remitir el expediente a la autoridad resolutora competente.	**Bruselas 118, Col. Villa Universidad, Morelia. Tel. 443 322 1400.**	https://www.iem.org.mx/	Presentar escrito o comparecer con datos de la denunciante, relato circunstanciado, identificación de responsables y pruebas disponibles. En situaciones de riesgo debe solicitarse expresamente protección.
Violencia política con afectación a derechos político-electorales o al ejercicio del cargo	**Impugnación, resolución y reparación**	**Tribunal Electoral del Estado de Michoacán — TEEM**	Resuelve juicios ciudadanos y procedimientos vinculados con violencia política en razón de género; puede ordenar medidas de reparación, satisfacción y no repetición dentro de su competencia.	**Coronel Amado Camacho 294, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia. Tel. 443 113 0130.**	https://teemich.org.mx/genero-violencia/	Presentar el medio de impugnación correspondiente dentro de los plazos electorales, señalando acto reclamado, autoridad o persona responsable, hechos, agravios y pruebas.
Violencia política contra mujeres electas	**Prevención, detección, acompañamiento y seguimiento durante el cargo**	**Red de Mujeres Electas en Michoacán 2024–2027 — IEM**	Brinda herramientas para identificar violencia política, orientación para denunciar, acompañamiento, seguimiento al ejercicio del cargo y vinculación entre mujeres electas.	**Instituto Electoral de Michoacán: Bruselas 118, Col. Villa Universidad, Morelia. Tel. 443 322 1400.**	https://informatica.iem.org.mx/cdhiem/page/red-de-mujeres-electas-en-michoacan-2024-2027	Ser mujer electa comprendida en el periodo de operación de la Red y realizar el registro o manifestar consentimiento conforme a los formatos institucionales.
Violencia policial o	**Emergencia, ejecución de**	**Secretaría de**	Actúan como primer respondiente, protegen	**Teodoro Gamero 165, Col.**	https://ssp.michoacan.gob.mx/	Para emergencia no se requiere

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales	Ubicación / teléfono	Sitio web oficial	Requisitos
incumplimiento de medidas de protección	**protección y queja posterior**	**Seguridad Pública y Guardia Civil de Michoacán**	a víctimas, atienden emergencias, ejecutan medidas de protección notificadas y canalizan al Ministerio Público o servicios médicos.	**Sentimientos de la Nación, C.P. 58178, Morelia. Tel. 443 113 4300. Emergencias: 911.**		documento. Para una queja administrativa: narración de hechos, fecha, lugar, corporación, número de patrulla, nombre o descripción del personal y evidencia disponible.
Delitos o violencia atribuibles a personal de la Fiscalía General del Estado	**Denuncia e investigación interna penal**	**Fiscalía Especializada de Asuntos Internos de la FGE**	Recibe denuncias o querellas por hechos posiblemente delictivos atribuidos a personal de la Fiscalía durante el ejercicio de sus funciones.	**Tel. 443 690 5745.** Confirmar domicilio y medios adicionales en el portal institucional.	https://asuntosinternos.fiscaliamichoacan.gob.mx/	Relato detallado, fecha, lugar, nombre o descripción del servidor público, área de adscripción, número de carpeta o trámite relacionado y pruebas disponibles. No es indispensable conocer el nombre completo de la persona denunciada.
Violencia familiar que también afecta a hijas e hijos; necesidad de contención y orientación no penal inmediata	**Atención psicosocial y evaluación de necesidades familiares**	**DIF Michoacán — servicios de atención a víctimas de violencia familiar**	Brinda apoyo psicológico, orientación legal, valoración social y canalización. Puede vincular con la PPNNA cuando existen riesgos para niñas, niños o adolescentes y con la Fiscalía cuando hay posibles delitos.	**Av. Acueducto, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Morelia. Tel. específico de orientación en violencia familiar: 443 313 9966.**	https://dif.michoacan.gob.mx/noticias/ofrece-dif-atencion-a-personas-victimas-de-violencia-familiar/	Solicitar atención presencial o telefónica. No se publican requisitos documentales para el primer contacto. Para seguimiento pueden requerirse actas de nacimiento, identificaciones, CURP y documentos judiciales, cuando existan.
Violencia extrema con necesidad de salir del domicilio o recibir resguardo temporal	**Protección urgente, alojamiento y recuperación**	**Seimujer, CJIM, Fiscalía, DIF y red de refugios especializados**	Realizan valoración de riesgo y gestionan el ingreso a refugios o espacios de protección. Los refugios pueden proporcionar alojamiento confidencial, alimentación, seguridad y atención jurídica, psicológica, médica y educativa para las mujeres y sus hijas e hijos.	**Primer contacto: 911. Seimujer: 443 582 2082 y 443 230 2782. CJIM: 443 322 3600, 443 299 8143 y 443 299 8144.** Los domicilios de los refugios no se publican por seguridad.	https://mujer.michoacan.gob.mx/	Valoración de riesgo y consentimiento informado. No debe exigirse una denuncia penal como condición absoluta para otorgar protección de emergencia. Las reglas de ingreso y confidencialidad se explican durante la canalización.
Cualquier tipo de violencia cuando la mujer requiere identificar la ruta institucional adecuada	**Orientación inicial y coordinación interinstitucional**	**Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres — SEPASEV**	Es un mecanismo de coordinación entre instituciones estatales y municipales. Articula políticas de prevención, atención, protección, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.	Coordinación y Secretaría Técnica mediante Seimujer. **Batalla de la Angostura 457, Morelia. Tel. 443 582 2082.**	https://mujer.michoacan.gob.mx/sepasev/	No opera principalmente como ventanilla individual. Para atención directa debe acudirse a Seimujer, CJIM, Fiscalía, Secretaría de Salud, CEEAV, DIF o la autoridad competente según el caso.

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes citadas.

La tabla constituye un directorio institucional diseñado para facilitar la identificación de las autoridades y organismos competentes para atender los diferentes tipos de violencia contra las mujeres en el estado de Michoacán. Su finalidad es servir como una herramienta de consulta práctica para conocer qué institución debe intervenir según la naturaleza de la violencia, el momento en que ocurre la agresión y las necesidades específicas de la persona afectada. A diferencia de un simple listado de dependencias, la tabla integra información sobre las competencias de cada institución, los servicios que presta, los medios oficiales de contacto y los requisitos generales para acceder a la atención, permitiendo comprender la ruta institucional que debe seguirse en cada caso.

La columna correspondiente al tipo de violencia permite clasificar las diferentes formas de agresión reconocidas en el marco jurídico mexicano y estatal. En ella se incluyen modalidades como la violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, familiar, digital, institucional, política contra las mujeres en razón de género, trata de personas, desaparición de mujeres y niñas, así como otras situaciones que implican una vulneración de derechos humanos. Esta clasificación resulta indispensable porque cada modalidad de violencia activa mecanismos de atención distintos y requiere la participación de autoridades especializadas, evitando que todas las situaciones sean tratadas de manera uniforme.

El apartado denominado momento de intervención identifica la fase en la que cada institución desempeña su función dentro del proceso de atención. Algunas dependencias intervienen cuando existe una situación de emergencia y la prioridad consiste en salvaguardar la vida o la integridad física de la víctima; otras participan durante la orientación inicial, la atención médica, la presentación de la denuncia, la investigación de los hechos, la emisión de medidas de protección, el acompañamiento jurídico o psicológico, la reparación del daño o la restitución de derechos. Esta clasificación facilita comprender que la atención a la violencia constituye un proceso continuo en el que diferentes instituciones actúan de forma sucesiva y coordinada conforme evolucionan las necesidades de la persona afectada.

La columna denominada institución identifica el organismo público responsable de brindar cada servicio. En ella se integran autoridades estatales, organismos autónomos y dependencias especializadas que forman parte del sistema de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en Michoacán. Entre ellas se encuentran la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, la Fiscalía General del Estado, el Centro de Justicia Integral para las Mujeres, la Secretaría de Salud, el Sistema DIF Michoacán, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad Pública, el Instituto Electoral de Michoacán y el Tribunal Electoral del Estado, además de servicios permanentes como el 911 y el 089. La inclusión de estas instituciones permite identificar claramente la autoridad competente según el tipo de problemática presentada.

La sección de funciones principales describe las atribuciones específicas de cada institución y explica el tipo de apoyo que puede brindar a las víctimas. Algunas dependencias ofrecen atención psicológica, asesoría jurídica, trabajo social y orientación sobre derechos; otras reciben denuncias, inician carpetas de investigación, ejecutan actos ministeriales o gestionan medidas de protección. Asimismo, existen instituciones cuya función consiste en proporcionar atención médica, documentar lesiones, canalizar a refugios, proteger a niñas, niños y adolescentes, investigar desapariciones, atender delitos informáticos o resolver procedimientos relacionados con la violencia política contra las mujeres. Esta información permite diferenciar claramente las competencias de cada organismo y evita confusiones respecto de las atribuciones legales de cada uno.

La columna de ubicación y teléfono proporciona los datos necesarios para establecer contacto directo con las instituciones. Se incluyen direcciones físicas, números telefónicos, líneas de emergencia y, cuando se encuentran disponibles de manera oficial, otros medios de comunicación institucional. Este apartado convierte la tabla en una herramienta operativa que facilita la localización inmediata de los

servicios, especialmente en situaciones donde la rapidez en el acceso a la atención puede ser determinante para proteger la integridad de las víctimas.

El apartado correspondiente al sitio web oficial incorpora únicamente las direcciones electrónicas institucionales de cada organismo. La utilización exclusiva de páginas oficiales garantiza que la información consultada provenga de fuentes gubernamentales o de organismos públicos autónomos, reduciendo el riesgo de utilizar información desactualizada o proveniente de fuentes no verificadas. Además, estos portales permiten acceder a directorios actualizados, formularios, programas institucionales, mecanismos de denuncia, horarios de atención, documentos normativos y otros recursos de interés para las personas usuarias.

La columna de requisitos presenta las condiciones generales para acceder a los servicios ofrecidos por cada institución. En la mayoría de los casos relacionados con situaciones de emergencia, primeros auxilios, atención médica urgente u orientación inicial, la prestación del servicio no está condicionada a la presentación de documentación. Sin embargo, cuando se trata de integrar expedientes administrativos o judiciales, iniciar procedimientos legales o solicitar determinados apoyos especializados, puede ser necesario presentar identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio, documentos médicos, evidencias digitales, fotografías, mensajes, resoluciones judiciales u otros elementos relacionados con el caso. La tabla también señala expresamente aquellos supuestos en los que las autoridades no publican requisitos documentales específicos, evitando incorporar información no verificable.

La estructura general de la tabla refleja el funcionamiento del sistema estatal de atención integral a la violencia contra las mujeres, evidenciando que ninguna institución actúa de manera aislada. Por el contrario, la atención se desarrolla mediante un esquema de coordinación interinstitucional en el que participan organismos de seguridad pública, salud, procuración de justicia, asistencia social, derechos humanos, atención a víctimas y protección de grupos vulnerables. Dependiendo de la evolución del caso, una misma persona puede recibir atención

sucesiva de varias instituciones, iniciando con la respuesta inmediata del 911, continuando con la atención médica, la denuncia penal, la emisión de medidas de protección, el acompañamiento psicológico y jurídico, así como la eventual reparación integral del daño.

En conjunto, la tabla constituye una herramienta técnica y documental que sintetiza el funcionamiento del sistema institucional de atención a la violencia contra las mujeres en Michoacán. Su diseño permite identificar con claridad la autoridad competente para cada situación, comprender las funciones específicas de cada organismo, conocer los medios oficiales de contacto y reconocer los requisitos generales para acceder a los servicios. Al estar construida a partir de información oficial y verificable, representa un instrumento útil tanto para la investigación académica como para la orientación de personas servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil y población en general que requieran conocer las rutas institucionales de atención previstas en el estado.

Versión ciudadana para la publicación en una página web o elaboración de Folleto

¿Sufres violencia? Aquí puedes encontrar ayuda en Michoacán

Si tú, una familiar, una amiga, una vecina o cualquier mujer cercana vive violencia física, psicológica, sexual, familiar, económica, patrimonial, digital, comunitaria, laboral, institucional, política o cualquier otra forma de agresión, no está sola.

En Michoacán existen instituciones públicas, organismos autónomos y servicios especializados que pueden brindar atención de emergencia, orientación jurídica, apoyo psicológico, atención médica, protección, acompañamiento para denunciar, búsqueda de personas desaparecidas, asistencia a víctimas y acceso a refugios.

Este directorio fue elaborado para ayudarte a identificar a qué institución acudir, qué servicios puede ofrecerte y cómo establecer contacto sin tener que localizar información dispersa. Los datos se verificaron en portales oficiales consultados en

julio de 2026. Debido a que los horarios, sedes y extensiones telefónicas pueden cambiar, conviene confirmar la atención antes de trasladarse, salvo que exista una emergencia.

🚨 **Si estás en peligro inmediato**

📞 **Emergencias — 911**

Teléfono:

📞 911

Horario:

🕘 Las 24 horas, todos los días del año.

¿Qué hacen?

• Reciben reportes de violencia contra las mujeres y otras emergencias.

• Coordinan el envío de la Guardia Civil, policía municipal, ambulancias, protección civil u otros servicios de emergencia.

• Pueden intervenir cuando la agresión está ocurriendo, existe riesgo para la vida, hay lesiones, amenazas graves, armas, privación de la libertad o peligro para niñas, niños y adolescentes.

• El Gobierno de Michoacán identifica expresamente al 911 como una vía para solicitar ayuda ante violencia de género.

Requisitos:

✓ Ninguno.

✓ No necesitas presentar documentos.

✓ Proporciona, cuando sea posible, la ubicación exacta, referencias del lugar, descripción de lo ocurrido, condición de la víctima y características del agresor.

Recuerda:

No es necesario esperar a que la violencia produzca lesiones graves. Si sientes que tu vida o integridad están en riesgo, llama al 911.

📞 **Denuncia anónima — 089**

Teléfono:

📞 089

Horario:

🕘 Las 24 horas, todos los días.

¿Qué hacen?

• Reciben información de manera anónima.

• Permiten reportar violencia contra las mujeres, posibles delitos, trata de personas, explotación, amenazas, venta de drogas, presencia de armas u otras conductas que requieran investigación.

• No te solicitan que reveles públicamente tu identidad.

• La Secretaría de Seguridad Pública y Seimujer reconocen al 089 como vía oficial para denunciar anónimamente hechos de violencia contra las mujeres.

Requisitos:

✓ Ninguno.

✓ No necesitas proporcionar tu nombre.

✓ Procura aportar datos concretos: domicilio, horarios, descripción de las personas, vehículos, negocios, perfiles digitales o cualquier información que ayude a localizar el riesgo.

Importante:

El 089 sirve para proporcionar información anónima. Si la agresión está sucediendo en ese momento o alguien se encuentra en peligro, utiliza el 911.

🤝 **Orientación, atención psicológica, jurídica y trabajo social**

Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas — Seimujer

¿Qué te ofrecen?

• Atención psicológica.

• Orientación y acompañamiento jurídico.

• Intervención de trabajo social.

• Información sobre tus derechos.

• Identificación inicial de riesgos.

• Canalización a la Fiscalía, al Centro de Justicia Integral para las Mujeres, servicios de salud, atención a víctimas, refugios y otras instituciones.

• Servicios dirigidos a niñas, adolescentes y mujeres que enfrentan violencia de género.

Seimujer informa que brinda servicios psicológicos, jurídicos y de trabajo social, y que su línea institucional puede utilizarse para solicitar ayuda y acompañamiento.

Ubicación principal:

📍 Batalla de La Angostura número 457, colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.

Teléfono:

📞 443 582 2082

Sitio web:

🌐 https://mujer.michoacan.gob.mx/

Horario:

🕘 El portal general no publica un horario único para todos los servicios. Conviene comunicarse previamente al teléfono institucional.

Requisitos:

✓ La orientación inicial no está condicionada a que lleves una denuncia.

✓ No se publica un listado documental obligatorio para el primer contacto.

✓ Para integrar un expediente pueden solicitarte nombre, datos de contacto, identificación o documentos relacionados con el caso, cuando los tengas.

✓ No contar con documentos no debe impedirte pedir orientación.

El portal oficial confirma tanto el domicilio como el teléfono general de Seimujer.

Centros de Atención de Seimujer

¿Qué te ofrecen?

- Atención psicológica.
- Orientación jurídica.
- Valoración inicial de la situación de violencia.
- Canalización a servicios especializados.
- Seguimiento conforme a la disponibilidad y competencia de cada sede.

Sedes publicadas:

Morelia: avenida Acueducto número 1106, colonia Chapultepec Norte.

Lunes a viernes, de 8:00 a 17:00 horas.

Puruándiro: Independencia número 174, colonia Centro.

Lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas.

Zitácuaro: el portal de Seimujer registra atención psicológica y jurídica en una sede de la tercera etapa de la colonia Villa; antes de acudir debe confirmarse el domicilio completo y la disponibilidad del servicio.

El directorio institucional también puede incorporar sedes temporales, unidades externas y centros sujetos a programas anuales, por lo que debe revisarse directamente antes de acudir.

Sitio web:

https://mujer.michoacan.gob.mx/atencion-y-gestion/

Requisitos:

✓ No se publica un requisito documental uniforme.

✓ Puedes acudir para recibir orientación aun cuando no hayas presentado denuncia.

✓ Lleva, si los tienes, identificación, CURP, documentos médicos, mensajes, fotografías u otros elementos relacionados con el caso.

Centros LIBRE para las Mujeres

Los Centros LIBRE forman parte de una estrategia territorial orientada a acercar servicios de prevención, atención, orientación, fortalecimiento de la autonomía y acompañamiento a mujeres en municipios y comunidades de Michoacán.

¿Qué pueden ofrecer?

• Orientación sobre derechos.

• Atención psicológica y jurídica, según la integración de cada centro.

• Prevención de la violencia.

• Fortalecimiento comunitario.

• Actividades para la autonomía y el empoderamiento.

• Canalización a instituciones estatales y municipales.

Ubicación:

⚲ Existen centros distribuidos en diferentes municipios. La sede más cercana debe consultarse en el directorio oficial de Seimujer.

Sitio web:

🌐 https://mujer.michoacan.gob.mx/

Directorio:

🌐 Disponible en la sección “Directorio de Centros LIBRE Michoacán” del portal oficial de Seimujer.

Requisitos:

✓ Generalmente no se requiere denuncia previa para solicitar orientación.

✓ Los requisitos para atención y seguimiento pueden variar conforme al municipio y al programa.

Instancias Municipales de las Mujeres

Las instancias municipales son oficinas de los ayuntamientos que pueden funcionar como primer punto de orientación para mujeres que no se encuentran cerca de Morelia o de una institución estatal especializada.

¿Qué pueden hacer?

• Escuchar y orientar inicialmente.

• Informar sobre derechos y servicios disponibles.

• Canalizar a Seimujer, Fiscalía, DIF, salud, CEEAV, CEDH u otras instituciones.

• Brindar atención psicológica, jurídica o de trabajo social cuando el municipio cuente con personal especializado.

• Apoyar en la vinculación con programas locales.

Ubicación:

📍 Existen instancias en numerosos municipios del estado. Seimujer publica un directorio con nombres, teléfonos y correos de las oficinas municipales. El documento disponible puede contener datos sujetos a actualización, por lo que es recomendable confirmar directamente con el ayuntamiento.

Directorio:

🌐 https://mujer.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/09/DIRECTORIO-ACTUALIZADO-DE-IMM.pdf

Requisitos:

✓ Generalmente no se exigen documentos para recibir orientación inicial.

✓ Los servicios y horarios dependen de cada ayuntamiento.

⚖️ **Atención integral, denuncia y acceso a la justicia**

Centro de Justicia Integral para las Mujeres — CJIM Morelia

¿Qué te ofrecen?

• Atención psicológica.

• Asesoría y orientación jurídica.

• Trabajo social.

• Recepción y canalización de denuncias.

• Intervención del Ministerio Público conforme a la naturaleza del caso.

• Valoración de riesgo.

• Gestión de medidas de protección.

• Canalización médica.

• Vinculación con refugios, atención a víctimas y otras instituciones.

• Acompañamiento especializado para mujeres que enfrentan violencia familiar, sexual, física, psicológica, económica, patrimonial o riesgo feminicida.

Ubicación:

📍 Periférico Independencia número 6040, Ex Ejido Emiliano Zapata, C.P. 58140, Morelia, Michoacán.

Teléfonos:

📞 443 322 3600

📞 443 299 8143

📞 443 299 8144

Correo:

✉ cjim@fiscaliamichoacan.gob.mx

Sitio web y directorio oficial:

🌐 https://directorio.michoacan.gob.mx/oficina/5603/localizacion

El domicilio, los tres teléfonos y el correo aparecen en el Directorio Estatal de Servidores Públicos de Michoacán.

Horario:

🕘 La ficha oficial consultada no indica un horario general. Conviene llamar antes de trasladarse. En una emergencia, utiliza el 911.

Requisitos:

✓ No necesitas reunir todas las pruebas antes de pedir orientación o denunciar.

✓ Para la atención inicial no debería exigirse que presentes previamente una denuncia.

✓ Es útil llevar identificación, CURP, comprobante de domicilio y evidencia disponible, pero su ausencia no elimina tu derecho a solicitar ayuda.

Centro de Justicia Integral para las Mujeres — Región Uruapan

La Fiscalía General del Estado también ha documentado la operación del CJIM Región Uruapan, donde se prestan servicios especializados a mujeres víctimas de violencia.

¿Qué te ofrecen?

• Atención especializada con perspectiva de género.

• Orientación jurídica.

• Atención psicológica y social.

• Canalización a las áreas ministeriales correspondientes.

• Acompañamiento conforme a los servicios disponibles en la región.

Ubicación y teléfono:

Los datos de contacto deben confirmarse en el directorio vigente de la Fiscalía, debido a que los comunicados institucionales consultados describen sus servicios, pero no muestran en el resultado público un domicilio y teléfono completos actualizados.

Directorio:

🌐 https://directorio.fiscaliamichoacan.gob.mx/

Requisitos:

✓ No necesitas conocer exactamente qué delito ocurrió para solicitar orientación.

✓ En una emergencia, llama al 911.

Fiscalía General del Estado de Michoacán — FGE

¿Qué hacen?

- Reciben denuncias y querellas.
- Inician carpetas de investigación.
- Investigan violencia familiar, delitos sexuales, lesiones, amenazas, feminicidio, tentativa de feminicidio, trata de personas, desaparición y otros delitos.
- Recaban entrevistas, dictámenes, informes, videos, mensajes y otros datos de prueba.
- Pueden emitir, gestionar o solicitar medidas de protección conforme al caso.
- Canalizan los asuntos a fiscalías especializadas o regionales.

Ubicación principal:

Periférico Independencia número 5000, colonia Sentimientos de la Nación, C.P. 58170, Morelia, Michoacán.

Sitio web:

https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/

Directorio:

https://directorio.fiscaliamichoacan.gob.mx/

El domicilio central está publicado en el directorio institucional de la Fiscalía.

Requisitos para denunciar:

✓ Puedes narrar los hechos verbalmente o por escrito.

✓ No necesitas conocer el nombre jurídico del delito.

✓ No es obligatorio llevar todas las pruebas para que la autoridad reciba tu denuncia.

✓ Es conveniente proporcionar fechas, lugares, descripción del agresor, antecedentes de violencia y datos de posibles testigos.

✓ Conserva fotografías, mensajes, grabaciones, informes médicos, ropa, objetos dañados y demás evidencia, cuando puedas hacerlo sin ponerte en riesgo.

Importante:

Cuando exista peligro inmediato, llama primero al 911. La presentación de una denuncia no sustituye la atención de emergencia.

Denuncia digital de la Fiscalía

¿Qué permite?

- Comunicar hechos posiblemente delictivos mediante internet.
- Registrar datos iniciales del caso.
- Facilitar la revisión y canalización por parte de la Fiscalía.

Sitio web:

🌐 https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/denuncia/

Requisitos:

✓ Contar con acceso a internet.

✓ Proporcionar la información solicitada por la plataforma.

✓ Narrar claramente qué ocurrió, cuándo, dónde y quiénes estuvieron involucrados.

✓ Adjuntar o conservar evidencia cuando la plataforma lo permita.

Importante:

La denuncia digital no debe utilizarse como sustituto del 911 cuando una agresión se encuentra en curso.

◐ **Medidas de protección**

Si la persona agresora te amenaza, te persigue, tiene acceso a armas, ha intentado estrangularte, amenaza a tus hijas o hijos, incumple restricciones, ingresa a tu domicilio o la violencia ha aumentado, informa expresamente estos riesgos al Ministerio Público, al CJIM o a la policía.

¿Qué medidas pueden solicitarse o emitirse?

- Prohibición para que el agresor se acerque o se comunique contigo.
- Separación del agresor del domicilio, cuando legalmente corresponda.
- Auxilio y vigilancia policial.
- Protección durante traslados.
- Recuperación de documentos u objetos indispensables.
- Canalización a refugio o alojamiento seguro.
- Protección para hijas, hijos u otras personas en riesgo.

¿Dónde pedirlas?

- Fiscalía General del Estado.
- Centro de Justicia Integral para las Mujeres.
- Agencia del Ministerio Público correspondiente.
- Emergencias: 911.

Directorio:

- https://directorio.fiscaliamichoacan.gob.mx/

Requisitos:

✓ Explica claramente por qué temes una nueva agresión.

✓ Menciona amenazas, armas, antecedentes, lesiones, persecución, vigilancia, intentos de estrangulamiento o incumplimientos previos.

✓ No es necesario esperar a que ocurra otra agresión para solicitar protección.

Atención médica, psicológica y violencia sexual

Secretaría de Salud de Michoacán

¿Qué te ofrecen?

• Atención médica.

• Valoración y tratamiento de lesiones.

• Atención psicológica.

• Detección de violencia familiar, sexual y de género.

• Consejería especializada.

• Elaboración de registros clínicos.

• Canalización a otras instituciones.

• Atención en centros de salud, hospitales y módulos especializados.

La Secretaría de Salud informa que brinda servicios médicos integrales y gratuitos a mujeres, así como atención especializada ante violencia familiar, sexual y de género.

Ubicación:

📍 Centros de salud y hospitales públicos en todo Michoacán.

Sitio web:

🌐 https://salud.michoacan.gob.mx/violencia-familiar-y-de-genero/

Horario:

🕘 Depende de cada unidad.

🕘 Las áreas de urgencias hospitalarias operan conforme a sus horarios de atención continua.

Requisitos:

✓ No debe exigirse una denuncia penal previa para atender una urgencia médica.

✓ Presenta identificación o datos de afiliación si cuentas con ellos, pero no retrases una emergencia por falta de documentos.

✓ Informa al personal médico que las lesiones fueron causadas por violencia.

Módulos Mujer y Salud — MUSA

¿Qué te ofrecen?

• Atención médica especializada.

• Atención psicológica.

• Apoyo psicoemocional.

• Consejería para mujeres que enfrentan violencia.

• Atención de lesiones provocadas por agresiones físicas.

• Detección y canalización de casos de violencia familiar y de género.

En marzo de 2026, la Secretaría de Salud informó que los módulos MUSA brindan atención médica y psicológica gratuita, especializada y con enfoque de derechos humanos.

Ubicación:

📍 Funcionan en unidades de salud de diferentes regiones. La sede más cercana debe confirmarse con la Secretaría de Salud.

Sitio web:

🌐 https://salud.michoacan.gob.mx/ssm-brinda-atencion-medica-y-psicologica-a-mujeres-en-situacion-de-violencia/

Requisitos:

✓ No se publica un listado documental uniforme para todos los módulos.

✓ La atención comienza con una entrevista y valoración profesional.

✓ No necesitas haber denunciado para solicitar atención médica o psicológica.

Si sufriste violencia sexual

Acude lo antes posible a un hospital, centro de salud o servicio especializado, aunque hayan transcurrido varias horas o días.

Puedes solicitar:

- Atención de lesiones.
- Anticoncepción de emergencia, cuando corresponda.
- Prevención, detección y tratamiento de infecciones de transmisión sexual.
- Valoración para profilaxis contra el VIH.
- Atención psicológica.
- Orientación sobre tus opciones legales.
- Documentación clínica de las lesiones y hallazgos.

La Secretaría de Salud mantiene servicios especializados para atender violencia contra las mujeres, incluidas afectaciones derivadas de agresiones físicas, familiares y sexuales.

Requisitos:

✓ No necesitas presentar primero una denuncia para recibir atención médica.

✓ No necesitas estar acompañada por un familiar.

✓ Si puedes hacerlo sin poner en riesgo tu salud, conserva la ropa, mensajes u objetos relacionados con la agresión.

✓ Si ya te bañaste, cambiaste de ropa o limpiaste el lugar, todavía puedes recibir atención y presentar una denuncia.

En peligro inmediato:

📞 911

Acompañamiento integral para víctimas

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas — CEEAV Michoacán

¿Qué te ofrecen?

- Atención inmediata.
- Asesoría jurídica.
- Acompañamiento durante procesos penales.
- Atención psicológica y psicosocial.
- Trabajo social.
- Orientación para acceder a medidas de ayuda, asistencia y reparación.
- Vinculación con otras instituciones.
- Representación o acompañamiento mediante asesoría jurídica victimal, conforme a la legislación y al análisis del caso.

Ubicación:

📍 General Mariano Arista número 300, colonia Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.

Teléfonos:

443 314 1957

443 314 1574

Horario publicado:

Lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas.

Correo:

ceeav.oficialia@michoacan.gob.mx

atencioninmediata.ceeav@michoacan.gob.mx

Sitio web:

https://ceeav.michoacan.gob.mx/

Los teléfonos y el horario aparecen en el apartado oficial de contacto; el portal principal también publica el domicilio y un correo de atención inmediata.

Requisitos:

✓ Puedes solicitar orientación inicial aunque todavía no cuentes con todos los documentos.

✓ Para determinados servicios o registros pueden pedir identificación, CURP, número de carpeta de investigación, resolución o documento emitido por alguna autoridad.

✓ Si no tienes estos documentos, solicita que te indiquen cómo obtenerlos o qué alternativa existe.

Violencia familiar y protección de niñas, niños y adolescentes

Sistema DIF Michoacán

¿Qué te ofrecen?

- Orientación jurídica.
- Atención psicológica.
- Trabajo social.
- Canalización a la institución competente.
- Apoyo cuando la violencia afecta a mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores o personas con discapacidad.

Ubicación:

Acueducto, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán.

Teléfono general:

443 313 3540

Atención para personas víctimas de violencia familiar:

443 313 9966

Correo:

difmich@michoacan.gob.mx

Sitio web:

https://dif.michoacan.gob.mx/

El DIF estatal publica el domicilio y teléfono general; también informa que las personas que requieren orientación legal o asistencia psicológica por violencia familiar pueden acudir a sus oficinas o llamar al 443 313 9966.

Requisitos:

✓ Para la orientación inicial no se publica un requisito uniforme.

✓ Para abrir expediente pueden solicitar identificación, CURP, actas de nacimiento y documentos relacionados con la situación familiar.

✓ En una emergencia no esperes la atención administrativa del DIF: llama al 911.

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

¿En qué casos interviene?

• Maltrato físico o psicológico.

• Abuso sexual.

• Negligencia o abandono.

• Explotación.

• Violencia familiar.

• Riesgo de separación, sustracción o vulneración de derechos.

• Situaciones donde niñas, niños o adolescentes presencian violencia contra su madre u otra persona cuidadora.

¿Qué puede hacer?

• Recibir reportes.

• Valorar posibles vulneraciones de derechos.

• Coordinar medidas urgentes de protección.

• Representar o acompañar jurídicamente a personas menores de edad.

• Elaborar planes de restitución de derechos.

• Vincularse con Fiscalía, salud, escuelas, DIF municipales y otras autoridades.

Ubicación y contacto general:

Acueducto, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Morelia.

DIF Michoacán: 443 313 3540

Sitio web:

https://dif.michoacan.gob.mx/procuraduria-de-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes/

La Procuraduría aparece como un servicio oficial dentro del portal del DIF Michoacán.

Requisitos:

✓ Cualquier persona puede reportar una posible vulneración de derechos.

✓ No necesitas demostrar parentesco para comunicar una situación de riesgo.

✓ Proporciona nombre o descripción de la persona menor, edad aproximada, ubicación, datos de sus cuidadores y una explicación clara del riesgo.

✓ Si el peligro es inmediato, llama al 911.

🏠 **Refugios para mujeres, sus hijas e hijos**

Si tu vida, integridad o seguridad están en riesgo y permanecer en tu domicilio no es seguro, puedes solicitar valoración para ingresar a un refugio especializado.

¿Qué pueden ofrecer?

• Alojamiento temporal en un lugar protegido.

• Domicilio confidencial.

• Alimentación.

• Seguridad.

• Atención psicológica.

• Atención jurídica.

• Trabajo social.

• Servicios médicos o canalización.

• Apoyo educativo para hijas e hijos.

• Planes para fortalecer la autonomía y preparar una salida segura.

Seimujer ha informado la existencia de refugios en Michoacán para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos. La ubicación no se publica por razones de seguridad.

¿Cómo solicitar ingreso?

📞 Emergencias: 911

📞 Seimujer: 443 582 2082

📞 CJIM: 443 322 3600, 443 299 8143 y 443 299 8144

También puedes solicitar canalización mediante la Fiscalía, CEEAV, DIF o una instancia municipal de las mujeres.

Sitio web:

🌐 https://mujer.michoacan.gob.mx/programa-de-apoyo-para-refugios-especializados-2025/

Requisitos:

✓ Se realiza una valoración de riesgo y necesidades.

✓ El domicilio del refugio es confidencial.

✓ No se necesita realizar un trámite previo complejo para solicitar acceso a los servicios; el material oficial del programa indica que no se requiere un trámite previo para acceder al refugio.

✓ La falta de una denuncia no debe impedir que solicites protección y valoración urgente.

🏛 **Violencia institucional, discriminación y abuso de autoridad**

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán — CEDH

Puedes acudir cuando una autoridad estatal o municipal:

• Se niega injustificadamente a atenderte.

• Te discrimina.

• Te humilla, amenaza o revictimiza.

• Omite ejecutar una medida de protección.

• Filtra información personal.

• Actúa con violencia o abuso.

• Se niega a recibir tu denuncia o a brindarte un servicio público.

• Vulnera tus derechos humanos mediante actos u omisiones.

¿Qué hacen?

• Reciben quejas.

• Brindan orientación jurídica.

• Investigan actos u omisiones de autoridades.

• Pueden solicitar medidas cautelares.

• Emiten recomendaciones dentro de su competencia.

Ubicación:

Fernando Montes de Oca número 108, colonia Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.

Teléfonos:

443 113 3500

443 465 0330

Correo:

✉ oficialiadepartes@cedhmichoacan.org

Sitio web:

🌐 https://cedhmichoacan.org/

Quejas y contacto:

🌐 https://www.cedhmichoacan.org/index.php/contacto/contact

Los datos anteriores están publicados en el portal oficial de la CEDH.

Requisitos:

✓ No necesitas abogado.

✓ Describe qué ocurrió, cuándo, dónde y qué autoridad intervino.

✓ Incluye tu nombre y datos de contacto, salvo las modalidades especiales que permita la institución.

✓ Adjunta documentos, fotografías, oficios o videos cuando los tengas.

Importante:

La CEDH no sustituye la denuncia penal. Si una persona servidora pública cometió un delito, también debe acudirse a la Fiscalía.

Visitadurías regionales de la CEDH

La CEDH cuenta con visitadurías regionales y auxiliares para recibir quejas fuera de Morelia.

Teléfonos publicados:

📞 Apatzingán: 453 534 5566

📞 Morelia: 443 113 3500

📞 Uruapan: 452 203 3276

📞 Zamora: 351 350 2914

📞 La Piedad: 352 147 2283

📞 Zitácuaro: 715 102 9627

📞 Sahuayo: 353 532 6917 y 353 230 3010

📞 Los Reyes: 443 724 3648 y 351 148 6082

El portal también publica información para Lázaro Cárdenas y otras sedes; debe consultarse el directorio vigente antes de trasladarse.

Directorio:

🌐 https://cedhmichoacan.org/index.php/visitadurias

Requisitos:

✓ No necesitas abogado.

✓ Presenta o narra los hechos y señala, cuando sea posible, a la autoridad responsable.

Violencia digital y ciberacoso

La violencia digital puede incluir:

- Amenazas por mensajes o redes sociales.
- Acoso reiterado.
- Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento.
- Suplantación de identidad.
- Extorsión sexual.
- Publicación de datos personales.
- Creación de perfiles falsos.
- Vigilancia mediante dispositivos o cuentas.
- Manipulación o amenazas utilizando fotografías, videos o conversaciones.

¿Qué debes hacer?

- Conserva capturas de pantalla completas.
- Guarda enlaces, nombres de usuario, correos y números telefónicos.
- No elimines conversaciones.
- Descarga y conserva archivos originales.
- Registra fecha y hora.
- Evita negociar o enfrentar a la persona agresora si ello aumenta el riesgo.
- Cambia contraseñas desde un dispositivo seguro.

• Activa la verificación en dos pasos.

¿Dónde pedir ayuda?

📍 Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán, para orientación preventiva y atención policial.

📍 Fiscalía General del Estado, para denunciar hechos que puedan constituir delito.

📞 Emergencias: 911

📞 Fiscalía: consulta el directorio oficial.

Sitios web:

🌐 https://ssp.michoacan.gob.mx/

🌐 https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/denuncia/

Requisitos:

✓ No alteres innecesariamente los dispositivos donde se encuentra la evidencia.

✓ Lleva o conserva capturas, enlaces, perfiles, mensajes y archivos.

✓ No reenvíes imágenes íntimas como forma de “probar” lo ocurrido; resguárdalas y entrégalas únicamente a la autoridad competente.

🔑 **Desaparición o no localización de mujeres, niñas y adolescentes**

No debes esperar 24, 48 ni 72 horas para reportar una desaparición.

Fiscalía General del Estado y plataforma “¿Has visto a?”

¿Qué hacen?

- Reciben reportes y denuncias.
- Inician acciones de investigación y búsqueda.
- Difunden fichas de personas desaparecidas o no localizadas.
- Solicitan la colaboración de la ciudadanía.
- Coordinan acciones con otras autoridades.

La plataforma “¿Has visto a?” es un sistema público y gratuito de la Fiscalía para difundir casos de personas menores y adultas reportadas como desaparecidas o no localizadas en Michoacán.

Sitio web:

🌐 https://hasvistoa.fiscaliamichoacan.gob.mx/

En emergencia:

📞 911

¿Qué información conviene proporcionar?

- Fotografía reciente.
- Nombre completo.
- Edad.
- Señas particulares.
- Ropa que llevaba.

• Última ubicación conocida.

• Fecha y hora del último contacto.

• Número telefónico.

• Redes sociales.

• Vehículo relacionado.

• Información sobre amenazas, violencia familiar, acoso o personas con quienes se encontraba.

Requisitos:

✓ Reporta inmediatamente.

✓ No es necesario demostrar que ocurrió un delito para comunicar la desaparición.

✓ No aceptes que te indiquen informalmente que debes esperar determinadas horas.

✓ En el caso de niñas y adolescentes debe activarse una respuesta reforzada de búsqueda y protección.

⃠ Trata de personas y explotación

La trata de personas puede presentarse mediante:

• Explotación sexual.

• Trabajos o servicios forzados.

• Mendicidad forzada.

• Matrimonio forzado.

• Utilización de niñas, niños o adolescentes.

• Retención de documentos.

• Amenazas o deudas para impedir que una persona se retire.

• Captación mediante falsas ofertas de empleo.

• Traslado, alojamiento o vigilancia con fines de explotación.

¿Dónde reportar?

Emergencia inmediata: 911

Denuncia anónima: 089

Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Sitio web:

https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/

Requisitos:

✓ No enfrentes directamente a quienes posiblemente explotan a la víctima.

✓ Proporciona ubicación, establecimientos, anuncios, perfiles digitales, vehículos, nombres o descripciones.

✓ La víctima no necesita probar previamente la explotación para solicitar intervención.

Violencia política contra las mujeres en razón de género

Puede existir cuando una mujer es amenazada, excluida, presionada, discriminada, difamada, obstaculizada o agredida por participar en la vida pública, competir por un cargo, ejercer una función o tomar decisiones políticas, y la conducta se dirige contra ella por ser mujer o le afecta de manera diferenciada.

Instituto Electoral de Michoacán — IEM

¿Qué te ofrecen?

- Orientación para identificar violencia política.
- Información sobre la vía de denuncia.
- Recepción y tramitación de quejas dentro de su competencia.
- Sustanciación de procedimientos especiales sancionadores.
- Análisis y solicitud de medidas de protección o cautelares, cuando proceda.

La Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEM es el área encargada de conocer, tramitar y sustanciar quejas sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ubicación principal:

Bruselas número 118, colonia Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia.

Teléfono:

443 322 1400

Horario publicado:

🕘 Lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

Sitio web:

🌐 https://www.iem.org.mx/

Los datos de oficinas centrales, teléfono y horario aparecen en el portal oficial del Instituto. (IEM)

Requisitos:

✓ Describe los hechos, fechas, cargo, candidatura o actividad política afectada.

✓ Identifica a las personas responsables, cuando sea posible.

✓ Conserva mensajes, publicaciones, audios, videos, actas, oficios y testimonios.

✓ Solicita medidas de protección si existe riesgo.

Red de Mujeres Electas en Michoacán 2024–2027

¿Qué ofrece?

• Herramientas para detectar conductas de violencia política.

• Orientación para presentar denuncias.

• Acompañamiento durante procedimientos.

• Seguimiento a mujeres en ejercicio de cargos públicos.

Sitio web:

🌐 https://informatica.iem.org.mx/cdhiem/page/red-de-mujeres-electas-en-michoacan-2024-2027

El IEM señala que la Red brinda herramientas para detectar posibles conductas de violencia política, orientar a las mujeres para denunciar y acompañarlas durante los procedimientos.

Requisitos:

✓ Estar comprendida dentro de la población objetivo de la Red.

✓ Registrarse o manifestar consentimiento conforme a los mecanismos del Instituto.

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán — TEEM

¿Qué hace?

• Resuelve juicios y procedimientos electorales.

• Analiza afectaciones a derechos político-electorales.

• Puede determinar la existencia de violencia política contra las mujeres.

• Puede ordenar medidas de reparación, restitución, satisfacción y no repetición dentro de su competencia.

Ubicación:

📍 Coronel Amado Camacho número 294, colonia Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.

Sitio web:

🌐 https://teemich.org.mx/genero-violencia/

El portal especializado del TEEM publica información sobre violencia política contra las mujeres y su ubicación institucional.

Requisitos:

✓ Presentar el medio de impugnación correspondiente dentro del plazo legal.

✓ Señalar el acto reclamado, la autoridad o persona responsable, los hechos y las pruebas disponibles.

✓ Debido a que los plazos electorales pueden ser breves, solicita orientación jurídica inmediatamente.

Violencia policial o incumplimiento de medidas de protección

Si una persona integrante de la policía:

• Se niega a auxiliarte.

• Te agrede, amenaza o discrimina.

• Te obliga a reconciliarte con el agresor.

• Revela tu domicilio o datos personales.

• No ejecuta una medida de protección.

• Te responsabiliza por la violencia.

Puedes:

Llamar al 911 si el peligro continúa.

Presentar denuncia ante la Fiscalía si la conducta puede constituir delito.

📍 Presentar queja ante la CEDH.

📍 Presentar una queja administrativa ante la corporación correspondiente.

Secretaría de Seguridad Pública:

🌐 https://ssp.michoacan.gob.mx/

CEDH:

🌐 https://cedhmichoacan.org/

Requisitos:

✓ Anota fecha, hora, lugar, número de patrulla, nombre o descripción del personal y corporación.

✓ Conserva fotografías, videos, mensajes o datos de testigos.

✓ La queja administrativa no sustituye la denuncia penal.

🧠 **Crisis emocional y afectaciones psicológicas**

Si la violencia te ha provocado miedo intenso, ansiedad, ataques de pánico, confusión, desesperación o pensamientos de hacerte daño, busca atención inmediata.

Opciones en Michoacán:

📞 911, cuando exista riesgo inmediato.

📞 Seimujer: 443 582 2082.

📍 Módulos MUSA y unidades de la Secretaría de Salud.

- CEEAV, cuando la afectación esté relacionada con un delito o violación de derechos.

- DIF Michoacán, cuando se trate de violencia familiar y se requiera orientación psicológica o social.

No necesitas esperar a que exista una denuncia para pedir atención psicológica. Seimujer, Salud y DIF publican servicios de atención psicológica para mujeres y familias que enfrentan violencia.

Ruta rápida según tu situación
Si la agresión está ocurriendo

1. Llama al 911.
2. Aléjate del agresor si puedes hacerlo sin aumentar el riesgo.
3. Busca un lugar con otras personas o una salida segura.
4. Solicita atención médica si tienes lesiones.
5. Pide intervención del Ministerio Público y medidas de protección.

Si la agresión ya ocurrió y necesitas denunciar

1. Acude al CJIM o a la Fiscalía.
2. Lleva la evidencia que tengas, pero no retrases la denuncia por no contar con pruebas completas.
3. Solicita valoración de riesgo.
4. Pregunta expresamente por medidas de protección.
5. Solicita acompañamiento de Seimujer o CEEAV.

Si necesitas salir de tu domicilio

1. Llama al 911 si existe peligro.
2. Comunícate con Seimujer o el CJIM.
3. Explica que necesitas valoración para resguardo o refugio.
4. No publiques la ubicación a la que serás trasladada.

Si necesitas atención médica

1. Acude al centro de salud u hospital más cercano.
2. Informa que las lesiones o afectaciones derivan de violencia.
3. Solicita que todo quede registrado en el expediente clínico.
4. Pide atención psicológica y canalización especializada.

Si una autoridad se niega a ayudarte

1. Anota nombre, cargo, fecha, hora y dependencia.
2. Pide constancia o número de folio.
3. Presenta queja ante la CEDH.
4. Si la omisión o conducta puede constituir delito, denúnciala ante la Fiscalía.

Prepara un plan de seguridad

Si vives con la persona agresora y todavía no puedes salir, procura preparar discretamente:

- Identificación oficial.
- Actas de nacimiento.
- CURP.
- Documentos de hijas e hijos.
- Medicamentos.
- Llaves.
- Dinero o tarjeta.
- Teléfono y cargador.

- Ropa básica.
- Números de emergencia escritos.
- Copias de pruebas de violencia.
- Un lugar seguro al que puedas acudir.
- Una palabra clave con alguien de confianza para pedir ayuda.

No guardes el plan en un lugar donde la persona agresora pueda encontrarlo. Tampoco confrontes al agresor anunciando que vas a denunciar si consideras que eso podría aumentar el riesgo.

Recuerda

- No necesitas saber exactamente qué tipo de violencia estás viviendo para pedir ayuda.
- No necesitas tener lesiones visibles.
- No necesitas presentar todas las pruebas antes de denunciar.
- Puedes solicitar atención médica aunque todavía no hayas acudido al Ministerio Público.
- Puedes acudir sola o acompañada por una persona de confianza.
- Las niñas y los niños que presencian violencia también necesitan protección.
- La violencia digital, económica, psicológica y patrimonial también puede causar daños graves.

• Pedir ayuda es un derecho.

• La responsabilidad de la violencia corresponde a quien la ejerce, no a quien la vive.

• Si tu vida o integridad están en riesgo, llama al 911.

VII. Pruebas cualitativas de la hipótesis

A partir de la documentación recopilada, la revisión del marco jurídico y programático, el análisis de las instituciones estatales y municipales y la sistematización de los servicios disponibles, a continuación se presenta la conclusión relativa a la prueba cualitativa de la hipótesis formulada para el estado de Michoacán. La valoración no se limita a comprobar la existencia de leyes o dependencias públicas, sino que examina la forma en que dichas disposiciones, instituciones y servicios se articulan para atender a las mujeres que viven violencia, así como las condiciones informativas y operativas que pueden facilitar u obstaculizar el acceso efectivo a la atención, la protección y la justicia.

En Michoacán, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres se encuentra vinculada con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, particularmente con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Dentro de esta última, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 plantea alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, mientras que su meta 5.2 dispone la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado. Estos compromisos obligan a las autoridades estatales a trascender las declaraciones formales y a construir políticas públicas integrales, accesibles, coordinadas y evaluables que garanticen respuestas efectivas frente a las distintas manifestaciones de violencia de género.

El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021–2027 incorpora la igualdad sustantiva, la protección de los derechos humanos y la atención a las desigualdades estructurales como componentes de la planeación estatal. Dentro de este marco se han desarrollado acciones relacionadas con la autonomía económica de las mujeres, la atención de víctimas directas e indirectas de la violencia feminicida, el fortalecimiento de los servicios especializados y la articulación de programas estatales dirigidos a prevenir y atender la violencia por razones de género. La política estatal se complementa con el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género, presentado como instrumento rector para ordenar objetivos, estrategias y responsabilidades institucionales en la materia.

En el plano normativo, Michoacán cuenta con la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual establece principios como la igualdad jurídica, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la libertad de las mujeres. La legislación define los tipos y modalidades de violencia, distribuye competencias entre las autoridades estatales y municipales, contempla la formulación de un Programa Estatal y prevé mecanismos de coordinación para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia. Asimismo, reconoce el Modelo Único de Atención como un conjunto de estrategias y acciones integrales orientadas a garantizar la seguridad, el ejercicio de los derechos y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

El marco jurídico estatal ha sido objeto de reformas para reconocer manifestaciones específicas de violencia y actualizar la protección de las mujeres frente a relaciones y contextos que anteriormente podían quedar insuficientemente visibilizados. Entre estas modificaciones destaca la incorporación expresa de la violencia ejercida durante o después del noviazgo, con el propósito de identificar y categorizar agresiones que ocurren aun cuando no exista matrimonio, concubinato o convivencia permanente. También se han planteado reformas para ampliar la definición de violencia familiar y evitar que su reconocimiento quede limitado a

relaciones formalizadas o vínculos tradicionales de parentesco. Estos cambios reflejan un proceso de armonización y expansión conceptual del marco estatal, aunque la eficacia de las reformas depende de su conocimiento, aplicación cotidiana y traducción en protocolos claros para las instituciones responsables.

Michoacán también cuenta con disposiciones especializadas relacionadas con el feminicidio, la trata de personas, la atención a víctimas y la persecución penal de conductas vinculadas con la violencia contra las mujeres. La plataforma normativa de la Fiscalía General del Estado reúne, entre otros instrumentos, la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado. A ello se agregan el Código Penal estatal, la legislación de víctimas, las disposiciones en materia de igualdad, salud, seguridad pública, protección de niñas, niños y adolescentes y responsabilidad de las personas servidoras públicas. En conjunto, este entramado permite sostener que la entidad dispone de una base jurídica amplia para responder a distintas formas y niveles de violencia.

La existencia de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres constituye otro elemento relevante para valorar la hipótesis. En Michoacán, la respuesta a la declaratoria involucra medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación, así como la coordinación entre dependencias estatales y los ayuntamientos incluidos en la alerta. El Gobierno del Estado ha señalado la participación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género, junto con dependencias, organismos descentralizados y los catorce municipios sujetos a la declaratoria. La permanencia de este mecanismo extraordinario demuestra que la violencia de género no constituye un fenómeno aislado, sino una problemática estructural que exige acciones reforzadas, seguimiento institucional y coordinación territorial.

En términos de infraestructura institucional, Michoacán dispone de una red integrada por la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres

Michoacanas, los Centros de Justicia Integral para las Mujeres, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Salud, los módulos Mujer y Salud, el Sistema DIF Michoacán, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad Pública, las instancias municipales de las mujeres, los Centros LIBRE, los refugios especializados, el Instituto Electoral de Michoacán y el Tribunal Electoral del Estado, además de organizaciones de la sociedad civil que complementan la atención pública.

La Seimujer desempeña una función central en la orientación, atención psicológica, asesoría jurídica, trabajo social, canalización y coordinación de las políticas estatales. Su portal institucional concentra información sobre servicios para mujeres, niñas y adolescentes, el Programa Estatal, la Alerta de Violencia de Género, los Centros LIBRE, las instancias municipales de las mujeres, los Centros para el Desarrollo de las Mujeres y los programas de apoyo a refugios. Esta amplitud programática demuestra la existencia de una estructura especializada; sin embargo, también muestra que la información se distribuye entre múltiples apartados, directorios, documentos descargables, convocatorias y páginas institucionales, lo que puede dificultar su consulta por parte de una mujer que necesita ayuda inmediata.

Los Centros de Justicia Integral para las Mujeres de Morelia y Uruapan constituyen nodos estratégicos para vincular la atención psicológica, jurídica, social y ministerial. Estos centros permiten reunir diversos servicios dentro de una misma estructura y facilitar la gestión de medidas de protección, la recepción de denuncias y el acompañamiento de las víctimas. La actuación documentada del CJIM de Morelia y del CJIM Región Uruapan muestra que estas instituciones pueden obtener medidas de separación, órdenes de restricción y otras medidas de protección en favor de mujeres víctimas de violencia familiar. Estos resultados representan evidencia cualitativa de capacidad institucional para intervenir y proteger; no obstante, su alcance territorial es limitado frente a la extensión geográfica del estado y las

dificultades de movilidad que enfrentan mujeres de comunidades rurales, indígenas o alejadas de los principales centros urbanos. (Fiscalía Michoacán)

La Secretaría de Salud de Michoacán y los módulos Mujer y Salud complementan la ruta institucional mediante atención médica, psicológica y especializada para casos de violencia familiar, sexual y de género. Su participación resulta fundamental porque las instituciones de salud pueden constituir el primer punto de contacto para mujeres que no desean o todavía no pueden presentar una denuncia. La atención clínica, la documentación de lesiones, la intervención psicológica y la canalización adecuada pueden reducir riesgos y preservar información relevante para procedimientos posteriores. Sin embargo, la eficacia de esta función depende de la capacitación continua del personal, la aplicación homogénea de protocolos y la comunicación efectiva con Fiscalía, Seimujer, CEEAV y otras instancias.

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas aporta asesoría jurídica, atención psicológica, trabajo social, acompañamiento y orientación para acceder a medidas de ayuda, asistencia y reparación integral. El DIF Michoacán y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes intervienen cuando la violencia afecta a niñas, niños, adolescentes o grupos familiares completos. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibe quejas por actos u omisiones de autoridades, mientras que el Instituto Electoral de Michoacán y el Tribunal Electoral conocen asuntos vinculados con violencia política contra las mujeres en razón de género. Esta pluralidad demuestra que la atención no depende de una sola institución, sino de una red de autoridades con competencias diferenciadas.

La existencia de refugios especializados y programas de resguardo constituye otra evidencia relevante de capacidad institucional. Los refugios ofrecen alojamiento temporal, seguridad, alimentación, atención psicológica, jurídica y social para mujeres, junto con sus hijas e hijos, cuando existe un riesgo grave. Su ubicación se mantiene confidencial y el acceso generalmente se realiza mediante valoración y canalización institucional. Esta medida es indispensable para proteger a mujeres en riesgo extremo; sin embargo, también refleja la necesidad de que las instituciones

de primer contacto conozcan con precisión los mecanismos de ingreso, eviten exigir requisitos indebidos y actúen con rapidez.

No obstante estos avances, el contexto estadístico demuestra que la violencia contra las mujeres continúa siendo un problema de gran magnitud en Michoacán. La ENDIREH 2021 estimó que el 64.9 % de las mujeres de 15 años y más residentes en la entidad había experimentado al menos un incidente de violencia psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de su vida, mientras que el 42.7 % había vivido algún tipo de violencia durante los doce meses previos al levantamiento. Aunque la prevalencia acumulada estatal fue inferior al promedio nacional de 70.1 %, la proporción registrada sigue representando a una mayoría de las mujeres de la entidad y confirma la dimensión estructural del problema.

Por tipo de violencia, la ENDIREH estimó que en Michoacán el 49.5 % de las mujeres había experimentado violencia psicológica a lo largo de la vida; el 32.8 %, violencia física; el 39.9 %, violencia sexual; y el 26.5 %, violencia económica o patrimonial. Durante los doce meses anteriores al levantamiento, las prevalencias fueron de 31.1 % para violencia psicológica, 10.7 % para violencia física, 21.3 % para violencia sexual y 16.9 % para violencia económica o patrimonial. Estas cifras muestran que la violencia no se concentra en una sola manifestación y que las rutas de atención deben ser suficientemente flexibles para responder tanto a agresiones físicas y sexuales como a formas psicológicas, económicas, patrimoniales y digitales que pueden no presentar lesiones visibles.

La información también evidencia la diversidad de ámbitos en los que ocurre la violencia: pareja, familia, comunidad, escuela, trabajo y medios digitales. En el ámbito familiar, la ENDIREH reportó que, entre las mujeres que vivieron violencia durante los doce meses previos, una parte considerable indicó que los hechos ocurrieron en su propia vivienda. Este dato resulta relevante porque el hogar, que normalmente debería constituir un espacio de protección, puede convertirse en el lugar principal de riesgo. Ello obliga a fortalecer las medidas de protección, la respuesta policial, la capacidad de los refugios, los mecanismos de separación del

agresor y la protección de niñas, niños y adolescentes que presencian o padecen violencia.

La elevada prevalencia contrasta con las dificultades que enfrentan muchas mujeres para buscar apoyo o presentar una denuncia. La propia ENDIREH fue diseñada para identificar la ruta de búsqueda de información, apoyo, atención y denuncia que siguen las mujeres, lo que reconoce institucionalmente que entre la experiencia de violencia y el acceso a una autoridad existe un proceso complejo. Este proceso puede verse afectado por miedo, dependencia económica, amenazas, desconocimiento, normalización de la violencia, preocupación por las hijas e hijos, desconfianza en las autoridades y experiencias anteriores de revictimización.

La hipótesis planteada en esta investigación sostiene que la falta de articulación clara entre la política pública y la gestión interinstitucional en materia de violencia contra las mujeres en el estado de Michoacán limita el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de atención, protección y justicia, y que la sistematización de esta información mediante un directorio institucional claro, accesible, territorialmente pertinente y elaborado con perspectiva de género puede contribuir a reducir las barreras informativas, los errores de canalización y los riesgos de revictimización.

Dado que el estudio tiene un alcance descriptivo, documental y aplicado, la prueba de la hipótesis no se realiza mediante un diseño experimental ni mediante una contrastación estadística causal. La afirmación de que existe una relación entre la articulación institucional y el acceso a los servicios se evalúa mediante triangulación cualitativa entre cuatro componentes principales:

a) el marco jurídico internacional, nacional y estatal vigente;

b) la arquitectura institucional y la distribución formal de competencias;

c) la información estadística oficial disponible sobre prevalencia, tipos y ámbitos de violencia; y

d) la sistematización y comparación de la oferta institucional de atención, protección, denuncia, salud, acompañamiento y justicia.

Evidencia empírica de la variable independiente: articulación y claridad institucional

El análisis del marco jurídico demuestra que Michoacán cuenta con un andamiaje normativo amplio, armonizado en términos generales con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. La legislación estatal reconoce distintos tipos y modalidades de violencia, establece principios rectores, distribuye responsabilidades entre los poderes públicos y prevé la coordinación mediante el SEPASEV, el Programa Estatal, el Modelo Único de Atención y las medidas derivadas de la Alerta de Violencia de Género.

La evidencia documental también demuestra la existencia de instituciones especializadas con funciones diferenciadas. Seimujer orienta, acompaña y coordina políticas; la Fiscalía y los Centros de Justicia Integral para las Mujeres reciben denuncias, investigan delitos y gestionan medidas de protección; Salud atiende las consecuencias físicas y psicológicas; la CEEAV brinda acompañamiento a víctimas; el DIF y la Procuraduría protegen a niñas, niños y adolescentes; la CEDH conoce actos u omisiones de autoridades; y las autoridades electorales atienden la violencia política. Desde una perspectiva formal, existe una estructura capaz de cubrir las principales etapas de la ruta institucional.

Sin embargo, la revisión de los portales, directorios y documentos oficiales permite identificar que la información permanece distribuida entre distintas dependencias, páginas web, directorios telefónicos, comunicados de prensa, reglamentos, programas, fichas institucionales y documentos descargables. No existe, en todos los casos, un punto único de consulta que permita a una mujer identificar de manera inmediata y sencilla qué institución debe atenderla según el tipo de violencia, la

gravedad del riesgo, el municipio donde vive y la etapa del procedimiento en la que se encuentra.

También se observaron diferencias en la cantidad y calidad de la información publicada. Algunas dependencias proporcionan domicilio, teléfono, horario, correo y descripción de servicios; otras únicamente ofrecen un número general o una referencia programática. En determinados casos no se encuentran horarios uniformes, requisitos claramente definidos, mecanismos de canalización o datos actualizados de las sedes regionales. Esta heterogeneidad informativa puede ser manejable para una persona especializada, pero representa una barrera para una mujer que busca ayuda en una situación de miedo, crisis o peligro.

La dispersión territorial constituye otro elemento importante. Michoacán cuenta con 113 municipios, comunidades rurales, zonas de difícil acceso y una población indígena relevante. Aunque existen instancias municipales, Centros LIBRE, unidades de salud, fiscalías regionales y visitadurías, la disponibilidad de servicios especializados no es homogénea. La concentración de instituciones de mayor capacidad en Morelia y Uruapan puede obligar a las mujeres de otras regiones a realizar traslados, depender de una canalización municipal o iniciar su ruta en oficinas que no siempre cuentan con personal especializado.

Asimismo, la multiplicidad de instituciones puede generar confusión sobre las competencias. Una mujer puede acudir a Seimujer buscando presentar una denuncia, a la Fiscalía buscando atención psicológica permanente, a la CEDH esperando una sanción penal o al DIF solicitando una medida que corresponde al Ministerio Público. Cuando las instituciones no explican con claridad sus límites y mecanismos de referencia, la usuaria puede ser enviada de una oficina a otra, repetir su relato en múltiples ocasiones y abandonar el proceso.

Estas condiciones no significan que no exista coordinación interinstitucional. El SEPASEV, la Alerta de Violencia de Género, el Programa Estatal, los convenios y las acciones conjuntas muestran esfuerzos formales de articulación. Sin embargo,

la evidencia documental permite distinguir entre la existencia normativa de mecanismos de coordinación y su claridad operativa para las usuarias. La coordinación puede estar prevista en la ley y funcionar en determinados casos, pero seguir siendo difícil de identificar desde la perspectiva de una mujer que desconoce el sistema.

Por lo tanto, la variable independiente no debe interpretarse como ausencia absoluta de articulación, sino como un nivel insuficiente de claridad, homogeneidad, accesibilidad y visibilidad de las rutas institucionales. La evidencia confirma que existen instituciones y mecanismos de colaboración, pero su información no siempre se encuentra integrada, actualizada o explicada desde la experiencia de las usuarias.

Evidencia empírica de la variable dependiente: acceso efectivo a los servicios

El acceso efectivo no se reduce a que una institución exista físicamente o tenga atribuciones legales. Para que una mujer acceda realmente a un servicio debe conocer su existencia, identificar que puede atender su problema, disponer de un medio de contacto, trasladarse o comunicarse, recibir una respuesta oportuna, comprender los requisitos y ser canalizada correctamente.

La ENDIREH 2021 demuestra que la violencia alcanza a una proporción elevada de mujeres en Michoacán. El 64.9 % de prevalencia a lo largo de la vida y el 42.7 % en los últimos doce meses muestran una demanda potencial de servicios muy superior a la que puede advertirse exclusivamente mediante el número de denuncias. En otras palabras, las carpetas de investigación y registros administrativos no reflejan por sí mismos la totalidad de la violencia, porque una parte importante de las mujeres no acude a las autoridades o no continúa los procedimientos.

La brecha entre prevalencia y atención puede explicarse por factores personales, familiares, culturales, económicos e institucionales. Entre los primeros se encuentran el miedo al agresor, la dependencia económica, la normalización de la violencia, la preocupación por las hijas e hijos y la falta de redes de apoyo. Entre los

factores institucionales destacan el desconocimiento de las rutas, la distancia geográfica, la falta de información accesible, la diversidad de requisitos, la fragmentación de competencias, los horarios limitados y el riesgo de tener que narrar repetidamente los hechos.

La revisión del directorio construido para esta investigación permitió comprobar que una misma situación puede requerir la participación sucesiva o simultánea de diversas instituciones. Una mujer víctima de violencia física puede necesitar llamar al 911, recibir atención en un hospital, acudir al Ministerio Público, solicitar medidas de protección, obtener acompañamiento de la CEEAV, recibir atención psicológica de Seimujer y, en caso de riesgo extremo, ingresar a un refugio. Si estas etapas no se presentan como una ruta articulada, la usuaria debe reconstruir por sí misma el funcionamiento del sistema.

Las barreras se intensifican en casos específicos. En la violencia digital, las mujeres pueden desconocer dónde denunciar o cómo preservar evidencia. En la violencia política, deben distinguir entre procedimientos administrativos, electorales y penales. En la desaparición, algunas familias todavía pueden enfrentar información errónea sobre supuestos plazos de espera. En la violencia institucional, es necesario diferenciar entre una queja ante la CEDH, una responsabilidad administrativa y una denuncia penal. En la violencia sexual, la atención médica debe proporcionarse sin exigir una denuncia previa, pero esta regla puede no ser conocida por todas las usuarias.

La eficacia del acceso también depende de la oportunidad. Una respuesta tardía puede aumentar el riesgo, permitir nuevas agresiones o provocar la pérdida de evidencia. Por ello, la claridad sobre qué institución interviene primero, qué autoridad puede emitir medidas de protección y qué servicios operan las veinticuatro horas no es un aspecto meramente informativo, sino una condición de seguridad.

En consecuencia, el análisis confirma que la variable dependiente se encuentra influida por la forma en que el sistema institucional comunica y organiza sus

servicios. La disponibilidad formal de atención no garantiza su utilización efectiva cuando las mujeres no pueden identificar las rutas, los contactos o las competencias de las autoridades.

Relación lógica entre las variables: confirmación cualitativa de la hipótesis

La relación propuesta en la hipótesis se confirma a partir del análisis integrado. La evidencia muestra que, cuando la información institucional se encuentra dispersa, incompleta o formulada desde una lógica administrativa, las mujeres enfrentan mayores dificultades para saber dónde acudir. Esta falta de claridad puede generar retrasos, canalizaciones incorrectas, duplicidad de entrevistas, pérdida de tiempo, gastos de traslado y desconfianza en las autoridades.

A menor claridad institucional, mayor es la probabilidad de que una mujer acuda a una dependencia sin competencia directa, sea remitida a otra oficina o abandone el proceso. De manera inversa, cuando existen rutas claras, contactos verificables, explicaciones sencillas y mecanismos definidos de referencia, aumentan las posibilidades de que la usuaria llegue oportunamente al servicio adecuado.

La relación no debe interpretarse de manera determinista. La creación de un directorio no elimina por sí misma la violencia, la impunidad, la falta de recursos, las desigualdades territoriales o las prácticas revictimizantes. Sin embargo, sí atiende una barrera específica y comprobable: la asimetría de información entre las instituciones y las usuarias. También puede servir como herramienta para personas servidoras públicas, organizaciones civiles, personal médico, policías, docentes y autoridades municipales que requieren canalizar correctamente un caso.

La construcción del Directorio Institucional de Atención para Mujeres en Situación de Violencia en Michoacán constituye, por tanto, una intervención aplicada que responde directamente al problema identificado. La organización de la información por tipo de violencia y momento de intervención permite distinguir entre emergencia, orientación inicial, atención médica, denuncia, protección, refugio, acompañamiento a víctimas, restitución de derechos y seguimiento.

La sistematización desarrollada permite:

– reducir la asimetría de información entre las instituciones y las mujeres usuarias;

– clarificar las funciones y límites de competencia de cada dependencia;

– identificar qué autoridad debe intervenir en cada etapa;

– distinguir entre servicios de emergencia, denuncia, salud, protección y acompañamiento;

– facilitar la canalización entre instituciones estatales, municipales y organismos autónomos;

– disminuir traslados innecesarios y duplicidad de gestiones;

– reducir el riesgo de que las mujeres repitan innecesariamente su relato;

– facilitar el acceso a servicios fuera de Morelia mediante directorios regionales y municipales;

– fortalecer la actuación de las instancias de primer contacto;

– y contribuir a una política pública más accesible, territorialmente pertinente y centrada en las necesidades de las víctimas.

Conclusión de la prueba de la hipótesis

Con base en el análisis documental, normativo, estadístico e institucional realizado, la hipótesis se considera confirmada en términos cualitativos y analíticos. La investigación demuestra que Michoacán cuenta con un marco jurídico amplio, una estructura institucional especializada y programas que abarcan prevención, atención, protección, investigación, sanción, reparación y seguimiento. Por tanto, el problema central no puede atribuirse exclusivamente a la ausencia de leyes o instituciones.

La principal limitación identificada se encuentra en la distancia entre la arquitectura formal del sistema y su accesibilidad práctica para las mujeres. La dispersión de información, la heterogeneidad de los directorios, la concentración territorial de servicios especializados, la diversidad de competencias y la falta de una explicación unificada de las rutas pueden limitar el acceso efectivo a la atención, la protección y la justicia.

Los datos de la ENDIREH confirman, además, que la violencia contra las mujeres en Michoacán continúa presentando una magnitud elevada. Que casi dos terceras partes de las mujeres de 15 años y más hayan experimentado violencia a lo largo de su vida demuestra que la capacidad de respuesta institucional debe evaluarse no solamente por el número de dependencias existentes, sino por su accesibilidad, cobertura, oportunidad, coordinación y capacidad para evitar la revictimización.

Asimismo, se valida que la sistematización de la información institucional mediante un directorio claro, verificable y organizado con perspectiva de género constituye una herramienta pertinente para mejorar el acceso a derechos. El directorio permite traducir el marco normativo y la distribución administrativa de competencias en rutas comprensibles para las usuarias, facilita la toma de decisiones en situaciones de riesgo y fortalece los procesos de canalización.

La hipótesis queda confirmada con una precisión metodológica: el directorio constituye una condición facilitadora del acceso, pero no es suficiente por sí solo para garantizar resultados. Su utilidad debe acompañarse de actualización periódica, capacitación del personal, protocolos homogéneos, coordinación efectiva, recursos presupuestarios, cobertura territorial, mecanismos de evaluación y participación de las organizaciones de la sociedad civil y de las propias mujeres usuarias.

La evidencia cualitativa demuestra que la debilidad no radica únicamente en la existencia o inexistencia de instituciones, sino en la forma en que sus funciones, servicios y rutas se articulan, comunican y hacen accesibles. La elaboración del

Directorio Institucional de Atención para Mujeres en Situación de Violencia en el Estado de Michoacán responde de manera directa a esa necesidad, al convertir información jurídica e institucional dispersa en una herramienta operativa destinada a reducir barreras de información, mejorar la canalización y disminuir los riesgos de revictimización.

VIII. Conclusiones

El presente estudio permite concluir que la violencia contra las mujeres en el estado de Michoacán constituye un fenómeno estructural, multidimensional y persistentemente reproducido por factores históricos, culturales, institucionales, económicos y territoriales que exceden ampliamente la esfera de las relaciones interpersonales o familiares. El análisis documental demuestra que la violencia no puede comprenderse únicamente como la suma de hechos aislados, sino como una manifestación de relaciones históricas de desigualdad que atraviesan prácticamente todos los espacios de socialización de las mujeres: el hogar, la pareja, el trabajo, la escuela, la comunidad, los servicios de salud, las instituciones públicas e incluso los espacios digitales. Desde esta perspectiva, la investigación confirma que la violencia de género debe ser entendida como un problema de política pública que compromete simultáneamente la gobernabilidad democrática, la eficacia institucional, el desarrollo económico y el ejercicio efectivo de los derechos humanos. La relevancia de este hallazgo radica en que desplaza definitivamente la interpretación tradicional que restringía la violencia al ámbito privado y la sitúa como un desafío permanente para la administración pública estatal. En consecuencia, cualquier estrategia orientada a disminuir la incidencia de la violencia deberá superar los enfoques reactivos o exclusivamente punitivos para incorporar intervenciones preventivas, estructurales y multisectoriales capaces de transformar las condiciones sociales que permiten su reproducción. El presente estudio demuestra que la magnitud y complejidad del fenómeno hacen indispensable abandonar respuestas fragmentadas y avanzar hacia un modelo de gobernanza

pública basado en la coordinación institucional, la prevención temprana, la igualdad sustantiva y la garantía efectiva del acceso a la justicia.

Uno de los principales aportes del presente estudio consiste en demostrar que la eficacia de una política pública no depende exclusivamente de la existencia de leyes, programas o instituciones especializadas, sino de la calidad de la articulación existente entre ellas. El análisis realizado evidencia que Michoacán dispone de un entramado jurídico e institucional amplio, compuesto por dependencias estatales, organismos autónomos, autoridades municipales, órganos jurisdiccionales y organizaciones de la sociedad civil que, desde sus respectivas competencias, participan en la prevención, atención, protección, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, también se identifica que la multiplicidad institucional, lejos de representar por sí misma una fortaleza, puede convertirse en una barrera para el acceso efectivo a los derechos cuando las funciones, competencias y mecanismos de coordinación no resultan suficientemente claros para las usuarias ni para el propio personal institucional. Esta observación conduce a una reflexión de mayor profundidad: la capacidad del Estado no debe medirse únicamente por el número de instituciones existentes, sino por la eficiencia con la que estas interactúan entre sí, comparten información, coordinan procedimientos y garantizan la continuidad de la atención. La existencia de vacíos de coordinación genera duplicidades, retrasos, revictimización y abandono institucional, reduciendo considerablemente el impacto potencial de las políticas públicas. En consecuencia, el fortalecimiento de la gobernanza institucional debe orientarse hacia la construcción de sistemas interoperables, protocolos homogéneos, mecanismos permanentes de seguimiento y esquemas de evaluación basados en resultados verificables.

El presente estudio confirma que la violencia contra las mujeres constituye igualmente un problema de desarrollo económico y no únicamente una cuestión de seguridad pública o procuración de justicia. Las distintas manifestaciones de violencia documentadas producen efectos acumulativos sobre la productividad, la inserción laboral, la permanencia educativa, la autonomía económica, la salud física

y mental, la participación política y el bienestar familiar. Desde una perspectiva macroeconómica, estos impactos representan pérdidas importantes de capital humano, reducción en la productividad del trabajo, incremento del gasto público en salud, justicia y asistencia social, además de costos indirectos asociados al ausentismo laboral, abandono escolar, disminución de ingresos y reproducción intergeneracional de la pobreza. Si bien el presente estudio no cuantifica monetariamente dichos costos debido a la ausencia de información específica para la entidad, la revisión documental permite sostener que la violencia limita significativamente el potencial de desarrollo regional al restringir la participación plena de aproximadamente la mitad de la población. Bajo esta lógica, combatir la violencia no constituye únicamente una obligación ética o jurídica, sino también una inversión estratégica para incrementar la competitividad estatal, fortalecer el capital humano y favorecer un crecimiento económico incluyente. Esta perspectiva transforma la discusión tradicional y posiciona la igualdad sustantiva como un componente indispensable para el desarrollo sostenible de Michoacán.

Otro hallazgo de especial relevancia consiste en demostrar que la violencia presenta una distribución territorial profundamente desigual, condicionada por factores geográficos, sociales y culturales que modifican las posibilidades reales de acceso a los servicios institucionales. El presente estudio evidencia que la dispersión poblacional del estado, la presencia de comunidades rurales e indígenas, las limitaciones de infraestructura, las brechas digitales y las dificultades de conectividad generan obstáculos diferenciados para las mujeres según su lugar de residencia. En consecuencia, el acceso a la justicia y a los servicios especializados deja de depender exclusivamente de la existencia formal de instituciones y pasa a estar condicionado por variables territoriales como distancia, transporte, disponibilidad de personal especializado, cobertura tecnológica y capacidad de coordinación municipal. Esta realidad obliga a replantear el diseño tradicional de las políticas públicas, pues resulta insuficiente concentrar la oferta institucional en los principales centros urbanos. Se requiere avanzar hacia modelos descentralizados, regionalizados e interculturales que incorporen unidades móviles, mecanismos

digitales accesibles, atención itinerante, fortalecimiento de las Instancias Municipales de las Mujeres y estrategias diferenciadas para comunidades indígenas y localidades de difícil acceso. El presente estudio demuestra que la igualdad formal pierde eficacia cuando no va acompañada de condiciones materiales que permitan ejercer efectivamente los derechos reconocidos por el marco jurídico.

El análisis desarrollado confirma igualmente que la violencia contra las mujeres debe comprenderse desde una perspectiva interseccional que reconozca la diversidad de condiciones que incrementan la vulnerabilidad. El presente estudio identifica que las experiencias de violencia no son homogéneas, sino que se modifican en función de factores como edad, discapacidad, condición económica, pertenencia indígena, escolaridad, residencia territorial y situación conyugal. Esta evidencia resulta particularmente relevante porque demuestra que las políticas universales pueden reproducir desigualdades cuando ignoran las necesidades específicas de determinados grupos de mujeres. La investigación pone de manifiesto que mujeres indígenas, mujeres con discapacidad, adultas mayores, estudiantes y habitantes de comunidades alejadas enfrentan barreras adicionales para acceder a los servicios institucionales, tanto por factores materiales como por prácticas discriminatorias, ausencia de intérpretes, limitaciones de movilidad o desconocimiento institucional de sus contextos culturales. En consecuencia, el principio de igualdad sustantiva exige abandonar modelos homogéneos de intervención y sustituirlos por estrategias diferenciadas que incorporen enfoques interculturales, accesibilidad universal, ajustes razonables, perspectiva generacional y atención especializada conforme a las características particulares de cada población. La verdadera igualdad institucional no consiste en ofrecer exactamente los mismos servicios para todas las mujeres, sino en garantizar que todas puedan acceder efectivamente a ellos.

Uno de los resultados más significativos del presente estudio consiste en evidenciar la existencia de una profunda brecha entre la prevalencia real de la violencia y su visibilidad dentro de los registros administrativos. Los datos analizados muestran que una proporción considerable de mujeres que experimentan violencia nunca

denuncia los hechos ni solicita apoyo institucional, fenómeno asociado al miedo, la normalización de las agresiones, la dependencia económica, la desconfianza en las instituciones y la percepción de que los hechos no son suficientemente graves para justificar una intervención estatal. Esta situación posee implicaciones metodológicas y administrativas de enorme relevancia, pues demuestra que las estadísticas derivadas exclusivamente de carpetas de investigación o denuncias formales representan únicamente una fracción del problema existente. En consecuencia, el presente estudio sostiene que la evaluación de las políticas públicas no puede fundamentarse únicamente en indicadores administrativos de denuncia, sino que debe incorporar sistemáticamente información proveniente de encuestas de victimización, estudios cualitativos, evaluaciones independientes y mecanismos permanentes de monitoreo social. Solo mediante una combinación de fuentes será posible aproximarse a la verdadera dimensión del fenómeno y diseñar intervenciones acordes con la realidad que viven las mujeres michoacanas.

El presente estudio demuestra que la prevención constituye el componente más rentable, eficiente y sostenible dentro de cualquier estrategia integral para erradicar la violencia contra las mujeres. Tradicionalmente, buena parte de los recursos públicos se concentran en la atención posterior a la agresión, privilegiando mecanismos de investigación penal, atención médica o reparación del daño. Sin embargo, la evidencia analizada permite sostener que las políticas preventivas poseen un potencial considerablemente mayor para reducir la incidencia futura de la violencia mediante la transformación de patrones culturales, estereotipos de género, relaciones desiguales de poder y prácticas discriminatorias profundamente arraigadas en la sociedad. Ello implica fortalecer los sistemas educativos, incorporar contenidos permanentes sobre igualdad sustantiva, promover nuevas formas de convivencia, desarrollar programas comunitarios de prevención, fomentar masculinidades libres de violencia y consolidar procesos permanentes de sensibilización dirigidos tanto a la ciudadanía como al funcionariado público. La prevención deja entonces de ser una actividad complementaria para convertirse en

el eje articulador de toda política pública orientada a garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

Otro aporte sustantivo del presente estudio radica en demostrar que la calidad de la información pública constituye un componente esencial del acceso efectivo a los derechos. La investigación confirma que la dispersión documental, la heterogeneidad de los requisitos institucionales, la actualización desigual de directorios, la diversidad de procedimientos administrativos y la ausencia de instrumentos integrales de consulta generan importantes barreras para las mujeres que buscan apoyo institucional. En este contexto, el Directorio Estatal desarrollado por el presente estudio trasciende la simple recopilación de datos institucionales y adquiere el carácter de una herramienta estratégica de política pública orientada a reducir asimetrías de información, facilitar procesos de referencia y contrarreferencia, disminuir riesgos de revictimización y fortalecer la capacidad de respuesta institucional. Este aporte posee una importancia metodológica adicional porque demuestra que la sistematización documental también constituye una intervención pública susceptible de generar impactos concretos sobre el acceso a los servicios. La información organizada, clara, verificable y permanentemente actualizada se convierte así en un recurso de protección de derechos y en un instrumento para fortalecer la capacidad institucional del Estado.

Desde una perspectiva de gestión pública, el presente estudio permite concluir que la consolidación de una política integral contra la violencia requiere avanzar hacia esquemas permanentes de evaluación institucional basados en evidencia. Resulta insuficiente verificar el cumplimiento formal de programas, presupuestos o actividades; es indispensable medir sistemáticamente los resultados obtenidos sobre la reducción de la violencia, el incremento en el acceso efectivo a la justicia, la disminución de tiempos de atención, la satisfacción de las usuarias y la capacidad institucional para coordinar respuestas oportunas. La investigación demuestra que la política pública debe transitar desde una lógica centrada en productos administrativos hacia un modelo orientado a resultados e impactos sociales verificables. Esto implica fortalecer sistemas de información, desarrollar indicadores

comparables entre instituciones, establecer mecanismos permanentes de evaluación externa y promover procesos continuos de mejora institucional. La incorporación de evidencia empírica dentro del ciclo completo de las políticas públicas permitirá optimizar el uso de recursos, identificar áreas de oportunidad y fortalecer progresivamente la capacidad estatal para garantizar los derechos de las mujeres.

Finalmente, el presente estudio permite afirmar que la erradicación de la violencia contra las mujeres representa uno de los mayores desafíos para la consolidación democrática, el desarrollo sostenible y la gobernanza institucional en Michoacán. Los hallazgos obtenidos evidencian que la solución del problema no depende exclusivamente del fortalecimiento del sistema de justicia, sino de la capacidad del Estado para construir un modelo integral de gobernanza donde confluyan políticas de igualdad sustantiva, desarrollo económico, educación, salud, seguridad pública, protección social, participación ciudadana y fortalecimiento institucional. La violencia constituye simultáneamente una vulneración de derechos humanos, un obstáculo para el desarrollo económico, una expresión de desigualdad estructural y una limitación para la construcción de ciudadanía democrática. En consecuencia, las acciones futuras deberán orientarse hacia una transformación institucional de largo plazo que fortalezca la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, incorpore mecanismos permanentes de evaluación, garantice presupuestos suficientes y consolide una cultura administrativa basada en los principios de derechos humanos, perspectiva de género, transparencia, debida diligencia e igualdad sustantiva. Bajo esta lógica, el mayor aporte del presente estudio consiste en demostrar que la construcción de una vida libre de violencia para las mujeres no constituye únicamente un objetivo sectorial, sino una condición indispensable para alcanzar un desarrollo estatal más justo, incluyente, democrático y sostenible.

Preguntas de investigación y respuestas

¿Cómo se configura la política pública estatal de atención a la violencia contra las mujeres en Michoacán?

La política pública estatal de atención a la violencia contra las mujeres en Michoacán se configura como un entramado normativo, programático e institucional de carácter transversal, cuya finalidad formal consiste en prevenir, atender, sancionar y erradicar las distintas manifestaciones de violencia por razón de género. Su fundamento se encuentra en la armonización del marco estatal con los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos, particularmente mediante la legislación local de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y su articulación con la planeación estatal. Dentro de esta arquitectura, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres constituye el mecanismo rector para el adelanto de las mujeres y la instancia responsable de coordinar y dirigir las políticas públicas de igualdad de género y acceso a una vida libre de violencia. Esta Secretaría no actúa únicamente como prestadora directa de servicios, sino también como órgano de transversalización, asesoría, capacitación, vinculación y coordinación con otras dependencias del Poder Ejecutivo, los municipios y las organizaciones sociales. La política se ha expresado programáticamente mediante el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Adolescencias y Niñez y mediante su incorporación como temática especial en la planeación estatal, donde se reconoce que la respuesta requiere el trabajo conjunto y articulado de todas las instituciones involucradas. Por ello, su configuración no corresponde a una política sectorial aislada, sino a un sistema de intervención que vincula igualdad sustantiva, seguridad pública, procuración de justicia, salud, asistencia social, educación, atención municipal y reparación de daños, bajo los principios de perspectiva de género, derechos humanos, debida diligencia y no revictimización.

En su dimensión operativa, la política pública jalisciense se configura mediante una red diferenciada de servicios, instituciones y mecanismos de atención que pretenden acompañar a las mujeres desde la detección inicial de la violencia hasta la protección, el acceso a la justicia, la restitución de derechos y, en determinados casos, la reparación integral. La Secretaría de Igualdad Sustantiva opera módulos y unidades de atención en los que se proporcionan gratuitamente orientación

jurídica, atención psicológica y trabajo social, además de planes de emergencia, canalización y seguimiento. A esta estructura se suman la Unidad Metropolitana de Atención Integral a Mujeres y Niñez, la Unidad Metropolitana de Atención a Violencia Sexual, las unidades regionales y móviles, así como los módulos municipales que buscan acercar los servicios a territorios distintos del Área Metropolitana de Guadalajara. Paralelamente, los Centros de Justicia para las Mujeres concentran funciones especializadas de atención ministerial, jurídica, psicológica, médica y social, mientras que la Fiscalía Estatal interviene en la investigación de delitos, la judicialización de los casos y la solicitud o ejecución de medidas de protección. Los sistemas DIF, las instancias municipales de las mujeres y las unidades de atención a la violencia familiar complementan esta red mediante servicios asistenciales, refugio temporal, acompañamiento familiar, intervención con niñas y niños y canalización a otras autoridades. La política también incorpora unidades policiales especializadas para atender y dar seguimiento a mujeres que cuentan o no con órdenes de protección, además de programas orientados a fortalecer las capacidades municipales, prevenir la violencia comunitaria, promover masculinidades no violentas y atender a hijas e hijos de víctimas de feminicidio. En consecuencia, la configuración operativa de la política no es lineal, sino reticular: depende de que las instituciones compartan información, activen rutas de referencia y contrarreferencia y mantengan continuidad en la atención, pues la sola existencia de servicios no garantiza por sí misma una respuesta integral.

Desde una perspectiva crítica, la política pública estatal de atención a la violencia contra las mujeres en Michoacán puede caracterizarse como un modelo institucional relativamente amplio y diversificado, pero sujeto a tensiones entre su diseño formal y su capacidad efectiva de implementación territorial, coordinación y evaluación. La existencia de una estructura normativa desarrollada, de una dependencia rectora especializada, de centros de atención, mecanismos policiales, programas municipales, bases de datos y medidas asociadas a la Alerta de Violencia de Género revela un grado considerable de institucionalización. El Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, por ejemplo,

busca generar expedientes electrónicos únicos y favorecer la integración de información entre las instancias participantes, lo cual constituye una condición indispensable para evitar fragmentación, duplicidad y pérdida de seguimiento. Asimismo, la Alerta de Violencia de Género incorpora medidas emergentes destinadas a proteger la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de mujeres, adolescentes y niñas, además de impulsar condiciones institucionales que contribuyan a disminuir la violencia feminicida. Sin embargo, la efectividad de este entramado depende de variables que trascienden el diseño jurídico: suficiencia presupuestaria, profesionalización del personal, cobertura regional, disponibilidad permanente de servicios, coordinación entre fiscalías, policías, autoridades judiciales y áreas sociales, así como capacidad para atender de manera diferenciada a mujeres indígenas, rurales, con discapacidad, migrantes o en condiciones de pobreza. Por tanto, la política pública de Michoacán se configura como un sistema de gobernanza multinivel que combina rectoría estatal, operación especializada y ejecución municipal, pero cuya consolidación exige reducir la fragmentación institucional, homologar protocolos, fortalecer los mecanismos de seguimiento y producir evaluaciones que midan no solo el número de atenciones otorgadas, sino también la seguridad alcanzada por las usuarias, la reducción de la reincidencia, el acceso efectivo a la justicia y la restitución material de sus derechos.

¿Cómo opera la gestión interinstitucional en la atención a mujeres en situación de violencia?

La gestión interinstitucional en la atención a mujeres en situación de violencia opera mediante la distribución articulada de responsabilidades entre las dependencias encargadas de la prevención, la atención especializada, la protección inmediata, la investigación de los delitos, la impartición de justicia, la asistencia social y la restitución de derechos. En el estado de Michoacán, este modelo parte del reconocimiento de que ninguna institución posee por sí sola las atribuciones, los recursos técnicos ni la capacidad operativa necesarios para responder integralmente a las múltiples consecuencias de la violencia. Por ello, la intervención comienza, por regla general, con una institución de primer contacto —como una

instancia municipal de las mujeres, una unidad policial, un centro de salud, el sistema DIF, una unidad especializada o un Centro de Justicia para las Mujeres— que identifica la situación, realiza una valoración inicial de las necesidades y del nivel de riesgo, proporciona orientación inmediata y determina qué autoridades deben intervenir. A partir de este primer contacto se activa una ruta diferenciada: cuando existe peligro para la vida o la integridad de la mujer se priorizan las medidas de protección, la intervención policial, el traslado a un espacio seguro, la atención médica de urgencia y, en su caso, el ingreso a un refugio; cuando los hechos pueden constituir un delito se canaliza a la Fiscalía para la presentación de la denuncia, la apertura de la carpeta de investigación y la realización de diligencias; cuando predominan necesidades psicológicas, sociales, económicas o familiares se articulan servicios de terapia, trabajo social, asesoría jurídica, asistencia económica y acompañamiento. De esta manera, la gestión interinstitucional funciona como una cadena de intervenciones complementarias en la que cada organismo debe actuar dentro de su competencia, pero conservando una visión integral del caso. Su propósito no es únicamente derivar a la mujer de una oficina a otra, sino garantizar que la canalización se traduzca en una respuesta efectiva, coordinada, continua y libre de revictimización.

En términos operativos, la gestión interinstitucional se materializa por medio de mecanismos de referencia y contrarreferencia, protocolos de actuación, mesas de coordinación, expedientes institucionales, órdenes y medidas de protección, sistemas de registro y canales de comunicación entre dependencias estatales y municipales. La referencia ocurre cuando la institución que recibe inicialmente a la mujer identifica una necesidad que excede sus atribuciones y la vincula con la autoridad competente; la contrarreferencia implica que la institución receptora informe sobre la atención otorgada, las medidas adoptadas y las acciones pendientes, con la finalidad de evitar que el caso pierda continuidad. Este proceso requiere que las autoridades compartan información pertinente bajo criterios de confidencialidad, protección de datos personales y consentimiento informado, pues la circulación desordenada de información puede incrementar los riesgos para la

víctima. La coordinación también demanda que se definan responsabilidades concretas: las autoridades policiales intervienen ante situaciones de emergencia y apoyan la ejecución de medidas de protección; la Fiscalía investiga hechos posiblemente delictivos y solicita medidas judiciales; los Centros de Justicia para las Mujeres concentran diversos servicios y facilitan el acceso a instituciones ministeriales, jurídicas, psicológicas y sociales; la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres ejerce funciones de rectoría, articulación y transversalización de la perspectiva de género; el sector salud identifica lesiones, proporciona atención médica y registra indicios relevantes; los sistemas DIF atienden necesidades familiares y de asistencia social; las instancias municipales acercan servicios al territorio; y las organizaciones de la sociedad civil complementan la respuesta mediante refugios, acompañamiento jurídico, atención psicológica, defensa de derechos y seguimiento comunitario. Así, la coordinación no se limita a una relación jerárquica, sino que adopta la forma de una red multinivel en la que participan autoridades estatales, municipales, organismos autónomos y actores sociales con capacidades diferenciadas.

No obstante, el análisis permite advertir que la eficacia de la gestión interinstitucional depende menos de la existencia formal de convenios o protocolos que de la capacidad real de las instituciones para actuar de manera sincronizada, oportuna y centrada en las necesidades de las mujeres. Las principales dificultades aparecen cuando las canalizaciones se realizan sin seguimiento, las instituciones solicitan reiteradamente la misma información, los sistemas de registro no son interoperables, los horarios de atención son limitados, existe rotación de personal, las competencias no están claramente delimitadas o los municipios carecen de recursos suficientes para sostener servicios especializados. Estas deficiencias pueden provocar que la mujer repita múltiples veces su relato, recorra distintas dependencias, enfrente largos tiempos de espera o abandone la búsqueda de ayuda, configurándose formas de violencia institucional y revictimización. Por ello, una gestión interinstitucional efectiva debe apoyarse en valoraciones de riesgo homologadas, planes individualizados de seguridad, expedientes únicos o

compatibles, personal profesionalizado, mecanismos de seguimiento y criterios verificables para cerrar los casos. También debe incorporar un enfoque territorial e interseccional que reconozca las barreras específicas de mujeres indígenas, rurales, migrantes, con discapacidad, adultas mayores o en situación de pobreza. En síntesis, la gestión interinstitucional opera adecuadamente cuando transforma la pluralidad de instituciones en una ruta integrada de protección y restitución de derechos, y no en una simple sucesión de trámites. Su calidad debe evaluarse no solo por el número de canalizaciones efectuadas, sino por la reducción efectiva del riesgo, la continuidad de la atención, el acceso a la justicia, la recuperación de la autonomía y la capacidad del Estado para impedir nuevas agresiones.

¿Qué barreras enfrentan las mujeres para acceder a los servicios de atención, protección y justicia?

Las mujeres enfrentan múltiples barreras para acceder a los servicios de atención, protección y justicia, las cuales se manifiestan de manera simultánea en los ámbitos personales, sociales, institucionales, económicos y territoriales. El presente estudio evidencia que uno de los principales obstáculos radica en la normalización social de la violencia de género, fenómeno que provoca que numerosas mujeres no identifiquen determinadas conductas como formas de violencia o consideren que deben resolverlas dentro del ámbito privado. A ello se suman el miedo a represalias por parte del agresor, la dependencia económica, la preocupación por la seguridad de sus hijas e hijos, la presión familiar y comunitaria, la vergüenza, el sentimiento de culpa y la desconfianza hacia las instituciones encargadas de impartir justicia. Estos factores reducen considerablemente la probabilidad de denunciar los hechos o solicitar apoyo especializado, favoreciendo la permanencia de los ciclos de violencia y aumentando el riesgo de que las agresiones escalen hacia formas más graves. El presente estudio también permite identificar que muchas mujeres desconocen la existencia de los servicios disponibles, los procedimientos para acceder a ellos o las atribuciones específicas de cada institución, lo que genera incertidumbre respecto a las rutas de atención y retrasa la búsqueda de ayuda. En consecuencia, las barreras de acceso no se originan únicamente por la

disponibilidad de servicios, sino también por factores culturales y sociales que limitan el ejercicio efectivo de los derechos y dificultan la construcción de entornos seguros para denunciar.

En el ámbito institucional, el presente estudio demuestra que las barreras se relacionan principalmente con la fragmentación de los servicios, la insuficiente coordinación interinstitucional y la heterogeneidad de los procedimientos administrativos. En diversos casos, las mujeres deben acudir a múltiples dependencias para obtener atención médica, asesoría jurídica, apoyo psicológico, medidas de protección, denuncia penal y asistencia social, lo que implica repetir reiteradamente los hechos de violencia y enfrentar procesos administrativos prolongados que incrementan el desgaste emocional y favorecen la revictimización. A ello se agregan diferencias en los horarios de atención, requisitos documentales, tiempos de respuesta y cobertura territorial entre instituciones, así como limitaciones derivadas de la insuficiencia de personal especializado, la rotación de servidores públicos y la falta de capacitación permanente en perspectiva de género y derechos humanos. El presente estudio también identifica que la interoperabilidad limitada entre los sistemas de información dificulta el seguimiento integral de los casos, generando duplicidad de registros, pérdida de continuidad en la atención y mayores cargas administrativas para las usuarias. Estas circunstancias evidencian que la existencia de un amplio marco jurídico y de una red institucional especializada resulta insuficiente cuando no se acompaña de mecanismos efectivos de coordinación, protocolos homogéneos de actuación, expedientes integrados y modelos de atención centrados en las necesidades de las mujeres, orientados a garantizar respuestas oportunas, continuas y libres de violencia institucional.

Finalmente, el presente estudio concluye que las barreras de acceso adquieren una mayor complejidad cuando interactúan con factores territoriales, económicos e interseccionales que incrementan la vulnerabilidad de determinados grupos de población. Las mujeres que habitan comunidades rurales, indígenas o localidades con limitada infraestructura enfrentan mayores dificultades para trasladarse hacia los centros de atención debido a las largas distancias, los costos de transporte, la

escasa conectividad y la limitada presencia de instituciones especializadas fuera de las principales zonas urbanas. De igual forma, las mujeres con discapacidad, adultas mayores, migrantes, integrantes de pueblos originarios o aquellas que viven en condiciones de pobreza experimentan obstáculos adicionales relacionados con barreras físicas, lingüísticas, tecnológicas, culturales y económicas que restringen el acceso efectivo a los servicios públicos. Estas condiciones ponen de manifiesto que la igualdad formal reconocida en la legislación no siempre se traduce en igualdad material para ejercer los derechos. En consecuencia, el presente estudio sostiene que la eliminación de estas barreras requiere fortalecer la cobertura territorial de los servicios, descentralizar la atención especializada, consolidar mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, simplificar los procedimientos administrativos, incorporar enfoques interculturales e interseccionales y garantizar que todas las mujeres, independientemente de su condición social o lugar de residencia, puedan acceder en condiciones de igualdad, oportunidad y dignidad a los servicios de atención, protección y justicia que el Estado tiene la obligación de proporcionar.

¿En qué medida la sistematización de la información institucional puede mejorar el acceso efectivo a los servicios?

El presente estudio demuestra que la sistematización de la información institucional constituye un elemento estratégico para mejorar el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de atención, protección y justicia, al transformar un conjunto disperso de instituciones y procedimientos en una red organizada, comprensible y funcional para las usuarias. A lo largo de la investigación se identificó que una de las principales barreras de acceso no radica únicamente en la disponibilidad de servicios especializados, sino en la dificultad para conocer qué institución debe intervenir, cuáles son sus atribuciones, qué requisitos solicita, cómo puede contactarse y en qué momento del proceso resulta competente. Esta dispersión de la información incrementa la incertidumbre, retrasa la búsqueda de ayuda y, en numerosos casos, provoca que las mujeres abandonen las rutas institucionales antes de recibir atención integral. En este contexto, la sistematización desarrollada

en el presente estudio, mediante la integración de directorios institucionales, mapas de actores, matrices de competencias, descripción de funciones, mecanismos de canalización y requisitos de acceso, permite reducir significativamente las asimetrías de información existentes entre las instituciones y las usuarias. De esta manera, la información deja de constituir únicamente un insumo administrativo y se convierte en un instrumento de garantía de derechos, ya que facilita la identificación de los servicios disponibles, fortalece la capacidad de decisión de las mujeres y favorece un acceso más oportuno, informado y eficiente a los mecanismos de protección establecidos por el Estado.

Asimismo, el presente estudio permite concluir que la sistematización de la información fortalece la gestión interinstitucional al proporcionar una visión integral del funcionamiento del sistema estatal de atención a la violencia contra las mujeres. La organización sistemática de las atribuciones, competencias, procedimientos y mecanismos de coordinación permite identificar con claridad las responsabilidades de cada institución, evitar duplicidades de funciones, reducir vacíos de atención y fortalecer los procesos de referencia y contrarreferencia entre las distintas dependencias. Esta herramienta facilita que el personal institucional conozca las capacidades operativas de las demás instancias participantes, optimizando la canalización de los casos y favoreciendo la continuidad en la atención. Del mismo modo, la sistematización posibilita detectar áreas de oportunidad relacionadas con la cobertura territorial, la actualización de directorios, la homologación de requisitos administrativos, la interoperabilidad de los sistemas de información y la estandarización de protocolos de actuación. En consecuencia, no solo beneficia a las mujeres usuarias del sistema, sino también a las instituciones responsables de implementar la política pública, al proporcionar un instrumento técnico que contribuye a mejorar la coordinación, la planeación estratégica, la asignación de recursos y la evaluación del desempeño institucional. Desde esta perspectiva, la sistematización constituye un mecanismo de fortalecimiento de la capacidad estatal para responder de manera más eficiente, articulada y centrada en las necesidades de las víctimas.

Finalmente, el presente estudio evidencia que la sistematización de la información representa una condición indispensable para consolidar políticas públicas basadas en evidencia y orientadas a resultados. La integración ordenada y verificable de la información institucional permite generar diagnósticos más precisos, identificar fortalezas y debilidades del sistema de atención, construir indicadores comparables y facilitar procesos permanentes de monitoreo y evaluación. Además, favorece la transparencia institucional, incrementa la rendición de cuentas y proporciona elementos objetivos para la toma de decisiones en materia de prevención, atención, protección y acceso a la justicia. En un contexto donde la violencia contra las mujeres constituye un fenómeno dinámico y complejo, disponer de información actualizada, accesible y sistematizada permite adaptar las políticas públicas a las necesidades reales de la población y mejorar progresivamente la calidad de los servicios ofrecidos. Por ello, la principal aportación del presente estudio trasciende la elaboración de un compendio documental, ya que demuestra que la organización estratégica de la información puede convertirse en un mecanismo de transformación institucional capaz de reducir barreras de acceso, fortalecer la coordinación gubernamental, disminuir la revictimización y garantizar que las mujeres ejerzan de manera efectiva su derecho a una atención integral, oportuna, digna y libre de discriminación.

Recomendaciones

En términos legislativos, el presente estudio permite recomendar el fortalecimiento y la actualización permanente del marco jurídico estatal con el propósito de mantener una armonización continua con los estándares internacionales de derechos humanos, la legislación federal y los criterios jurisprudenciales más recientes en materia de igualdad sustantiva, acceso a la justicia y protección integral de las mujeres. Resulta conveniente incorporar disposiciones que fortalezcan la coordinación obligatoria entre instituciones, homologuen procedimientos de actuación, consoliden mecanismos de seguimiento de las medidas de protección y establezcan obligaciones específicas de evaluación y rendición de cuentas. Asimismo, es recomendable fortalecer las disposiciones relacionadas con la

prevención de la violencia institucional, la protección de grupos en situación de mayor vulnerabilidad bajo un enfoque interseccional y la consolidación de instrumentos normativos que garanticen la continuidad de las políticas públicas con independencia de los cambios administrativos o de gobierno.

En materia de política pública, el presente estudio recomienda consolidar una política pública integral orientada hacia la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres mediante una planeación estratégica basada en evidencia científica, indicadores de desempeño y mecanismos permanentes de evaluación de resultados. Resulta prioritario fortalecer los programas preventivos desde los ámbitos educativo, comunitario y laboral, ampliar la cobertura territorial de los servicios especializados, incrementar la disponibilidad de recursos humanos y financieros, así como garantizar la continuidad operativa de los programas estatales y municipales. De igual forma, se recomienda desarrollar sistemas de monitoreo que permitan evaluar no únicamente el número de servicios otorgados, sino también el impacto real de las intervenciones sobre la disminución de la violencia, el acceso efectivo a la justicia y la restitución de los derechos de las mujeres.

En materia de perspectiva de género, el presente estudio considera indispensable profundizar la incorporación transversal de la perspectiva de género en todas las etapas del ciclo de las políticas públicas, desde el diseño normativo y presupuestal hasta la implementación, seguimiento y evaluación de los programas institucionales. Para ello, resulta necesario fortalecer los procesos permanentes de capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas, promoviendo una adecuada comprensión de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad sustantiva, la debida diligencia, el enfoque diferencial e interseccional y la prevención de la violencia institucional y de la revictimización. Asimismo, se recomienda que todas las intervenciones institucionales reconozcan las condiciones particulares que enfrentan mujeres indígenas, rurales, con discapacidad, migrantes, adultas mayores y demás grupos históricamente discriminados, con el propósito de

garantizar una atención accesible, culturalmente pertinente y centrada en las necesidades específicas de cada población.

En materia de coordinación interinstitucional, e**l** presente estudio recomienda fortalecer los mecanismos permanentes de coordinación entre las instituciones que integran el sistema estatal de atención a la violencia contra las mujeres mediante la homologación de protocolos de actuación, la interoperabilidad de los sistemas de información, la consolidación de expedientes electrónicos compartidos y el establecimiento de rutas claras de referencia, contrarreferencia y seguimiento de los casos. Resulta igualmente conveniente institucionalizar espacios periódicos de coordinación técnica entre dependencias estatales, autoridades municipales, organismos autónomos y organizaciones de la sociedad civil para evaluar el funcionamiento del sistema, identificar áreas de oportunidad y acordar acciones de mejora continua. Finalmente, se recomienda consolidar mecanismos de evaluación conjunta que permitan medir la eficacia de la coordinación institucional mediante indicadores relacionados con la oportunidad de la atención, la continuidad de los servicios, la reducción de la revictimización, el cumplimiento de las medidas de protección y la restitución efectiva de los derechos de las mujeres, fortaleciendo así la capacidad del Estado para ofrecer una respuesta integral, eficiente y centrada en las víctimas.

IX. Tareas pendientes y líneas para futuras investigaciones

El presente estudio pone de manifiesto la necesidad de desarrollar investigaciones longitudinales que permitan evaluar la evolución de la política pública de atención a la violencia contra las mujeres en el estado de Michoacán a partir de indicadores de desempeño, eficacia institucional e impacto social. Resulta prioritario construir sistemas permanentes de monitoreo que integren información cuantitativa y cualitativa sobre tiempos de respuesta, continuidad de la atención, cumplimiento de medidas de protección, reincidencia de la violencia, acceso efectivo a la justicia y

percepción de las usuarias respecto a la calidad de los servicios recibidos. Como línea futura de investigación, se propone el diseño de un Observatorio Estatal de Gestión Interinstitucional que utilice herramientas de inteligencia de datos, georreferenciación y análisis predictivo para identificar zonas de mayor riesgo, anticipar necesidades institucionales y generar evidencia científica que fortalezca la toma de decisiones y la planeación estratégica de las políticas públicas.

Sobre innovación tecnológica y transformación digital, el presente estudio identifica como una prioridad el desarrollo de investigaciones orientadas a la transformación digital del sistema estatal de atención, mediante la creación de plataformas interoperables que permitan compartir información entre instituciones de manera segura, eficiente y respetando la protección de datos personales. En este sentido, resulta pertinente explorar el potencial de tecnologías como la inteligencia artificial, el análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data), los sistemas de información geográfica, los expedientes electrónicos únicos y los modelos de aprendizaje automático para optimizar la identificación de factores de riesgo, mejorar los procesos de canalización institucional y reducir la revictimización derivada de la duplicidad de registros. Asimismo, futuras investigaciones podrían evaluar el impacto de aplicaciones móviles, sistemas digitales de alerta temprana y herramientas virtuales de orientación jurídica y psicológica que faciliten el acceso inmediato de las mujeres a los servicios especializados, particularmente en comunidades rurales y zonas con limitada cobertura institucional.

Sobre el enfoque territorial e interseccional**,** el presente estudio evidencia la necesidad de profundizar el conocimiento sobre las diferencias territoriales y poblacionales que condicionan el acceso efectivo a los servicios públicos, por lo que se recomienda desarrollar investigaciones comparativas entre regiones urbanas, rurales, indígenas y de alta marginación dentro del estado de Michoacán. Resulta especialmente relevante analizar cómo interactúan variables como la pobreza, la pertenencia étnica, la discapacidad, la edad, la condición migratoria, la orientación sexual, la identidad de género y las desigualdades territoriales en la construcción de escenarios diferenciados de vulnerabilidad frente a la violencia. Como línea

innovadora de investigación, se propone la elaboración de índices territoriales de accesibilidad institucional y mapas dinámicos de cobertura de servicios especializados que permitan identificar vacíos de atención, priorizar inversiones públicas y diseñar estrategias diferenciadas de prevención y protección conforme a las características específicas de cada región del estado.

Sobre gobernanza colaborativa y participación social, el presente estudio recomienda ampliar las investigaciones relacionadas con los modelos de gobernanza multinivel que integran de manera coordinada a instituciones gubernamentales, organismos autónomos, poderes públicos, municipios, academia, iniciativa privada, organizaciones de la sociedad civil y comunidades locales en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres. Futuras investigaciones podrían analizar los factores que favorecen o limitan la cooperación interinstitucional, la confianza organizacional, el intercambio de información, la corresponsabilidad entre actores y la construcción de redes colaborativas de atención. De igual manera, resulta pertinente explorar mecanismos innovadores de participación ciudadana, evaluación social de los servicios públicos, presupuestos participativos con perspectiva de género y laboratorios de innovación pública que permitan incorporar de manera sistemática la experiencia de las propias usuarias en el diseño, implementación y mejora continua de las políticas públicas, fortaleciendo así la legitimidad, transparencia y capacidad adaptativa de las instituciones responsables.

Tareas pendientes y líneas para futuras investigaciones sobre evaluación integral de políticas públicas y medición de impacto. Finalmente, el presente estudio considera indispensable avanzar hacia una nueva generación de investigaciones centradas en la evaluación de impacto de las políticas públicas, superando los enfoques tradicionales basados exclusivamente en indicadores administrativos de cobertura o número de atenciones. Se recomienda desarrollar metodologías que incorporen análisis costo-beneficio, evaluación económica del impacto de la violencia sobre el desarrollo regional, medición de la efectividad de las estrategias preventivas, estudios longitudinales de seguimiento a víctimas y

modelos de evaluación basados en resultados sociales verificables. Asimismo, constituye una línea de investigación particularmente innovadora la construcción de un Índice Integral de Capacidad Institucional para la Atención de la Violencia contra las Mujeres, que incorpore variables relacionadas con coordinación interinstitucional, accesibilidad territorial, profesionalización del personal, suficiencia presupuestaria, calidad de los servicios, innovación tecnológica, satisfacción de las usuarias y capacidad de restitución de derechos. Un instrumento de esta naturaleza permitiría realizar comparaciones entre entidades federativas, identificar buenas prácticas, orientar la asignación de recursos públicos y consolidar procesos permanentes de mejora institucional sustentados en evidencia científica.

X. Referencias

Bacchus, L. J., Colombini, M., Pearson, I., Gevers, A., Stöckl, H., & Guedes, A. C. (2024). *Interventions that prevent or respond to intimate partner violence against women and violence against children: A systematic review*. *The Lancet Public Health, 9*, e326–e338. https://doi.org/10.1016/S2468-2667(24)00048-3

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Ley General de Víctimas*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2021). *La autonomía económica de las mujeres en la recuperación sostenible y con igualdad*. Naciones Unidas.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022). *La sociedad del cuidado: Horizonte para una recuperación sostenible con igualdad de género*. Naciones Unidas.

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán. (s. f.). *Portal institucional*. https://ceeav.michoacan.gob.mx/

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2022). *Ruta para la elaboración de la metodología del Modelo de Erradicación*. Secretaría de Gobernación.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2023). *Directorio Nacional de Servicios Especializados para Mujeres en Situación de Violencia*. Secretaría de Gobernación.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). *Recomendación general núm. 19: La violencia contra la mujer*. Naciones Unidas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer (CEDAW/C/GC/35)*. Naciones Unidas.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2025). *Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2025). *Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo*. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2025). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2025). *Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo*. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2025). *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo*. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2025). *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo*. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2025). *Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo*. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2025). *Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2023). *Medición de la pobreza en México 2022: Resultados por entidad federativa*. CONEVAL.

Essue, B. M., Chadambuka, C., Perez-Brumer, A., Arruda-Caycho, I., Tocallino, D., Balasa, R., Kiddu Namyalo, P., Ravanera, C., & Kaplan, S. (2025). *Women's experiences of gender-based violence supports through an intersectional lens: A global scoping review*. *BMJ Public Health, 3*, e001405. https://doi.org/10.1136/bmjph-2024-001405

Fiscalía General del Estado de Michoacán. (2026). *Refuerza FGE capacitación en atención a víctimas con perspectiva de identidad y expresión de género*. https://comunicacion.fiscaliamichoacan.gob.mx/

Fiscalía General del Estado de Michoacán. (s. f.). *Centro de Justicia Integral para las Mujeres*. https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/

García-Moreno, C., Hegarty, K., Lucas d'Oliveira, A. F., Koziol-McLain, J., Colombini, M., & Feder, G. (2015). *The health-systems response to violence against women*. *The Lancet, 385*(9977), 1567–1579.

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. (2018). *Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*.

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. (2021). *Protocolo para prevenir y atender la discriminación, violencia, acoso y hostigamiento sexual por razones de género en la Administración Pública del Gobierno de Michoacán*.

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. (2021). *Protocolo de prevención, atención y sanción de la violencia de género en el sistema de servicio de transporte público de Michoacán*.

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. (2022). *Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021–2027*. Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán.

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. (2022). *Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género 2021–2027*.

Gutiérrez-Romero, R. (2024). *Femicide Laws, Unilateral Divorce, and Abortion Decriminalization Fail to Stop Women's Killings in Mexico*. arXiv.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020: Panorama sociodemográfico de Michoacán de Ocampo*. INEGI.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021: Principales resultados. Michoacán de Ocampo*. INEGI.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021: Diseño conceptual*. INEGI.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021: Marco conceptual*. INEGI.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021: Tabulados básicos*. INEGI.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Violencia contra las mujeres en México: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. Michoacán de Ocampo*. INEGI.

Instituto Nacional de las Mujeres. (2023). *Modelo Integral de Prevención Primaria de Violencias contra las Mujeres* (2.ª ed.). Gobierno de México.

ONU Mujeres. (2020). *Prevención de la violencia contra las mujeres frente a COVID-19 en América Latina y el Caribe*. Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.

Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*.

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*.

Organización Internacional del Trabajo. (2019). *Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190)*.

Organización Mundial de la Salud. (2021). *Violence against women prevalence estimates, 2018*. World Health Organization.

Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas. (2022). *Séptimo Informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género*.

Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas. (2023). *Informe SEPASEV 2023*.

Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas. (2026). *Modelo Único de Atención y Protección Integral para Mujeres Víctimas de Violencia por Razones de Género en Michoacán*.

Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2022). *Modelo Integral para la Sanción de las Violencias contra las Mujeres (MISVIM)*.

Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2023). *Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias*.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). *Acción de inconstitucionalidad 129/2022. Resolución relativa a la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo*.